BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 25
de noviembre de 2010

Año CXVIII
Número 32.035

Precio $ 1,40

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

LEYES

PERSONAL MILITAR
26.655
Autorízase la salida del territorio nacional de medios, personal militar y de seguridad, como también personal destinado a actividades de ayuda humanitaria y de desarrollo institucional, social y de infraestructura para que participen en la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití. 1

DECRETOS

PERSONAL MILITAR
1802/2010
Promúlgase la Ley Nº 26.655. 1

ADHESIONES OFICIALES
1800/2010
Declárase, en el año del Bicentenario de la Revolución de Mayo, al Vino Argentino como Bebida Nacional. 1

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES
1696/2010
Danse por prorrogadas designaciones en la Dirección General de Movimiento Migratorio.......... 3

1684/2010
Dase por prorrogada una designación en la Delegación Mendoza. 4

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
1688/2010
Prorrógase la intervención y la designación del interventor. 4

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
1694/2010
Danse por prorrogadas designaciones en la Dirección Nacional de Programas y Proyectos con Financiamiento Externo de la Secretaría de Coordinación Administrativa y Evaluación Presupuestaria. 4

1695/2010
Dase por prorrogada una designación en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gabinete. 5

1677/2010
Créase el cargo extraescalafonario de Coordinador Técnico. Designación. 5

MINISTERIO DE DEFENSA
1686/2010
Danse por aprobadas designaciones en el Instituto de Obra Social del Ejército. 6

1687/2010
Danse por aprobadas designaciones en el Instituto de Obra Social del Ejército. 6

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
1676/2010
Desestímase un recurso interpuesto contra la Resolución Conjunta Nº 25/93 de la ex Secretaría de la Función Pública y el ex Consejo Nacional del Menor y la Familia. 8

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
1673/2010
Danse por prorrogadas designaciones en la Unidad Ministro. 8

Continúa en página 2

LEYES

PERSONAL MILITAR

Ley 26.655

Autorízase la salida del territorio nacional de medios, personal militar y de seguridad, como también personal destinado a actividades de ayuda humanitaria y de desarrollo institucional, social y de infraestructura para que participen en la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití.

Sancionada: Noviembre 10 de 2010
Promulgada: Noviembre 24 de 2010

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en
Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Autorízase la salida del territorio nacional de medios, personal militar y de seguridad, como también personal destinado a actividades de ayuda humanitaria y de desarrollo institucional, social y de infraestructura, para que participen en la MISION DE ESTABILIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS EN HAITÍ (MINUSTAH) por el plazo de DOS (2) años a partir del 1º de julio de 2010, de acuerdo a la información detallada en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIEZ.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.655 —

JOSE J. B. PAMPURO. — EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo. — Juan J. Canals.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

PERSONAL MILITAR

Decreto 1802/2010

Promúlgase la Ley Nº 26.655.

Bs. As., 24/11/2010

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 26.655 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Nilda Garré.

DECRETOS

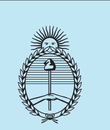

ADHESIONES OFICIALES

Decreto 1800/2010

Declárase, en el año del Bicentenario de la Revolución de Mayo, al Vino Argentino como Bebida Nacional.

Bs. As., 24/11/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0385935/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la Vitivinicultura Argentina cuenta con más de CINCO (5) siglos de historia, integrando la tradición de los inmigrantes europeos y los saberes de los pueblos originarios, dando origen a la vitivinicultura más importante de AMERICA DEL SUR.

Que favorecida por óptimas condiciones climáticas y de suelo, la vitivinicultura manifiesta un acelerado y sostenido desarrollo, mejorando sus estándares cualitativos tanto en el sector primario como en el industrial, dando lugar a una actividad económica crecientemente sustentable, respetuosa del medio ambiente y de gran importancia social y económica para todas las provincias productoras.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 812.152

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

Pág.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
1674/2010
Dase por aprobada una designación en la Unidad de Información Financiera. 8

1691/2010
Danse por prorrogadas designaciones de Directores Nacionales en la Secretaría de Derechos Humanos. 9

1689/2010
Dase por prorrogada una designación en la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas e Información al Público de la Subsecretaría de Coordinación. 9

1692/2010
Danse por prorrogadas designaciones en la Unidad de Información Financiera. 9

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
1701/2010
Desígnase el Subsecretario de Política Latinoamericana de la Secretaría de Relaciones Exteriores. 10

SERVICIO EXTERIOR
1799/2010
Dispónese la reapertura de la Embajada de la República Argentina en la República de Guyana. 10

VIAJE OFICIAL
1610/2010
Desígnase a los funcionarios y personal para acompañar a la Señora Presidenta de la Nación a la ciudad de Seúl, República de Corea. 11

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE EDUCACION
806/2010
Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Coordinación Administrativa. 11

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
805/2010
Dase por aprobada una contratación en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal. 11

PRESUPUESTO
800/2010
Ministerio del Interior. Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010. 12

801/2010
Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010. 12

RESOLUCIONES

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
480/2010-MAGP
Acéptase la renuncia al cargo de Agregada Especializada en el Area Agrícola de la Misión Argentina ante la Unión Europea. 13

SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO
919/2010-ANSES
Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones para la emisión correspondiente al mes de enero 2011. 13

879/2010-ANSES
Apruébase el procedimiento para la implementación de la Solicitud de cambio de Boca de Pago a través de Internet y de Intranet. 13

PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION
66/2010-PTN
Juicios de relevante significación económica. Modificación de los montos establecidos en la Resolución Nº 40/2001. 14

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
2463/2010-RNP
Habilitación de oficinas. 15

MOLINOS HARINEROS
5087/2010-ONCCA
Autorízase el pago de compensaciones. 15

5088/2010-ONCCA
Autorízase el pago de compensaciones. 15

5094/2010-ONCCA
Autorízase el pago de compensaciones. 16

Pág.

MOLINOS HARINEROS
5174/2010-ONCCA
Autorízase el pago de compensaciones. 16

PRODUCCION AVICOLA
5095/2010-ONCCA
Autorízase el pago de compensaciones. 17

5067/2010-ONCCA
Autorízase el pago de compensaciones. 17

PRODUCCION DE GANADO BOVINO
5081/2010-ONCCA
Autorízase el pago de compensaciones. 18

5091/2010-ONCCA
Autorízase el pago de compensaciones. 18

5092/2010-ONCCA
Autorízase el pago de compensaciones. 19

5093/2010-ONCCA
Autorízase el pago de compensaciones. 19

5171/2010-ONCCA
Autorízase el pago de compensaciones. 20

5172/2010-ONCCA
Autorízase el pago de compensaciones. 21

5173/2010-ONCCA
Autorízase el pago de compensaciones. 21

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS
5151/2010-ONCCA
Autorízase el pago de compensaciones. 22

5180/2010-ONCCA
Autorízase el pago de compensaciones. 22

5148/2010-ONCCA
Autorízase el pago de compensaciones. 23

5181/2010-ONCCA
Autorízase el pago de compensaciones. 23

5176/2010-ONCCA
Autorízase el pago de compensaciones. 24

5177/2010-ONCCA
Autorízase el pago de compensaciones. 24

5178/2010-ONCCA
Autorízase el pago de compensaciones. 25

5179/2010-ONCCA
Autorízase el pago de compensaciones. 25

EMPLEO
1298/2010-MTESS
Programa Jóvenes con Más y Mejor Trabajo. Modifícase la Resolución Nº 497/08. 26

MINISTERIO DE SALUD
130/2010-SPRI
Inscríbese en el Registro de Establecimientos de Cirugía Bariátrica a la Clínica y Maternidad Colon. 26

CODIGO ALIMENTARIO ARGENTINO
Conjunta 123/2010-SPRI y 856/2010-SAGP
Modificación. 27

AVISOS OFICIALES

Nuevos 28

Anteriores 43

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO 48

Que se trata de una actividad económica de amplia abarcabilidad geográfica la cual se extiende al pie de la Cordillera de los Andes a lo largo de DOS MIL CUATROCIENTOS KILOMETROS (2.400 km), entre los 22º y 42º de Latitud Sur, desde la Provincia de SALTA hasta la de RIO NEGRO, y que cuenta con una diversidad climática y de suelos que convierten a cada región en un terruño único.

Que el vino evoca una modalidad cultural de consumo moderado, heredado, en parte, por la tradición europea responsable de la incorporación de este cultivo, y consolidado a partir de hábitos sociales propios de la cultura y la identidad argentinas arraigadas en el ámbito familiar y de la amistad, donde la moderación y el control social se aúnan con el disfrute.

Que a partir de la década de 1990 se profundizó un proceso de reconversión con la implantación de variedades emblemáticas de alta calidad enológica como Malbec, Torrontés y Bonarda, entre otras, generando materia prima adecuada para la elaboración de vinos de gran calidad.

Que este proceso de reconversión en viñedos ha sido acompañado por la incorporación de tecnología en las etapas de producción, elaboración y comercialización, por la multiplicación de recursos humanos calificados; y en todos los casos ha contado con una fuerte apuesta a la industria nacional y a la mano de obra calificada local.

Que dichos procesos de reconversión primaria y tecnológica han integrado a la actividad a una mayor cantidad de pequeños y medianos productores, permitiendo que la Vitivinicultura Argentina se caracterice por ser un modelo de convivencia entre productores de diversas escalas, donde la búsqueda de la viabilidad económica de todos estos actores es un factor de fortaleza y diferenciación ante otras vitiviniculturas altamente concentradas.

Que la REPUBLICA ARGENTINA posee una superficie cultivada con vid de más de DOSCIENTAS VEINTIOCHO MIL HECTAREAS (228.000 ha), y posiciona al país en el quinto lugar como productor de vinos en el ranking mundial.

Que nuestro país no solo es productor sino que, por tradición y cultura, es un gran consumidor de vino, ocupando el séptimo lugar a nivel mundial en consumo per cápita con alrededor de TREINTA LITROS (30 l) anuales por persona.

Que el proceso de internacionalización de los vinos argentinos desarrollado ha logrado posicionarlos entre los principales exportadores del mundo.

Que tales circunstancias convierten al vino en un honorable Embajador en el mundo y enorgullece a los argentinos que beben en el mercado doméstico los mismos vinos que se exportan y que prestigian al país en todos los continentes.

Que el vino argentino es un producto de alto valor agregado, que por su alta calidad, su variada oferta, sus características cualitativas y su buena relación precio y calidad, compite en los mercados tradicionalmente consumidores de vino de otras regiones productoras.

Que el vino, fruto de la viña y del trabajo del hombre, no es sólo un bien de consumo, sino también un valor de nuestra civilización, y un elemento básico de la identidad argentina que contribuye al sustento socioeconómico en las provincias del oeste del país.

Que este producto alimenticio de consumo masivo, por sus cualidades nutricionales comprobadas, integra la canasta básica familiar de diferentes grupos sociales, culturales y económicos del país.

Que además, sólidas investigaciones realizadas en la REPUBLICA ARGENTINA y de referencia internacional —reconocidas por la comunidad científica mundial— demuestran que la capacidad antioxidante propia de los vinos se ve potenciada en los vinos argentinos, lo que los ubica en las listas de los considerados alimentos saludables del mundo.

Que para afianzar su imagen y facilitar los intercambios comerciales, la REPUBLICA ARGENTINA, a través del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, mantiene una fuerte participación y protagonismo en los foros vitivinícolas internacionales y de distintas negociaciones en materia vitivinícola, tanto a nivel del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR), en los vínculos MERCOSUR - UNION EUROPEA, la ORGANIZACION INTERNACIONAL DE LA VIÑA Y EL VINO (OIV) y con los países del GRUPO MUNDIAL DEL COMERCIO DEL VINO que integra desde su fundación.

Que todo este proceso de cambios estructurales ha sido acompañado con la sanción de medidas tales como la Ley Nº 25.163 que establece las Normas Generales para la Designación y Presentación de Vinos y Bebidas Espirituosas de Origen Vínico de la Argentina.

Que el sector vitivinícola nacional muestra una organización sólida, plasmada por la Ley Nº 25.849, en la creación de la CORPORACION VITIVINICOLA ARGENTINA, una alianza entre el sector público y el sector privado sin precedentes en el país.

Que la elaboración del PLAN ESTRATEGICO ARGENTINA VITIVINICOLA 2020 (PEVI), tiene por objetivos la integración de los pequeños y medianos productores, la promoción del consumo del vino argentino en el mercado interno, la consolidación de los vinos argentinos en los mercados internacionales y la implementación de programas de investigación y desarrollo para el sector.

Que el crecimiento de la vitivinicultura en la REPUBLICA ARGENTINA es un factor determinante en el desarrollo de las provincias productoras de vino lo que ha generado actividades relacionadas que inciden en las economías regionales, como el turismo (y dentro de éste al crearse específicamente el circuito denominado “Enoturismo”), la gastronomía, la hotelería, la metalmecánica, la generación de otras industrias conexas y actividades de servicios, dando lugar a una cadena competitiva y dinámica.

Que tratándose de un cultivo de mano de obra intensiva, la vitivinicultura cumple un rol fundamental en la realidad económica de las regiones productoras como generadora de empleo directo e indirecto.

Que todo este proceso es respaldado por el ESTADO NACIONAL a través del organismo específico de control de la genuinidad y aptitud para el consumo, como lo es el mencionado INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, además de los organismos de Ciencia y Técnica que disponen de áreas específicas destinadas a generar y transferir conocimiento en materia vitivinícola.

Que la Vitivinicultura Argentina incluye una gran gama de actores estrechamente vinculados con la elaboración, comercialización y promoción, organizados en torno del PLAN ESTRATEGICO ARGENTINA VITIVINICOLA 2020 (PEVI) y en el marco del PLAN ESTRATEGICO AGROALIMENTARIO Y AGROINDUSTRIAL 2010 - 2016.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase, en el año del BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO, al Vino Argentino como Bebida Nacional.

Art. 2º — Dispónese que en todos los eventos y actividades culturales, sociales o deportivas de carácter oficial o que se encuentren previstos en las agendas oficiales nacionales o internacionales, deberá preverse la presencia de la expresión, imagen e isologo del Vino Argentino Bebida Nacional y la promoción de dicha bebida y sus tradiciones.

Art. 3º — Encomiéndase al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, el diseño de la imagen e isologo del Vino Argentino Bebida Nacional como así también la elaboración y coordinación del plan de acción para su utilización.

Art. 4º — Instrúyese al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, al MINISTERIO DE TURISMO y al INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA para que, en su ámbito y bajo la coordinación del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, desarrollen las acciones que permitan garantizar la logística necesaria para la entrega del Vino Argentino Bebida Nacional en oportunidad de la realización de aniversarios patrios o en actividades oficiales del cuerpo consular.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julián A. Domínguez. — Carlos E. Meyer.

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 1696/2010

Danse por prorrogadas designaciones en la Dirección General de Movimiento Migratorio.

Bs. As., 19/11/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0007533/2009 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR y el Decreto Nº 2317 del 30 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 2317/08 se han designado transitoriamente en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES a los agentes involucrados en la presente medida con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que asimismo a través del Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 se homologó el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) concertado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales mediante el Acta Acuerdo y su Anexo del 5 de septiembre de 2008.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura de los cargos en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles por lo que resulta indispensable prorrogar dichas designaciones por un período adicional de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles más.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado a partir de la fecha de su respectivo vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, el plazo establecido por el Decreto Nº 2317 del 30 de diciembre de 2008, con relación a las designaciones con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, de los agentes que se detallan en el Anexo I de la presente medida, en el Nivel y Grado y en las funciones que se detallan en cada caso, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — Los cargos involucrados, consignados en la presente medida, deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos, según lo establecido respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por el Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la aprobación de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

PLANTA PERMANENTE

EXPEDIENTE Nº 7533/09

Apellido	Nombre	Tipo	Número	Unidad de Revista	Función	Nivel	Grado
CABRERA	Horacio Agustín	DNI	21.653.293	Dirección General de Movimiento Migratorio	Asistente Técnico Administrativo	C	0
CALDERON	María Elizabeth	DNI	29.947.523	Dirección General de Movimiento Migratorio	Asistente Técnico Administrativo	C	0
DEL VALLE	Juan Eduardo	DNI	30.490.251	Dirección General de Movimiento Migratorio	Asistente Técnico Administrativo	C	0
FLORES	Daniela Nadia	DNI	32.940.127	Dirección General de Movimiento Migratorio	Asistente Técnico Administrativo	C	0
LOPEZ	Esteban Alejandro	DNI	27.180.827	Dirección General de Movimiento Migratorio	Asistente Técnico Administrativo	C	0
PERTICARA	Melisa Estefanía	DNI	33.875.871	Dirección General de Movimiento Migratorio	Asistente Técnico Administrativo	C	0
SIMONE	Federico Andrés	DNI	25.312.367	Dirección General de Movimiento Migratorio	Asistente Técnico Administrativo	C	0
STELLA	Cintia Sabrina	DNI	29.227.428	Dirección General de Movimiento Migratorio	Asistente Técnico Administrativo	C	0

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 1684/2010

Dase por prorrogada una designación en la Delegación Mendoza.

Bs. As., 18/11/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0007290/2010 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, y los Decretos Nº 1315 del 17 de septiembre de 2009 y Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 1315/09 se ha designado con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES al señor Fernando Javier MOLINA (DNI Nº 18.446.959) en el cargo de Asistente Administrativo de la DELEGACION MENDOZA, Nivel D Grado 0, con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que asimismo a través del Decreto Nº 2098/2008 se homologó el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) concertado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales mediante el Acta Acuerdo y su Anexo del 5 de septiembre de 2008.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura de los cargos en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles por lo que resulta indispensable prorrogar dicha designación por un período adicional de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles más.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado a partir del 10 de junio de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, el plazo establecido por el Decreto Nº 1315 del 17 de septiembre de 2009, con relación a la designación con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, del agente Fernando Javier MOLINA (DNI Nº 18.446.959) en el cargo de Asistente Administrativo de la DELEGACION MENDOZA Nivel D - Grado 0.

Art. 2º — El cargo involucrado, consignado en el artículo 1º de la presente medida, deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos, según lo establecido respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la aprobación de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Decreto 1688/2010

Prorrógase la intervención y la designación del interventor.

Bs. As., 18/11/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0437363/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, los Decretos Nº 571 de fecha 21 de mayo de 2007, Nº 1646 de fecha 14 de noviembre de 2007, Nº 80 de fecha 13 de diciembre de 2007, Nº 953 de fecha 17 de junio de 2008, Nº 2138 de fecha 11 de diciembre de 2008, Nº 616 de fecha 26 de mayo de 2009, Nº 1874 de fecha 26 de noviembre de 2009, Nº 1038 de fecha 20 de julio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 571 del 21 de mayo de 2007 se dispuso la intervención del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), organismo autárquico de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que en tal sentido, y atento el plazo estipulado por la norma citada en el párrafo precedente, se procedió a prorrogar dicha intervención mediante el Decreto Nº 1646 de fecha 14 de noviembre de 2007 por un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos desde su vencimiento.

Que, por el Decreto Nº 80 de fecha 13 de diciembre de 2007 se designó interventor del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), organismo autárquico de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, al Ingeniero D. Antonio Luis PRONSATO (M.I. Nº 14.189.259) por el plazo indicado por el Decreto Nº 1646/2007.

Que asimismo, mediante el dictado de los Decretos Nº 953 de fecha 17 de junio de 2008, Nº 2138 de fecha 11 de diciembre de 2008, Nº 616 de fecha 26 de mayo de 2009, Nº 1874 de fecha 26 de noviembre de 2009 y Nº 1038 de fecha 20 de julio de 2010 se viene prorrogando por el término de CIENTO OCHENTA (180) días corridos la intervención del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) organismo autárquico de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la designación del Ingeniero D. Antonio Luis PRONSATO (M.I. Nº 14.189.259), con las mismas funciones y facultades conferidas por el Decreto Nº 571/2007 y con la remuneración allí prevista.

Que, la magnitud y complejidad de las tareas y funciones asignadas por el Artículo 4º del Decreto Nº 571/2007, determinan la necesidad de continuar la intervención de dicho organismo.

Que en ese mismo sentido, y como extensión de las tareas asignadas, han surgido nuevas necesidades en materia energética que constituyen competencia del organismo y que ameritan la presente prórroga para dar continuidad a las tareas encomendadas.

Que en este punto entre otras cuestiones, cabe señalar las funciones asignadas expresamente al Interventor del organismo por el Artículo 3º de la Resolución Nº 1071 de fecha 19 de septiembre de 2008 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA, funciones que en la actualidad se mantienen vigentes.

Que asimismo respecto al despacho de gas natural la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobó su reglamentación específica e integradora, encomendando al ENARGAS su entera aplicación.

Que en virtud de lo expuesto, resulta necesario prorrogar el plazo previsto en el Artículo 1º del Decreto Nº 1038/2010, así como la designación del Interventor del citado Ente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase, desde el vencimiento del plazo estipulado por el Decreto Nº 1038 de fecha 20 de julio de 2010, la intervención del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), organismo autárquico de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, que fuera dispuesta por el Decreto Nº 571 de fecha 21 de mayo de 2007, por un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos.

Art. 2º — Prorrógase, desde el vencimiento del plazo estipulado por el Decreto Nº 1038/2010, la designación del actual Interventor del Ente citado en el artículo precedente, Ingeniero D. Antonio Luis PRONSATO (M.I. Nº 14.189.259) por un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos, quien continuará en el ejercicio de las funciones y facultades conferidas por el Decreto Nº 571/2007 y con la remuneración allí prevista.

Art. 3º — En el plazo indicado en el artículo 1º del presente, el Interventor deberá continuar con las funciones y tareas previstas en el Decreto Nº 571/2007.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio M. De Vido.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1694/2010

Danse por prorrogadas designaciones en la Dirección Nacional de Programas y Proyectos con Financiamiento Externo de la Secretaría de Coordinación Administrativa y Evaluación Presupuestaria.

Bs. As., 19/11/2010

VISTO el Expediente CUDAP Nº 53304/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 1382 del 1º de octubre de 2009, y Nº 133 del 26 de enero de 2010, y lo solicitado por la DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO de la SUBSECRETARIA DE EVALUACION DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2010.

Que mediante el Decreto Nº 1382/09 se designaron, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la Arquitecta Da. Silvia Edith MUFARREGE y al Ingeniero D. Carlos Ro-

berto DE CANDIA en el ámbito de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y cuyas últimas prórrogas se operaron mediante el Decreto Nº 133/10 por el mismo término.

Que resulta necesario efectuar una nueva prórroga de las designaciones citadas precedentemente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que el personal involucrado en la presente medida, se encuentra exceptuado de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02 por haber dado cumplimiento oportunamente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, a partir del 19 de agosto de 2010 por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias efectuadas oportunamente mediante el Decreto Nº 1382/09 y cuyas últimas prórrogas se operaron mediante el Decreto Nº 133/10 del personal nominado en la planilla que, como Anexo I forma parte integrante del presente, de acuerdo con el detalle obrante en la misma y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II Capítulo III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1º de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio para la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA

SUBSECRETARIA DE EVALUACION DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO

DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO

APELLIDO Y NOMBRES	DNI. Nº	NIVEL GRADO	FUNCION
MUFARREGE, Silvia Edith	14.890.491	A - 0	Asesora en Programas de Infraestructura y Producción
DE CANDIA, Carlos Roberto	14.611.862	A - 0	Asesor en Programas de Infraestructura y Producción

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1695/2010

Dase por prorrogada una designación en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gabinete.

Bs. As., 19/11/2010

VISTO el Expediente CUDAP Nº 50999/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 2013 del 14 de diciembre de 2009, y lo solicitado por la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 2013/09 se dio por designado transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles al Doctor D. Daniel Osvaldo MOTTA como Coordinador de Asesoramiento Legal de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2010.

Que resulta necesario efectuar la prórroga de la designación citada precedentemente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que el agente involucrado en la presente medida, se encuentra exceptuado de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02, por haber dado cumplimiento oportunamente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 7 de septiembre de 2010, la designación transitoria efectuada mediante el Decreto Nº 2013/09 del agente perteneciente a la planta permanente Nivel A Grado 6, como Coordinador de Asesoramiento Legal de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Doctor D. Daniel Osvaldo MOTTA (DNI Nº 8.572.642), autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva Nivel IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1º de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1677/2010

Créase el cargo extraescalafonario de Coordinador Técnico. Designación.

Bs. As., 17/11/2010

VISTO el Expediente Nº CUDAP:EXP-JGM:0056654/2010 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 aprobado por Ley Nº 26.546 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, el Decreto Nº 624 de fecha 21 de agosto de 2003 y modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Nº 624/03 y modificatorios, se procedió a aprobar la estructura organizativa de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, hasta el primer nivel operativo.

Que resulta necesario profundizar las actividades desarrolladas por la Jurisdicción en su relación con las distintas áreas de la Administración Pública Nacional, tendiendo a la optimización de la gestión de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA.

Que para tal fin y en virtud de las características y complejidad de las competencias asignadas a la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en especial, en su tarea de diseño e implementación de acciones de organización, recursos humanos, tecnologías de gestión, capacitación, administración y contrataciones resulta aconsejable crear con dependencia directa del señor Secretario de la Gestión Pública de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, UN (1) cargo extraescalafonario de Coordinador Técnico.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional.

Que el Licenciado Don Hugo Martín LARRABURU (M.I. Nº 30.191.857) reúne las exigencias, idoneidad y experiencia necesarias para cubrir el cargo de Coordinador Técnico.

Que han tomado la intervención de su competencia la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 6º, 7º y 10 de la Ley Nº 26.546 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional —Recursos Humanos— en la parte correspondiente a la Jurisdicción 25 JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, para el Ejercicio 2010, de acuerdo al detalle obrante en la Planilla Anexa al presente artículo, que forma parte integrante del mismo.

Art. 2º — Créase, con dependencia directa del Secretario de la Gestión Pública de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el cargo extraescalafonario de Coordinador Técnico, con una remuneración equivalente al Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva IV, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, el que tendrá como cometido la coordinación de los aspectos técnicos y operativos de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en su vínculo con las distintas áreas de la Administración Pública Nacional.

Art. 3º — Desígnase en el cargo de Coordinador Técnico dependiente de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS al Licenciado Don Hugo Martín LARRABURU (M.I. Nº 30.191.857), como excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será imputado con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

Planilla Anexa al Artículo 1º

PRESUPUESTO 2010

RECURSOS HUMANOS

JURISDICCION 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

PROGRAMA: 17

ACTIVIDAD: 01 - CONDUCCION DE LA MODERNIZACION DEL ESTADO

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS
PERSONAL PERMANENTE	
FUNCIONARIOS FUERA DE NIVEL	
COORDINADOR EJECUTIVO	+1
Subtotal Escalafón	+1
PERSONAL SINEP – Decreto Nº 2098/08	
B	-1
Subtotal Escalafón	-1
TOTAL PROGRAMA	0

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 1686/2010

Danse por aprobadas designaciones en el Instituto de Obra Social del Ejército.

Bs. As., 18/11/2010

VISTO la Ley Nº 12.913 —modificada por la Ley Nº 18.683 y reglamentada por el Decreto Nº 2239 del 15 de mayo de 1970 y sus modificatorios—, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, el Decreto Nº 1776 del 29 de noviembre de 2007, la Disposición Nº 0010 del 29 de enero de 2010 del INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DEL EJERCITO (IOSE), y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 establece, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que, en consecuencia, la precitada norma comprende al INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DEL EJERCITO (IOSE), entidad autárquica actuante en la órbita del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, en el ámbito del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que el INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DEL EJERCITO (IOSE), en virtud de lo establecido por el Decreto Nº 1776/07, se encuentra sometido al régimen de administración financiera establecido para las entidades integrantes del Sector Público Nacional, definido en los términos del artículo 8º, inciso b), de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones.

Que, por ello, los cargos del INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DEL EJERCITO (IOSE) no se encuentran limitados por las disposiciones del artículo 7º de la Ley Nº 26.546, por la que se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010; y las designaciones propuestas por el IOSE, a través del MINISTERIO DE DEFENSA, no originarán gastos adicionales en el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional, por cuanto las remuneraciones de los agentes serán solventadas con recursos propios de la Entidad.

Que por Disposición del INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DEL EJERCITO (IOSE) Nº 0010/10, se convocó a concurso general para la cobertura de las vacantes pertenecientes a los Agrupamientos ESPECIAL, TECNICO y PRODUCCION del Estatuto para el Personal Civil del Instituto de Obra Social del Ejército, conforme las previsiones del régimen de selección vigente en el organismo.

Que habiéndose dado cumplimiento con las etapas del proceso de selección, los postulantes han sido evaluados por el órgano de Selección competente, y se aprobó el orden de mérito definitivo, siendo el mismo ratificado por Acta de Directorio Nº 907, del 19 de marzo de 2010.

Que las funciones a desempeñar por el personal cuya designación se dispone, resultan críticas para el desarrollo de las tareas administrativas y de las prestaciones que brinda el Instituto de Obra Social del Ejército a sus afiliados.

Que el DEPARTAMENTO JURIDICA del INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DEL EJERCITO y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA han tomado la intervención que les corresponde.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99, incisos 1) y 7), de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse en la Planta Permanente del INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DEL EJERCITO (IOSE), en el agrupamiento, clase y categoría del Estatuto para el Personal Civil del IOSE, comprendido en el Anexo II del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional —homologado por el Decreto Nº 214 del 27 de febrero de 2006—, a los agentes civiles que se detallan en la planilla que, como ANEXO I, forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo al Presupuesto del INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DEL EJERCITO (IOSE).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Nilda Garré.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	AGR	CL	CAT	NRO DE DOCUMENTO		FUNCIÓN	DESTINO
VIVERA, Sebastian	ESP	III	15	DNI	23.706.846	CONSERJE	COMPLEJO MAR DEL PLATA
TARDITI, Marcelo Abel	ESP	III	12	DNI	22.934.025	CONSERJE	COMPLEJO MAR DEL PLATA
GONZALEZ, Mauricio Jesús	ESP	III	15	DNI	26.294.682	CONSERJE	COMPLEJO MAR DEL PLATA
RABINO SILENZI, Matías Raúl	ESP	III	15	DNI	29.248.702	CONSERJE	COMPLEJO MAR DEL PLATA
GOMEZ, Nancy Patricia	ESP	III	13	DNI	22.163.274	GOBERNANTA	RESIDENCIA LA FALDA
BARBAGALLO, Leonardo Hernán	TEC	III	8	DNI	23.023.502	TECNICO ELECTRICISTA	DPTO SERVICIOS GENERALES
FIGUEROA, Gustavo José	TEC	II	14	DNI	23.671.451	OPERADOR DE SITM	DPTO SERVICIOS GENERALES
LEPORATI, Carlos César	PRO	I	14	DNI	17.888.358	MAQUINISTA OFF ESPECIALIZADO	DPTO SERVICIOS GENERALES
NUÑEZ, Mario Ramón	PRO	III	7	DNI	17.005.915	ALBAÑIL	POLICLINICA "GRL D OMAR CARLOS ACTIS"

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 1687/2010

Danse por aprobadas designaciones en el Instituto de Obra Social del Ejército.

Bs. As., 18/11/2010

VISTO la Ley Nº 12.913 —modificada por la Ley Nº 18.683 y reglamentada por el Decreto Nº 2239 del 15 de mayo de 1970 y sus modificatorios—, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002,

el Decreto Nº 1776 del 29 de noviembre de 2007, la Disposición Nº 0005 del 18 de enero de 2010 del INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DEL EJERCITO (IOSE), y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 establece, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que, en consecuencia, la precitada norma comprende al INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DEL EJERCITO (IOSE), entidad autárquica actuante en la órbita del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, en el ámbito del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que el INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DEL EJERCITO (IOSE), en virtud de lo establecido por el Decreto Nº 1776/07, se encuentra sometido al régimen de administración financiera establecido para las entidades integrantes del Sector Público Nacional, definido en los términos del artículo 8º, inciso b), de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones.

Que, por ello, los cargos del INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DEL EJERCITO (IOSE) no se encuentran limitados por las disposiciones del artículo 7º de la Ley Nº 26.546, por la que se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010; y las designaciones propuestas por el IOSE, a través del MINISTERIO DE DEFENSA, no originarán gastos adicionales en el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional, por cuanto las remuneraciones de los agentes serán solventadas con recursos propios de la Entidad.

Que por Disposición del INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DEL EJERCITO (IOSE) Nº 0005/10, se convocó a concurso general para la cobertura de las vacantes pertenecientes a los Agrupamientos UNIVERSITARIO y TECNICO Asistenciales de Sanidad del Estatuto para el Personal Civil del Instituto de Obra Social del Ejército, conforme las previsiones del régimen de selección vigente en el organismo.

Que habiéndose dado cumplimiento con las etapas del proceso de selección, los postulantes han sido evaluados por el órgano de Selección competente, y se aprobó el orden de mérito definitivo, siendo el mismo ratificado por Acta de Directorio Nº 906, del 2 de marzo de 2010.

Que las funciones a desempeñar por el personal cuya designación se dispone, resultan críticas para el desarrollo de las tareas administrativas y de las prestaciones que brinda el Instituto de Obra Social del Ejército a sus afiliados.

Que el DEPARTAMENTO JURIDICA del INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DEL EJERCITO (IOSE) y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA han tomado la intervención que les corresponde.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99, incisos 1) y 7), de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse en la Planta Permanente del INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DEL EJERCITO (IOSE), en el agrupamiento, clase y categoría del Estatuto para el Personal Civil del IOSE, comprendido en el Anexo II del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional —homologado por el Decreto Nº 214 del 27 de febrero de 2006—, a los agentes civiles que se detallan en la planilla que, como ANEXO I, forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo al Presupuesto del INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DEL EJERCITO (IOSE).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Nilda Garré.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	AGR	CL	CAT	NRO DE DOCUMENTO		FUNCIÓN	DESTINO
CASTRO, María del Pilar	UNI	I	22	DNI	11.842.405	OTORRINO-LARINGO-LOGO	POLICLINICA GRL ACTIS
RODRIGUEZ SPUCH, Honorio Marcelo	UNI	I	22	DNI	17.679.092	OTORRINO-LARINGO-LOGO	POLICLINICA GRL ACTIS
LEITE, Ruben Enrique	UNI	I	19	DNI	21.546.293	OFTALMO-LOGO	POLICLINICA GRL ACTIS
PEREZ MARTINEZ, Roger Miguel	UNI	I	19	DNI	18.817.128	MEDICO CLINICO	POLICLINICA GRL ACTIS
PEIX, Claudia Silvia	UNI	I	16	DNI	16.890.084	MEDICO CLINICO	POLICLINICA GRL ACTIS
BATAN, Susana Beatriz	UNI	I	22	DNI	12.599.284	REUMATO-LOGO	POLICLINICA GRL ACTIS
TORANZO, Adriana Virginia	UNI	I	17	DNI	11.077.453	GINECO-LOGO	POLICLINICA GRL ACTIS
NEGRUELLA, Karina Fernanda	UNI	I	16	DNI	20.026.677	GINECO-LOGO	POLICLINICA GRL ACTIS
ALCOBER, Hugo Alberto	UNI	I	17	DNI	4.693.884	UROLOGO	POLICLINICA GRL ACTIS
RONDOT, Pedro José Carlos	UNI	I	17	DNI	11.933.644	HEMATO-LOGO	POLICLINICA GRL ACTIS
BALLANTI, Hebe Alicia	UNI	I	16	DNI	12.692.402	NUTRICIO-NISTA	POLICLINICA GRL ACTIS
BIANCO, Raúl Hector	UNI	I	16	DNI	14.923.835	CARDIOLOGO	POLICLINICA GRL ACTIS
JAUREGUI, Washington Oscar	UNI	I	16	DNI	7.607.652	NEUMONO-LOGO	POLICLINICA GRL ACTIS
HALPERIN, Carola María	UNI	I	22	DNI	20.203.786	PSICOLOGO	POLICLINICA GRL ACTIS
D´ASCOLI ONEL, María Eugenia	UNI	I	18	DNI	21.644.599	PSICOLOGO	POLICLINICA GRL ACTIS
MONTALDO, María Eugenia	UNI	I	16	DNI	17.550.644	BIOQUIMICO	POLICLINICA GRL ACTIS
ATENCIO, Rosa del Carmen	UNI	I	21	DNI	17.097.966	ODONTO-LOGO	POLICLINICA GRL ACTIS
CARNOVALI, Mabel Alejandra	UNI	I	18	DNI	13.753.936	ODONTO-LOGO	POLICLINICA GRL ACTIS
JONES, María Eugenia	UNI	I	18	DNI	22.808.513	ODONTO-LOGO	POLICLINICA GRL ACTIS
ORTEGA, Amorina Haydee	UNI	I	18	DNI	22.411.123	ODONTO-LOGO	POLICLINICA GRL ACTIS
RODRIGUEZ, Marisa Graciela	UNI	I	17	DNI	14.466.916	ODONTO-LOGO	POLICLINICA GRL ACTIS
BAEZA, Martín Fernando	UNI	I	23	DNI	16.823.470	ODONTO-LOGO	POLICLINICA GRL ACTIS - UNIDAD ASIST V MARTELLI
TULA, María Silvina	UNI	I	26	DNI	16.868.103	PSICOLOGO	POLICLINICA GRL ACTIS
GARCIA, Sonia Griselda	UNI	I	25	DNI	21.675.035	PSICOLOGO	DPTO RECURSOS HUMANOS
BENEGAS, Adelfa Elizabeth	UNI	I	26	DNI	13.245.764	PSICOLOGO	DPTO GESTION Y COORDI-NACION
SUAREZ, Victor José Abel	TEC	II	13	DNI	17.144.926	TECNICO EN HEMO-TERAPIA	POLICLINICA GRL ACTIS
VILLALBA, Gladys Adela	TEC	III	15	DNI	13.491.922	AUXILIAR DE ENFERME-RÍA	POLICLINICA GRL ACTIS
ISOLA, Marcela Liliana	TEC	II	13	DNI	20.428.014	ENFERMERO	POLICLINICA GRL ACTIS
CACERES, Marta Elvira	TEC	II	12	DNI	10.900.944	ENFERMERO	POLICLINICA GRL ACTIS
PAILLET, Virginia Teresa	TEC	II	13	DNI	22.799.131	TECNICO RADIOLOGO	POLICLINICA GRL ACTIS
GUZMAN, Silvia Estela	TEC	II	8	DNI	24.112.420	TECNICO RADIOLOGO	POLICLINICA GRL ACTIS
RAO, Gustavo Daniel	TEC	II	7	DNI	22.550.547	TECNICO RADIOLOGO	POLICLINICA GRL ACTIS
PORTILLO, Alicia Graciela	TEC	II	13	DNI	16.619.608	TECNICO EN LABORATO-RIO	POLICLINICA GRL ACTIS
ANSELMI, Daniela Karina	TEC	II	10	DNI	23.703.779	TECNICO EN LABORATO-RIO	POLICLINICA GRL ACTIS
LEZCANO, María del Carmen	TEC	III	7	DNI	14.750.611	ASISTENTE DENTAL	POLICLINICA GRL ACTIS
MENIN KADER, Fabiana del Valle	TEC	III	7	DNI	17.549.215	ASISTENTE DENTAL	POLICLINICA GRL ACTIS
LOPEZ, Antonia Beatriz	TEC	III	5	DNI	21.481.389	ASISTENTE DENTAL	POLICLINICA GRL ACTIS
LUCERO, Susana Noemí	TEC	II	7	DNI	20.231.296	PODOLOGO	POLICLINICA GRL ACTIS
ALVAREZ, María Rosario	TEC	II	8	DNI	14.990.047	ELECTRO-CARDIO-GRAFISTA	POLICLINICA GRL ACTIS
COSTA, Adriana Marina	TEC	II	7	DNI	24.319.901	ELECTRO-ENCEFALO-GRAFISTA	POLICLINICA GRL ACTIS

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 1676/2010

Desestímase un recurso interpuesto contra la Resolución Conjunta Nº 25/93 de la ex Secretaría de la Función Pública y el ex Consejo Nacional del Menor y la Familia.

Bs. As., 17/11/2010

VISTO el Expediente Nº 20.300/94 del registro del ex CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA, dependiente del entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Conjunta ex SFP y ex CNMF Nº 25/93 se dispuso el reencasillamiento del agente José Pedro PARISSI, en el Nivel E, Grado 2, del ex SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y demás prescripciones fijadas por Resolución ex SFP Nº 112/91.

Que por Resolución Conjunta ex SFP Nº 105/99 y ex CNMF Nº 289/99 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por el mencionado agente contra el acto administrativo de su reencasillamiento, por el cual solicitara un nivel superior al asignado.

Que el recurrente se agravia, en sustancia, por considerar que su ubicación en el nuevo nivel escalafonario no se compadece con las funciones que efectivamente desempeñaba al tiempo de considerarse el reencasillamiento.

Que notificado de los términos del artículo 88 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991, a fin de ampliar y/o mejorar los argumentos de su recurso, el causante no presentó escrito alguno, no aportando, por lo tanto, nuevos elementos de juicio que permitan modificar el enfoque fáctico y jurídico tenido en cuenta al resolver el recurso de reconsideración.

Que por consiguiente cabe concluir que el grado de responsabilidad, complejidad y autonomía de las funciones vertidas encuadran en la definición del respectivo nivel escalafonario contenida en el artículo 10 del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que, en consecuencia, corresponde rechazar el recurso jerárquico en subsidio.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA y del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL han tomado la intervención que les compete.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha intervenido en virtud de la prescripción del artículo 92, segundo párrafo del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991, como así también la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, dependiente de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO, de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que en el caso se actúa de conformidad con las disposiciones del artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 y del artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desestímase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por el agente del ex CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA, dependiente del entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, José Pedro PARISSI (L.E. Nº 4.723.801, Legajo Nº 81.236), contra la Resolución Conjunta ex SFP y ex CNMF Nº 25/93.

Art. 2º — Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso contemplado por su artículo 100.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1673/2010

Danse por prorrogadas designaciones en la Unidad Ministro.

Bs. As., 17/11/2010

VISTO el Expediente Nº 187.116/09 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 2182 del 28 de diciembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Que por el Decreto Nº 2182/09 se efectuaron las designaciones transitorias, a partir del 1º de septiembre de 2009, del doctor Emiliano GARCIA CUERVA (D.N.I. Nº 22.363.636), del doctor Lisandro Emilio BONELLI (D.N.I. Nº 25.715.028) y del doctor Juan Miguel PULESTON (D.N.I. Nº 11.895.661), en sendos cargos Niveles B, Grado 0, para cumplir funciones de Asesores Legales, en la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual el citado Ministerio solicita la prórroga de las referidas designaciones transitorias con excepción de la correspondiente al doctor Lisandro Emilio BONELLI, quien ha renunciado a partir del 8 de marzo de 2010.

Que a los efectos de implementar la prórroga de la designación transitoria del doctor Juan Miguel PULESTON, resulta necesario disponer la cobertura con autorización excepcional por no reunir el requisito mínimo establecido para el Nivel B, en el inciso c) del artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la UNIDAD MINISTRO del mencionado Ministerio.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir del 20 de mayo de 2010 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del doctor Juan Miguel PULESTON (D.N.I. Nº 11.895.661), en un cargo Nivel B, Grado 0, para cumplir funciones de Asesor Legal en la planta permanente de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, dispuesta por conducto del Decreto Nº 2182/09, con autorización excepcional por no reunir el requisito mínimo establecido para el Nivel B, en el inciso c) del artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Dase por prorrogada a partir del 20 de mayo de 2010 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del doctor Emiliano GARCIA CUERVA (D.N.I. Nº 22.363.636), en un cargo Nivel B, Grado 0, para cumplir funciones de Asesor Legal en la planta permanente de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, dispuesta por conducto del Decreto Nº 2182/09.

Art. 3º — Los cargos involucrados en los artículos 1º y 2º de la presente deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 20 de mayo de 2010.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1674/2010

Dase por aprobada una designación en la Unidad de Información Financiera.

Bs. As., 17/11/2010

VISTO el Expediente Nº 198.027/10 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante financiado de la planta permanente de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA de dicho Ministerio.

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del referido Ministerio.

Que la cobertura del cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado transitoriamente, a partir del 10 de mayo de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al ingeniero en sistemas informáticos Gastón Matías WEINGAND (D.N.I. Nº 31.243.721), en un cargo Nivel C - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Analista Programador de Sistemas, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Art. 2º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido en el artículo 120 y en el Título II Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 10 de mayo de 2010.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1691/2010

Danse por prorrogadas designaciones de Directores Nacionales en la Secretaría de Derechos Humanos.

Bs. As., 18/11/2010

VISTO el Expediente Nº 148.027/05 del registro del ex MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, actual MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.546 y los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 474 del 11 de mayo de 2005, 848 del 10 de julio 2006, 2099 del 28 de diciembre de 2006, 1820 del 4 de diciembre de 2007, 689 del 23 de abril de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 858 del 6 de julio de 2009 y 1653 del 3 de noviembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Que por el Decreto Nº 474/05 se efectuaron las designaciones transitorias de la doctora Andrea Gladys GUALDE (D.N.I. Nº 18.218.880) en un cargo Nivel A, Grado 0, —Directora Nacional— de la entonces DIRECCION NACIONAL DE ASUNTOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS actual DIRECCION NACIONAL DE ASUNTOS JURIDICOS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS y de la licenciada Victoria Julia MARTINEZ (D.N.I. Nº 12.808.454) en un cargo Nivel A, Grado 0, —Directora Nacional— de la entonces DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA DIRECTA A PERSONAS Y GRUPOS VULNERABLES actual DIRECCION NACIONAL DE ATENCION A GRUPOS EN SITUACION DE VULNERABILIDAD, ambas dependientes de la SUBSECRETARIA DE PROTECCION DE DERECHOS HUMANOS de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que por los Decretos Nros. 848/06, 2099/06, 1820/07, 689/08, 858/09 y 1653/09 se prorrogaron las designaciones transitorias dispuestas por el citado Decreto Nº 474/05.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita una nueva prórroga de las referidas designaciones transitorias.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la SUBSECRETARIA DE PROTECCION DE DERECHOS HUMANOS de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas a partir del 17 de junio de 2010 —fecha de sus vencimientos— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias efectuadas en la DIRECCION NACIONAL DE ASUNTOS JURIDICOS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS y en la DIRECCION NACIONAL DE ATENCION A GRUPOS EN SITUACION DE VULNERABILIDAD, ambas de la SUBSECRETARIA DE PROTECCION DE DERECHOS HUMANOS de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS por conducto del Decreto Nº 474/05, prorrogadas por sus similares Nros. 848/06, 2099/06, 1820/07, 689/08, 858/09 y 1653/09, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto, en los cargos allí indicados, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva de Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Los cargos con Funciones Ejecutivas involucrados en la presente medida deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 17 de junio de 2010.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARIA DE PROTECCION DE DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DE ASUNTOS JURIDICOS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

APELLIDO Y NOMBRE	DOC Nº	CARGO
GUALDE, Andrea Gladys	DNI 18.218.880	Director Nacional A - 0 con Función Ejecutiva I

DIRECCION NACIONAL DE ATENCION A GRUPOS EN SITUACION DE VULNERABILIDAD

APELLIDO Y NOMBRE	DOC Nº	CARGO
MARTINEZ, Victoria Julia	DNI 12.808.454	Director Nacional A - 0 con Función Ejecutiva I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1689/2010

Dase por prorrogada una designación en la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas e Información al Público de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 18/11/2010

VISTO el Expediente Nº 196.304/10 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 2286 del 28 de diciembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Que por el Decreto Nº 2286/09 se efectuó, entre otra, la designación transitoria del señor Carlos Alberto LUNAS (D.N.I. Nº 18.355.223), en un cargo vacante Nivel D, Grado 0, para cumplir funciones de Responsable de Gestoría, la planta permanente de la DIRECCION DE DESPACHO, MESA DE ENTRADAS E INFORMACION AL PUBLICO dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que a los efectos de implementar la prórroga de la designación transitoria del señor Carlos Alberto LUNAS, resulta necesario disponer la cobertura con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la DIRECCION DE DESPACHO, MESA DE ENTRADAS E INFORMACION AL PUBLICO dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 16 de junio de 2010 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria dispuesta por conducto del Decreto Nº 2286/09, del agente Carlos Alberto LUNAS (D.N.I. Nº 18.355.223), en un cargo Nivel D, Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION DE DESPACHO, MESA DE ENTRADAS E INFORMACION AL PUBLICO dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Responsable de Gestoría, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado en el artículo 1º de la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 16 de junio de 2010.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1692/2010

Danse por prorrogadas designaciones en la Unidad de Información Financiera.

Bs. As., 18/11/2010

VISTO el Expediente Nº 185.398/09 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 510 del 23 de abril de 2004, 1981 del 29 de diciembre de 2004, 616 del 15 de mayo de 2006, 1864 del 12 de diciembre de 2006, 482 del 3 de mayo de 2007, 1229 del 11 de septiembre de 2007, 781 del 12 de mayo de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 821 del 30 de junio de 2009 y 2201 del 28 de diciembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Que por el Decreto Nro. 510/04 se efectuaron diversas designaciones transitorias en la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que por los Decretos Nros. 1981/04, 616/06, 1864/06, 482/07, 1229/07, 781/08, 821/09 y 2201/09 se prorrogaron las designaciones transitorias que fueran dispuestas por el Decreto Nro. 510/04.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita la prórroga de las referidas designaciones transitorias.

Que a los efectos de implementar las prórrogas de las designaciones transitorias del contador Daniel Héctor FERNANDEZ (L.E. Nº 7.605.014) y de la señora Guillermina Alicia DI GAETANO BERON (D.N.I. Nº 14.557.880), resulta necesario disponerlas con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del mencionado Ministerio.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas a partir del 6 de mayo de 2010 —fecha de sus respectivos vencimientos— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias dispuestas por conducto del Decreto Nº 510/04, prorrogadas por sus similares Nros. 1981/04, 616/06, 1864/06, 482/07, 1229/07, 781/08, 821/09 y 2201/09 conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente acto.

Art. 2º — Danse por prorrogadas a partir del 6 de mayo de 2010 —fecha de sus vencimientos— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias efectuadas por conducto del Decreto Nº 510/04, prorrogadas por sus similares Nros. 1981/04, 616/06, 1864/06, 482/07, 1229/07, 781/08, 821/09 y 2201/09 de los agentes detallados en la planilla que como Anexo II forma parte integrante del presente acto, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto 2098/08.

Art. 3º — Los cargos involucrados en los artículos 1º y 2º de la presente deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 6 de mayo de 2010.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA

SECRETARIA GENERAL EJECUTIVA

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	N/G	FUNCION	PRORROGA DESDE
BAJAR, Ana Inés	D.N.I. 28.190.296	D-0	Asistente Administrativo	06/05/2010
BUONTEMPO, Liliana	L.C. 6.721.699	D-0	Asistente Administrativo	06/05/2010
DESCALZI, Romina Paola	D.N.I. 29.039.749	D-0	Asistente Administrativo	06/05/2010
RAFAEL, María Laila	D.N.I. 22.222.571	D-0	Asistente Administrativo	06/05/2010

DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	N/G	FUNCION	PRORROGA DESDE
BASILICO, Pedro Martín	D.N.I. 16.512.151	B-0	Asesor Jurídico Principal	06/05/2010
AQUINO, Alvaro	D.N.I. 21.972.854	C-0	Asesor Jurídico	06/05/2010
SCHIAFFINO, María Celina	D.N.I. 18.024.209	C-0	Asesor Jurídico	06/05/2010

DIRECCION DE SEGURIDAD Y SISTEMAS INFORMATICOS

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	N/G	FUNCION	PRORROGA DESDE
CONTRERAS, Víctor Hugo	D.N.I. 23.358.785	C-0	Analista/Programador de Sistemas	06/05/2010
ESCUDERO, Jorge Antonio	D.N.I. 11.266.793	C-0	Analista/Programador de Sistemas	06/05/2010
FUSCO, Edgardo Alejandro	D.N.I. 10.627.113	C-0	Analista/Programador de Sistemas	06/05/2010

DIRECCION DE ANALISIS

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	N/G	FUNCION	PRORROGA DESDE
SANKOWICZ, Sara Raquel	D.N.I. 13.071.933	B-0	Analista Principal	06/05/2010
COLADO, Gerardo	D.N.I. 12.085.511	C-0	Analista	06/05/2010
GONZALEZ, Andrea Verónica	D.N.I. 20.202.175	C-0	Analista	06/05/2010
REBOURSIN, Lucas	D.N.I. 25.838.292	C-0	Analista	06/05/2010

DIRECCION DE RELACIONES INSTITUCIONALES

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	N/G	FUNCION	PRORROGA DESDE
ROSSI, María Cecilia	D.N.I. 24.334.523	C-0	Responsable de Relaciones Institucionales y Capacitación	06/05/2010

ANEXO II

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	N/G	FUNCION	PRORROGA DESDE
FERNANDEZ, Daniel Héctor	L.E. 7.605.014	A-0	Supervisor de Organización y Método	06/05/2010

DIRECCION DE RELACIONES INSTITUCIONALES

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	N/G	FUNCION	PRORROGA DESDE
DI GAETANO BERON, Guillermina Alicia	D.N.I. 14.557.880	C-0	Responsable de Relaciones Institucionales y Capacitación	06/05/2010

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1701/2010

Desígnase el Subsecretario de Política Latinoamericana de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Bs. As., 19/11/2010

VISTO el Expediente Nº 57.243/2010 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el Artículo 7º del Reglamento de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación, aprobado por el Decreto Nº 1973 de fecha 20 de octubre de 1986, el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, atento a razones de servicio, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el Visto se propone la designación del señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase D. Diego Javier TETTAMANTI como Subsecretario de Política Latinoamericana, dependiente de la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que conforme lo determina el Artículo 7º del Reglamento de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación, aprobado por el Decreto Nº 1973/86, es competencia del PODER EJECUTIVO NACIONAL la asignación de la categoría inmediata superior a los funcionarios de las categorías B y C del Servicio Exterior de la Nación, al solo efecto del rango protocolar, para la realización de cometidos especiales y concretos.

Que la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han intervenido en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 7º del Reglamento de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación, aprobado por el Decreto Nº 1973/86.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Política Latinoamericana, dependiente de la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, al señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase D. Diego Javier TETTAMANTI (D.N.I. Nº 11.361.944).

Art. 2º — Asígnase al señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase D. Diego Javier TETTAMANTI el rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, al solo efecto protocolar, mientras desempeñe las funciones enunciadas en el artículo precedente, según lo dispuesto en el Artículo 7º del Reglamento de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación, aprobado por el Decreto Nº 1973/86.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Héctor M. Timerman.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 1799/2010

Dispónese la reapertura de la Embajada de la República Argentina en la República de Guyana.

Bs. As., 24/11/2010

VISTO el Expediente Nº 49.964/2010 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el Decreto Nº 9130 de fecha 26 de diciembre de 1972, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto mencionado en el Visto, se aprobó el establecimiento de Relaciones Diplomáticas entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA DE GUYANA.

Que por el Decreto Nº 1722 de fecha 25 de agosto de 1980 se dispuso la apertura de la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA DE GUYANA, con sede en la ciudad de Georgetown.

Que por razones presupuestarias, en el año 1991, se dispuso el cierre de la Representación Diplomática de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA DE GUYANA.

Que la reapertura de la Representación Diplomática en la REPUBLICA DE GUYANA reflejará el interés mutuo de fortalecer los tradicionales lazos de amistad y cooperación entre ambos pueblos y permitirá ampliar los vínculos entre los dos países.

Que tal hecho reafirmará el compromiso de la REPUBLICA ARGENTINA con el sistema de integración regional, destacando que la REPUBLICA DE GUYANA es miembro pleno de la UNION DE NACIONES SURAMERICANAS —a cargo de la Presidencia Pro Tempore de dicho organismo en el corriente año—, como así también del GRUPO RÍO y sede de la COMUNIDAD DEL CARIBE.

Que el Gobierno de la REPUBLICA DE GUYANA prestó su consentimiento para la reapertura de la Embajada de la República en ese país, conforme lo establecido en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas del 18 de abril de 1961, aprobada por el Decreto Ley Nº 7672 de fecha 13 de septiembre de 1963 y demás normas complementarias.

Que han intervenido en el ámbito de sus respectivas competencias la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL, la SECRETARIA DE COMERCIO Y RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dispónese la reapertura de la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA DE GUYANA, con sede en la ciudad de Georgetown.

Art. 2º — Establécese la Sección Consular de la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA DE GUYANA, con sede en la ciudad de Georgetown, cuya circunscripción comprenderá todo el territorio de la REPUBLICA DE GUYANA.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas correspondientes del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.

VIAJE OFICIAL

Decreto 1610/2010

Desígnase a los funcionarios y personal para acompañar a la Señora Presidenta de la Nación a la ciudad de Seúl, República de Corea.

Bs. As., 5/11/2010

VISTO que la señora Presidenta de la Nación concurrirá a la ciudad de SEUL (REPUBLICA DE COREA) con motivo de la Cumbre del G-20, entre los días 8 y 13 de noviembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que, por tal motivo, procede determinar quiénes integrarán la Comitiva Oficial que acompañará a la señora Presidenta de la Nación.

Que para el desplazamiento de referencia se utilizará una aeronave privada.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la Constitución de la Nación Argentina.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse para acompañar a la señora Presidenta de la Nación a la ciudad de SEUL (REPUBLICA DE COREA), entre los días 8 y 13 de noviembre de 2010, a los funcionarios y personal cuya nómina se detalla en el ANEXO I de la presente medida.

Art. 2º — La misión a que se refiere la presente medida se llevará a cabo entre los días 8 y 13 de noviembre de 2010.

Art. 3º — Por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO se adoptarán las medidas necesarias para la organización del viaje a que se refiere el presente decreto. Los respectivos organismos gubernamentales involucrados en la presente medida prestarán su apoyo administrativo y logístico, según sus respectivas competencias.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.

ANEXO I

NOMINA DE LOS FUNCIONARIOS Y PERSONAL QUE INTEGRARAN LA COMITIVA OFICIAL QUE ACOMPAÑARA Y SECUNDARA A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA NACION CON MOTIVO DEL VIAJE A LA CIUDAD DE SEUL (REPUBLICA DE COREA)

DIAS 8 AL 13 DE NOVIEMBRE DE 2010

PRESIDENCIA DE LA NACION

COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS TECNICOS DE LA UNIDAD PRESIDENTE

- Señor Secretario Privado de la señora Presidenta de la Nación, D. Jorge Isidro Baltazar BOUNINE

- Señor Asesor de la señora Presidenta de la Nación, D. Juan Francisco ALARCON

SECRETARIA GENERAL

- Señor Subdirector de la Unidad Médica Presidencial, Doctor D. Marcelo Eduardo BALLESTEROS

- Señora Funcionaria de la Secretaría General, Da. Mónica Alejandra LLAMEDO

- Señora Funcionaria de la Secretaría General, Da. Analía Graciela OLIVERA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

- Señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas, Licenciado D. Amado BOUDOU

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

- Señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, D. Héctor Marcos TIMERMAN

MINISTERIO DE EDUCACION

Decisión Administrativa 806/2010

Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Coordinación Administrativa.

Bs. As., 18/11/2010

VISTO el Expediente Nº 3.229/10 en DOS (2) cuerpos del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nros. 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 7º y 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que mediante la Resolución Nº 48/02 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprobaron las pautas de aplicación del régimen de Contrataciones de Personal de la Ley Nº 25.164.

Que por el Decreto Nº 577/03 (texto modificado por el Decreto Nº 1248/09) se establece que toda contratación cuya retribución mensual sea equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700) será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION ha elevado la propuesta de contratación de la Profesora Mari Isabel ZBRUN en la órbita de la DIRECCION GENERAL UNIDAD DE FINANCIAMIENTO INTERNACIONAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2010, siendo que la misma reúne los requisitos de idoneidad necesarios.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los incisos a), b) y c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, como asimismo las prescripciones del artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02 y de la Resolución Nº 48/02 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS mencionada precedentemente.

Que la financiación del contrato será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Que han tomado la intervención de su competencia la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION.

Que se ha procedido a la aplicación de la Decisión Administrativa Nº 3/04 y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 (texto modificado por el Decreto Nº 1248/09).

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación de prestación de servicios celebrada en los términos del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, aprobada por el Decreto Nº 1421/02, entre el MINISTERIO DE EDUCACION y la Profesora Mari Isabel ZBRUN (DNI 5.873.526) cuyos datos se detallan en el ANEXO que forma parte integrante de la presente medida, de conformidad con las condiciones, categoría escalafonaria, plazo e imputación presupuestaria que se consigna en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION para el Ejercicio 2010, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Alberto E. Sileoni.

ANEXO

ALTA

MINISTERIO DE EDUCACION

DEPENDENCIA	APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.L.	DESDE	HASTA	NIVEL	GRADO	ESCALAFÓN	DEDICACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL UNIDAD DE FINANCIAMIENTO INTERNACIONAL - SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA	ZBRUN, MARI ISABEL	23-05873526-4	01/03/10	31/12/10	B	5	SINEP Decreto Nº 2.098/08	COMPLETA
	Programa 44 - Actividad 01 - Inciso 1 - Gastos en Personal - FF 11							

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 805/2010

Dase por aprobada una contratación en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal.

Bs. As., 18/11/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0134935/2010 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, las Leyes Nros. 25.164 y 26.546, los Decretos Nros. 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y 1248 de fecha 14 de setiembre de 2009, las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006, 2 de fecha 11 de enero de 2010 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 25.164 se aprobó el marco de regulación del Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que los artículos 7º y 9º del Anexo a la citada Ley, reglamentada por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que el Doctor Martín Alejandro CORDINI JUNCOS (D.N.I. Nº 28.854.164) se encuentra exceptuado del cumplimiento de lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por no existir reingreso en la Administración Pública Nacional.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acredita acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar dicha contratación con carácter de excepción a lo establecido en el Inciso c) Punto II, del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.546 y distribuido por la Decisión Administrativa, Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 8º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado en último término por el Decreto Nº 1248 de fecha 14 de setiembre de 2009, se estableció que toda contratación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700.-).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado en último término por el Decreto Nº 1248 da fecha 14 de setiembre de 2009.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al Doctor Martín Alejandro CORDINI JUNCOS (D.N.I. Nº 28.854.164) de lo establecido en el Inciso c) Punto II, del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación en el ámbito de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, equiparándolo por el período y al Nivel y Grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, conforme el régimen previsto en el Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, que se detalla en el ANEXO de la presente medida.

Art. 2º — Dase por aprobada la contratación del Doctor Martín Alejandro CORDINI JUNCOS (D.N.I. Nº 28.854.164) conforme al nivel escalafonario y plazo que se consigna, celebrada en los términos del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, a fin de hacer operativas las funciones propias de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida conforme al ANEXO adjunto a la presente medida, será imputado con cargo a las partidas específicas correspondientes al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS aprobadas para el Ejercicio 2010, por la Ley Nº 26.546 y distribuidas por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julio M. De Vido.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164
Nombre del Proyecto: 0000000753 DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
Código de Control: 0000010463

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y NºDoc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	CORDINI JUNCOS	MARTIN ALEJANDRO	DNI 28854164	A1	01/04/2010	31/12/2010	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados : 1

Imputación Presupuestaria : 1 8 1 **Proyecto** 0 **Fuente** 11 **Ubic.Geo.** 2 **Jurisdicción** 56

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 800/2010

Ministerio del Interior. Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Bs. As., 17/11/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0008537/2010 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificaciones, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, aprobado por la Ley Nº 26.546 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 del 11 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario incrementar el Presupuesto vigente en la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR en la Entidad 203 - AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, pues se han superado los recursos presupuestados para el año 2010 y los mismos serán destinados a afrontar los gastos para la realización del Plan Nacional de Radarización, del Sistema Nacional de Infracciones de Tránsito, del diseño de Sistema de Puntos Aplicable a la Licencia Nacional de Conducir y la instrumentación de acciones de control vehicular directo e indirecto.

Que el artículo 9º de la Ley Nº 26.546 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2010, impone la obligación de destinar al Tesoro Nacional el TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) de la mayor recaudación que se incorpore al presupuesto vigente.

Que asimismo este mayor nivel de gasto se financia a partir de la disminución de las Aplicaciones Financieras vigentes, modificándose, en consecuencia, el resultado financiero.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 37 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, sustituido por el artículo 1º de la Ley Nº 26.124, y sus modificaciones.

Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección de Asuntos Legales y Jurídicos de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 9º de la Ley Nº 26.546 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2010.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas que forman parte integrante del presente artículo.

Art. 2º — El aporte al Tesoro Nacional dispuesto por el artículo 1º deberá ser cancelado a partir del mes siguiente a la fecha del dictado de la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo. — Amado Boudou.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 801/2010

Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Bs. As., 17/11/2010

VISTO el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, aprobado por la Ley Nº 26.546 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario modificar los créditos vigentes por compensación entre la Jurisdicción 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION, Subjurisdicción 01 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Entidad 116 - BIBLIOTECA NACIONAL, organismo descentralizado en la órbita de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA, Subjurisdicción 22 - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, Jurisdicción 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a fin de posibilitar la realización de diversos eventos previstos en el marco del festejo del Bicentenario de la Revolución de Mayo.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 37 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, sustituido por el Artículo 1º de la Ley Nº 26.124.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo, que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

RESOLUCIONES

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 480/2010

Acéptase la renuncia al cargo de Agregada Especializada en el Area Agrícola de la Misión Argentina ante la Unión Europea.

Bs. As., 8/11/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0370866/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Nota CACE Nº 706 de fecha 21 de septiembre de 2010, la Ingeniera Agrónoma Doña María Gabriela FALCO (M.I. Nº 17.380.356), Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Tramo General, Grado 09, de la Planta Permanente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha renunciado al cargo de Agregada Especializada en el Area Agrícola de la MISION ARGENTINA ANTE LA UNION EUROPEA, con sede en la Ciudad de Bruselas (REINO DE BELGICA), en el que se encontraba designada mediante el Decreto Nº 292 de fecha 25 de febrero de 2010.

Que en tal sentido se procede a dar por aceptada la renuncia mencionada.

Que la Dirección de Sumarios dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, informa que no existen constancias de tramitación de sumario administrativo, donde se juzgue la conducta de la citada agente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el inciso c) del Artículo 1º del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por la Ingeniera Agrónoma Doña María Gabriela FALCO (M.I. Nº 17.380.356), Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Tramo General, Grado 09, de la Planta Permanente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, al cargo de Agregada Especializada en el Area Agrícola de la MISION ARGENTINA ANTE LA UNION EUROPEA, con sede en la Ciudad de Bruselas (REINO DE BELGICA), en el que se encontraba designada por el Decreto Nº 292 de fecha 25 de febrero de 2010.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julián A. Domínguez.

Administración Nacional de la Seguridad Social

SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO

Resolución 919/2010

Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones para la emisión correspondiente al mes de enero 2011.

Bs. As., 18/11/2010

VISTO el Expediente Nro. 024-99-81276239-3-790 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), y la necesidad de establecer el Calendario de Pago de las Prestaciones del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), para la emisión del mes de enero de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que es necesario adecuar las fechas de pago al pronóstico de ingresos al Sistema Previsional, en particular los provenientes de la recaudación de aportes y contribuciones sobre la nómina salarial.

Que las condiciones financieras vigentes para atender las obligaciones previsionales, permiten establecer el esquema de pago, en VEINTE (20) grupos.

Que la Gerencia Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, emitiendo Dictamen Nº 15.541/00, obrante a fojas 2/3.

Que la Comunicación “A” 4471 del Banco Central de la República Argentina de fecha 6 de enero de 2006, regula la operatoria de rendición de cuentas para las entidades financieras participantes en la operatoria de pago de los beneficios de la Seguridad Social a cargo de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 y el artículo 36 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), para la emisión correspondiente al mes de enero de 2011, cuya fecha de inicio de pago quedará fijada conforme se indica a continuación:

I. Beneficiarios de PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS:

GRUPO DE PAGO 1: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 4 de enero de 2011.

GRUPO DE PAGO 2: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 5 de enero de 2011.

GRUPO DE PAGO 3: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 6 de enero de 2011.

GRUPO DE PAGO 4: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 7 de enero de 2011.

GRUPO DE PAGO 5: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 10 de enero de 2011.

II. Beneficiarios del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), cuyos haberes mensuales, sólo códigos 001 y todas sus empresas, el 003 y todas sus empresas, y el 022-022, no superen la suma de PESOS UN MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS ($ 1.186,00):

GRUPO DE PAGO 6: Documentos terminados en 0, a partir del día 11 de enero de 2011.

GRUPO DE PAGO 7: Documentos terminados en 1, a partir del día 12 de enero de 2011.

GRUPO DE PAGO 8: Documentos terminados en 2, a partir del día 13 de enero de 2011.

GRUPO DE PAGO 9: Documentos terminados en 3, a partir del día 14 de enero de 2011.

GRUPO DE PAGO 10: Documentos terminados en 4, a partir del día 17 de enero de 2011.

GRUPO DE PAGO 11: Documentos terminados en 5, a partir del día 18 de enero de 2011.

GRUPO DE PAGO 12: Documentos terminados en 6, a partir del día 19 de enero de 2011.

GRUPO DE PAGO 13: Documentos terminados en 7, a partir del día 20 de enero de 2011.

GRUPO DE PAGO 14: Documentos terminados en 8, a partir del día 21 de enero de 2011.

GRUPO DE PAGO 15: Documentos terminados en 9, a partir del día 24 de enero de 2011.

III. Beneficiarios del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), cuyos haberes mensuales, sólo códigos 001 y todas sus empresas, el 003 y todas sus empresas y el 022-022, superen la suma de PESOS UN MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS ($ 1.186,00):

GRUPO DE PAGO 16: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 25 de enero de 2011.

GRUPO DE PAGO 17: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 26 de enero de 2011.

GRUPO DE PAGO 18: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 27 de enero de 2011.

GRUPO DE PAGO 19: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 28 de enero de 2011.

GRUPO DE PAGO 20: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 31 de enero de 2011.

Art. 2º — Determínase el día 14 de febrero de 2011, como plazo de validez para todas las Ordenes de Pago Previsional, y Comprobantes de Pago Previsional del Nuevo Sistema de Pago.

Art. 3º — Establécese que la presentación de la rendición de cuentas y documentación impaga, deberá efectuarse de acuerdo a lo establecido por la Comunicación “A” 4471 del Banco Central de la República Argentina de fecha 6 de enero de 2006.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Diego L. Bossio.

Administración Nacional de la Seguridad Social

SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO

Resolución 879/2010

Apruébase el procedimiento para la implementación de la Solicitud de cambio de Boca de Pago a través de Internet y de Intranet.

Bs. As., 8/11/2010

VISTO el Expediente Nº 024-99-81265608-9-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), las Leyes Nº 24.241, Nº 26.425 y

CONSIDERANDO

Que por el expediente mencionado en el VISTO tramita la aprobación del procedimiento “Solicitud de Cambio de Boca de Pago Web”, que permite a los jubilados y pensionados cambiar la boca de pago a través de Internet y en las dependencias del organismo a través de intranet.

Que la actual metodología de cambio de boca de pago se realiza a través del Sistema Liquidador Mensual de Novedades (LMN), situación que debe modificarse en virtud de las nuevas tecnologías que mejorarán el sistema.

Que a los fines de brindar un adecuado respaldo a la nueva aplicación, se considera conveniente que la modalidad actual para realizar la opción en cuestión, permanezca en funcionamiento hasta el TREINTA (30) de noviembre del corriente año. Vencido dicho plazo, se solicitará la baja definitiva de la opción en el sistema LMN.

Que con la implementación del nuevo aplicativo se mejora el funcionamiento de la aplicación para todos los usuarios del sistema.

Que para efectuar la opción vía Internet, será necesario ingresar a la página Web de ANSES - Autopista de Servicios, opción Cambio de Boca de Pago e ingresar la Clave Personal de la Seguridad Social. No es ocioso recordar que la utilización de la mencionada clave aporta seguridad, en concordancia con lo establecido en la Ley Nº 25.326 de Protección de Datos Personales y celeridad en la gestión de los diferentes trámites disponibles en la Autopista de Servicios.

Que de no contar con la Clave Personal de la Seguridad Social, la misma podrá ser obtenida por el interesado ingresando a la página Web de ANSES - Autopista de Servicios, opción Clave de Seguridad Social, Iniciar Consulta.

Que la modernización del proceso en cuestión, repercute en la calidad de las prestaciones y servicios brindados por esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), ya sea por aportar simplicidad y comodidad a los beneficiarios en la gestión de sus trámites, contribuir a la reducción de los tiempos de atención y por ende optimizar la capacidad operativa de las Unidades de Atención Integral (UDAI).

Que el mencionado aplicativo se enmarca en el Programa de Reingeniería Informática de la Seguridad Social (PRISSA), que tiende a optimizar los procedimientos de otorgamiento, liquidación y puesta al pago de las prestaciones previsionales, tendiendo hacia la automatización y parametrización de los procesos involucrados y a la integridad con la BASE UNICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL (BUSS).

Que la Gerencia Finanzas, Diseño de Normas y Procesos y la Gerencia Informática e Innovación Tecnológica, dentro del marco de su competencia, deberán instrumentar las acciones necesarias tendientes a implementar el procedimiento en cuestión.

Que la presente resolución tiene por objeto implementar un procedimiento alternativo para la tramitación de la Solicitud de Cambio de Boca de Pago Web, que permite a los jubilados y pensionados cambiar la boca de pago a través de Internet aportando en consecuencia simplicidad y celeridad a la gestión de la citada solicitud.

Que no se podrá solicitar el cambio a una boca de pago cuyo agente pagador tenga domicilio perteneciente a zona austral, Ley Nº 25.955 o en la que en el futuro la reemplace, a través del aplicativo de Internet, ni a través de la Unidad de Atención Telefónica (UDAT). Para realizar el mismo, el beneficiario deberá concurrir a una dependencia de la Organización habilitada para la carga.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos dependiente de esta Administración, ha tomado la intervención de su competencia, mediante la emisión del Dictamen Nº 46.486 del 14 de octubre de 2010.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el procedimiento para la implementación de la Solicitud de Cambio de Boca de Pago Web, detallado en el ANEXO I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Establécese que el actual Sistema de Cambio de Boca de Pago a través del Sistema Liquidador Mensual de Novedades (LMN) permanezca en funcionamiento hasta el TREINTA (30) de noviembre del corriente año, Vencido dicho plazo, se solicitará la baja definitiva de la opción cambio de agente pagador del Sistema LMN.

Art. 3º — Las Gerencias Diseño de Normas y Procesos y la Gerencia Informática e Innovación Tecnológica, deberán instrumentar las acciones tendientes a implementar el procedimiento que establece la presente Resolución.

Art. 4º — El procedimiento aprobado por la presente será de aplicación a partir del 8 de noviembre de 2010.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente, archívese. — Diego L. Bossio.

ANEXO I

PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE CAMBIO DE BOCA DE PAGO A TRAVES DE INTERNET Y DE INTRANET

OBJETIVO

Implementar un sistema automatizado que permite el cambio de una boca de pago a través de Internet o de Intranet.

ALCANCE

Desde que el beneficiario solicita el cambio de una boca de pago de un beneficio hasta la emisión del comprobante.

CIRCUITO

MODULO INTERNET

1. El beneficiario ingresa al portal institucional de Anses www.anses.gov.ar en la solapa Autopista de Servicios - opción “Cambio de Boca de Pago”.

2. Ingresa su Cuil y su Clave se Seguridad Social.

3. El sistema:

3.1. Verifica si el Cuil es válido, si está acreditado correctamente y si no se encuentra fallecido.

3.2. Valida que el beneficiario tenga un beneficio.

3.3. Presenta los datos del beneficiario: Cuil, apellido, nombre, documento, sexo y domicilio. Asimismo muestra los siguientes datos del beneficio: Nro. Beneficio, tipo, banco, agencia, domicilio y caja.

4. El beneficiario selecciona “Cambio de Boca de Pago”.

4.1.1. En caso de tener una solicitud cargada, podrá modificarla y también eliminarla.

5. El sistema presentará un listado de bancos posibles asociados al código postal del domicilio del beneficiario, permitiendo seleccionar un nuevo domicilio donde cobrar.

6. El beneficiario elige una opción de banco.

7. El sistema presenta el comprobante, pudiendo el beneficiario imprimir una copia. El beneficiario confirmará la solicitud y la modificación se aplicará dentro de los 60 días.

MODULO INTRANET

1. El operador ingresa al portal de Intranet.

2. Ingresa el Cuil del beneficiario.

3. El sistema:

3.1. Verifica si el Cuil es válido, si está acreditado correctamente y si no se encuentra fallecido.

3.2. Valida que el beneficiario tenga un beneficio.

3.3. Presenta los datos del beneficiario: Cuil, apellido, nombre, documento, sexo y domicilio. Asimismo muestra los siguientes datos del beneficio: Nro. Beneficio, tipo, banco, agencia, domicilio y caja.

4. El beneficiario selecciona “Cambio de Boca de Pago”.

4.1.1. En caso de tener una solicitud cargada, podrá modificarla y también eliminarla.

5. El sistema presentará un listado de bancos posibles asociados al código postal del domicilio del beneficiario, permitiendo seleccionar un nuevo domicilio donde cobrar.

6. El operador elije una opción de banco.

7. El sistema presenta el comprobante donde informa el nuevo domicilio de pago otorgado.

8. El operador deberá imprimir el comprobante que deberá ser firmado por el beneficiario.

9. El operador confirmará la solicitud y la modificación se aplicará dentro de los 60 días.

PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

Resolución 66/2010

Juicios de relevante significación económica. Modificación de los montos establecidos en la Resolución Nº 40/2001.

Bs. As., 12/11/2010

VISTO lo dispuesto por el artículo 31 del Decreto Nº 2140/91, reglamentario de la Ley Nº 23.982, el artículo 15 la Reglamentación del Capítulo IV de la Ley Nº 25.344, aprobada por Decreto Nº 1116/00 y las Resoluciones PTN Nº 40 del 18 de abril de 2001 y Nº 73 del 16 de mayo de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 31 del Decreto Nº 2140/91, reglamentario de la Ley Nº 23.982 le encomendó a la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, entre otras tareas, establecer un sistema de control permanente sobre las causas calificadas como de relevante significación económica.

Que, en concordancia con dicha disposición, el Decreto Nº 1755/08 estableció, entre las acciones de la Dirección Nacional de Auditoría de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, las de mantener actualizada la información relativa a los juicios de relevante significación económica y ejecutar, en concordancia con los medios disponibles y tendiendo al control permanente, auditorías individuales sobre las causas referidas.

Que, ante la falta de especificación concreta del rango del monto que determinaría la calificación de relevante significación económica de un proceso y a los efectos previstos en el referido artículo 31 del Decreto Nº 2140/91, originariamente se estableció, como criterio, que revestirían tal carácter los juicios cuyo monto pretendido o en litigio no fuera inferior a PESOS UN MILLON ($ 1.000.000).

Que, por Resolución PTN Nº 73/07 ese monto se elevó a PESOS TRES MILLONES ($ 3.000.000).

Que, por otra parte, el artículo 1º de la Resolución PTN Nº 40/01, con las modificaciones introducidas por la mencionada Resolución PTN Nº 73/07, determinó, con relación a los juicios de relevante significación económica, que los juicios de monto superior a PESOS VEINTE MILLONES ($ 20.000.000), contarán con el patrocinio del Procurador del Tesoro de la Nación, salvo que éste declinara su ejercicio. Asimismo, en su artículo 5º estableció que en los juicios de monto comprendido entre PESOS TRES MILLONES ($ 3.000.000) y PESOS VEINTE MILLONES ($ 20.000.000), se impartirían instrucciones a los servicios jurídicos correspondientes.

Que, en virtud del tiempo transcurrido desde el dictado de la Resolución PTN Nº 73/07 y a fin de mantener parámetros estables de ponderación, acordes con las nuevas exigencias de la litigiosidad estatal, resulta necesario elevar el monto establecido en el artículo 1º de la Resolución PTN Nº 73/07.

Que, por las razones apuntadas *ut supra*, corresponde sustituir los textos de los artículos 5º y 7º de la Resolución PTN Nº 40/01, modificada por su similar 73/07.

Que, por otro lado, en materia de representación judicial estatal, el artículo 15 de la Reglamentación del Capítulo IV de la Ley Nº 25.344, aprobada por Decreto Nº 1116/00, facultó al Procurador del Tesoro de la Nación a asumir la representación o el patrocinio del Estado Nacional en los procesos que tramitaran ante los tribunales judiciales o arbitrales y organismos administrativos con facultades jurisdiccionales o cuasi-jurisdiccionales, nacionales, internacionales o extranjeros.

Que, de conformidad con dicha norma, el ya citado artículo 1º de la Resolución PTN Nº 40/01, además de disponer el ejercicio del patrocinio por el Procurador del Tesoro de la Nación en los juicios calificados como de relevante significación económica, también lo estableció respecto de los demás juicios que poseyeran relevancia institucional.

Que, razones de buen orden administrativo, aconsejan instrumentar el modo en que, en su caso, será ejercida la referida facultad de asumir la representación o el patrocinio del Estado Nacional.

Que, en función de ello, se impone también incorporar al texto del artículo 1º de la Resolución PTN Nº 40/01 una modificación en lo que a tal aspecto se refiere.

Que, en otro orden, el artículo 2º de la Resolución PTN Nº 40/01 determinó que quedaban excluidos de lo establecido en el artículo 1º, salvo indicación expresa del Procurador del Tesoro de la Nación, los juicios en que resultaren parte la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS), la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) o el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (B.C.R.A.).

Que dicha exclusión tuvo como fundamento la especificidad y el carácter técnico del objeto de los litigios en los que fueran parte tales organismos, los que se rigen por normas legales especiales.

Que, en consecuencia, resulta pertinente excluir del ámbito de aplicación del artículo 1º de la Resolución PTN Nº 40/01 a los juicios en que resultaren parte tales organismos, en la medida en que el objeto del litigio se encontrare vinculado a las competencias técnicas específicas de éstos.

Que, por los mismos fundamentos, corresponde, en las circunstancias apuntadas, extender tal exclusión a la facultad de impartir instrucciones contemplada en los artículos 5º y 7º de la Resolución PTN Nº 40/01 (texto conforme Resolución PTN Nº 73/07).

Que, a tenor de lo expuesto, procede sustituir la redacción del artículo 2º de la Resolución PTN Nº 40/01, de forma tal de contemplar esas situaciones.

Que, las modificaciones a adoptarse en tal sentido no enervan la facultad del Procurador del Tesoro de la Nación de asumir la representación o el patrocinio del ESTADO NACIONAL o de emitir instrucciones, en los términos del artículo 15 de la Reglamentación del Capítulo IV de la Ley Nº 25.344, aprobada por Decreto Nº 1116/00.

Que, teniendo en cuenta que por las Resoluciones PTN Nº 38/10 y Nº 39/10 se delegó en los señores Subprocuradores del Tesoro de la Nación las competencias para el ejercicio de la representación y patrocinio de las causas judiciales en las que intervenga el Procurador del Tesoro de la Nación a las que alude el Decreto Nº 898/88, con excepción de los escritos de demanda y responde, y para la firma de las instrucciones previstas en el artículo 5º de la Resolución PTN Nº 40/01 (texto conforme Resolución PTN Nº 73/07), deviene innecesario mantener las facultades previstas en el artículo 8º de la referida Resolución PTN Nº 40/01.

Que el suscripto es competente para el dictado del presente acto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Reglamentación del Capítulo IV de la Ley Nº 25.344, de los juicios contra el ESTADO NACIONAL, aprobado mediante Decreto Nº 1116/2000.

Por ello,

EL PROCURADOR
DEL TESORO DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese que, a los efectos previstos en el artículo 31 del Decreto Nº 2140/91, reglamentario de la Ley Nº 23.982, se considerará juicio de relevante significación económica a aquel cuyo monto pretendido o en litigio supere la suma de PESOS CINCO MILLONES ($ 5.000.000).

Art. 2º — Sustitúyese el texto del artículo 1º de la Resolución PTN Nº 40/01 (texto conforme Resolución PTN Nº 73/07) por el siguiente:

“ARTICULO 1º — En los juicios de relevante significación económica en los que el monto de la demanda supere la suma de PESOS VEINTE MILLONES ($ 20.000.000) y en los demás juicios que posean relevancia institucional, el Procurador del Tesoro de la Nación evaluará la conveniencia de asumir el patrocinio o la representación del Estado Nacional, comunicando su decisión al servicio jurídico del organismo competente.”

Art. 3º — Sustitúyese el texto del artículo 2º de la Resolución PTN Nº 40/01 por el siguiente:

“ARTICULO 2º — Quedan excluidos de lo establecido en los artículos 1º, 5º y 7º de la presente, salvo indicación expresa del Procurador del Tesoro de la Nación en función de la relevancia institucional o económica de la cuestión, los juicios en los que resultaren parte la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS), la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (B.C.R.A.), siempre que el objeto del litigio se encuentre vinculado a las competencias técnicas específicas de aquéllos.”

Art. 4º — Sustitúyese el texto del artículo 5º de la Resolución PTN Nº 40/01 (texto conforme Resolución PTN Nº 73/07) por el siguiente:

“ARTICULO 5º — En aquellos juicios de relevante significación económica, cuyo monto se encuentre comprendido entre las sumas de PESOS CINCO MILLONES ($ 5.000.000) y PESOS VEINTE MILLONES ($ 20.000.000), la Dirección Nacional de Auditoría remitirá la comunicación correspondiente al artículo 8º de la Ley Nº 25.344 a la Dirección Nacional de Asuntos Judiciales, para que confeccione el proyecto de instrucción que, una vez suscripto por el Procurador del Tesoro de la Nación, girará al servicio jurídico que deba intervenir.”

Art. 5º — Sustitúyese el texto del artículo 7º de la Resolución PTN Nº 40/01 (texto conforme Resolución PTN Nº 73/07) por el siguiente:

“ARTICULO 7º — En los juicios cuyo importe fuera inferior a PESOS CINCO MILLONES ($ 5.000.000), en los que, por razón de la materia, la Dirección Nacional de Auditoría considerara conveniente instruir al servicio jurídico, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5º. En tal caso, y evaluada su necesidad, las instrucciones serán impartidas por la Dirección Nacional de Asuntos Judiciales, las que serán suscriptas por funcionario de jerarquía no inferior a Subdirector.”

Art. 6º — Derógase el artículo 8º de la Resolución PTN Nº 40/01 (texto conforme Resolución PTN Nº 73/07).

Art. 7º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Joaquín P. da Rocha.

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Resolución 2463/2010

Habilitación de oficinas.

Bs. As., 18/11/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0003454/2010, del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, la Ley Nº 17.671 y sus modificatorias, y el Decreto Nº 1501 del 20 de octubre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que es función esencial e insoslayable del REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, la identificación y consecuente documentación de las personas de existencia visible que habiten en el ámbito del territorio nacional y de todos los argentinos que residan en el exterior.

Que la Ley Nº 17.671 faculta a este Organismo Nacional a implementar sistemas y procedimientos identificatorios de registro y clasificación de información, relacionada con el potencial humano del país, utilizando los elementos técnicos que considere más convenientes a fin de lograr mayor seguridad y eficiencia en las operatorias de captación de datos y archivo de los mismos.

Que se han habilitado y se habilitarán en todo el territorio nacional, oficinas de toma de trámites dependientes del Registro Nacional de las Personas en Centros Comerciales y Shoppings.

Que la DIRECCION GENERAL TECNICA JURIDICA de este Organismo ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 5º de la Ley Nº 17.671 y por el artículo 7º del Decreto Nº 1501/2009.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DEL REGISTRO NACIONAL
DE LAS PERSONAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Inclúyese entre los trámites especiales a los que se refiere el Anexo I del Decreto Nº 1501/2009 a todos aquellos realizados en las oficinas de toma de trámites dependientes de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS en los Centros Comerciales y Shoppings.

Art. 2º — La presente medida será refrendada por la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION y por la DIRECCION GENERAL TECNICA JURIDICA.

Art. 3º — Por el Departamento Secretaría General dependiente de la Dirección General Técnica Jurídica, regístrese y comuníquese a la Dirección Nacional de Identificación, Dirección Nacional de Atención al Ciudadano y Relaciones Institucionales, Dirección General de Planeamiento y Logística y a la Dirección General de Tecnología de la Información.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION GENERAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Mora Arqueta.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 5087/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 10/11/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0375187/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que, en ese marco, por la Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009 y sus modificatorias Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se implementó un régimen de compensaciones para aquellos molinos de trigo y/o usuarios de molienda que vendan en el mercado interno harina de trigo calidad triple cero ("000") en forma masiva o con destino al sector manufacturero para la elaboración de productos de consumo masivo y que demuestren haber pagado el FAS teórico de acuerdo a condiciones de calidad, contemplándose la incidencia en el precio de compra del costo del flete según la ubicación geográfica del establecimiento elaborador.

Que por la mencionada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma MOLIENDAS CASEROS S.R.L., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-70701642-2, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 285073183000001519505-5, de la localidad de Casilda, Provincia de Santa Fe, solicita compensación por las ventas de harina de trigo calidad triple cero ("000") realizadas durante el mes de junio de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Granos de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por la firma MOLIENDAS CASEROS S.R.L., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-70701642-2, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 285073183000001519505-5, la que asciende a la suma total de PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINCE CON TRECE CENTAVOS ($ 546.015,13), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINCE CON TRECE CENTAVOS ($ 546.015,13).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0375187/2010

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO

Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010	Localidad	Provincia
					junio		
1	114237280611	MOLIENDAS CASEROS S.R.L.	30-70701642-2	285073183000001519505-5	546.015,13	CASILDA	SANTA FE
TOTAL					546.015,13		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 5088/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 10/11/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0377672/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que, en ese marco, por la Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009 y sus modificatorias Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se implementó un régimen de compensaciones para aquellos molinos de trigo y/o usuarios de molienda que vendan en el mercado interno harina de trigo calidad triple cero ("000") en forma masiva o con destino al sector manufacturero para la elaboración de productos de consumo masivo y que demuestren haber pagado el FAS teórico de acuerdo a condiciones de calidad, contemplándose la incidencia en el precio de compra del costo del flete según la ubicación geográfica del establecimiento elaborador.

Que por la mencionada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma MUSCARIELLO HERMANOS S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-51620527-6, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 007009792000000000244-4, de la Localidad de Junín, Provincia de Buenos Aires, solicita compensación por las ventas de harina de trigo calidad triple cero ("000") realizadas durante el mes de julio de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Granos de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1.067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por la firma MUSCARIELLO HERMANOS S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-51620527-6, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0070097920000000000244-4, de la Localidad de Junín, Provincia de Buenos Aires, la que asciende a la suma total de PESOS SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL SESENTA Y CINCO CON VEINTISIETE CENTAVOS ($ 761.065,27), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL SESENTA Y CINCO CON VEINTISIETE CENTAVOS ($ 761.065,27).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0377672/2010							
PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO							
Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010	Localidad	Provincia
					julio		
1	S01-0313560-2010	MUSCARIELLO HERMANOS S.A.	30-51620527-6	00700979200000000244-4	761.065,27	JUNIN	BUENOS AIRES
					761.065,27		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 5094/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 10/11/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0368210/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que, en ese marco, por la Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009 y sus modificatorias Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se implementó un régimen de compensaciones para aquellos molinos de trigo y/o usuarios de molienda que vendan en el mercado interno harina de trigo calidad triple cero (“000”) en forma masiva o con destino al sector manufacturero para la elaboración de productos de consumo masivo y que demuestren haber pagado el FAS teórico de acuerdo a condiciones de calidad, contemplándose la incidencia en el precio de compra del costo del flete según la ubicación geográfica del establecimiento elaborador.

Que por la mencionada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma MOLINO GUGLIELMETTI S.A.C.I.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-54025077-0, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 2850302630094059762 57-1, de la Localidad de Benito Juárez, Provincia de Buenos Aires, solicita compensación por las ventas de harina de trigo calidad triple cero (“000”) realizadas durante el mes de julio de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Granos de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por la firma MOLINO GUGLIELMETTI S.A.C.I.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-54025077-0, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 2850302630094059762 57-1, de la Localidad de Benito Juárez, Provincia de Buenos Aires, la que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 2.876.260,65), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 2.876.260,65).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0368210/2010							
PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO							
Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010	Localidad	Provincia
					julio		
1	S01-0368210-2010	MOLINO GUGLIELMETTI S.A.C.I.A.	30-54025077-0	28503026300940597625 7-1	2.876.260,65	BENITO JUAREZ	BUENOS AIRES
TOTAL					2.876.260,65		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 5174/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 12/11/2010

VISTO el Expediente N° S01:0394077/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que, en ese marco, por la Resolución N° 2242 de fecha 6 de marzo de 2009 y sus modificatorias Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se implementó un régimen de compensaciones para aquellos molinos de trigo y/o usuarios de molienda que vendan en el mercado interno harina de trigo calidad triple cero (“000”) en forma masiva o con destino al sector manufacturero para la elaboración de productos de consumo masivo y que demuestren haber pagado el FAS teórico de acuerdo a condiciones de calidad, contemplándose la incidencia en el precio de compra del costo del flete según la ubicación geográfica del establecimiento elaborador.

Que por la mencionada Resolución N° 2242/09 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma HARINAS 25 DE MAYO S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-70852797-8, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 1910139455013901075 93-2, de la Localidad de 25 de Mayo, Provincia de Buenos Aires, solicita compensación por las ventas de harina de trigo calidad triple cero (“000”) realizadas durante el mes de julio de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Granos de la citada Oficina Nacional evaluó la solicitud presentada por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensación requerida de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase las compensación solicitada por la firma HARINAS 25 DE MAYO S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-70852797-8, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 191013945501390107593-2, de la Localidad de 25 de Mayo, Provincia de Buenos Aires, la que asciende a la suma total de PESOS SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($ 684.335,36), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($ 684.335,36).

Art. 3° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0394077/2010							
PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO							
Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010	Localidad	Provincia
					julio		
1	S01-312442/2010	HARINAS 25 DE MAYO S.A.	30-70852797-8	191013945501390107593-2	684.335,36	25 de MAYO	BUENOS AIRES
TOTAL					684.335,36		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 5095/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 10/11/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0241875/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007, su complementaria Nº 189 de fecha 7 de enero de 2008 y sus modificatorias Nros. 338 de fecha 22 de enero de 2009, 4723 de fecha 1 de junio de 2009, 1618 de fecha 9 de junio de 2010 y 3757 de fecha 23 de septiembre de 2010, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07 antes citadas, a los establecimientos faenadores y a los usuarios de faena avícola que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de pollos eviscerados embolsados para su posterior comercialización en el mercado interno.

Que por la mencionada Resolución Nº 746/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma AVICOLA VAGUES S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-70854202-0, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 014031670171940087047-6, de la Localidad de San Antonio de Areco, Provincia de Buenos Aires, solicita compensación por las ventas de pollos eviscerados embolsados realizadas durante los meses de noviembre y diciembre de 2009.

Que el Area de Compensaciones Avícolas de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por la firma AVICOLA VAGUES S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-70854202-0, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 014031670171940087047-6, de la Localidad de San Antonio de Areco , Provincia de Buenos Aires, la que asciende a la suma total de PESOS NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOCE CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($ 986.012,81), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOCE CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($ 986.012,81).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01-0241875/2010								
PAGO COMPENSACION A FAENADORES AVICOLAS								
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2009		LOCALIDAD	PROVINCIA
					NOVIEMBRE	DICIEMBRE		
1	65887470548	AVICOLA VAGUES S.A.	30-70854202-0	014031670171940087047-6	445.319,85	540.692,96	SAN ANTONIO DE ARECO	BUENOS AIRES
TOTAL					986.012,81			

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 5067/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 9/11/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0361898/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007, su complementaria Nº 189 de fecha 7 de enero de 2008 y sus modificatorias Nros. 338 de fecha 22 de enero de 2009, 4723 de fecha 1 de junio de 2009, 1618 de fecha 9 de junio de 2010 y 3757 de fecha 23 de septiembre de 2010, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07 antes citadas, a los establecimientos faenadores y a los usuarios de faena avícola que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de pollos eviscerados embolsados para su posterior comercialización en el mercado interno.

Que por la mencionada Resolución Nº 746/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma CABAÑA PINTO BRANCO S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-70746918-4, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 014005570171370105996-3, de la Localidad de Alberti, Provincia de Buenos Aires, solicita compensación por las ventas de pollos eviscerados embolsados realizadas durante el mes de junio de 2010.

Que el Area de Compensaciones Avícolas de la citada Oficina Nacional evaluó la solicitud presentada por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensación requerida de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las

Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por la firma CABAÑA PINTO BRANCO S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-70746918-4, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0140055701713701059996-3, de la Localidad de Alberti, Provincia de Buenos Aires, la que asciende a la suma total de PESOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 77,966,50), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 77.966,50).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

EXP S01:0361898/2010							
NRO.	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	LOCALIDAD	PROVINCIA	(06-2010)
1	NOTA-S01:0098611/2010	CABAÑA PINTO BRANCO S.A.	30707469184	0140055701713701059963	ALBERTI	BUENOS AIRES	77966,50
TOTAL							77966,50

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 5081/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 10/11/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0312172/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07 antes citadas, a los establecimientos que se dediquen al engorde del ganado bovino a corral (Feed-Lots), destinados exclusivamente a la alimentación a base de granos de maíz y otros componentes del ganado bovino para su posterior faena y comercialización en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicio a terceros y a los terceros contratantes del servicio de hotelería en dichos establecimientos, respecto de la hacienda de su propiedad cuyo destino original de exportación finalmente fue destinada al mercado interno.

Que por la mencionada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma GRAN CHAPARRAL S.R.L., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-70965933-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 1500065870006583208105-0, de la Localidad de Marcos Juárez, Provincia de Córdoba, solicita compensaciones por los animales extraídos con destino a faena durante los meses de enero, febrero y marzo de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Feed-Lots de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar las compensaciones solicitadas, autorizándose el pago de las mismas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por la firma GRAN CHAPARRAL S.R.L., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-70965933-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 1500065870006583208105-0, de la Localidad de Marcos Juárez, Provincia de Córdoba, la que asciende a la suma total de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DIECISIETE CON ONCE CENTAVOS ($ 258.717,11), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízanse el pago de las compensaciones consignadas al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DIECISIETE CON ONCE CENTAVOS ($ 258.717,11).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01-0312172/2010									
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010			Establecimiento	
					ENERO	FEBRERO	MARZO	Localidad	Provincia
1	24959595341	GRAN CHAPARRAL S.R.L.	30-70965933-9	1500658700065832081050	78.624,18	93.699,03	86.393,90	MARCOS JUAREZ	CORDOBA
TOTAL					258.717,11				

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 5091/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 10/11/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0291510/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07 antes citadas, a los establecimientos que se dediquen al engorde del ganado bovino a corral (Feed-Lots), destinados exclusivamente a la alimentación a base de granos de maíz y otros componentes del ganado bovino para su posterior faena y comercialización en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicio a terceros y a los terceros contratantes del servicio de hotelería en dichos establecimientos, respecto de la hacienda de su propiedad cuyo destino original de exportación finalmente fue destinada al mercado interno.

Que por la mencionada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma SANTA ANGELINA S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-68052476-5, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0070294420000000027161-9, de la Localidad de Laboulaye, Provincia de Córdoba, solicita compensaciones por los animales extraídos con destino a faena durante los meses de julio y agosto de 2009.

Que el Area de Compensaciones de Feed-Lots de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar las compensaciones solicitadas, autorizándose el pago de las mismas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por la firma SANTA ANGELINA S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-68052476-5, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0070294420000000027161-9, de la Localidad de Laboulaye, Provincia de Córdoba, la que asciende a la suma total de PESOS CIENTO TREINTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 130.659,75), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízanse el pago de las compensaciones consignadas al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS CIENTO TREINTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 130.659,75).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01-0291510/2010								
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2009		Establecimiento	
					JULIO	AGOSTO	Localidad	Provincia
1	3261560018	SANTA ANGELINA S.A.	30-68052476-5	0070294420000000027161-9	63.444,67	67.215,08	LABOULAYE	CORDOBA
TOTAL					130.659,75			

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 5092/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 10/11/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0349917/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07 antes citadas, a los establecimientos que se dediquen al engorde del ganado bovino a corral (Feed-Lots), destinados exclusivamente a la alimentación a base de granos de maíz y otros componentes del ganado bovino para su posterior faena y comercialización en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicio a terceros y a los terceros contratantes del servicio de hotelería en dichos establecimientos, respecto de la hacienda de su propiedad cuyo destino original de exportación finalmente fue destinada al mercado interno.

Que por la mencionada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma EL BUSQUE S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-70942748-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 014040920170010034241-7, de la Localidad de Roque Perez, Provincia de Buenos Aires, solicita compensaciones por los animales extraídos con destino a faena durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2009.

Que el Area de Compensaciones de Feed-Lots de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar las compensaciones solicitadas, autorizándose el pago de las mismas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por la firma EL BUSQUE S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-70942748-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 014040920170010034241-7, de la Localidad de Roque Perez, Provincia de Buenos Aires, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES CON TRES CENTAVOS ($ 1.365.843,03), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízanse el pago de las compensaciones consignadas al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES CON TRES CENTAVOS ($ 1.365.843,03)

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01-0349917/2010									
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	2009			Establecimiento	
					octubre	noviembre	diciembre	Localidad	Provincia
1	6202236909	EL BUSQUE S.A.	30-70942748-9	014040920170010034241-7	485.782,18	424.153,25	455.907,60	ROQUE PEREZ	BUENOS AIRES
TOTAL					1.365.843,03				

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 5093/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 10/11/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0360778/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07 antes citadas, a los establecimientos que se dediquen al engorde del ganado bovino a corral (Feed-Lots), destinados exclusivamente a la alimentación a base de granos de maíz y otros componentes del ganado bovino para su posterior faena y comercialización en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicio a terceros y a los terceros contratantes del servicio de hotelería en dichos establecimientos, respecto de la hacienda de su propiedad cuyo destino original de exportación finalmente fue destinada al mercado interno.

Que por la mencionada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma FERRANDO ROBERTO ALFREDO, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 20-05831223-2, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 017006884000003216288-2, de la Localidad de Chajarí, Provincia de Entre Ríos, solicita compensaciones por los animales extraídos con destino a faena durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2009.

Que el Area de Compensaciones de Feed-Lots de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar las compensaciones solicitadas, autorizándose el pago de las mismas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por la firma FERRANDO ROBERTO ALFREDO, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 20-05831223-2, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0170068840000003216288-2, de la Localidad de Chajari, Provincia de Entre Ríos, las que ascienden a la suma total de PESOS CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y CUATRO CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 169.074,97), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y CUATRO CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($169.074,97).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01-0360778/2010									
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2009			Establecimiento	
					OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	Localidad	Provincia
1	16877506305	FERRANDO ROBERTO ALFREDO	20-05831223-2	0170068840000003216288-2	64.018,70	55.121,97	49.934,30	CHAJARI	ENTRE RIOS
TOTAL					169.074,97				

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 5171/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 12/11/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0295429/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07 antes citadas, a los establecimientos que se dediquen al engorde del ganado bovino a corral (Feed-Lots), destinados exclusivamente a la alimentación a base de granos de maíz y otros componentes del ganado bovino para su posterior faena y comercialización en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicio a terceros y a los terceros contratantes del servicio de hotelería en dichos establecimientos, respecto de la hacienda de su propiedad cuyo destino original de exportación finalmente fue destinada al mercado interno.

Que por la mencionada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, a la firma PETROAGRO SOCIEDAD ANONIMA, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-63072091-1, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 014032800171400042307-7, de la localidad de Carmen de Areco, Provincia de Buenos Aires, solicita compensación por los animales extraídos con destino a faena durante los meses de noviembre y diciembre de 2009.

Que el Area de Compensaciones de Feed-Lots de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar las compensaciones solicitadas, autorizándose el pago de las mismas, las que ascienden a la suma total de PESOS QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SEIS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($ 594.606,33).

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por la firma PETROAGRO SOCIEDAD ANONIMA, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-63072091-1, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 014032800171400042307-7, la que asciende a la suma total de PESOS QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SEIS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($ 594.606,33), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SEIS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($ 594.606,33).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01-0295429/2010								
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2009		Establecimiento	
					noviembre	diciembre	Localidad	Provincia
1	1582392015	PETROAGRO SOCIEDAD ANONIMA	30-63072091-1	014032800171400042307-7	302.286,46	292.319,87	CARMEN DE ARECO	BUENOS AIRES
TOTAL					594.606,33			

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 5172/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 12/11/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0315773/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07 antes citadas, a los establecimientos que se dediquen al engorde del ganado bovino a corral (Feed-Lots), destinados exclusivamente a la alimentación a base de granos de maíz y otros componentes del ganado bovino para su posterior faena y comercialización en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicio a terceros y a los terceros contratantes del servicio de hotelería en dichos establecimientos, respecto de la hacienda de su propiedad cuyo destino original de exportación finalmente fue destinada al mercado interno.

Que por la mencionada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma MONDINO ALFREDO SEBASTIAN, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 23-06646663-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0200390801000000004224-7, de la Localidad de Del Campillo, Provincia de Córdoba, solicita compensaciones por los animales extraídos con destino a faena durante los meses de enero, febrero y marzo de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Feed-Lots de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar las compensaciones solicitadas, autorizándose el pago de las mismas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por la firma MONDINO ALFREDO SEBASTIAN, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 23-06646663-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0200390801000000004224-7, de la Localidad de Del Campillo, Provincia de Córdoba, las que ascienden a la suma total de PESOS UN MILLON CIENTO TRECE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1.113.585,65), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON CIENTO TRECE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1.113.585,65).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS EXP. S01:0315773/2010

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010			Establecimiento	
					Enero	Febrero	Marzo	Localidad	Provincia
1	2514688106	MONDINO ALFREDO SEBASTIAN	23-06646663-9	0200390801000000004224-7	490.003,12	347.277,74	276.304,79	DEL CAMPILLO	CORDOBA
TOTAL					1.113.585,65				

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 5173/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 12/11/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0275600/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07 antes citadas, a los establecimientos que se dediquen al engorde del ganado bovino a corral (Feed-Lots), destinados exclusivamente a la alimentación a base de granos de maíz y otros componentes del ganado bovino para su posterior faena y comercialización en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicio a terceros y a los terceros contratantes del servicio de hotelería en dichos establecimientos, respecto de la hacienda de su propiedad cuyo destino original de exportación finalmente fue destinada al mercado interno.

Que por la mencionada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma DEVIEU S.R.L., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-71044748-5, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0930304910100000820428-2, de la Localidad de Catriló, Provincia de La Pampa, solicita compensaciones por los animales extraídos con destino a faena durante los meses de agosto y septiembre de 2009.

Que el Area de Compensaciones de Feed-Lots de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar las compensaciones solicitadas, autorizándose el pago de las mismas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por la firma DEVIEU S.R.L., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-71044748-5, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0930304910100000820428-2, de la Localidad de Catriló, Provincia de La Pampa, la que asciende a la suma total de PESOS QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTISEIS CON DOCE CENTAVOS ($ 557.726,12), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízanse el pago de las compensaciones consignadas al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTISEIS CON DOCE CENTAVOS ($ 557.726,12).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS EXP. S01:0275600/2010								
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2009		Establecimiento	
					agosto	septiembre	Localidad	Provincia
1	S01-0275600-2010	DEVIEU S.R.L.	30-71044748-5	0930304910100008204282	258.547,82	299.178,30	CATRILO	LA PAMPA
TOTAL					557.726,12			

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 5151/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 11/11/2010

VISTO el Expediente N° S01:0370041/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por la Resolución N° 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 5° de la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106/10 antes citada, se reglamentó el precitado régimen compensatorio para la producción de trigo, estableciéndose los requisitos a cumplimentar para acceder al beneficio y el procedimiento a seguir por los productores para cancelar las deudas líquidas y exigibles con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, por impuestos, aportes y contribuciones a la seguridad social, con el monto a percibir por la compensación.

Que, en ese marco, el productor PAGLIERO GLADYS ZULEMA, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 27-03802597-5, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 2850718930000001057020, de la Localidad de CAMILO ALDAO, Provincia de CORDOBA, solicita compensación por el trigo de su producción comercializado en el mercado interno.

Que cabe señalar que, conforme surge de la constancia "DETALLE DE INCUMPLIMIENTOS Res. Conjunta 57/2010 (M.A.G. y P.) y 106/2010 (M.E.F.P.)", aprobada por la Resolución General N° 2824 de fecha 30 de abril de 2010 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, presentada por el productor antes mencionado, éste registra deuda líquida y exigible con la Administración Federal por la suma de PESOS DIECISIETE MIL CIENTO NOVENTA Y DOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 17.192,34), habiendo prestado expresa conformidad para que la misma sea deducida del monto a percibir por la compensación.

Que, a fojas 1/4, el Area de Compensaciones Pequeños y Medianos Productores de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO evaluó la solicitud presentada por dicho productor y procedió a efectuar la liquidación del beneficio requerido de acuerdo a la normativa vigente, concluyendo que corresponde otorgar compensación por la suma total de PESOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 16.587,39), debiendo consecuentemente abonarse la misma en su totalidad a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS en concepto de deuda tributaria y a la seguridad social.

Que la Coordinación de Compensaciones de la citada Oficina Nacional intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por el Artículo 5° de la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la compensación solicitada por el productor de trigo PAGLIERO GLADYS ZULEMA, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 27-03802597-5, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 2850718930000001057020, de la Localidad de CAMILO ALDAO, Provincia de CORDOBA, la que corresponde al SETENTA POR CIENTO (70%) de su producción del ciclo cosecha 2009/2010 y asciende a la suma total de PESOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 16.587,39), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Para cancelar parcialmente la deuda tributaria y a la seguridad social que el beneficiario registra con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS el mismo deberá generar el Volante Electrónico de Pago (V.E.P.) previsto por el Artículo 11 de la Resolución N° 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO y presentarlo ante esta Oficina Nacional dentro de los QUINCE (15) días posteriores a la publicación de la presente medida.

Art. 3° — Cumplido que fuera lo indicado precedentemente, autorízase el pago del monto establecido en el Artículo 1° de la presente a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, el que asciende a la suma de PESOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 16.587,39), en virtud de las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Art. 4° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 5180/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 15/11/2010

VISTO el Expediente N° S01:0376115/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1.240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por la Resolución N° 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 5° de la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106/10 antes citada, se reglamentó el precitado régimen compensatorio para la producción de trigo, estableciéndose los requisitos a cumplimentar para acceder al beneficio y el procedimiento a seguir por los productores para cancelar las deudas líquidas y exigibles con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, por impuestos, aportes y contribuciones a la seguridad social, con el monto a percibir por la compensación.

Que, en ese marco, solicitaron compensación los productores HIRST ALEJANDRO SANTIAGO (C.U.I.T. N° 20-04581379-8), BROARDO ADALBERTO ATILIO (C.U.I.T. N° 20-10566854-7), LAUGERO RENZO DANIEL (C.U.I.T. N° 20-21987985-8), BOERO LUIS ANTONIO (C.U.I.T. N° 20-06214871-4) y GARDEY TRONCOSO JOSE HONORIO (C.U.I.T. N° 20-04515687-8); cuyas solicitudes obran a fs. 64/73, 85/103, 11/22, 114/123 y 34/54, respectivamente.

Que cabe señalar que, conforme surge de las constancias "DETALLE DE INCUMPLIMIENTOS Res. Conjunta 57/2010 (M.A.G. y P.) y 106/2010 (M.E.F.P.)", aprobadas por la Resolución General N° 2824 de fecha 30 de abril de 2010 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, presentada por los productores antes mencionados, éstos no registran deuda líquida y exigible con la Administración Federal.

Que, el Area de Compensaciones Pequeños y Medianos Productores de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO evaluó las solicitudes presentadas por los mencionados productores y procedió a efectuar las liquidaciones de los beneficios requeridos de acuerdo a la normativa vigente, concluyendo que corresponde otorgar compensación a HIRST ALEJANDRO SANTIAGO por la suma de PESOS DIECIOCHO MIL SESENTA Y CUATRO CON VEINTE CENTAVOS ($ 18.064,20), a BROARDO ADALBERTO ATILIO por la suma de PESOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS ($ 21.946,43), a LAUGERO RENZO DANIEL por la suma de PESOS QUINCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($ 15.641,24), a BOERO LUIS ANTONIO por la suma de PESOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 26.357,76) y a GARDEY TRONCOSO JOSE HONORIO por la suma de PESOS NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON VEINTE CENTAVOS ($ 9.256,20); de acuerdo con el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Que la Coordinación de Compensaciones de la citada Oficina Nacional intervino favorablemente, aconsejando el otorgamiento de las compensaciones solicitadas por un total que asciende a la suma de PESOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($ 91.265,83).

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar las compensaciones solicitadas, autorizándose el pago de las mismas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por el Artículo 5° de la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores de trigo HIRST ALEJANDRO SANTIAGO (C.U.I.T. N° 20-04581379-8), BROARDO ADALBERTO ATILIO (C.U.I.T. N° 20-10566854-7), LAUGERO RENZO DANIEL (C.U.I.T. N° 20-21987985-8), BOERO LUIS ANTONIO (C.U.I.T. N° 20-06214871-4) y GARDEY TRONCOSO JOSE HONORIO (C.U.I.T. N° 20-04515687-8), las que corresponden al SETENTA POR CIENTO (70%) de su producción del ciclo cosecha

2009/2010 y ascienden a la suma total de PESOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($ 91.265,83), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes y de acuerdo a los datos obrantes en el Anexo que forma parte integrante de la presente.

Art. 2° — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($ 91.265,83).

Art. 3° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO DE COMPENSACIONES A PEQUEÑOS PRODUCTORES DE TRIGO - EXP-S01:0376115/2010

EXPEDIENTE	RAZÓN SOCIAL	CUIT	CBU	1ER PAGO(70%)	Deuda AFIP	SALDO A BENEFICIARIO	LOCALIDAD	PROVINCIA
EXP-S01:0345892/2010	HIRST ALEJANDRO SANTIAGO	20045813798	0720110988000035506636	$ 18.064,20	$ 0,00	$ 18.064,20	COLON	BUENOS AIRES
EXP-S01:0354947/2010	BROARDO ADALBERTO ATILIO	20105668547	2850895330000010091044	$ 21.946,43	$ 0,00	$ 21.946,43	EL TREBOL	SANTA FE
EXP-S01:0357587/2010	LAUGERO RENZO DANIEL	20219879858	0070097920000002135748	$ 15.641,24	$ 0,00	$ 15.641,24	IRIARTE	BUENOS AIRES
EXP-S01:0353053/2010	BOERO LUIS ANTONIO	20062148714	0110264420026400077648	$ 26.357,76	$ 0,00	$ 26.357,76	GALVEZ	SANTA FE
EXP-S01:0352987/2010	GARDEY TRONCOSO JOSE HONORIO	20045156878	0140329701709200441743	$ 9.256,20	$ 0,00	$ 9.256,20	CIUDAD DE BUENOS AIRES	CIUDAD DE BUENOS AIRES

Cantidad de presentaciones: 5 **Total:** $ 91.265,83

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 5148/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 11/11/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0370479/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 5º de la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106/10 antes citada, se reglamentó el precitado régimen compensatorio para la producción de trigo, estableciéndose los requisitos a cumplimentar para acceder al beneficio y el procedimiento a seguir por los productores para cancelar las deudas líquidas y exigibles con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, por impuestos, aportes y contribuciones a la seguridad social, con el monto a percibir por la compensación.

Que, en ese marco, el productor MACUSO JORGE OSCAR, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 20-10102140-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 014033960163020505017-6, de la Localidad de Tandil, Provincia de BUENOS AIRES, solicita compensación por el trigo de su producción comercializado en el mercado interno.

Que cabe señalar que, conforme surge de la constancia “DETALLE DE INCUMPLIMIENTOS Res. Conjunta 57/2010 (M.A.G. y P.) y 106/2010 (M.E.F.P.)”, aprobada por la Resolución General Nº 2824 de fecha 30 de abril de 2010 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, presentada por el productor antes mencionado, éste registra deuda líquida y exigible con la Administración Federal por la suma de PESOS SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO ($ 788), habiendo prestado expresa conformidad para que la misma sea deducida del monto a percibir por la compensación.

Que, a fojas 1/4, el Area de Compensaciones Pequeños y Medianos Productores de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO evaluó la solicitud presentada por dicho productor y procedió a efectuar la liquidación del beneficio requerido de acuerdo a la normativa vigente, concluyendo que corresponde otorgar compensación por la suma total de PESOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO CON VEINTISIETE CENTAVOS ($ 54.551,27), debiendo deducirse de la misma la suma de PESOS SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO ($ 788) en concepto de deuda tributaria y de la seguridad social.

Que la Coordinación de Compensaciones de la citada Oficina Nacional intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose a deducir del monto de la misma la suma antes detallada y efectuar el pago del remanente de ésta al referido productor.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por el Artículo 5º de la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el productor de trigo MACUSO JORGE OSCAR, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 20-10102140-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 014033960163020505017-6, de la Localidad de Tandil, Provincia de BUENOS AIRES, la que corresponde al SETENTA POR CIENTO (70%) de su producción del ciclo cosecha 2009/2010 y asciende a la suma total de PESOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO CON VEINTISIETE CENTAVOS ($ 54.551,27), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase a deducir del monto establecido en el Artículo 1º de la presente resolución, la suma total PESOS SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO ($ 788), para cancelar la deuda tributaria y a la seguridad social que el beneficiario registra con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 3º — A esos efectos, el productor deberá generar el Volante Electrónico de Pago (V.E.P.) previsto por el Artículo 11 de la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO y presentarlo ante esta Oficina Nacional dentro de los QUINCE (15) días posteriores a la publicación de la presente medida.

Art. 4º — Cumplido que fuera lo indicado precedentemente, autorízase el pago del remanente de la compensación aprobada por el Artículo 1º de la presente al beneficiario allí detallado, por la suma de PESOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES CON VEINTISIETE CENTAVOS ($ 53.763,27).

Art. 5º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 5181/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 15/11/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0371128/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 5º de la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106/10 antes citada, se reglamentó el precitado régimen compensatorio para la producción de trigo, estableciéndose los requisitos a cumplimentar para acceder al beneficio y el procedimiento a seguir por los productores para cancelar las deudas líquidas y exigibles con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, por impuestos, aportes y contribuciones a la seguridad social, con el monto a percibir por la compensación.

Que, en ese marco, el productor MAIOCCO LUIS MARIA, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 20-10748147-9,

Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0110544520054410912509, de la Localidad de VICTORIA, Provincia de ENTRE RIOS, solicita compensación por el trigo de su producción comercializado en el mercado interno.

Que cabe señalar que, conforme surge de la constancia “DETALLE DE INCUMPLIMIENTOS Res. Conjunta 57/2010 (M.A.G. y P.) y 106/2010 (M.E.F.P.)”, aprobada por la Resolución General Nº 2824 de fecha 30 de abril de 2010 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, presentada por el productor antes mencionado, éste registra deuda líquida y exigible con la Administración Federal por la suma de PESOS DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON DIECIOCHO CENTAVOS ($ 2364,18), habiendo prestado expresa conformidad para que la misma sea deducida del monto a percibir por la compensación.

Que, a fojas 1/4, el Area de Compensaciones Pequeños y Medianos Productores de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO evaluó la solicitud presentada por dicho productor y procedió a efectuar la liquidación del beneficio requerido de acuerdo a la normativa vigente, concluyendo que corresponde otorgar compensación por la suma total de PESOS TREINTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 30.654,55), debiendo deducirse de la misma la suma de PESOS DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON DIECIOCHO CENTAVOS ($ 2364,18) en concepto de deuda tributaria y de la seguridad social.

Que la Coordinación de Compensaciones de la citada Oficina Nacional intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose a deducir del monto de la misma la suma antes detallada y efectuar el pago del remanente de ésta al referido productor.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por el Artículo 5º de la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el productor de trigo MAIOCCO LUIS MARIA, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 20-10748147-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0110544520054410912509, de la Localidad de VICTORIA, Provincia de ENTRE RIOS, la que corresponde al SETENTA POR CIENTO (70%) de su producción del ciclo cosecha 2009/2010 y asciende a la suma total de PESOS TREINTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 30.654,55), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase a deducir del monto establecido en el Artículo 1º de la presente resolución, la suma total PESOS DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON DIECIOCHO CENTAVOS ($ 2364,18), para cancelar la deuda tributaria y a la seguridad social que el beneficiario registra con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 3º — A esos efectos, el productor deberá generar el Volante Electrónico de Pago (V.E.P.) previsto por el Artículo 11 de la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO y presentarlo ante esta Oficina Nacional dentro de los QUINCE (15) días posteriores a la publicación de la presente medida.

Art. 4º — Cumplido que fuera lo indicado precedentemente, autorízase el pago del remanente de la compensación aprobada por el Artículo 1º de la presente al beneficiario allí detallado, por la suma de PESOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($ 28.290,37).

Art. 5º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 5176/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 15/11/2010

VISTO el Expediente N° S01:0366091/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por la Resolución N° 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 5° de la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106/10 antes citada, se reglamentó el precitado régimen compensatorio para la producción de trigo, estableciéndose los requisitos a cumplimentar para acceder al beneficio y el procedimiento a seguir por los productores para cancelar las deudas líquidas y exigibles con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, por impuestos, aportes y contribuciones a la seguridad social, con el monto a percibir por la compensación.

Que, en ese marco, el productor CHICO RUBEN DANIEL, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 20-16847021-6, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 0140319801666505020250, de la Localidad de Lincoln, Provincia de BUENOS AIRES, solicita compensación por el trigo de su producción comercializado en el mercado interno.

Que cabe señalar que, conforme surge de la constancia “DETALLE DE INCUMPLIMIENTOS Res. Conjunta 57/2010 (M.A.G. y P.) y 106/2010 (M.E.F.P.)”, aprobada por la Resolución General N° 2824 de fecha 30 de abril de 2010 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, presentada por el productor antes mencionado, éste registra deuda líquida y exigible con la Administración Federal por la suma de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO CON ONCE CENTAVOS ($ 281,11), habiendo prestado expresa conformidad para que la misma sea deducida del monto a percibir por la compensación.

Que, a fojas 1/4, el Area de Compensaciones Pequeños y Medianos Productores de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO evaluó la solicitud presentada por dicho productor y procedió a efectuar la liquidación del beneficio requerido de acuerdo a la normativa vigente, concluyendo que corresponde otorgar compensación por la suma total de PESOS TREINTA Y DOS MIL TREINTA Y OCHO CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 32.038,69), debiendo deducirse de la misma la suma de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO CON ONCE CENTAVOS ($ 281,11) en concepto de deuda tributaria y de la seguridad social.

Que la Coordinación de Compensaciones de la citada Oficina Nacional intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose a deducir del monto de la misma la suma antes detallada y efectuar el pago del remanente de ésta al referido productor.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por el Artículo 5° de la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la compensación solicitada por el productor de trigo CHICO RUBEN DANIEL, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 20-16847021-6, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 0140319801666505020250, de la Localidad de Lincoln, Provincia de BUENOS AIRES, la que corresponde al SETENTA POR CIENTO (70%) de su producción del ciclo cosecha 2009/2010 y asciende a la suma total de PESOS TREINTA Y DOS MIL TREINTA Y OCHO CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 32.038,69), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase a deducir del monto establecido en el Artículo 1° de la presente resolución, la suma total PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO CON ONCE CENTAVOS ($ 281,11), para cancelar la deuda tributaria y a la seguridad social que el beneficiario registra con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 3° — A esos efectos, el productor deberá generar el Volante Electrónico de Pago (V.E.P.) previsto por el Artículo 11 de la Resolución N° 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO y presentarlo ante esta Oficina Nacional dentro de los QUINCE (15) días posteriores a la publicación de la presente medida.

Art. 4° — Cumplido que fuera lo indicado precedentemente, autorízase el pago del remanente de la compensación aprobada por el Artículo 1° de la presente al beneficiario allí detallado, por la suma de PESOS TREINTA Y UN MIL SETESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 31.757,58).

Art. 5° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 5177/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 15/11/2010

VISTO el Expediente N° S01:0369051/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por la Resolución N° 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 5° de la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106/10 antes citada, se reglamentó el precitado régimen compensatorio para la producción de trigo, estableciéndose los requisitos a cumplimentar para acceder al beneficio y el procedimiento a seguir por los productores para cancelar las deudas líquidas y exigibles con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, por impuestos, aportes y contribuciones a la seguridad social, con el monto a percibir por la compensación.

Que, en ese marco, el productor AUDICIO ABEL DANIEL, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 20-14150480-1, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 3860029403000000257836, de la Localidad de Cerrito, Provincia de Entre Ríos, solicita compensación por el trigo de su producción comercializado en el mercado interno.

Que cabe señalar que, conforme surge de la constancia “DETALLE DE INCUMPLIMIENTOS Res. Conjunta 57/2010 (M.A.G. y P.) y 106/2010 (M.E.F.P.)”, aprobada por la Resolución General N° 2824 de fecha 30 de abril de 2010 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, presentada por el productor antes mencionado, éste registra deuda líquida y exigible con la Administración Federal por la suma de PESOS VEINTICUATRO CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($ 24,32), habiendo prestado expresa conformidad para que la misma sea deducida del monto a percibir por la compensación.

Que, a fojas 9/18 el Area de Compensaciones Pequeños y Medianos Productores de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO evaluó la solicitud presentada por dicho productor y procedió a efectuar la liquidación del beneficio requerido de acuerdo a la normativa vigente, concluyendo que corresponde otorgar compensación por la suma total de PESOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DIECIOCHO CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 85.518,54), debiendo deducirse de la misma la suma de PESOS VEINTICUATRO CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($ 24,32) en concepto de deuda tributaria y a la seguridad social.

Que la Coordinación de Compensaciones de la citada Oficina Nacional intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose a deducir del monto de la misma la

suma antes detallada y a efectuar el pago del remanente de ésta al referido productor.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por el Artículo 5° de la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la compensación solicitada por el productor de trigo AUDICIO ABEL DANIEL, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 20-14150480-1, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 3860029403000000257836, de la Localidad de Cerrito, Provincia de Entre Ríos, la que corresponde al SETENTA POR CIENTO (70%) de su producción del ciclo cosecha 2009/2010 y asciende a la suma total de PESOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DIECIOCHO CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 85.518,54), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase a deducir del monto establecido en el Artículo 1° de la presente resolución, la suma total PESOS VEINTICUATRO CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($ 24,32), para cancelar la deuda tributaria y a la seguridad social que el beneficiario registra con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 3° — A esos efectos, el productor deberá generar el Volante electrónico de pago (V.E.P.) previsto por el Artículo 11 de la Resolución N° 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO y presentarlo ante esta Oficina Nacional dentro de los QUINCE (15) días posteriores a la publicación de la presente medida.

Art. 4° — Cumplido que fuera lo indicado precedentemente, autorízase el pago del remanente de la compensación aprobada por el Artículo 1° de la presente al beneficiario allí detallado, por la suma de PESOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON VEINTIDOS CENTAVOS ($ 85.494,22).

Art. 5° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 5178/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 15/11/2010

VISTO el Expediente N° S01:0370039/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por la Resolución N° 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 5° de la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106/10 antes citada, se reglamentó el precitado régimen compensatorio para la producción de trigo, estableciéndose los requisitos a cumplimentar para acceder al beneficio y el procedimiento a seguir por los productores para cancelar las deudas líquidas y exigibles con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, por impuestos, aportes y contribuciones a la seguridad social, con el monto a percibir por la compensación.

Que, en ese marco, el productor MONINI ROSA DEL CARMEN, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 23-05863904-4, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 1910022355102202084403, de la Localidad de Aldea San Gregorio, Provincia de ENTRE RIOS, solicita compensación por el trigo de su producción comercializado en el mercado interno.

Que cabe señalar que, conforme surge de la constancia “DETALLE DE INCUMPLIMIENTOS Res. Conjunta 57/2010 (M.A.G. y P.) y 106/2010 (M.E.F.P.)”, aprobada por la Resolución General N° 2824 de fecha 30 de abril de 2010 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, presentada por el productor antes mencionado, éste registra deuda líquida y exigible con la Administración Federal por la suma de PESOS CUARENTA Y TRES CON TRES CENTAVOS ($ 43,03), habiendo prestado expresa conformidad para que la misma sea deducida del monto a percibir por la compensación.

Que, a fojas 1/4, el Area de Compensaciones Pequeños y Medianos Productores de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO evaluó la solicitud presentada por dicho productor y procedió a efectuar la liquidación del beneficio requerido de acuerdo a la normativa vigente, concluyendo que corresponde otorgar compensación por la suma total de PESOS SETENTA MIL CIENTO SESENTA Y DOS CON CUARENTA CENTAVOS ($ 70.162,40), debiendo deducirse de la misma la suma de PESOS CUARENTA Y TRES CON TRES CENTAVOS ($ 43,03) en concepto de deuda tributaria y de la seguridad social.

Que la Coordinación de Compensaciones de la citada Oficina Nacional intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose a deducir del monto de la misma la suma antes detallada y efectuar el pago del remanente de ésta al referido productor.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por el Artículo 5° de la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la compensación solicitada por el productor de trigo MONINI ROSA DEL CARMEN, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 23-05863904-4, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 1910022355102202084403, de la Localidad de Aldea San Gregorio, Provincia de ENTRE RIOS, la que corresponde al SETENTA POR CIENTO (70%) de su producción del ciclo cosecha 2009/2010 y asciende a la suma total de PESOS SETENTA MIL CIENTO SESENTA Y DOS CON CUARENTA CENTAVOS ($ 70.162,40), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase a deducir del monto establecido en el Artículo 1° de la presente resolución, la suma total PESOS CUARENTA Y TRES CON TRES CENTAVOS ($ 43,03), para cancelar la deuda tributaria y a la seguridad social que el beneficiario registra con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 3° — A esos efectos, el productor deberá generar el Volante electrónico de pago (V.E.P.) previsto por el Artículo 11 de la Resolución N° 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO y presentarlo ante esta Oficina Nacional dentro de los QUINCE (15) días posteriores a la publicación de la presente medida.

Art. 4° — Cumplido que fuera lo indicado precedentemente, autorízase el pago del remanente de la compensación aprobada por el Artículo 1° de la presente al beneficiario allí detallado, por la suma de PESOS SETENTA MIL CIENTO DIECINUEVE CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($ 70.119,37).

Art. 5° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 5179/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 15/11/2010

VISTO el Expediente N° S01:0376104/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por la Resolución N° 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 5° de la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106/10 antes citada, se reglamentó el precitado régimen compensatorio para la producción de trigo, estableciéndose los requisitos a cumplimentar para acceder al beneficio y el procedimiento a seguir por los productores para cancelar las deudas líquidas y exigibles con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, por impuestos, aportes y contribuciones a la seguridad social, con el monto a percibir por la compensación.

Que, en ese marco, el productor DUGUINE JOSE ALBERTO, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 20-13651151-4, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 0140361701635800431645, de la Localidad de ADOLFO GONZALES CHAVES, Provincia de BUENOS AIRES, solicita compensación por el trigo de su producción comercializado en el mercado interno.

Que cabe señalar que, conforme surge de la constancia “DETALLE DE INCUMPLIMIENTOS Res. Conjunta 57/2010 (M.A.G. y P.) y 106/2010 (M.E.F.P.)”, aprobada por la Resolución General N° 2824 de fecha 30 de abril de 2010 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, presentada por el productor antes mencionado, éste registra deuda líquida y exigible con la Administración Federal por la suma de PESOS TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTIUNO CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 3.421,66), habiendo prestado expresa conformidad para que la misma sea deducida del monto a percibir por la compensación.

Que, a fojas 1/4, el Area de Compensaciones Pequeños y Medianos Productores de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO evaluó la solicitud presentada por dicho productor y procedió a efectuar la liquidación del beneficio requerido de acuerdo a la normativa vigente, concluyendo que corresponde otorgar compensación por la suma total de PESOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 30.491,85), debiendo deducirse de la misma la suma de PESOS TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTIUNO CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 3.421,66) en concepto de deuda tributaria y de la seguridad social.

Que la Coordinación de Compensaciones de la citada Oficina Nacional intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose a deducir del monto de la misma la suma antes detallada y efectuar el pago del remanente de ésta al referido productor.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por el Artículo 5° de la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la compensación solicitada por el productor de trigo DUGUINE JOSE ALBERTO, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 20-13651151-4, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 0140361701635800431645, de la Localidad de ADOLFO GONZALES CHAVES, Provincia de BUENOS AIRES, la que corresponde al SETENTA POR CIENTO (70%) de su producción del ciclo cosecha 2009/2010 y asciende a la suma total de PESOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 30.491,85),

por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase a deducir del monto establecido en el Artículo 1° de la presente resolución, la suma total PESOS TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTIUNO CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 3.421,66), para cancelar la deuda tributaria y a la seguridad social que el beneficiario registra con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 3° — A esos efectos, el productor deberá generar el Volante Electrónico de Pago (V.E.P.) previsto por el Artículo 11 de la Resolución N° 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO y presentarlo ante esta Oficina Nacional dentro de los QUINCE (15) días posteriores a la publicación de la presente medida.

Art. 4° — Cumplido que fuera lo indicado precedentemente, autorízase el pago del remanente de la compensación aprobada por el Artículo 1° de la presente al beneficiario allí detallado, por la suma de PESOS VEINTISIETE MIL SETENTA CON DIECINUEVE CENTAVOS ($ 27.070,19).

Art. 5° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

EMPLEO

Resolución 1298/2010

Programa Jóvenes con Más y Mejor Trabajo. Modifícase la Resolución Nº 497/08.

Bs. As., 16/11/2010

VISTO el Expediente Nº 1.263.873/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley de Empleo Nº 24.013, la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 497 del 13 de mayo de 2008 y sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Empleo Nº 24.013 asigna al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL competencias para diseñar y ejecutar programas destinados a promover la calificación e inserción laboral de jóvenes desocupados.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 497, del 13 de mayo de 2008, se creó el PROGRAMA JOVENES CON MAS Y MEJOR TRABAJO con el objeto de generar oportunidades de inclusión social y laboral para jóvenes a través de acciones integradas que les permitan identificar su perfil profesional, finalizar su escolaridad obligatoria, realizar cursos de formación y/o prácticas calificantes en ambientes de trabajo, iniciar una actividad productiva de manera independiente o insertarse en un empleo.

Que el PROGRAMA JOVENES CON MAS Y MEJOR TRABAJO se encuentra dirigido a jóvenes de DIECIOCHO (18) a VEINTICUATRO (24) años desocupados con estudios formales obligatorios incompletos.

Que más de CIENTO CINCUENTA MIL (150.000) jóvenes han adherido al citado Programa a lo largo de todo el territorio nacional, a través de las Oficinas de Empleo Municipales integrantes de la Red de Servicios de Empleo.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL viene actuando en forma coordinada con las Provincias, Municipios, Organizaciones Sindicales, Cámaras Empresarias y con Instituciones de la Sociedad Civil con experiencia en el abordaje de la temática juvenil, para ofrecer y brindar prestaciones de calidad a las y los jóvenes incluidos en dicho Programa.

Que resulta pertinente dinamizar y fortalecer el esquema de prestaciones ofertado por el PROGRAMA JOVENES CON MAS Y MEJOR TRABAJO, a través de su articulación con otros programas o acciones de promoción del empleo implementados por este Ministerio, así como también generar mecanismos que incentiven a los jóvenes en la construcción y desarrollo de su proyecto formativo y ocupacional.

Que en dicho entendimiento, deviene necesario introducir modificaciones a la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 497/08 que recepten la experiencia acumulada en estos años de ejecución del Programa.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Empleo Nº 24.013.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el inciso a) del artículo 4º de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 497/08, por el siguiente:

"a) las y los jóvenes percibirán, a mes vencido, una suma mensual de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA ($ 450) durante:

1. el proceso de orientación e inducción al mundo del trabajo, por un plazo máximo de hasta DOS (2) períodos mensuales;

2. los meses lectivos en los que participen de procesos formativos para la certificación de estudios primarios y/o secundarios;

3. la participación en cursos de formación profesional realizados en el marco del Programa;

4. la asistencia a cursos de gestión empresarial para la elaboración del plan de negocio de su emprendimiento independiente, por un máximo de TRES (3) períodos mensuales;

5. la asistencia a talleres de apoyo a la empleabilidad e integración social, por un plazo máximo de hasta CUATRO (4) períodos mensuales;

6. la participación en talleres de apoyo a la búsqueda de empleo, por un máximo de SEIS (6) períodos mensuales continuos o discontinuos.

Las y los jóvenes participantes sólo podrán percibir UNA (1) de las ayudas económicas descriptas en el presente inciso a) por período mensual."

Art. 2º — Sustitúyese el inciso b) del artículo 4º de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 497/08, por el siguiente:

"b) Las y los jóvenes que participen en cursos para la certificación de estudios formales, primarios o secundarios, en el Sistema Gradual percibirán DOS (2) asignaciones estímulos anuales de PESOS TRESCIENTOS ($ 300), por conservar su condición de alumno regular, transcurridos los recesos escolares de verano e invierno.

Las y los jóvenes que aprueben un grado, año o nivel educativo de sus estudios primarios o secundarios en el Sistema Gradual percibirán en un solo pago la suma de PESOS SEISCIENTOS ($ 600).

Las y los jóvenes que aprueben un módulo o trayecto formativo de sus estudios primarios o secundarios en el Sistema Modular percibirán en un solo pago la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA ($ 150) por cada módulo o trayecto aprobado, con un límite de hasta PESOS NOVECIENTOS ($ 900) por año calendario.

A efectos del presente artículo, se entenderá que el sistema para la terminación de estudios formales obligatorios es "Gradual" cuando requiera la asistencia en aula durante los meses del calendario escolar fijado por la autoridad competente, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, y prevea la aprobación de grados, años o niveles educativos al finalizar cada ciclo lectivo; y que es "Modular" cuando contemple regímenes semipresenciales, a distancia u otras formas no tradicionales y prevea la aprobación de módulos y/o trayectos formativos.

La percepción de estos incentivos económicos es compatible con las demás ayudas económicas descriptas en el presente artículo y con la obtención de un empleo."

Art. 3º — Sustitúyese el inciso c) del artículo 4º de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 497/08, por el siguiente:

"c) Los jóvenes que aprueben un curso de formación profesional dictado en el marco del Programa percibirán en un solo pago la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA ($ 150), multiplicada por la cantidad de meses de duración o por cada CINCUENTA (50) horas cátedra de carga horaria, por hasta un máximo de PESOS NOVECIENTOS ($ 900).

La percepción de este incentivo económico es compatible con las demás ayudas económicas descriptas en el presente artículo."

Art. 4º — Incorpórase como inciso f) del artículo 4º de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 497/08, el siguiente:

"f) las y los jóvenes que, cumplida su participación en el proceso de orientación e inducción al mundo del trabajo, no se encuentren incluidos en otra prestación del Programa y se presenten, en respuesta a una citación o espontáneamente, ante la Oficina de Empleo en al menos DOS (2) oportunidades en un mismo mes, percibirán una ayuda económica mensual de PESOS DOCIENTOS VEINTICINCO ($ 225) en concepto de asistencia a la búsqueda de empleo."

Art. 5º — Sustitúyese el artículo 7º de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 497/08, por el siguiente:

"ARTICULO 7º.- Las ayudas económicas mensuales del PROGRAMA JOVENES CON MAS Y MEJOR TRABAJO serán incompatibles con la percepción, por igual período, de:

1) una remuneración laboral o un ingreso económico, originados en una relación de trabajo o en una actividad independiente no asistidas económicamente a través del Programa;

2) prestaciones por desempleo;

3) prestaciones previsionales o pensiones no contributivas, salvo las otorgadas en razón de la discapacidad de su titular;

4) prestaciones dinerarias previstas en el SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO, en el PROGRAMA JEFES DE HOGAR o en otros programas nacionales, provinciales o municipales de empleo o de capacitación laboral cuyas acciones no se encuentren integradas al PROGRAMA JOVENES CON MAS Y MEJOR TRABAJO."

Art. 6º — Sustitúyese el artículo 8º de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 497/08, por el siguiente:

"ARTICULO 8º.- Las y los jóvenes incorporados al Programa deberán solicitar la suspensión de su participación cuando se ausenten en forma temporal de su lugar de residencia, incurran en una causal de incompatibilidad u obtengan un empleo no instrumentado a través del PROGRAMA DE INSERCION LABORAL.

Las y los jóvenes podrán solicitar la suspensión de su participación por enfermedad, propia o de un integrante de su grupo familiar, y/o por maternidad o paternidad."

Art. 7º — Facúltase a la SECRETARIA DE EMPLEO a dictar las normas interpretativas y/o de aplicación que resulten necesarias para la implementación de la presente medida.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Tomada.

Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 130/2010

Inscríbese en el Registro de Establecimientos de Cirugía Bariátrica a la Clínica y Maternidad Colon.

Bs. As., 17/11/2010

VISTO el Expediente Nº 1-2002-15628/10-5 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que las Políticas de Salud tienen por objeto asegurar el acceso de todos los habitantes de la Nación a los Servicios de Salud, entendiendo por tales al conjunto de recursos y acciones de carácter promocional, preventivo, asistencial, y de rehabilitación; sean éstos de carácter público estatal o no estatal, o privado.

Que la Ley Nº 26.396 incorpora al PROGRAMA MEDICO OBLIGATORIO (P.M.O.) la cobertura del tratamiento integral de los trastornos alimentarios; estableciendo al MINISTERIO DE SALUD como autoridad de aplicación.

Que por Resolución Ministerial Nº 742 de fecha 21 de mayo de 2009, se aprueban e incorporan al P.M.O. al conjunto de prestaciones básicas esenciales para la cobertura de la obesidad.

Que la citada Resolución establece la obligación de la Inscripción de los establecimientos de salud que quieran realizar procedimientos quirúrgicos vinculados al tratamiento de la obesidad en la DIRECCION NACIONAL DE REGULACION SANITARIA Y CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD.

Que la Resolución Nº 11 de fecha 25 de agosto de 2009 de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS de este Ministerio, crea el Registro de Establecimientos de Cirugía Bariátrica en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE REGULACION SANITARIA Y CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD.

Que dicha Resolución, en sus anexos I y II establece los requisitos de inscripción y el formulario de inscripción de Establecimientos de Cirugía Bariátrica.

Que a tal efecto, la "CLINICA Y MATERNIDAD COLON", MAR DEL PLATA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES presentó la documentación requerida para su inscripción en el mencionado Registro, constatándose que la misma está completa.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbese en el Registro de Establecimientos de Cirugía Bariátrica a la "CLINICA Y MATERNIDAD COLON", MAR DEL PLATA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, con el Nº 003.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Gabriel Yedlin.

Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos
y
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

CODIGO ALIMENTARIO ARGENTINO

Resolución Conjunta 123/2010 y 856/2010

Modificación.

Bs. As., 15/11/2010

VISTO la Ley 18.284, el Código Alimentario Argentino, y el Expediente N.º 1-0047-2110-3304-09-9 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Alimentos (CONAL) ha recibido propuestas referidas a definición y categorización para el producto “jamón crudo” solicitando que se modifique el Código Alimentario Argentino (CAA).

Que el Grupo de Trabajo de Microbiología ha remitido a la CONAL los criterios microbiológicos a aplicar a las nuevas categorías en discusión.

Que resulta conveniente categorizar el producto jamón crudo de acuerdo a su tiempo de estacionamiento, al porcentaje de proteína, a la relación de humedad proteína y a la relación de sal humedad.

Que la Comisión Nacional de Alimentos acordó que se incorpore al CAA la categorización de jamón crudo, jamón crudo reserva, jamón crudo argentino y pernil (de cerdo) y el procedimiento de control para asegurar su estacionamiento, según consta en el Acta Nº 87 de la referida Comisión.

Que en ese sentido es necesario modificar el Artículo 293 del CAA e incorporar el Artículo 293 bis al referido Código.

Que deviene oportuno establecer un plazo de adecuación a la nueva categorización de los productos jamón crudo, jamón crudo reserva, jamón crudo argentino y pernil (de cerdo).

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de los organismos involucrados han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto 815/99.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS
Y
EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVEN:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 293 del CAA el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 293:

1) Se entiende por ‘Jamón Crudo’ la salazón elaborada exclusivamente con las extremidades posteriores de cerdos aptos para el consumo con o sin hueso, separados de la semicanal en un punto no anterior al extremo del hueso de la cadera, excluyéndose expresamente los trozos de carne, y que cumpla con las siguientes exigencias:

Proteína mínima: .... 24% (valor expresado sobre base desgrasada)

Rel. Humedad / Proteína: .... máx. 2,70

Sal x Humedad máxima: .... 500 (valor expresado sobre base desgrasada)

Estacionamiento mínimo de 6 meses (contados a partir del inicio del proceso de salado) trazados, lo que será controlado por el SENASA y/o Secretaría de Comercio Interior.

La denominación de venta del producto será ‘Jamón Crudo’.

2) Se entiende por ‘Jamón Crudo Reserva’ la salazón elaborada exclusivamente con las extremidades posteriores de cerdos aptos para el consumo con hueso, separados de la semicanal en un punto no anterior al extremo del hueso de la cadera, excluyéndose expresamente los trozos de carne, y que cumpla con las siguientes exigencias:

Proteína mínima: .... 26% (valor expresado sobre base desgrasada)

Rel. Humedad / Proteína: .... máx. 2,30

Sal x Humedad máxima: .... 400 (valor expresado sobre base desgrasada)

Estacionamiento mínimo de 12 meses (contados a partir del inicio del proceso de salado) certificado en el marco de la Res. SENASA Nº 280/01.

Esta categoría caducará en un plaza de 24 meses a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución Conjunta.

La denominación de venta del producto será ‘Jamón Crudo Reserva’.

3) Se entiende por ‘Jamón Crudo Argentino’ la salazón elaborada exclusivamente con las extremidades posteriores de cerdos nacidos y criados en el territorio nacional debiendo cumplir con cada una de las exigencias establecidas en el Protocolo técnico específico. El Jamón Crudo Argentino debe cumplir con las siguientes exigencias:

Proteína mínima: .... 26% (valor expresado sobre base desgrasada)

Rel. Humedad / Proteína: .... máx. 2,00

Sal x Humedad máxima: .... 400 (valor expresado sobre base desgrasada)

Estacionamiento mínimo de 12 meses (contados a partir del inicio del proceso de salado) certificado en el marco de la Res. SENASA Nº 280/01.

La denominación de venta del producto será ‘Jamón Crudo Argentino’.

Las tres categorías deberán cumplir los siguientes criterios microbiológicos:

Parámetro	Criterio de aceptación				Metodología *
	n	c	m	M	
Recuento de coliformes (NMP/g)	5	2	10	10^2	ISO 4831:2001, BAM-FDA:2001, ICMSF
Recuento de Estafilococos coagulasa positiva (UFC/g)	5	1	10	10^2	ISO 6888-1:1999
Recuento de hongos y levaduras (UFC/g)	5	2	10^2	10^3	ISO 21527- 2:2008 BAM-FDA: 2001, capítulo 18 APHA: 2001
Recuento de anaerobios sulfito reductores (UFC/g)	5	1	10	10^2	ISO 15213:2003
Listeria monocytogenes/ 25g	5	0	ausencia		ISO 11290-1:2004; BAM-FDA:2003; USDA-FSIS:2008
Salmonella spp/ 25 g	5	0	ausencia		ISO 6579:2002; BAM-FDA 2007

* o su versión más actualizada.”

Art. 2º — Incorpórase al C.A.A. el Artículo 293 bis el cual quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 293 bis: Se entiende por ‘Pernil (de Cerdo)’ la salazón elaborada exclusivamente con las extremidades posteriores de cerdos aptos para el consumo con o sin hueso, separados de la semicanal en un punto no anterior al extremo del hueso de la cadera, excluyéndose expresamente los trozos de carne, y que cumpla con las siguientes exigencias:

Proteína mínima: .... 21% (valor expresado sobre base desgrasada)

Rel. Humedad / Proteína: .... máx. 3,20

Sal x Humedad máxima: .... 570 (valor expresado sobre base desgrasada)

Criterios Microbiológicos:

Parámetro	Criterio de aceptación				Metodología *
	n	c	m	M	
Recuento de coliformes (NMP/g)	5	2	10	10^2	ISO 4831:2001, BAM-FDA:2001, ICMSF
Recuento de Estafilococos coagulasa positiva (UFC/g)	5	1	10	10^2	ISO 6888-1:1999
Recuento de hongos y levaduras (UFC/g)	5	2	10^2	10^3	ISO 21527- 2:2008 BAM-FDA: 2001, capítulo 18 APHA: 2001
Recuento de anaerobios sulfito reductores (UFC/g)	5	1	10	10^2	ISO 15213:2003
Listeria monocytogenes/ 25g	5	0	ausencia		ISO 11290-1:2004; BAM-FDA:2003; USDA-FSIS:2008
Salmonella spp/ 25 g	5	0	ausencia		ISO 6579: 2002; BAM-FDA 2007

* o su versión más actualizada.

La denominación de venta del producto será ‘Pernil (de Cerdo)’”.

Art. 3º — La presente resolución se aplicará a los productos que se elaboren a partir de los sesenta (60) días de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese a quienes corresponda. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Gabriel Yedlin. — Lorenzo R. Basso.

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

El INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, sito en la calle Lima 319 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER al Ex Agente del Organismo Leonel Guillermo Galli, que se encuentra disponible para el cobro a partir del día 25 de noviembre de 2010, el importe total retroactivo de una suma dineraria por aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial INCAA, aplicable desde abril de 2009 a junio de 2010. Queda debidamente notificado de acuerdo a lo establecido en el art. 42 del Decreto reglamentario 1759/72. El presente deberá publicarse por TRES días en el Boletín Oficial.

Dra. ANABEL R. JESSENNE, Coordinadora.

e. 25/11/2010 Nº 144985/10 v. 25/11/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 5134. 01/11/2010. Ref.: Circular CAMEX 1 - 664. Normas en materia de pagos de importaciones de bienes.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de comunicarles que se ha dispuesto lo siguiente en materia de pagos al exterior de importaciones de bienes:

1. Modificar los siguientes puntos del Anexo de la Comunicación "A" 5060 del 6.04.10:

a. Primer párrafo del punto 1. que se reemplaza por el siguiente:

"Las personas físicas y jurídicas residentes en el país, y las uniones transitorias de empresas constituidas en el país, pueden acceder al mercado local de cambios para realizar pagos al exterior por importaciones argentinas de bienes cuando se reúnan las condiciones especificadas en la presente norma."

b. Punto 2.2., que se reemplaza por el siguiente:

"2.2. Registro de ingreso aduanero:

Una importación de bienes cuenta con el registro de ingreso aduanero a los efectos cambiarios, cuando el importador realizó la oficialización del despacho de importación para el posterior despacho a plaza de los bienes. También se da cumplimiento a dicho registro, cuando se cumplimentó el trámite aduanero por el ingreso de bienes del exterior a zonas francas nacionales y en la medida que dicho ingreso se corresponda con una venta de bienes de un no residente a un residente, y por los ingresados al país por Solicitud Particular con despacho a plaza de los bienes y Courier. No se incluyen los registros aduaneros por importaciones suspensivas de depósitos de almacenamiento ni los ingresos de importaciones temporarias sin giro de divisas."

c. Inciso i) del punto 3.1., que se reemplaza por el siguiente:

"i) Factura comercial emitida en el exterior a nombre de la persona física o jurídica residente en el país, que efectúa la compra al exterior, donde conste nombre y dirección del emisor, nombre del importador argentino, la cantidad y descripción de la mercadería, condición de venta y valor de la factura."

d. Inciso ii) del punto 4.2., que se reemplaza por el siguiente:

"ii) El beneficiario del pago es el proveedor del exterior, la entidad financiera del exterior o la agencia oficial de crédito que financió el pago anticipado al proveedor del exterior."

e. Inciso iv) del punto 4.2., que se reemplaza por el siguiente:

"iv) Declaración jurada del importador de que se compromete a demostrar el registro del ingreso aduanero de los bienes dentro de los 365 días corridos a partir de la fecha de acceso al mercado local de cambios, o en su defecto, proceder dentro de ese plazo al reingreso de las divisas desde el exterior. En el caso de que se necesiten plazos mayores para la oficialización del despacho de importación, se deberá contar con la previa conformidad del Banco Central antes del acceso al mercado local de cambios. Los pedidos al Banco Central deben ser canalizados por una entidad financiera siguiendo el modelo de nota que consta en el Anexo 2."

f. Punto 5.1., que se reemplaza por el siguiente:

"5.1. Requisitos para la afectación al pago realizado, de oficializaciones de ingresos aduaneros de bienes.

Por las importaciones de bienes oficializadas a partir del 01.07.10 inclusive, que no correspondan a operaciones ingresadas por Solicitud Particular o Courier o desde zonas francas con transferencia aduanera de dominio del exportador al importador, la entidad deberá contar con la certificación de la entidad financiera a cargo del seguimiento de la oficialización del despacho de importación.

Por importaciones de bienes oficializadas antes del 01.07.10, la entidad financiera a cargo del seguimiento del pago, deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos para dar acceso al mercado local de cambios, en la medida que sean aplicables a la operación, e intervenir la documentación aduanera dejando constancia de la fecha y monto pagado al exterior que se afecta al despacho según lo estipulado en la presente normativa.

Por importaciones de bienes ingresados por Solicitud Particular o Courier, y las ingresadas desde zonas francas con transferencia aduanera de dominio del exportador al importador, la entidad encargada del seguimiento del pago, deberá intervenir la documentación aduanera de ingreso de los bienes al país, dejando constancia de la fecha y monto pagado al exterior afectado al ingreso aduanero, estando a su cargo el control de que la documentación aduanera sea consistente con la factura comercial y copia de la documentación de embarque en la medida que sea aplicable, como de la documentación que específicamente se determina en cada caso.

Se admitirá la aplicación de oficializaciones de despachos de importación con fecha anterior a la concertación de cambio por pagos de importaciones declarados como realizados con anterioridad al registro de ingreso aduanero, en la medida que la fecha del pago, no sea posterior a los 10 días corridos de la fecha de registro de ingreso aduanero."

g. Punto 5.6, que se reemplaza por el siguiente:

"5.6. Excepciones a la demostración de ingreso de los fondos del exterior.

El importador podrá optar en los casos de saldos pendientes de entrega, diferencias por aplicaciones de tipos de pase, incumplimientos de entrega por parte del proveedor externo, por solicitar a la entidad a cargo del seguimiento que se dé por cumplida su obligación de demostrar la oficialización del ingreso de los bienes y/o el ingreso de las divisas del exterior, cuando se cumplan las siguientes dos condiciones:

i. el monto por operación no supere al equivalente de dólares estadounidenses 10.000, y que

ii. no haya hecho uso de esta alternativa por un monto mayor al equivalente de dólares estadounidenses 100.000 en el año calendario por fecha de pago.

Al respecto, la entidad deberá exigir al importador la declaración jurada sobre la genuinidad de los motivos declarados. En el caso de empresas, la declaración deberá estar firmada por quien ejerza la representación legal de la empresa.

La entidad a cargo del seguimiento deberá incorporar en el SEPAIMPO los registros correspondientes a partir del 01.07.10.

Hasta el 30.06.10, se deberán elaborar boletos de compra y de venta de cambio para liquidar en forma simultánea sin movimientos de fondos por el monto no ingresado, por los Conceptos 117 "Devolución técnica por pagos de importaciones de bienes con documentación de ingreso aduanero pendiente", y 975 "Utilización de margen por pagos anticipados y a la vista de importaciones de bienes"."

h. Ultimo párrafo del punto 6.3. que se reemplaza por el siguiente:

"Utilizados los plazos que pueden otorgar las entidades a cargo del seguimiento, y en la medida que al vencimiento de éstos subsistan causales de demora ajenas al importador, se podrá solicitar la conformidad del Banco Central para una ampliación del mismo utilizando el modelo de nota que consta en el Anexo 2."

i. Modificar el título del punto 9. por el siguiente:

"9. Intervención de la documentación física aduanera por operaciones ingresadas por Solicitud Particular o desde zonas francas con transferencia aduanera de dominio del exportador al importador, y por las restantes importaciones oficializadas con anterioridad al 01.07.10.

j. Modificar el último párrafo del Anexo 2 por el siguiente:

"Certificamos en carácter de declaración jurada como entidad interviniente, que contamos con la documentación que permite verificar la genuinidad de los datos expuestos por mi cliente."

2. Incorporar las siguientes disposiciones al Anexo con el compendio de normas para pagos de importaciones de bienes.

a. Como punto 3.4. modificando el ordenamiento de los puntos correlativos posteriores, el siguiente:

"3.4. Pagos de importaciones argentinas de bienes ingresadas desde zonas francas con transferencia aduanera de dominio del exportador al importador.

El importador tendrá acceso al mercado local de cambios para el pago al exterior, en la medida que:

i. Se cumpla con los requisitos establecidos en la normativa general en los incisos i), v), vi), vii) y viii) del punto 3.1.

ii. Se presente el documento de Transferencia Aduanera de Dominio autorizado por la aduana, del exportador no residente al importador local que registra el ingreso de los bienes al país.

iii. Se presente el formulario ZFE de oficialización del ingreso de los bienes al país.

iv. Que la información que surge de la factura comercial sea consistente con la información que figura en el formulario ZFE del registro de ingreso aduanero, considerando las normas de declaración aduanera aplicables al respecto.

v. Se cuente con la certificación de la entidad financiera a cargo del seguimiento del ZFI de que dicho formulario de registro de ingreso aduanero a zona franca ha sido inhabilitado para la realización de pagos por no corresponder a una venta de un no residente a un residente y de que se ha reportado el ZFE presentado como asociado al ZFI.

La entidad que cursa el pago al exterior, deberá intervenir el documento aduanero ZFE correspondiente al ingreso de los bienes al país desde zona franca."

b. Como incisos y) y vi) del punto 8.1.1. modificando el ordenamiento de los puntos correlativos posteriores, los siguientes:

"v) Por los bienes ingresados a zona franca sin una venta de bienes de un no residente a un residente, la entidad deberá inhabilitar el ZFI para la realización de pagos y reportar en el SEPAIMPO los ZFE con transferencia aduanera de dominio, asociados al ZFI por los cuales se le ha solicitado la emisión de una certificación. La emisión de estas certificaciones sólo se podrá realizar una vez inhabilitado el ZFI.

vi) Emitir a pedido del importador las certificaciones con el detalle correspondiente para que el banco encargado del seguimiento del cumplimiento del ingreso de divisas de permisos de embarque, pueda imputar en forma total o parcial el monto involucrado, en función de la normativa cambiaria aplicable."

c. Incorporar como inciso vii) del punto 9., al siguiente:

"vii) En los casos de pagos de importaciones argentinas de bienes ingresadas desde zonas francas con transferencia aduanera de dominio del exportador al importador, se deberá intervenir el documento aduanero que demuestre la nacionalización de la mercadería."

d. Incorporar como segundo párrafo del punto 9., al siguiente:

"En los casos de pagos de insumos, equipos y repuestos destinados a la construcción, reparación, mantenimiento o reemplazo de partes de instalaciones de producción y tratamiento de hidrocarburos off shore, de bienes destinados a su venta en tiendas libres de impuestos según régimen de la Ley 22.056 y de bienes ingresados a depósitos francos habilitados de acuerdo a la Resolución ANA 2676/79, la entidad deberá intervenir la documentación aduanera correspondiente por los pagos realizados."

e. Incorporar como punto 13., modificando el ordenamiento de los puntos correlativos posteriores, al siguiente:

"13. Otras normas en materia de acceso al mercado de cambios por la compra de bienes al exterior.

13.1. Pagos de insumos, equipos y repuestos destinados a la construcción, reparación, mantenimiento o reemplazo de partes de instalaciones de producción y tratamiento de hidrocarburos off shore.

Se tendrá acceso al mercado local de cambios para el pago al exterior de insumos, equipos y repuestos destinados a la construcción, reparación, mantenimiento o reemplazo de partes de instalaciones de producción y tratamiento de hidrocarburos off shore.

El acceso al mercado se regirá por los requisitos generales establecidos para el pago de importaciones de bienes con la salvedad de que, en lugar del registro de ingreso aduanero de los bienes, se deberá demostrar el sometimiento de los bienes abonados al régimen aduanero que corresponda por su empleo en el Mar Territorial o la Zona Económica Exclusiva.

La entidad intervíniente deberá intervenir la documentación aduanera por los pagos realizados.

13.2. Pagos de bienes destinados a su venta en tiendas libres de impuestos según régimen de la Ley 22.056.

Se tendrá acceso al mercado local de cambios para los pagos al exterior de compras de bienes destinadas a ventas en tiendas libres de impuestos según régimen de la Ley 22.056.

El acceso al mercado se regirá por los requisitos generales establecidos para el pago de importaciones de bienes con la salvedad de que, en lugar del registro de ingreso aduanero de los bienes, se deberá demostrar el sometimiento de los bienes abonados al régimen aduanero que corresponda por su venta en tiendas libres de impuestos.

La entidad interviniente deberá intervenir la documentación aduanera por los pagos realizados.

13.3. Pagos de bienes ingresados a depósitos francos habilitados de acuerdo a la Resolución ANA 2676/79.

Se tendrá acceso al mercado local de cambios para los pagos al exterior de compras de bienes ingresados a depósitos francos habilitados de acuerdo a la Resolución ANA 2676/79.

El acceso al mercado se regirá por los requisitos generales establecidos para el pago de importaciones de bienes con la salvedad de que, en lugar del registro de ingreso aduanero de los bienes, se deberá demostrar el sometimiento de los bienes abonados al régimen aduanero que corresponda por su ingreso a depósitos francos.

La entidad interviniente deberá intervenir la documentación aduanera por los pagos realizados."

3. Derogar el punto 6 de la Comunicación "A" 3473 y complementarias.

Se acompaña en Anexo, la actualización de normas dispuesta por la presente, aplicable en materia de pagos de importaciones, que reemplaza el Anexo dado a conocer por la Comunicación "A" 5060.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

JORGE L. RODRIGUEZ, Gerente Principal de Exterior y Cambios. — JUAN I. BASCO, Subgerente General de Operaciones.

ANEXO

B.C.R.A.		Anexo a la Com. "A" 5134

ANEXO

Indice

Normas de Comercio Exterior y Cambios

1. NORMAS CAMBIARIAS EN MATERIA DE PAGOS DE IMPORTACIONES ARGENTINAS DE BIENES.

2. DEFINICIONES:

2.1. Pagos de importaciones argentinas de bienes.

2.2. Registro de ingreso aduanero.

2.3. Condición de compra pactada.

2.4. Deuda comercial por importación de bienes

2.5. Deuda de entidades financieras por líneas de crédito del exterior aplicadas a la financiación de importaciones de bienes

2.6. Sistema de Seguimiento de Pagos de Importaciones (SEPAIMPO).

2.7. Sistema de Monedas Locales (SML):

3. REQUISITOS PARA EL ACCESO AL MERCADO LOCAL DE CAMBIOS PARA EL PAGO DE IMPORTACIONES DE BIENES QUE CUENTAN CON REGISTRO DE INGRESO ADUANERO.

3.1.Requisitos generales

3.2. Requisitos adicionales aplicables para el acceso al mercado local de cambios para la cancelación de importaciones de material bélico secreto ingresados por Solicitud Particular:

3.3. Requisitos para otras importaciones de bienes ingresados por Solicitud Particular o Courier.

3.4. Pagos de importaciones argentinas de bienes ingresadas desde zonas francas con transferencia aduanera de dominio del exportador al importador.

3.5. Otras normas aplicables al pago de deudas comerciales por importaciones de bienes.

4. REQUISITOS PARA EL ACCESO AL MERCADO LOCAL DE CAMBIOS PARA "PAGOS DE IMPORTACIONES DE BIENES QUE NO CUENTAN CON EL REGISTRO DE INGRESO ADUANERO"

4.1. Pagos de "deudas comerciales o pagos a la vista contra la presentación de la documentación de embarque".

4.2. Pagos anticipados

4.3. Cancelación de "garantías comerciales de importaciones de bienes otorgadas por entidades locales".

4.4. Pagos de medicamentos ingresados por Solicitud Particular

5. SEGUIMIENTO CAMBIARIO DE PAGOS DE IMPORTACIONES REALIZADOS CON ANTERIORIDAD AL REGISTRO DE INGRESO ADUANERO DEL BIEN.

5.1. Requisitos para la afectación al pago realizado, de oficializaciones de ingresos aduaneros de bienes

5.2. Información a incorporar en el SEPAIMPO por la entidad encargada del seguimiento del pago con documentación de ingreso aduanero pendiente

5.3. Otras obligaciones de la entidad financiera encargada del seguimiento.

5.4. Pagos realizados en monedas distintas a la moneda de la facturación de compra.

5.5. Ventas internas con anterioridad al registro aduanero.

5.6. Excepciones a la demostración de ingreso de los fondos del exterior.

6. PRORROGAS DE PLAZOS PARA LA DEMOSTRACION DEL REGISTRO DE INGRESO ADUANERO.

6.1. Mercadería siniestrada con posterioridad a la entrega del bien en la condición de compra pactada.

6.2. Operaciones en gestión de cobro por incumplimiento del proveedor.

6.3. Otras causales ajenas a la voluntad de decisión del importador.

7. PAGOS DE IMPORTACIONES DE BIENES Y SERVICIOS CONEXOS A LA REPUBLICA FEDERATIVA DE BRASIL QUE SE DOCUMENTEN EN REALES

8. SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE PAGOS DE IMPORTACIONES (SEPAIMPO).

8.1. Seguimiento de oficializaciones de despachos de importación realizadas a partir del 01.07.10 inclusive, que no correspondan a ingresos de bienes por Solicitud Particular o Courier.

8.2. Seguimiento de pagos de importaciones realizados con anterioridad al registro de ingreso aduanero.

8.3. Responsabilidades de la entidad financiera a cargo del seguimiento del pago con registro de ingreso aduanero pendiente

9. INTERVENCION DE LA DOCUMENTACION FISICA ADUANERA POR OPERACIONES INGRESADAS POR SOLICITUD PARTICULAR O DESDE ZONAS FRANCAS CON TRANSFERENCIA ADUANERA DE DOMINIO DEL EXPORTADOR AL IMPORTADOR, Y POR LAS RESTANTES IMPORTACIONES OFICIALIZADAS CON ANTERIORIDAD AL 01.07.10

10. OTRAS NORMAS QUE REGULAN EL ACCESO AL MERCADO DE CAMBIOS PARA EL PAGO DE IMPORTACIONES ARGENTINAS DE BIENES.

11. CANCELACION DE LINEAS DE CREDITO COMERCIALES DE ENTIDADES FINANCIERAS APLICADAS A LA FINANCIACION DE IMPORTACIONES

12. CANCELACION AL EXTERIOR DE DEUDAS ORIGINADAS EN LA IMPORTACION ARGENTINA DE BIENES, Y QUE NO ENCUADRAN COMO DEUDAS COMERCIALES.

13. OTRAS NORMAS EN MATERIA DE ACCESO AL MERCADO DE CAMBIOS POR LA COMPRA DE BIENES AL EXTERIOR.

13.1. Pagos de insumos, equipos y repuestos destinados a la construcción, reparación, mantenimiento o reemplazo de partes de instalaciones de producción y tratamiento de hidrocarburos off shore.

13.2. Pagos de bienes destinados a su venta en tiendas libres de impuestos según régimen de la Ley 22.056

13.3. Pagos de bienes ingresados a depósitos francos habilitados de acuerdo a la Resolución ANA 2676/79

14. REGISTRO DE LAS OPERACIONES DE CAMBIOS POR PAGOS DE IMPORTACIONES

14.1. Por pagos de importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero

14.2. Por pagos de importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero pendiente.

14.3. Por pagos de importaciones de bienes a través del Sistema de Monedas Locales (SML).

15. REGISTRO DE OPERACIONES POR EL USO DE LINEAS DE CREDITO DEL EXTERIOR AFECTADAS A LA FINANCIACION DE IMPORTACIONES.

ANEXO 1: MODELO DE ANEXO A LOS BOLETOS DE CAMBIO POR PAGOS DE IMPORTACIONES, CON MAS DE UNA OFICIALIZACION DEL DESPACHO DE IMPORTACION

ANEXO 2: MODELO DE NOTA PARA LA EXTENSION DEL PLAZO PARA LA DEMOSTRACION DEL REGISTRO DE INGRESO ADUANERO DE BIENES.

Normas de Comercio Exterior y Cambios

1. Normas cambiarias en materia de pagos de importaciones argentinas de bienes.

Las personas físicas y jurídicas residentes en el país, y las uniones transitorias de empresas constituidas en el país, pueden acceder al mercado local de cambios para realizar pagos al exterior por importaciones argentinas de bienes cuando se reúnan las condiciones especificadas en la presente norma.

También las entidades financieras pueden acceder al mercado local de cambios para hacer frente a sus obligaciones con el exterior por garantías o avales otorgados con relación a operaciones de importaciones argentinas de bienes, como para la cancelación de líneas de crédito del exterior que fueron aplicadas a la financiación de importaciones argentinas de bienes.

2. Definiciones:

2.1. Pactos de importaciones argentinas de bienes:

De acuerdo a la modalidad del pago al exterior y de si el bien comprado registra o no el ingreso aduanero a la fecha de acceso al mercado local de cambios, los distintos tipos de pagos al exterior por importaciones argentinas de bienes pueden ser identificados como:

a. Pagos anticipados a la fecha de entrega de los bienes en la condición de compra pactada con el proveedor del exterior.

b. Pagos a la vista por importaciones de bienes contra la presentación de la documentación de embarque, que no cuentan con registro de ingreso aduanero.

c. Pagos en los que se cumplió la entrega del bien en la condición de compra pactada entre exportador e importador, pero que no cuentan con el registro de ingreso aduanero.

d. Pagos a la vista por importaciones de bienes contra la presentación de la documentación de embarque, que cuentan con registro de ingreso aduanero.

e. Pagos en los que se cumplió la entrega del bien en la condición de compra pactada entre exportador e importador, que cuentan con registro de ingreso aduanero.

f. Cancelación de entidades financieras de garantías comerciales de importaciones de bienes, sin que la entidad cuente con el registro de ingreso aduanero.

g. Cancelación de entidades financieras de garantías comerciales de importaciones de bienes, contando la entidad con el registro de ingreso aduanero.

2.2. Registro de ingreso aduanero:

Una importación de bienes cuenta con el registro de ingreso aduanero a los efectos cambiarios, cuando el importador realizó la oficialización del despacho de importación para el posterior despacho a plaza de los bienes. También se da cumplimiento a dicho registro, cuando se cumplimentó el trámite aduanero por el ingreso de bienes del exterior a zonas francas nacionales y en la medida que dicho ingreso se corresponda con una venta de bienes de un no residente a un residente, y por los ingresados al país por Solicitud Particular con despacho a plaza de los bienes y Courier. No se incluyen los registros aduaneros por importaciones suspensivas de depósitos de almacenamiento ni los ingresos de importaciones temporarias sin giro de divisas.

2.3. Condición de compra pactada:

Condición acordada entre las partes que fija el momento en el que se considera cumplida la obligación de entrega de los bienes del exportador al importador, quedando fijados los costos a cargo de cada una de las partes.

2.4. Deuda comercial por importación de bienes:

A los efectos del acceso al mercado local de cambios, corresponde considerar deudas comerciales por financiaciones de importaciones de bienes a los siguientes endeudamientos:

2.4.1. Financiación a cualquier plazo otorgada por el proveedor en la medida que el plazo de financiación esté expresamente fijado con anterioridad a la fecha de embarque o en la remesa de la operación en los casos que el pago se instrumente bajo la forma de cobranza bancaria.

Si las financiaciones del proveedor del exterior fueran otorgadas sin plazo, cualquiera sea la forma de instrumentación, se entenderá como otorgadas a 270 días corridos de plazo de la fecha de entrega de los bienes en la condición de compra pactada, a los fines de las normas de la presente.

2.4.2. Financiación a cualquier plazo otorgada por una agencia de crédito a la exportación del exterior para financiar la compra de importaciones argentinas de bienes.

2.4.3. Financiación a cualquier plazo otorgada por una entidad financiera del exterior, donde los desembolsos en divisas se aplican, neto de gastos, directamente e íntegramente al pago anticipado y/o a la vista al proveedor del exterior.

2.4.4. Financiación a cualquier plazo otorgada por una entidad financiera local donde los desembolsos en divisas se aplican, neto de gastos, directamente e íntegramente al pago anticipado y/o a la vista al proveedor del exterior.

2.4.5. Financiación otorgada por una entidad financiera local como complemento de la financiación del exterior a plazos no superiores a los 180 días corridos de la fecha de embarque.

2.4.6. Financiación a cualquier plazo otorgada por una entidad financiera local como complemento de la financiación del exterior contemplada en los puntos anteriores, siempre que la misma sea otorgada con la apertura de una carta de crédito o letras avaladas, o con un crédito aprobado en firme por la entidad, con anterioridad a la fecha de embarque. En estos casos, la entidad debe contar con a) los documentos de embarque dentro de los 50 días hábiles siguientes a la fecha de embarque; y b) con documentación fehaciente que avale que la fecha de otorgamiento del crédito por la entidad local, es anterior a la fecha de embarque del bien.

2.4.7. Cuotas pendientes de contratos de alquiler de bienes con opción de reemplazo, compra o devolución.

2.4.8. Las operaciones de financiación del exterior otorgadas en las condiciones de los incisos precedentes, que registren cambios en el acreedor externo sin que se modifiquen las condiciones financieras de la misma y las restantes cláusulas contractuales del financiamiento original.

2.4.9. Restantes financiaciones comerciales de importaciones vigentes al 26.1.06, que encuadren como financiamiento comercial por importaciones de acuerdo a las definiciones dadas en la Comunicación “A” 3806 y complementarias.

2.4.10. Financiaciones prorrogadas durante la vigencia de la Comunicación “A” 4881 que hayan cumplido en tiempo y forma, con la totalidad de las condiciones que allí se establecen.

Los pagos por deudas originadas en importaciones de bienes, pero que no encuadren como deudas comerciales de importación por las refinanciaciones o cambios operados en la deuda, se regirán por las normas que sean de aplicación para la cancelación de servicios de capital de préstamos financieros.

2.5. Deuda de entidades financieras por líneas de crédito del exterior aplicadas a la financiación de importaciones de bienes.

Deuda de las entidades financieras locales por la utilización de líneas de crédito del exterior aplicadas a la financiación de importaciones argentinas de bienes y de los servicios contenidos en la condición de compra pactada, en la medida que la misma califique como financiación comercial en la normativa cambiaria.

2.6. Sistema de Seguimiento de Pagos de Importaciones (SEPAIMPO):

El sistema de “Seguimiento de Pagos de Importaciones” (SEPAIMPO) permite monitorear los pagos asociados a una oficialización de despacho de importación, como así también la demostración del ingreso de los bienes al país con relación a pagos efectuados con anterioridad al registro de ingreso aduanero de los bienes.

El sistema SEPAIMPO incorpora la información de las oficializaciones de los despachos de importación, las operaciones de cambio asociadas a importaciones de bienes, y los datos que deben suministrar al sistema las entidades a cargo del seguimiento de las oficializaciones y de los pagos realizados con anterioridad al registro de ingreso aduanero.

2.7. Sistema de Monedas Locales (SML):

Sistema de pagos destinado a operaciones comerciales de hasta 360 días, que permite a los importadores y exportadores argentinos y brasileños la facturación y realización de pagos y cobros en sus respectivas monedas. Este sistema es aplicado inicialmente a las operaciones de comercio de bienes, incluyendo los servicios y gastos relacionados, tales como fletes y seguros en la medida que estén incluidos en la condición de compra pactada.

3. Requisitos para el acceso al mercado local de cambios para el pago de importaciones de bienes que cuentan con registro de ingreso aduanero.

Comprenden a:

a. Pagos a la vista por importaciones de bienes contra la presentación de la documentación de embarque que cuentan con registro de ingreso aduanero.

b. Pagos de deudas comerciales por importaciones de bienes que cuentan con registro de ingreso aduanero.

c. Cancelación de entidades financieras de garantías comerciales de importaciones de bienes, contando la entidad con el registro de ingreso aduanero.

Por las operaciones con fecha de oficialización del despacho de importación a partir del 01.07.10 inclusive, que no sean ingresados por Solicitud Particular o Courier, la entidad que cursa el pago al exterior debe contar con una certificación emitida por la entidad nominada por el importador para el seguimiento de la oficialización del despacho de importación en el marco del SEPAIMPO.

Esta última entidad es la responsable de verificar el cumplimiento de las condiciones estipuladas en la presente normativa para otorgar el acceso al mercado local de cambios, como paso previo a la emisión de las certificaciones.

A través de una consulta puntual en el SEPAIMPO, los datos básicos de identificación de la oficialización del despacho de importación (número, CUIT y razón social del importador y entidad nominada) estarán disponibles para todas las entidades, permitiéndoles conocer cuál es la entidad encargada del seguimiento de la oficialización del despacho en ese momento y de emitir las certificaciones necesarias.

Cuando la fecha de oficialización del despacho de importación sea anterior al 01.07.10, o estén ingresados por Solicitud Particular o Courier, la entidad financiera que dará curso al pago al exterior deberá previamente a concertar la operación de cambio, verificar el cumplimiento de las condiciones requeridas. En estos casos, para que el pago esté encuadrado en la normativa cambiaria, la entidad interviniente deberá intervenir en todos los casos la documentación aduanera dejando constancia de la fecha y monto pagado al exterior según lo establecido en la presente normativa.

3.1. Requisitos generales:

i) Factura comercial emitida en el exterior a nombre de la persona física o jurídica residente en el país, que efectúa la compra al exterior, donde conste nombre y dirección del emisor, nombre del importador argentino, la cantidad y descripción de la mercadería, condición de venta y valor de la factura.

ii) Copia del Documento de Transporte (Conocimiento de Embarque - Carta de Porte - Guía Aérea).

iii) Registro aduanero del ingreso al país de los bienes que originan la deuda a cancelarse.

iv) La información que surge de la factura comercial y de la copia del Documento de Transporte debe ser consistente con la que figura en los registros aduaneros, considerando las normas de declaración aduanera aplicables al respecto.

v) El beneficiario del pago es el proveedor del exterior o el no residente indicado en el documento que emite el exportador, o en su caso, el no residente que financió la compra en la medida que las operaciones encuadren como deuda comercial por importaciones de bienes, o el no residente que compró el crédito al acreedor comercial del exterior y en la medida que no se modifiquen las condiciones en las que se otorgó el crédito.

vi) El monto de los pagos realizados por la obligación con el exterior, incluyendo el pago cuyo curso se está solicitando, no supera el monto facturado en la condición de compra pactada.

vii) La venta de las divisas se realiza contra cheque propio del solicitante o con débito a su cuenta en moneda local por alguna de las modalidades de medios de pago vigentes.

viii) El deudor ha cumplimentado en el caso de corresponder, con:

a. El Relevamiento de Emisiones de Títulos de Deuda y Pasivos con el Exterior establecido por la Comunicación "A" 3602 y complementarias, por la obligación que se cancela al exterior.

La fecha de origen del endeudamiento con el exterior con el proveedor del bien, será la fecha en la cual según la condición de compra pactada, se considere cumplida la obligación de entrega del bien del exportador al importador. Cuando exista una financiación comercial de importaciones por parte de un tercero distinto al proveedor, la fecha de origen del endeudamiento con el exterior será la fecha de desembolso de la financiación aplicada al pago al proveedor.

Las deudas originadas y canceladas en un mismo trimestre calendario, no se declaran en la Comunicación "A" 3602.

b. El Relevamiento de Inversiones Directas establecido por la Comunicación "A" 4237 y complementarias, en el caso de que el acreedor del exterior pertenezca al mismo grupo económico.

El requisito de cumplimiento de las declaraciones, será exigible a partir del décimo día hábil posterior a la fecha de vencimiento de la presentación de la declaración jurada.

3.2. Requisitos adicionales aplicables para el acceso al mercado local de cambios para la cancelación de importaciones de material bélico secreto ingresados por Solicitud Particular:

i) En el caso de que se hubiera transferido el derecho de disponer de la mercadería en el documento de transporte, con antelación a su importación, factura emitida en el país por la persona física o jurídica residente que figura como comprador en la factura emitida por el proveedor, donde consta la cantidad y descripción de la mercadería, precio unitario y total y demás requisitos establecidos por la AFIP, emitida a nombre de la persona física o jurídica residente que factura la venta de los bienes a nombre de la Fuerza Armada o de Seguridad que efectúa el despacho a plaza de los bienes.

ii) Copia del documento de salida de zona primaria aduanera.

iii) Copia del certificado y/o constancia de autorización emitido por la Fuerza Armada o de Seguridad interviniente, dirigida al Servicio Aduanero, en el que consta el detalle de la operación de que se trata, de conformidad a los términos del Decreto Nº 2921/70.

iv) Copia de la Solicitud Particular autenticada por autoridad aduanera competente en la que conste la salida a plaza de los bienes. En el caso que exista verificación de la mercadería por parte de la Aduana y la misma conste en la Solicitud Particular, no será necesario solicitar la documentación establecida en el punto anterior.

3.3. Requisitos para otras importaciones de bienes ingresados por Solicitud Particular o Courier.

La entidad financiera interviniente en el pago al exterior es la responsable de verificar antes de otorgar el acceso al mercado local de cambios, la documentación de respaldo asociada a la operación con los datos del registro de ingreso aduanero que corresponda, el cumplimiento de los restantes requisitos generales establecidos para el pago de importaciones de bienes en la medida que sean de aplicación al tipo de ingreso aduanero del bien, y de intervenir la documentación aduanera dejando constancia de la fecha y monto pagado al exterior según lo estipulado en la presente normativa.

3.4. Pagos de importaciones argentinas de bienes ingresadas desde zonas francas con transferencia aduanera de dominio del exportador al importador.

El importador tendrá acceso al mercado local de cambios para el pago al exterior, en la medida que:

i. Se cumpla con los requisitos establecidos en la normativa general en los incisos i), v), vi), vii) y viii) del punto 3.1.

ii. Se presente el documento de Transferencia Aduanera de Dominio autorizado por la aduana, del exportador no residente al importador local que registra el ingreso de los bienes al país.

iii. Se presente el formulario ZFE de oficialización del ingreso de los bienes al país.

iv. Que la información que surge de la factura comercial sea consistente con la información que figura en el formulario ZFE del registro de ingreso aduanero, considerando las normas de declaración aduanera aplicables al respecto.

v. Se cuente con la certificación de la entidad financiera a cargo del seguimiento del ZFI de que dicho formulario de registro de ingreso aduanero a zona franca ha sido inhabilitado para la realización de pagos por no corresponder a una venta de un no residente a un residente y de que se ha reportado el ZFE presentado como asociado al ZFI.

La entidad que cursa el pago al exterior, deberá intervenir el documento aduanero ZFE correspondiente al ingreso de los bienes al país desde zona franca.

3.5. Otras normas aplicables al pago de deudas comerciales por importaciones de bienes.

a. Se puede acceder al mercado local de cambios para precancelar deudas por importaciones de bienes, independientemente de la fecha de vencimiento de la obligación con el exterior.

b. Las personas jurídicas que tengan a su cargo la provisión de medicamentos a pacientes, tendrán acceso al mercado local de cambios para el pago al exterior de los medicamentos ingresados por Solicitud Particular por el beneficiario de dicha cobertura médica.

c. En casos de importaciones con cartas de crédito o letras avaladas emitidas u otorgadas por entidades financieras locales, de operaciones con registro de ingreso aduanero, la entidad tendrá acceso al mercado de cambios, independientemente de que se reúnan los restantes requisitos establecidos en la norma. En estos casos, el boleto de venta será efectuado a nombre de la entidad por el concepto "Cancelación de garantías comerciales de entidades financieras de importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero".

d. En los casos en los cuales el comprador al exterior, vende los bienes localmente a un tercero que efectúa el registro aduanero del ingreso de los bienes, se debe presentar adicionalmente a los requisitos generales establecidos, la factura comercial emitida en el país por la persona física o jurídica que figura como comprador en la factura comercial del exportador, a nombre de la persona física o jurídica que figura como importador en el registro de ingreso aduanero.

e. Cuando se cobren en el país deudas por importaciones de bienes, los no residentes tendrán acceso al mercado local de cambios en concepto de pagos de importaciones, en la medida que la concertación de cambio se realice dentro de los 20 días hábiles posteriores de la fecha de cobro.

A los efectos de dar curso a estas operaciones, se deberá contar con la certificación de la entidad encargada del seguimiento de la oficialización del despacho de importación, o en el caso de oficializaciones anteriores al 01.07.10, o las ingresadas por Solicitud Particular o Courier, con la documentación aduanera que demuestre el ingreso de los bienes al país, la que deberá ser intervenida por la entidad financiera.

4. Requisitos para el acceso al mercado local de cambios para "pagos de importaciones de bienes que no cuentan con el registro de ingreso aduanero".

Los pagos al exterior de importaciones de bienes que no cuentan con el registro aduanero a la fecha de acceso al mercado local de cambios, comprenden a:

a. Pagos a la vista contra la presentación de la documentación de embarque.

b. Pagos de deudas comerciales al exterior (operaciones en las que se cumplió la condición de compra pactada entre exportador e importador).

c. Pagos anticipados al exterior a la fecha de entrega de los bienes por parte del proveedor del exterior.

d. Cancelación de garantías comerciales de importaciones de bienes otorgadas por entidades locales.

En todos estos casos, los pagos realizados están sujetos al seguimiento de la demostración del cumplimiento posterior del registro de ingreso aduanero del bien.

La entidad por la cual se cursó el pago, será la entidad encargada de dicho seguimiento y de efectuar los registros correspondientes en el SEPAIMPO.

A los efectos de poder cursar estos pagos, se deberá previamente verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

4.1. Pagos de "deudas comerciales o pagos a la vista contra la presentación de la documentación de embarque".

Se debe contar con los requisitos establecidos para el pago de deudas comerciales de importaciones y a la vista con registro de ingreso aduanero, reemplazando el requisito de registro, por la declaración jurada del importador de que se compromete a demostrar el registro de ingreso aduanero de los bienes dentro de los 90 días corridos de la fecha de acceso al mercado local de cambios, o en su defecto, proceder dentro de ese plazo, al reingreso de las divisas desde el exterior.

4.2. Pagos anticipados.

La entidad interviniente deberá verificar previamente a dar curso a la operación, que se cuenta con:

i) Documentación que permite determinar la existencia de una compra de bienes al exterior, donde se exige el anticipo de parte o el total de los fondos con anterioridad a la fecha de entrega de los bienes en la condición de compra pactada. Esta documentación debe permitir determinar el detalle de los bienes a importar, la condición de compra pactada, plazos de entrega y condiciones de pago.

ii) El beneficiario del pago es el proveedor del exterior, la entidad financiera del exterior o la agencia oficial de crédito que financió el pago anticipado al proveedor del exterior.

iii) La venta de las divisas se realiza contra cheque propio del solicitante o con débito a su cuenta en moneda local por alguna de las modalidades de medios de pago vigentes.

iv) Declaración jurada del importador de que se compromete a demostrar el registro del ingreso aduanero de los bienes dentro de los 365 días corridos a partir de la fecha de acceso al mercado local de cambios, o en su defecto, proceder dentro de ese plazo al reingreso de las divisas desde el exterior. En el caso de que se necesiten plazos mayores para la oficialización del despacho de importación, se deberá contar con la previa conformidad del Banco Central antes del acceso al mercado local de cambios. Los pedidos al Banco Central deben ser canalizados por una entidad financiera siguiendo el modelo de nota que consta en el Anexo 2.

4.3. Cancelación de "garantías comerciales de importaciones de bienes otorgadas por entidades locales".

En casos de importaciones con cartas de crédito o letras avaladas emitidas u otorgadas por entidades financieras locales, las entidades tienen acceso al mercado de cambios para su cancelación al exterior al vencimiento, independientemente de la presentación por parte del importador, de la documentación requerida para cursar pagos al exterior.

En estos casos, el boleto de venta será efectuado a nombre de la entidad por el concepto "Cancelación de garantías comerciales de importaciones de bienes otorgadas por entidades financieras locales sin registro de ingreso aduanero".

Por los pagos que se realicen, la entidad deberá informar en el SEPAIMPO, el CUIT del importador por el cual se ha efectuado el pago.

En la medida que la entidad no cuente con el registro de la oficialización del despacho de importación dentro de los 90 días corridos de la fecha de acceso al mercado local de cambios, la entidad deberá efectuar la correspondiente denuncia.

4.4. Pagos de medicamentos ingresados por Solicitud Particular.

Las personas jurídicas que tengan a su cargo la provisión de medicamentos a pacientes, tendrán acceso al mercado local de cambios para el pago al exterior de los medicamentos a ingresar por Solicitud Particular por el beneficiario de dicha cobertura médica.

5. Seguimiento cambiario de pagos de importaciones realizados con anterioridad al registro de ingreso aduanero del bien.

Un pago de importaciones con registro de ingreso aduanero pendiente está sujeto al seguimiento cambiario desde la fecha de acceso al mercado local de cambios hasta la fecha de su regularización. Se considerará regularizada la situación de estos pagos a los efectos cambiarios cuando se demuestre ante la entidad encargada del seguimiento de ese pago, y por hasta el monto girado, la existencia de:

i. el registro de ingreso aduanero a su nombre o a nombre de un tercero en la medida que se cumplan las condiciones establecidas en la presente normativa; y/o

ii. la liquidación en el mercado local de cambios de las divisas asociadas a la devolución del pago efectuado; y/o

iii. el registro simplificado dentro de los límites establecidos en la presente norma, por operaciones menores, siniestros y gestión de cobro.

iv. la conformidad otorgada por el Banco Central para dar por regularizado parte o el total de la operación.

5.1. Requisitos para la afectación al pago realizado, de oficializaciones de ingresos aduaneros de bienes.

Por las importaciones de bienes oficializadas a partir del 01.07.10 inclusive, que no correspondan a operaciones ingresadas por Solicitud Particular o Courier o desde zonas francas con transferencia aduanera de dominio del exportador al importador, la entidad deberá contar con la certificación de la entidad financiera a cargo del seguimiento de la oficialización del despacho de importación.

Por importaciones de bienes oficializadas antes del 01.07.10, la entidad financiera a cargo del seguimiento del pago, deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos para dar acceso al mercado local de cambios, en la medida que sean aplicables a la operación, e intervenir la documentación aduanera dejando constancia de la fecha y monto pagado al exterior que se afecta al despacho según lo estipulado en la presente normativa.

Por importaciones de bienes ingresadas por Solicitud Particular o Courier, y las ingresadas desde zonas francas con transferencia aduanera de dominio del exportador al importador, la entidad encargada del seguimiento del pago, deberá intervenir la documentación aduanera de ingreso de los bienes al país, dejando constancia de la fecha y monto pagado al exterior afectado al ingreso aduanero, estando a su cargo el control de que la documentación aduanera sea consistente con la factura comercial y copia de la documentación de embarque en la medida que sea aplicable, como de la documentación que específicamente se determina en cada caso.

Se admitirá la aplicación de oficializaciones de despachos de importación con fecha anterior a la concertación de cambio por pagos de importaciones declarados como realizados con anterioridad al registro de ingreso aduanero, en la medida que la fecha del pago, no sea posterior a los 10 días corridos de la fecha de registro de ingreso aduanero.

5.2. Información a incorporar en el SEPAIMPO por la entidad encargada del seguimiento del pago con documentación de ingreso aduanero pendiente.

a. Pagos realizados antes del 01.07.10 que a esta fecha, tengan pendientes en forma total o parcial la demostración del registro de ingreso aduanero de los bienes. En estos casos, la entidad encargada del seguimiento del pago deberá incorporar en el SEPAIMPO toda la información asociada a ese pago desde la fecha en la que se cursó por el mercado local de cambios hasta la fecha de incorporación al SEPAIMPO, y desde esta fecha, todo otro registro asociado a dicho pago que se curse o no por el mercado local de cambios.

b. Toda afectación a oficializaciones de despachos de importación con fecha a partir del 01.07.10 inclusive, cualquiera sea la fecha de acceso al mercado local de cambios.

c. Toda afectación a oficializaciones de ingreso aduanero con fecha anterior al 01.07.10, con la intervención de la documentación de ingreso aduanero.

d. Por todo pago a partir del 01.07.10 inclusive, todo otro registro asociado a dicho pago, que no se curse por el mercado local de cambios.

5.3. Otras obligaciones de la entidad financiera encargada del seguimiento.

Respecto a las devoluciones de fondos del exterior, la entidad deberá contar con la certificación emitida por la entidad que dio curso a la liquidación en el mercado local de cambios.

Las entidades financieras a cargo del seguimiento de los pagos con registro de ingreso aduanero pendiente, deberán dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de vencimiento de los plazos establecidos en la presente norma, informar en el SEPAIMPO de las operaciones de los importadores que no hubieran regularizado su situación.

5.4. Pagos realizados en monedas distintas a la moneda de la facturación de compra.

A los efectos de determinar los montos pendientes en los casos de facturaciones en monedas distintas a las monedas de transferencia, la entidad encargada del seguimiento del pago anticipado, deberá considerar los tipos de pase correspondientes a la fecha de transferencia al beneficiario de los fondos.

5.5. Ventas internas con anterioridad al registro aduanero.

En los casos en los cuales el importador vende localmente los bienes con anterioridad al registro del ingreso aduanero de los bienes, a los efectos de imputar la regularización del pago con ingreso aduanero pendiente, se deberá contar adicionalmente con la factura comercial emitida en el país por la persona física o jurídica que figura como comprador en la factura comercial del exportador, a nombre de la persona física o jurídica que figura en el registro de ingreso aduanero.

5.6. Excepciones a la demostración de ingreso de los fondos del exterior.

El importador podrá optar en los casos de saldos pendientes de entrega, diferencias por aplicaciones de tipos de pase, incumplimientos de entrega por parte del proveedor externo, por solicitar a la entidad a cargo del seguimiento que se dé por cumplida su obligación de demostrar la oficialización del ingreso de los bienes y/o el ingreso de las divisas del exterior, cuando se cumplan las siguientes dos condiciones:

i. el monto por operación no supere al equivalente de dólares estadounidenses 10.000, y que

ii. no haya hecho uso de esta alternativa por un monto mayor al equivalente de dólares estadounidenses 100.000 en el año calendario por fecha de pago.

Al respecto, la entidad deberá exigir al importador la declaración jurada sobre la genuinidad de los motivos declarados. En el caso de empresas, la declaración deberá estar firmada por quien ejerza la representación legal de la empresa.

La entidad a cargo del seguimiento deberá incorporar en el SEPAIMPO los registros correspondientes a partir del 01.07.10.

Hasta el 30.06.10, se deberán elaborar boletos de compra y de venta de cambio para liquidar en forma simultánea sin movimientos de fondos por el monto no ingresado, por los Conceptos 117 "Devolución técnica por pagos de importaciones de bienes con documentación de ingreso aduanero pendiente", y 975 "Utilización de margen por pagos anticipados y a la vista de importaciones de bienes".

6. Prórrogas de plazos para la demostración del registro de ingreso aduanero.

Las prórrogas del plazo para la demostración de la oficialización del despacho de importación por los pagos realizados sin contar con el registro de ingreso aduanero de los bienes, serán concedidas por la entidad a cargo del seguimiento del pago realizado sin registro de ingreso aduanero, dentro de las condiciones que establece la presente normativa, o con la previa conformidad del Banco Central.

Estas prórrogas deberán ser registradas por la entidad encargada del seguimiento del pago en el sistema de "Seguimiento de Pagos de Importaciones" (SEPAIMPO).

6.1. Mercadería siniestrada con posterioridad a la entrega del bien en la condición de compra pactada:

La entidad financiera a cargo del seguimiento podrá otorgar hasta cinco prórrogas sucesivas de 180 días corridos de plazo hasta la fecha de la liquidación del seguro, cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

a. La falta total o parcial de la oficialización de la documentación aduanera se justifica en un siniestro.

b. El embarque cuenta con un seguro por la cobertura del siniestro de la mercadería.

c. Se cuenta con la factura emitida por el exportador; póliza del seguro que cubre el embarque siniestrado; documentación de transporte; denuncia del siniestro ante la entidad aseguradora y autoridad policial u otra documentación probatoria del siniestro.

Operada la liquidación del seguro, la documentación respectiva se completará con:

a. La liquidación del seguro, donde figure fecha, lugar y moneda del pago.

b. De haberse realizado el pago en moneda extranjera, documentación por la cual se liquidaron las divisas en el mercado de cambios. El monto percibido en moneda extranjera por el cobro del seguro, deberá ser ingresado y liquidado en el mercado de cambios dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de efectiva percepción.

c. Si el siniestro fue liquidado en moneda local, copia del extracto bancario donde figure el depósito del cheque con el cual fue cobrado el siniestro.

En todos los casos, la entidad deberá exigir al importador además de la documentación señalada, la declaración jurada sobre la genuinidad de lo declarado. En el caso de empresas, la declaración jurada deberá ser firmada por quien ejerza la representación legal de la misma.

Utilizados los plazos máximos con sus sucesivas renovaciones, la entidad registrará la condición de no recupero total o parcial de los fondos en el SEPAIMPO, dando por finalizado su seguimiento del pago. Esto es independiente de la obligación del importador de ingresar por el mercado de cambios dentro de los 10 días hábiles de la fecha de cobro, todo recupero que registre en moneda extranjera con relación a dicho pago.

6.2. Operaciones en gestión de cobro por incumplimiento del proveedor.

La entidad a cargo del seguimiento del pago realizado, podrá imputarlo en el SEPAIMPO como en "gestión de cobro" cuando se dé alguna de las siguientes condiciones:

a. Control de cambios en el país del exportador.

El importador puede demostrar su gestión de cobro y que la falta de ingreso obedece a que en el país del proveedor del exterior, existen demoras por restricciones a los giros de divisas. Estas restricciones deberán ser acreditadas con la normativa aplicada en la materia, con copia de la misma con legalización consular.

b. Insolvencia posterior del proveedor del exterior, no contándose con garantías de devolución de los fondos, y el importador argentino aporte la siguiente documentación:

i. publicación de edictos en un diario correspondiente al domicilio del proveedor del exterior que notifique su presentación concursal y comunique a los acreedores el plazo para justificar sus acreencias conforme a la legislación vigente en cada país, y

ii. testimonio, con las certificaciones consulares de estilo, de la iniciación del procedimiento incidental por parte del importador nacional, solicitando la verificación de su crédito en el concurso judicial del deudor extranjero, conforme los procedimientos legales vigentes en cada país.

c. Deudor moroso

En la medida que:

i. El importador demuestre en forma fehaciente su gestión de cobro a través de los reclamos efectuados al obligado de pago por compañías de seguro de crédito a la exportación o de entidades constituidas como agencias de recupero nacionales o del exterior contratadas por el importador a tal efecto. Esta alternativa sólo será válida en la medida que el valor adeudado al importador por el no residente, no supere el equivalente de US$ 200.000; y/o

ii. el importador argentino haya iniciado y mantenga acciones judiciales contra el proveedor del exterior, o contra quien corresponda, lo cual se acreditará con el testimonio del escrito de iniciación de demanda (sea ejecutiva u ordinaria) por parte del importador nacional, con certificación del juzgado interviniente respecto de su fecha de inicio y radicación. Todo ello con las certificaciones y legalizaciones correspondientes.

En todos los casos, la entidad deberá exigir al importador además de la documentación señalada, la declaración jurada sobre la genuinidad de lo declarado. En los casos de empresas, la declaración jurada deberá estar firmada por el representante legal de la misma.

Si el importador percibiera un monto en moneda extranjera, el mismo deberá ser ingresado y liquidado en el mercado de cambios dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de efectiva percepción.

En todos estos casos, la operación podrá permanecer en “gestión de cobro” mientras se demuestre la vigencia del reclamo y de las condiciones que explican la demora en la ejecución de la transferencia. A estos fines, las entidades otorgarán hasta cinco prórrogas sucesivas de hasta 180 días corridos.

Utilizados los plazos máximos con sus sucesivas renovaciones, la entidad registrará la condición de no recupero total o parcial de los fondos en el SEPAIMPO, dando por finalizado su seguimiento del pago. Esto es independiente de la obligación del importador de ingresar por el mercado de cambios dentro de los 10 días hábiles de la fecha de cobro, todo recupero en moneda extranjera que registre con relación a dicho pago.

6.3. Otras causales ajenas a la voluntad de decisión del importador.

En los casos de demoras en el registro aduanero del ingreso del despacho de importación, por causales ajenas a la voluntad de decisión del importador, las entidades financieras intervinientes podrán otorgar una extensión de los plazos establecidos precedentemente, que en ningún caso podrá superar los 540 días corridos de la fecha de acceso al mercado local de cambios.

En este sentido, ejemplos de causales ajenas a la voluntad de decisión del importador, son las demoras en la producción y/o en el embarque por parte del proveedor del exterior no derivadas en incumplimientos del importador, las motivadas en problemas de transporte, en la obtención de certificaciones necesarias para el despacho a plaza de los bienes, o actuaciones administrativas aduaneras que impliquen la imposibilidad de efectuar el despacho hasta la resolución de las mismas. En sentido contrario, ejemplos de casos que no están comprendidas en estas condiciones, son la demora en efectuar el despacho por decisiones del importador motivadas en cuestiones financieras o de mercado.

La documentación que avale la causal de la demora que respalda la ampliación del plazo otorgada por la entidad, deberá quedar archivada en la entidad a disposición de este Banco Central.

Utilizados los plazos que pueden otorgar las entidades a cargo del seguimiento, y en la medida que al vencimiento de éstos subsistan causales de demora ajenas al importador, se podrá solicitar la conformidad del Banco Central para una ampliación del mismo utilizando el modelo de nota que consta en el Anexo 2.

7. Pagos de importaciones de bienes y servicios conexos a la República Federativa del Brasil que se documenten en reales.

Los pagos por importaciones argentinas de bienes y servicios conexos que cumplan con los requisitos establecidos y que se facturen en reales, podrán ser canalizados por el Sistema de Monedas Locales (SML) siempre que su plazo de pago sea como máximo 360 días corridos.

8. Sistema de Seguimiento de Pagos de Importaciones (SEPAIMPO).

El SEPAIMPO está compuesto por el seguimiento de:

i) Las oficializaciones de despachos de importación; y

ii) de los pagos de importaciones realizados con anterioridad al registro de ingreso aduanero.

8.1. Seguimiento de oficializaciones de despachos de importación realizadas a partir del 01.07.10 inclusive, que no correspondan a ingresos de bienes por Solicitud Particular o Courier.

Por cada oficialización del despacho de importación que no sea tramitado a través de una Solicitud Particular o Courier, el importador deberá nominar a partir del 01.07.10 inclusive una entidad para que se haga responsable del seguimiento de la oficialización.

La entidad será originalmente nominada por el importador ante la AFIP, pudiendo el importador posteriormente modificar la entidad nominada, en la medida que no existan certificaciones emitidas de acceso al mercado local de cambios que estén pendientes de acceso al mercado local de cambios a la fecha de cambio de la entidad a cargo del seguimiento.

8.1.1. Responsabilidades de la entidad financiera nominada por el importador.

La entidad financiera nominada por el importador para el seguimiento de la oficialización del despacho de importación será la responsable de:

i) Verificar que la documentación presentada por el importador sea consistente con los registros aduaneros considerando las normas de declaración aduanera aplicables al respecto.

ii) Controlar que el monto de los pagos y otros movimientos registrados con imputación al despacho, no supere el monto facturado según la condición de compra pactada.

iii) Emitir a pedido del importador las certificaciones que habilitarán el acceso al mercado local de cambios para el pago de deudas comerciales de importaciones con imputación al despacho de importación bajo su seguimiento.

La entidad deberá previamente a emitir cada certificación verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos a la fecha de emisión de la certificación.

iv) Emitir a pedido del importador las certificaciones para afectar la oficialización del despacho de importación bajo seguimiento a un pago de importaciones con registro aduanero pendiente.

La entidad deberá previamente a emitir cada certificación, verificar la correspondencia del pago con la operación oficializada.

v) Por los bienes ingresados a zona franca sin una venta de bienes de un no residente a un residente, la entidad deberá inhabilitar el ZFI para la realización de pagos y reportar en el SEPAIMPO los ZFE con transferencia aduanera de dominio, asociados al ZFI por los cuales se le ha solicitado la emisión de una certificación. La emisión de estas certificaciones sólo se podrá realizar una vez inhabilitado el ZFI.

vi) Emitir a pedido del importador las certificaciones con el detalle correspondiente para que el banco encargado del seguimiento del cumplimiento del ingreso de divisas de permisos de embarque, pueda imputar en forma total o parcial el monto involucrado, en función de la normativa cambiaria aplicable.

vii) Reportar al Banco Central todas las otras circunstancias de las que tomen conocimiento y que modifiquen las obligaciones con el exterior del importador por el despacho.

viii) Mantener un registro de las certificaciones emitidas, de las anuladas y otros movimientos con imputación al despacho. Este registro será considerado información a disposición del BCRA.

ix) Archivar a disposición del BCRA toda la documentación utilizada en el marco del seguimiento del despacho.

8.1.2. Información de los registros aduaneros de oficializaciones de despacho de importación a disposición de las entidades financieras.

Los datos básicos de identificación (Nº de despacho, CUIT y razón social del importador y entidad nominada) estarán disponibles a través de una consulta puntual para todas las entidades, permitiéndoles conocer cuál es la entidad encargada del seguimiento de la oficialización del despacho en ese momento a los efectos de requerirle las certificaciones necesarias.

La entidad que conste ante el BCRA como última entidad nominada por el importador para el seguimiento, tendrá acceso a información detallada de la oficialización. Esta información contiene:

1. Identificador de la importación

2. CUIT del importador

3. Razón Social del Importador

4. Entidad Nominada

5. Fecha de Oficialización

6. Fecha de Despacho a Plaza

7. Fecha de embarque de la mercadería

8. Condición de venta.

9. Identificación del Vendedor

10. Números de Factura

11. Documentos de Transporte

12. Vía de Transporte

13. Divisa del FOB

14. Valor FOB total

15. Divisa del Flete

16. Flete Total

17. Divisa del seguro

18. Seguro total

Adicionalmente, también tendrá acceso a la apertura de la información a nivel de ítem del despacho como ser:

19. Número de ítem

20. Posición SIM/DC

21. Valor FOB del ITEM

22. País de procedencia/destino

23. Ventajas

24. Opciones

8.1.3. Certificación para el acceso al mercado local de cambios para el pago de importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero.

A solicitud del importador, la entidad procederá a emitir la certificación que habilita el acceso del importador al mercado local de cambios para realizar un pago con imputación del despacho de importación bajo seguimiento de la entidad, por cualquier entidad financiera que opere en cambios.

La emisión de una certificación por parte de la entidad implica que a la fecha de su emisión, se verifican todos los requisitos normativos previstos en la normativa vigente para el acceso al mercado local de cambios.

En la certificación que emita la entidad para habilitar el acceso al mercado local de cambios deberá constar al menos la siguiente información:

i) Código de la entidad financiera que emite la certificación.

ii) Fecha de emisión de la certificación.

iii) CUIT del importador.

iv) Nombre completo o denominación social del importador.

v) Nº de oficialización del despacho de importación.

vi) Moneda en que está contraída la deuda con el exterior.

vii) Monto por el cual el importador solicita acceso al MULC en la moneda en que está contraída la deuda.

viii) Código de Concepto MULC.

ix) Nombre completo o denominación social del beneficiario del exterior.

x) País de residencia del beneficiario del exterior.

xi) Banco del exterior al que se girarán los fondos.

Las certificaciones tendrán una validez de 10 días hábiles a contar desde la fecha de emisión y serán transmitidas por la entidad emisora a la entidad por la cual se curse el pago por un medio seguro, en la medida que el importador haya presentado la documentación correspondiente y que se cumplan los requisitos para su emisión.

La devolución de las certificaciones no utilizadas, será efectuada entre las entidades financieras involucradas. La entidad a cargo del seguimiento deberá considerar como utilizada toda certificación no devuelta.

8.1.4. Certificación para afectación del despacho a pagos con registro de ingreso aduanero pendiente.

A solicitud del importador, la entidad procederá a emitir la certificación que habilita a la entidad encargada del seguimiento del pago con registro de ingreso aduanero pendiente, a afectar el pago a la oficialización de un despacho de importación.

En la certificación que emita la entidad, deberá constar al menos la siguiente información:

i) Código de la entidad financiera que emite la certificación.

ii) Fecha de emisión de la certificación.

iii) CUIT del importador.

iv) Nombre completo o denominación social del importador.

v) Nº de oficialización del despacho de importación.

vi) Fecha de la oficialización del despacho de importación.

vii) Nombre del proveedor del exterior.

viii) Moneda en que está contratada la compra con el exterior.

ix) Monto por el cual el importador solicita afectar el despacho en la moneda de compra.

x) Código de la entidad por la cual se cursó el pago.

xi) Fecha de acceso al mercado local de cambios.

En estos casos, el Banco Central tomará conocimiento de la utilización de esta certificación a través del reporte en el SEPAIMPO de la entidad encargada del seguimiento del pago con registro de ingreso aduanero pendiente.

Las certificaciones serán transmitidas por un medio seguro entre la entidad emisora y la entidad por la cual se cursó el pago.

8.1.5. Reporte al Banco Central de otras circunstancias que modifiquen las obligaciones con el exterior del importador por el despacho.

La entidad financiera encargada del seguimiento de la oficialización del despacho de importación deberá reportar en el SEPAIMPO toda circunstancia de la que tome conocimiento e implique una modificación de las obligaciones con el exterior del importador.

Las circunstancias que deberán ser reportadas comprenden a:

i) Pagos en el exterior con fondos de libre disponibilidad, que deberán ser informados por el importador a la entidad de seguimiento.

ii) Imputación de la oficialización en forma total o parcial a la excepción de ingreso de un permiso de embarque.

iii) Nota de crédito. Condonación de deuda del acreedor.

iv) Capitalización de deuda / Aporte de capital en especie.

v) Otros.

8.1.6. Reporte al Banco Central del cambio de la entidad financiera a cargo del seguimiento de la oficialización del despacho de importación.

La entidad financiera encargada del seguimiento de la oficialización del despacho de importación deberá reportar al BCRA en el marco del SEPAIMPO cuando, a pedido del importador, ceda su seguimiento a otra entidad de plaza.

A los efectos de poder concretarse la cesión se deberán verificar las siguientes condiciones:

i) La entidad cedente no registra certificaciones emitidas y no devueltas cuyo plazo de vigencia aún no haya vencido.

ii) Por las emitidas y utilizadas, certificación de su uso por parte de la entidad que dio el acceso al mercado local de cambios y/o que la afectó a un pago pendiente.

iii) La entidad cedente cuenta con una notificación de la nueva entidad designada aceptando la designación.

iv) La entidad cedente le ha comunicado fehacientemente a la entidad receptora de la nueva designación, todas las certificaciones que ha emitido con imputación al despacho.

8.2. Seguimiento de pagos de importaciones realizados con anterioridad al registro de ingreso aduanero.

Queda comprendido en el seguimiento, todo pago de importaciones cursado por el mercado local de cambios, donde al momento de la concertación de cambio, está pendiente el registro de ingreso aduanero de los bienes.

En estos casos, la entidad que cursó el pago estará a cargo del seguimiento de que se cumpla con la obligación de demostrar el posterior ingreso aduanero dentro de los plazos establecidos en la norma.

Las operaciones cursadas por el mercado local de cambios a partir del 01.07.10 quedan incorporadas al SEPAIMPO a partir de su reporte en el Régimen Informativo de Operaciones de Cambios (RIOC). Los pagos anteriores que a esa fecha tengan pendiente la demostración del registro de ingreso aduanero de los bienes, deberán ser incorporados en el SEPAIMPO por la entidad encargada del seguimiento del pago con anterioridad al cuarto día hábil posterior al 01.07.10.

Los datos asociados a cada pago podrán ser remitidos y/o consultados en el SEPAIMPO exclusivamente por la entidad que cursó el pago.

8.3. Responsabilidades de la entidad financiera a cargo del seguimiento del pago con registro de ingreso aduanero pendiente.

En su carácter de entidad seguidora del pago, la entidad financiera será responsable de:

i) Verificar el cumplimiento por parte del importador de los plazos previstos para el registro de la oficialización de los despachos de importación o el reingreso de las divisas, reportando al Banco Central la falta de cumplimiento por parte del importador, en la medida que no haya regularizado la operación.

ii) Reportar por el SEPAIMPO al Banco Central las afectaciones de despachos de importación imputadas al pago, sobre la base de las certificaciones emitidas por las entidades a cargo del seguimiento de la oficialización del despacho de importación.

iii) Reportar en el SEPAIMPO las prórrogas en los plazos que fuesen concedidas a las operaciones bajo su seguimiento, indicando la nueva fecha de vencimiento y el motivo de la prórroga.

iv) Tomar registro de las liquidaciones de divisas asociadas a devoluciones de pagos en base a la certificación de la entidad por donde se cursaron los fondos. En el SEPAIMPO la información surgirá de los datos remitidos por las entidades en el marco del Régimen Informativo de Operaciones de Cambios (RIOC).

v) Reportar en el SEPAIMPO dentro de las 72 horas hábiles siguientes a la fecha de acceso al mercado local de cambios, el CUIT y nombre del cliente por el cual se ha accedido al mercado local de cambios en los casos de cancelación de garantías otorgadas por importaciones de bienes.

vi) Reportar en el SEPAIMPO todas las otras circunstancias de las que tome conocimiento y que modifiquen el monto pendiente de regularización, como ser: usos de márgenes normativos y tratamientos previstos en la norma para casos de siniestros y en gestión de cobro.

vii) Mantener un registro de todos los movimientos con imputación al pago de importación con registro de ingreso aduanero pendiente. Este registro estará a disposición del Banco Central.

viii) Archivar a disposición del Banco Central toda la documentación utilizada en el marco del seguimiento del pago realizado.

9. Intervención de la documentación física aduanera por operaciones ingresadas por Solicitud Particular o desde zonas francas con transferencia aduanera de dominio del exportador al importador, y por las restantes importaciones oficializadas con anterioridad al 01.07.10.

En el caso que un importador presente operaciones registradas ante la Aduana por Solicitud Particular o importaciones oficializadas con anterioridad al 01.07.10, como respaldo del acceso al mercado de cambios por el pago de deudas por importaciones de bienes y/o la regularización de un pago con registro de ingreso aduanero pendiente, la entidad financiera debe intervenir, dejando constancia de la fecha y monto pagado al exterior, la siguiente documentación:

i. La copia 2 del despacho a plaza.

ii. En el caso de pagos de importaciones de bienes con destinaciones aduaneras comprendidas en el “Régimen de Aduana en Factoría (RAF)” y “Régimen de Aduanas Domiciliarias”, la hoja CARATULA OM-1993 A firmada por la autoridad aduanera.

iii. En los casos de bienes ingresados a zonas francas sin despacho a plaza, se deberá intervenir la copia 2 del documento aduanero de ingreso a la zona franca ZFI, autenticado por la Aduana respectiva, y en el caso de bienes con despacho a plaza ingresados desde zonas francas, se deberá intervenir la copia 2 del despacho a plaza firmada por la autoridad aduanera y la copia 2 del documento aduanero de ingreso a la zona franca ZFI, autenticado por la Aduana respectiva.

iv. En el caso de importaciones de bienes realizadas bajo el régimen de importación temporaria con giro de divisas, la documentación a intervenir al momento de dar acceso al mercado de cambios para el pago al exterior, es la copia 2 de la solicitud de destinación suspensiva de importación temporaria.

v. En el caso de importaciones a granel con despachos parciales, se deberá intervenir provisoriamente la copia 3 con cada despacho y en un plazo no mayor de 30 días a partir de la fecha de emisión, la copia 2 de la oficialización del despacho a plaza.

vi. En el caso de importaciones registradas por Solicitud Particular se deberá intervenir la copia de la “Solicitud Particular” autenticada por el Servicio Aduanero interviniente que demuestre la efectiva nacionalización de los bienes. En dicha documentación debe constar la identificación de la factura, que permita determinar el detalle y monto de los bienes despachados.

vii. En los casos de pagos de importaciones argentinas de bienes ingresadas desde zonas francas con transferencia aduanera de dominio del exportador al importador, se deberá intervenir el documento aduanero que demuestre la nacionalización de la mercadería.

En los casos de pagos de insumos, equipos y repuestos destinados a la construcción, reparación, mantenimiento o reemplazo de partes de instalaciones de producción y tratamiento de hidrocarburos off shore, de bienes destinados a su venta en tiendas libres de impuestos según régimen de la Ley 22.056 y de bienes ingresados a depósitos francos habilitados de acuerdo a la Resolución ANA 2676/79, la entidad deberá intervenir la documentación aduanera correspondiente por los pagos realizados.

A partir de la vigencia de la Resolución Nº 2573 de la AFIP, por las operaciones de importación oficializadas a partir del 3 de agosto de 2009 inclusive, se reemplaza la intervención de la copia 2 de la documentación aduanera, o en su caso de la copia 3, por la de una copia de la destinación firmada por autoridad aduanera, certificada por el despachante de aduana en su carácter de depositario fiel de la misma. En esta copia certificada debe constar expresamente su carácter de única y que su emisión tiene como finalidad servir como documentación de respaldo a los efectos cambiarios.

En los casos de extravío de la documentación aduanera respectiva, deberá acompañarse denuncia policial y copia de la documentación autenticada por el emisor de la documentación.

Cuando el importador no cuente al momento de pago con la documentación requerida por encontrarse la misma agregada en causas en trámite ante distintas instancias del Poder Judicial, previo a otorgar el acceso al mercado de cambios para el pago al exterior, la entidad deberá contar

con la copia de la documentación certificada por el Juzgado interviniente. En la certificación del Juzgado, deberá constar que dicha copia se extiende a efectos de ser presentada ante la entidad interviniente para cursar los pagos al exterior por las operaciones de importación que se detallan en la certificación.

Copia de la documentación intervenida, debe quedar archivada en la entidad junto con el legajo del cliente, a disposición de este Banco Central.

10. Otras normas que regulan el acceso al mercado de cambios para el pago de importaciones argentinas de bienes.

En los pagos al exterior en concepto de contratos de alquiler de bienes con opciones de reemplazo, compra y/o devolución, se aplica la normativa cambiaria que regula el pago de importaciones de bienes, de acuerdo al tipo de bien objeto del contrato.

En este sentido, la suma de las cuotas que se abonan no puede superar el valor FOB del bien importado. En el caso que de acuerdo al contrato, se superen dichos límites, la entidad interviniente deberá verificar que cada cuota sea separada en el componente de pago de capital comercial y renta por intereses comerciales, de acuerdo a la tasa de interés efectiva implícita en la financiación, relacionando el cronograma y montos de pagos a realizar y el valor FOB del bien a la fecha de embarque.

11. Cancelación de líneas de crédito comerciales de entidades financieras aplicadas a la financiación de importaciones.

Las entidades financieras tendrán acceso al mercado local de cambios para la cancelación de líneas de crédito comerciales del exterior aplicadas a la financiación de importaciones argentinas de bienes. La entidad deberá contar con la validación de la declaración de deuda externa de la entidad en la medida que sea aplicable.

12. Cancelación al exterior de deudas originadas en la importación argentina de bienes, y que no encuadran como deudas comerciales.

En estos casos, también la entidad a cargo del seguimiento de la oficialización del despacho de importación, deberá certificar las condiciones de acceso al mercado de cambios, dejando constancia en la certificación que emita, que corresponde cursar de acuerdo a las normas aplicables a la cancelación de deudas financieras. En estos casos, estos pagos se cursarán por el Concepto: “Pagos de deudas financieras con el exterior originadas en importaciones de bienes”. En los casos de oficializaciones anteriores al 01.07.10, la entidad por donde se cursa la operación, deberá también intervenir la documentación aduanera de ingreso según el tipo de operación.

13. Otras normas en materia de acceso al mercado de cambios por la compra de bienes al exterior.

13.1. Pagos de insumos, equipos y repuestos destinados a la construcción, reparación, mantenimiento o reemplazo de partes de instalaciones de producción tratamiento de hidrocarburos off shore.

Se tendrá acceso al mercado local de cambios para el pago al exterior de insumos, equipos y repuestos destinados a la construcción, reparación, mantenimiento o reemplazo de partes de instalaciones de producción y tratamiento de hidrocarburos off shore.

El acceso al mercado se regirá por los requisitos generales establecidos para el pago de importaciones de bienes con la salvedad de que, en lugar del registro de ingreso aduanero de los bienes, se deberá demostrar el sometimiento de los bienes abonados al régimen aduanero que corresponda por su empleo en el Mar Territorial o la Zona Económica Exclusiva.

La entidad interviniente deberá intervenir la documentación aduanera por los pagos realizados.

13.2. Pagos de bienes destinados a su venta en tiendas libres de impuestos según régimen de la Ley 22.056.

Se tendrá acceso al mercado local de cambios para los pagos al exterior de compras de bienes destinadas a ventas en tiendas libres de impuestos según régimen de la Ley 22.056.

El acceso al mercado se regirá por los requisitos generales establecidos para el pago de importaciones de bienes con la salvedad de que, en lugar del registro de ingreso aduanero de los bienes, se deberá demostrar el sometimiento de los bienes abonados al régimen aduanero que corresponda por su venta en tiendas libres de impuestos.

La entidad interviniente deberá intervenir la documentación aduanera por los pagos realizados.

13.3. Pagos de bienes ingresados a depósitos francos habilitados de acuerdo a la Resolución ANA 2676/79.

Se tendrá acceso al mercado local de cambios para los pagos al exterior de compras de bienes ingresados a depósitos francos habilitados de acuerdo a la Resolución ANA 2676/79.

El acceso al mercado se regirá por los requisitos generales establecidos para el pago de importaciones de bienes con la salvedad de que, en lugar del registro de ingreso aduanero de los bienes, se deberá demostrar el sometimiento de los bienes abonados al régimen aduanero que corresponda por su ingreso a depósitos francos.

La entidad interviniente deberá intervenir la documentación aduanera por los pagos realizados.

14. Registro de las operaciones de cambios por pagos de importaciones.

14.1. Por pagos de importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero.

En las operaciones de cambio por pagos de importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero, se deberá identificar en el boleto de cambio el número de la oficialización del despacho de importación o del documento por el cual se produjo el registro de ingreso aduanero.

Cuando en la concertación de cambio por la venta de divisas para el pago de importaciones a un mismo beneficiario del exterior, esté involucrado el pago de dos o más oficializaciones de despachos de importación, se podrá confeccionar un único boleto físico de cambio por el monto total de la transferencia. En estos casos se deberá adjuntar al mismo, un anexo que a todos los efectos formará parte del boleto de cambio, con el listado de las oficializaciones de los despachos de importación a los que se aplica el pago, en el que debe constar:

i. Número de boleto.

ii. Número de orden correlativo asignado a cada despacho incluido en el boleto físico.

iii. El número de oficialización del despacho de importación o en su caso del ZFI en su formato de 16 dígitos.

iv. Fecha de embarque.

v. Monto en divisas imputado para cada despacho en la moneda que consta en el boleto.

vi. Firma del cliente.

Independientemente de la confección de un boleto de cambio único con su anexo correspondiente en los términos expuestos en los puntos precedentes, en el Régimen Informativo de Operaciones de Cambio se deberá informar un registro por cada despacho de importación incluido en la concertación de cambio.

Los mecanismos descriptos precedentemente, son aplicables para todo monto pagado que forme parte de la condición de compra pactada registrada en la factura y oficialización del despacho de importación. Si en el monto total de la transferencia liquidada se incluyeran otros conceptos que no forman parte de la condición de compra pactada, se deberán elaborar boletos diferenciados con las formalidades habituales para cada concepto involucrado.

Los pagos diferidos de importaciones que se realicen con una anticipación mayor de 30 días corridos a la fecha de vencimiento, se canalizarán por el Código de concepto 166 “Pagos de deudas por importaciones de bienes con anterioridad a la fecha de vencimiento”.

14.2. Por pagos de importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero pendiente.

En todo acceso al mercado local de cambios por pagos de importaciones de bienes argentinas con registro de ingreso aduanero pendiente, se deberá consignar en el campo 24 de 16 dígitos la siguiente información: en los primeros tres dígitos se consignará las letras MSD (pagos de importaciones sin documentación aduanera), en los cinco siguientes el código de entidad, y en los 8 restantes dígitos el número de operación correlativo comenzando con el 00000001 diariamente independiente del tipo de operación.

Igual procedimiento se seguirá por los pagos que realicen las entidades financieras en cumplimiento de garantías otorgadas por las mismas.

En los casos de ingresos por “Devolución de pagos anticipados de importaciones de bienes”, a los efectos de identificar el pago al exterior que da origen al ingreso o a la utilización del margen previsto, se deberá consignar en el campo 24 de 16 dígitos el número asignado a la operación de venta de cambio al cliente por el pago realizado.

En el caso que se trate de pagos al exterior realizados con anterioridad al 01.12.09, se deberá integrar el campo 24 indicando en los primeros tres dígitos las letras MSD (pagos de importaciones sin documentación aduanera), en los cinco siguientes el código de entidad, y en los 8 restantes la fecha de acceso al mercado de cambios para el pago al exterior indicando año, mes y día (MSDEEEEEAAAAMMDD).

Igual tratamiento corresponderá por los boletos técnicos a registrar en el mercado local de cambios hasta el 30.06.10 por los Códigos de concepto 117 y 975.

14.3. Por pagos de importaciones de bienes a través del Sistema de Monedas Locales (SML).

Cuando el importador argentino opte por realizar los pagos de anticipos, pagos a la vista y/o diferidos de importaciones de bienes y servicios conexos a través del Sistema de Monedas Locales (SML), serán de aplicación adicionalmente las siguientes normas:

a. La fecha de registro en el mercado local de cambios será la fecha en que se fije el tipo de cambio que se aplicará a la operación.

b. El boleto consignará la venta de “reales” por el monto de la operación, y en el campo código de instrumento vendido se indicará la opción “transferencia por sistema SML”.

c. En todos los casos, es de aplicación la normativa cambiaria aplicable según el concepto utilizado.

d. Las anulaciones que corresponda efectuar en los registros cambiarios, se efectuarán en forma similar a la aplicable en la normativa cambiaria en general.

e. A los efectos de los registros en la Posición General de Cambios de las operaciones de importación cursadas por el SML, se procederá de forma similar a la utilizada para registrar las operaciones que se cursan por las cuentas de convenio:

Por las ventas a clientes, se debe efectuar un boleto de venta de cambio por el concepto correspondiente, consignando el código de instrumento - Transferencias por SML -. La contrapartida por esta venta de cambio se informará entre los conceptos que conforman la variación diaria de la PGC (punto B.1.1.6. Transferencias al B.C.R.A. por operaciones de convenio liquidadas en pesos a clientes.).

15. Registro de operaciones por el uso de líneas de crédito del exterior afectadas a la financiación de importaciones.

La utilización de una línea de crédito, materializada con la acreditación de los fondos en la cuenta de la entidad financiera en su corresponsal del exterior, debe reflejarse en el registro cambiario como una compra de divisas a la propia entidad en calidad de cliente, por el concepto “Utilización de líneas de crédito comerciales del exterior” Código 479.

En los casos de financiaciones comerciales por importaciones argentinas con utilización de líneas de crédito del exterior, en el momento en que la entidad interviniente transfiere las divisas en pago al exportador del bien, corresponde registrar boletos simultáneos de compra y venta de divisas. En el caso de la compra, el concepto a utilizar es “Venta de moneda extranjera por otras financiaciones locales otorgadas por la entidad” Código 476. Para la venta, se utilizarán los conceptos por el pago de las importaciones o de anticipos en su caso, por los montos incluidos en la condición de compra pactada, y de servicios (fletes y seguros de importación) que correspondan cuando estén financiados por la entidad y no formen parte de la condición de compra pactada. En estos casos, el cliente debe demostrar el registro de ingreso aduanero de los bienes, de acuerdo a las normas generales en la materia.

La disminución de la tenencia de las divisas de la entidad financiera por el otorgamiento del crédito, se declara en el punto B.1.13 “Disminuciones por desembolsos de créditos a clientes en moneda extranjera”, del Apartado B: Posición General de Cambios (Comunicación “A” 3840 y complementarias).

Por la cancelación del cliente de los servicios de su deuda con la entrega de moneda extranjera a la entidad local, corresponde informar la variación en la PGC registrando la operación en el punto 8.1.12 “Aumentos por cobros de créditos a clientes en moneda extranjera” del Apartado B: Posición General de Cambios (Comunicación “A” 3840 y complementarias).

Cuando el cliente accede al mercado de cambios para hacerse de las divisas necesarias para el pago a la entidad de los servicios del crédito local otorgado en moneda extranjera, corresponde efectuar la venta de cambio al cliente utilizando el concepto “Compra de moneda extranjera para su entrega a la entidad en pago de financiaciones locales” Código 876.

Cuando la entidad cancela la línea de crédito con la entidad financiera del exterior, corresponde efectuar un boleto de venta a la propia entidad en su calidad de cliente, en concepto de “Cancelaciones de líneas de crédito del exterior” Código 878.

La entidad financiera local debe dar cumplimiento a la declaración de deuda por el régimen establecido en la Comunicación “A” 3602 y complementarias. Los créditos locales otorgados por las entidades financieras, al ser deuda interna, no son declarables en dicho régimen.

ANEXO 1: Modelo de anexo a los boletos de cambio por pagos de importaciones, con más de una oficialización del despacho de importación.

ANEXO al Boleto Nº de fecha.

Hoja Nº

Nº de orden	Nº de oficialización del despacho de importación.	Fecha de Embarque	Monto imputado en la moneda del boleto
001			
002			
003			
...			
nnn			

Monto total en (moneda)

Firma del cliente

Notas:

El monto total debe coincidir con el monto del cierre de cambio que consta en el boleto. La firma del cliente debe coincidir con el firmante del boleto.

En caso que por la cantidad de operaciones el anexo requiera más de una hoja, las mismas deberán numerarse y la firma del cliente deberá constar en todas las hojas.

ANEXO 2: Modelo de nota para la extensión del plazo para la demostración del registro de ingreso aduanero de bienes.

A: Subgerencía de Regulaciones Cambiarias.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

REF: Pagos por importaciones argentinas de bienes.

As.: Solicitud de prórroga para la demostración del registro de ingreso aduanero.

Por medio de la presente, y a pedido de nuestro cliente, remitimos la solicitud de prórroga para la oficialización del ingreso aduanero de importaciones argentinas, según el siguiente detalle:

• CUIT del Importador:

• Denominación del Importador:

• Tipo de prórroga que se solicita (indicar según corresponda):

a. Conformidad para un pago anticipado que requiere un plazo mayor al previsto.

b. Extensión del plazo por haberse agotado el máximo otorgable por la entidad.

c. Nueva extensión del plazo para una prórroga ya otorgada por el BCRA.

• Denominación del proveedor:

• País de residencia del proveedor:

• Tipo de pago (indicar según corresponda):

a. Pago anticipado.

b. Pago a la vista

c. Cancelación de garantía de entidad local

• Posición Arancelaria (NCM):

• Detalle del bien:

• Fecha del pago (fecha estimada en caso de conformidad previa).

• Moneda y monto del pago:

• Monto pendiente de regularización:

• Plazo de prórroga solicitado:

• Motivo que justifica la solicitud de prórroga:

• Nombre del contacto de la entidad autorizada:

• Teléfono del contacto de la entidad:

• Dirección de e-mail:

Certificamos en carácter de declaración jurada como entidad interviniente, que contamos con la documentación que permite verificar la genuinidad de los datos expuestos por mi cliente.

e. 25/11/2010 Nº 143672/10 v. 25/11/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 5135. 01/11/2010. Ref.: Circular CAMEX 1 - 665. Mercado Unico y Libre de Cambios. Comunicación “A” 3493 y complementarias.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de informarles que se ha dispuesto, con vigencia a partir del 02.11.2010 inclusive, lo siguiente:

1. Reemplazar el punto 24. de la Comunicación “A” 3587 del 29.04.02, introducido por la Comunicación “A” 3751 del 30.09.02, por el siguiente:

“24. Operaciones de reembarco consignadas mediante los regímenes RE01, RE04, RE05 o RE06.”

2. Disponer que las entidades financieras designadas para el seguimiento de la negociación de divisas de los reembarcos comprendidos en el subrégimen ZFRE podrán considerar cumplimentado el ingreso de divisas correspondiente a ese embarque, en la medida que los bienes embarcados correspondan a oficializaciones de importación instrumentadas por ZFI por ingresos de los bienes a zona franca, inhabilitados para acceder al mercado local de cambios para pagos de importaciones de bienes, por no corresponder dicho ingreso de bienes, a una venta de bienes de un no residente a un residente.

3. Excluir el punto 26. de la Comunicación “A” 3587 del 29.04.02, introducido por la Comunicación “A” 4462 del 29.12.05.

4. Disponer que las entidades financieras designadas para el seguimiento de los permisos de embarques correspondientes a la reexportación de mercaderías no utilizadas que fueron ingresadas por el Régimen de Aduana en Factoría (RAF) que se registra mediante el subrégimen RR01 (Resolución General AFIP 1673/04), podrán considerar cumplimentado el ingreso de divisas por el monto por el cual se afecten los registros de ingresos aduaneros de importaciones de los bienes reexportados. La entidad deberá contar con la certificación de afectación de acuerdo a la normativa aplicable en la materia, de la oficialización de importación por la cual se produjo la importación de los bienes.

5. Reemplazar el texto de la Comunicación “A” 4104 del 23.02.04, modificatoria de la Comunicación “A” 3770 del 16.10.02, por el siguiente:

“En los casos de exportaciones de mercadería que es rechazada total o parcialmente en destino y que luego es reimportada al país, la entidad a cargo del seguimiento del embarque podrá considerar cumplimentado el ingreso de divisas por hasta el monto proporcional a la relación entre el monto FOB total en divisas que figura en el despacho a plaza de la reimportación de dicho embarque y el monto FOB total en divisas de la exportación que fue rechazada. La entidad deberá contar con la certificación de afectación de acuerdo a la normativa aplicable en la materia, de la oficialización de importación por la cual se produjo la reimportación de los bienes.

En el caso de que existiesen cobros de exportaciones liquidados e imputados al permiso de embarque correspondiente a la mercadería rechazada y posteriormente reimportada, y se realice un nuevo embarque para reemplazar los bienes rechazados, la afectación del registro de ingreso de la oficialización de importaciones de bienes, puede ser aplicada al nuevo embarque por el cual se enviaron los bienes en reemplazo de bienes rechazados.”

6. Reemplazar el texto de la Comunicación “A” 3886 del 03.03.03, modificada por las Comunicaciones “A” 3977 del 14.07.03 y “A” 4161 del 25.06.04, que queda redactado en los siguientes términos:

“En las exportaciones a consumo correspondientes a los Subregímenes EC03 (Exportación a consumo con despacho de importación temporaria (DIT) con transformación), EG03 (Exportación a consumo con DIT con transformación Gran Operador) o EC04 (Exportación a consumo con DIT ingresada para transformación egresado sin transformación), las entidades financieras podrán:

a. Considerar que el exportador ha cumplimentado el ingreso de las divisas por hasta el monto de los bienes importados temporalmente sin uso de divisas incorporados en el valor de los bienes exportados, cuando se cuente con la siguiente documentación:

1. Factura de exportación por el monto neto entre el valor del permiso de embarque y el valor de los insumos importados temporalmente sin giro de divisas que se cancelan.

2. Factura o Factura Pro-Forma del proveedor de la mercadería importada temporariamente, por el monto del despacho a plaza correspondiente, en la que conste que la mercadería fue enviada sin cargo.

3. Constancia de que por el monto a imputarse se ha efectuado una afectación, de acuerdo a la normativa aplicable en la materia, de la oficialización de la importación temporaria que se cancela con la exportación a consumo.

4. En los permisos de embarque oficializados para consumo a partir de la entrada en vigencia del Aviso Nº 54/02 (DE TEEX) de la DGA-AFIP, debe constar en el permiso de embarque, que el exportador eligió la opción INSGD “Exportación con insumos importados temporalmente sin giro de divisas” o ICSGD “Exportación con insumos importados temporalmente con y sin giro de divisas”. Asimismo, el exportador debe haber declarado en el campo EXPOSGD-DIVMONTI, la divisa y el monto de los insumos importados temporalmente sin giro de divisas. En estos casos, el monto a computar por las entidades financieras, será el valor total en divisas correspondiente a los insumos importados temporalmente (CIF), por los que no se haya efectuado giro de divisas, y que estén incorporados en el valor del bien exportado.

5. En los permisos de embarque correspondientes a los Subregímenes EC03 y EG03 oficializados para consumo con anterioridad a la entrada en vigencia del Aviso Nº 54/02 (DE TEEX) de la DGA-AFIP, debe estar completo el campo “Insumos Import. Temporar. en Dólar”, y el valor a considerar no podrá superar en ningún caso el valor consignado en dicho campo.

6. En el caso en que la importación temporal que se cancela hubiese sido realizada con posterioridad a la entrada en vigencia del Aviso Nº 54/02 (DE TEEX) de la DGA-AFIP, se deberá constatar que en el despacho a plaza se haya declarado la opción IMTSGD correspondiente a “importación temporal sin giro de divisas.

7. En el caso en que la importación temporal que se cancela hubiese sido realizada con anterioridad a la entrada en vigencia del Aviso Nº 54/02 (DE TEEX) de la DGA-AFIP, se deberá contar con certificación de auditor externo que certifique en base a la información contable y extracontable, que la importación temporal que se cancela fue realizada sin giro de divisas.

b. A los efectos del seguimiento de los ingresos de los cobros de exportaciones y del registro de las operaciones cambiarias, la entidad financiera nominada para dicho seguimiento deberá:

1. Elaborar boletos de compra y de venta de cambio en forma simultánea sin movimiento de divisas por el monto total en divisas correspondiente a los insumos importados temporalmente sin giro de divisas, según lo declarado.

2. En el boleto de compra se utilizará el código 108: “Exportaciones a consumo con despacho de importación temporaria sin giro de divisas” y se consignará el número del permiso de embarque al cual se imputa el boleto de cambio.

3. En el boleto de venta se utilizará el código 165: “Importaciones temporarias sin giro de divisas que se cancelan con una destinación de exportación a consumo bajo los subregímenes EC03, EG03 o EC04” y se consignará el número del despacho de importación temporal por el que se oficializó el ingreso de los bienes.

c. El campo xviii. del punto I.1.b de la Comunicación “A” 3493 y complementarias, correspondiente al detalle de las denuncias de incumplimiento de la negociación cambiaria, que las entidades deben remitir al BCRA, queda expresado de la siguiente forma:

xviii. Código del tipo de operación: 1. Negociación de divisas del valor FOB, 2. Aplicación de préstamos, 3. Cancelación de anticipos, 4. Aplicación de intereses, 5. Aplicación de otros conceptos, 6. Negociación de divisas por fletes, 7. Excepción (Comunicación “A” 3587 y complementarias), 8. Autorización del BCRA, 9. Importación temporaria sin giro de divisas. Los puntos 2. a 9. se regirán de acuerdo a la normativa cambiaria vigente.

En el detalle de las denuncias por incumplimiento de permisos de embarques de acuerdo a las normas de la Comunicación “A” 3493 y complementarias, la entidad deberá utilizar, en caso de corresponder, el tipo de operación 9 “Importación temporaria sin giro de divisas” para informar los montos correspondientes a los boletos del inciso b.2, consignando la fecha de concertación de los boletos en el campo “Fecha de negociación y/o aplicación de divisas”.”

7. Introducir las siguientes modificaciones en la Comunicación “A” 4839 y complementarias:

7.1. Reemplazar el inciso d. del punto I.1. de la Comunicación “A” 4839 por el siguiente:

“d. La entidad deberá contar con la certificación de afectación de acuerdo a la normativa aplicable en la materia, de la oficialización de importación por la cual se produjo la importación de los bienes.”

7.2. Incorporar como último párrafo del punto II. de la Comunicación “A” 4839, lo siguiente:

“La entidad deberá adjuntar la certificación de auditor externo, en la que deje constancia de que en base a la documentación y registros contables y extracontables de la empresa, la entrega del bien al no residente, se ha efectuado sin contraprestación de ningún tipo como forma de pago.”

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

JORGE L. RODRIGUEZ, Gerencia Principal de Exterior y Cambios. — JUAN I. BASCO, Subgerente General de Operaciones.

e. 25/11/2010 Nº 143687/10 v. 25/11/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 5128. 29/09/2010. Ref.: Circular CONAU 1 - 931. Financiamiento al Sector Público no Financiero. Informes Especiales del Auditor Externo.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a fin de hacerles llegar los modelos de Informe especial del auditor externo vinculados con las normas sobre Financiamiento al Sector Público no Financiero (TO según Comunicación “A” 5062).

El informe del Anexo 1 reemplaza al oportunamente difundido a través de la Comunicación “A” 5023. Ambos informes, teniendo en cuenta las disposiciones del punto 5.1.7., Sección 5, del Texto Ordenado mencionado en el párrafo precedente, deberán mantenerse en la entidad a disposición del Banco Central.

Oportunamente se procederá a la adecuación del Texto Ordenado de las Normas Mínimas sobre Auditorías Externas para Entidades Financieras.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

GUILLERMO A. ZUCCOLO, Subgerente General de Régimen Informativo y Central de Balances. — RICARDO O. MAERO, Gerente de Régimen Informativo.

Los Anexos no se publican, la documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción “Normativa”).

e. 25/11/2010 Nº 143690/10 v. 25/11/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 5133. 28/10/2010. Ref.: Circular OPASI 2 - 417. CREFI 2 - 69. RUNOR 1 - 946. Normas sobre “Cuentas de Corresponsalía”. Comunicaciones “A” 5093 y 5129.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS Y AGENCIAS DE CAMBIO:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución ha adoptado la siguiente resolución:

“1. Sustituir el punto 1.1. de la Sección 1. de las normas sobre “Cuentas de corresponsalía”, por el siguiente:

“1.1. Entidades intervinientes.

Las entidades financieras del país se encuentran facultadas para ofrecer la apertura de cuentas y la provisión de sus servicios relacionados a otras entidades financieras del país para la realización de transacciones locales admitidas, a fin de dar curso a las operaciones que estas últimas efectúen por cuenta de terceros, relativas a: liquidación de cobros y pagos, gestión de liquidez, de préstamos, recaudación, transferencias y compensación, con observancia de lo dispuesto por las normas sobre “Política de crédito”.

Estas normas no serán de aplicación respecto de la apertura de cuentas de custodia a entidades financieras del país y del exterior (registradas contablemente en cuentas de orden) y para aquellas cuentas a la vista abiertas en entidades financieras del país por casas de cambio locales y/o por entidades financieras locales y del exterior, siempre que sean utilizadas exclusivamente para la realización por cuenta propia de transacciones locales de cobros y pagos.”

2. Sustituir el punto 2.1. de la Sección 2. de las normas sobre “Cuentas de corresponsalía”, por el siguiente:

“2.1. Entidades intervinientes.

Las entidades financieras del país se encuentran facultadas para solicitar la apertura de cuentas de corresponsalía, en entidades financieras del país y del exterior, a fin de realizar operaciones admitidas por cuenta de terceros, relativas a: liquidación de cobros y pagos, gestión de liquidez, de préstamos, recaudación, transferencias y compensación, con observancia de lo dispuesto por las normas sobre “Política de crédito”.

La apertura de la cuenta deberá ser aprobada por el Directorio o Consejo de Administración, o máxima autoridad local en el caso de sucursales de entidades financieras del exterior, según corresponda.

Estas normas no serán de aplicación respecto de la apertura de cuentas de custodia en entidades financieras del país y del exterior (registradas contablemente en cuentas de orden).

En cuanto a las entidades financieras del exterior, se considerarán como tales a aquellas que, constituidas de acuerdo con el derecho extranjero aplicable, tengan por actividad permitida desarrollar en las plazas del exterior en que operen, la intermediación habitual entre la oferta y la demanda de recursos financieros —depósitos del público— en los términos de la Ley de Entidades Financieras argentina y su reglamentación independientemente del tipo social que adopten y/o de su carácter público, privado o mixto.

Las entidades financieras deberán requerir la información que permita conocer la identificación de sus contrapartes conforme a lo previsto por el punto 1.3.2.1.2. de las normas sobre “Prevención del lavado de dinero y de otras actividades ilícitas”.”

3. Sustituir el punto 2.2. de la Sección 2. de las normas sobre “Cuentas de corresponsalía”, por el siguiente:

“2.2. Apertura y funcionamiento de cuentas abiertas en entidades financieras del exterior.

La apertura de las cuentas en entidades financieras del exterior a que se refiere el punto 2.1. debe realizarse en entidades respecto de las cuales se verifique el cumplimiento de los siguientes requisitos, independientemente de que los movimientos de las cuentas de corresponsalía —cualquiera sea su naturaleza— generen saldos acreedores o saldos deudores, a saber:

2.2.1. Que cuente con un Manual de prevención del lavado de dinero y del financiamiento del terrorismo que contemple los estándares internacionales al respecto y que haya designado un responsable de su implementación,

2.2.2. Que realice negocios en la jurisdicción en la que está autorizada para llevar a cabo la actividad financiera, emplee personal directivo y administrativo a tiempo completo en su domicilio social, mantenga registro de operaciones en su domicilio y esté sujeta a supervisión por la autoridad que la autoriza a realizar el negocio financiero y/o el organismo competente al efecto (es decir que no sea un “banco pantalla”),

2.2.3. Que la autoridad de control del país donde se encuentra radicada la entidad a la que se solicita la apertura de la cuenta adhiera a los “Principios básicos para una supervisión bancaria eficaz”, divulgados por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, y

2.2.4. Que dicha autoridad aplique supervisión consolidada asumiendo la vigilancia de la liquidez y solvencia, así como la evaluación y el control de los riesgos y situaciones patrimoniales en esos términos.

La entidad local requirente deberá observar esos requisitos a través de, por ejemplo, la obtención de constancias de información pública, copia del certificado global de la “USA Patriot Act” o suscripción a los Principios Wolfsberg por parte de la entidad del exterior, las cuales deberán encontrarse para su consulta en sus páginas web o difundidas por empresas externas especializadas en proveer datos sensibles de entidades financieras. En su defecto, se admitirá la presentación de una declaración jurada por parte de la entidad financiera del exterior.

Dicha información deberá ser mantenida a disposición de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

Asimismo, cuando la entidad del exterior cuente con calificación internacional de riesgo, otorgada por alguna de las calificadoras admitidas por las normas sobre “Evaluación de entidades financieras”, dicha información se adicionará a las constancias de cumplimiento de los requisitos mencionados precedentemente.

La información enunciada en el presente punto debe ser solicitada nuevamente por la entidad requirente al menos cada dos años o, en su defecto, cuando la entidad financiera tome conocimiento de que se hayan producido modificaciones.

La imposibilidad total o parcial de cumplimiento de cualquiera de los requisitos de información antes mencionados, constituirá un impedimento para la apertura y/o mantenimiento de la cuenta de corresponsalía, debiendo proceder en esta última circunstancia al cierre de la cuenta respectiva.

Los requisitos señalados precedentemente no serán aplicables cuando la cuenta de corresponsalía se abra en una sucursal o subsidiaria radicada en el extranjero respecto de la cual a la entidad financiera le resulte de aplicación lo previsto por el punto 5.2.4. de las normas sobre "Supervisión consolidada"."

4. Sustituir el primer párrafo del punto 3.2.1. de la Sección 3. de las normas sobre "Cuentas de corresponsalía", por el siguiente:

"3.2.1. Entidades intervinientes.

Las casas de cambio del país se encuentran facultadas para solicitar la apertura de cuentas de corresponsalía en entidades financieras del exterior a fin de realizar operaciones por cuenta de terceros, de liquidación de cobros y pagos en esas plazas, vinculadas a las actividades que legal y reglamentariamente están facultadas a realizar."

5. Disponer que para las situaciones previstas en el punto 1.1.1. de la Sección 1., del Capítulo I, punto 1.3. de la Sección 1. del Capítulo V de la Circular CREFI-2 (Comunicación "A" 2241 y "A" 5006) y punto 1.16.6. del Capítulo XVI de la Circular RUNOR-1 (Comunicación "A" 422, texto según Comunicación "A" 2138,"A" 4510 y "A" 5006), a los fines de verificar que la entidad solicitante y/o adquirente —en su caso— que no se trata de un "banco pantalla", la entidad financiera deberá presentar certificación de la autoridad de supervisión del país de origen en la que conste que dicha entidad realiza negocios en la jurisdicción en la que está autorizada para llevar a cabo la actividad financiera, mantiene registro de operaciones en su domicilio, está sujeta a inspección por parte de la autoridad competente en materia del negocio financiero y, además, que emplea a personal directivo y administrativo a tiempo completo en su domicilio social.

6. Sustituir el punto 2.4. de la Sección 2., del Capítulo IV de la Circular CREFI-2 (Comunicación "A" 2241 y "A" 5006), por el siguiente:

"2.4. Estatutos y demás disposiciones por los que se rige la entidad del exterior, presentando una certificación de la autoridad del país de origen que acredite que dicha entidad se encuentra sujeta a principios, estándares o normas sobre Prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo internacionalmente aceptados, entre otros los difundidos por el Grupo de Acción Financiera Internacional contra el Lavado de Dinero (FATF-GAFI) y el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea y, a los fines de verificar que no se trata de un "banco pantalla", que realiza negocios en la jurisdicción en la que está autorizada para llevar a cabo la actividad financiera, mantiene registro de operaciones en su domicilio, está sujeta a inspección por parte de la autoridad competente en materia del negocio financiero y, además, que emplea a personal directivo y administrativo a tiempo completo en su domicilio social.

Adicionalmente, la entidad del exterior deberá presentar una declaración jurada mediante la cual manifieste que no ha sido sujeta a acciones criminales o sanciones en materia de prevención del lavado de dinero y/o financiamiento del terrorismo y en su defecto deberá detallarlas."

7. Sustituir el punto 1.1.2.7.5. del Capítulo XVI "Casas, Agencias y Oficinas de Cambio. Autorización y condiciones para funcionar" de la Circular RUNOR-1 (Comunicación "A" 422, "A" 4510 y "A" 5006), por el siguiente:

"1.1.2.7.5. En el caso en que el solicitante sea una persona jurídica extranjera que opera bajo la autorización extendida por autoridad de otro país, además de las condiciones antes citadas, se tendrán particularmente en cuenta las regulaciones vigentes en ese país y los alcances del régimen de supervisión a que se encuentra sujeta.

Adicionalmente, a los fines de verificar que no se trata de un "banco pantalla", se deberá certificar que dicha entidad realiza negocios en la jurisdicción en la que está autorizada para llevar a cabo la actividad financiera o cambiaria, mantiene registro de operaciones en su domicilio, está sujeta a inspección por parte de la autoridad competente en materia del negocio financiero o cambiario y, además, que emplea a personal directivo y administrativo a tiempo completo en su domicilio social."

Asimismo, se aclara que las normas sobre "Cuentas de corresponsalía", dadas a conocer a través de la presente Comunicación y difundidas por las Comunicaciones "A" 5093 y 5129, constituyen el marco normativo aplicable para la operatoria de corresponsalía al cual deberán ajustarse las entidades financieras y cambiarias, de acuerdo con el criterio expuesto en el punto 1. de la Comunicación "A" 5093.

Por último, les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en el texto ordenado de la referencia. En ese sentido, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a "normativa" ("textos ordenados"), se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. muy atentamente:

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DARIO C. STEFANELLI, Gerente de Emisión de Normas. — ALFREDO A. BESIO, Subgerente General de Normas.

ANEXO

B.C.R.A.	CUENTAS DE CORRESPONSALIA
	Sección 1. Prestación del servicio de corresponsalía a entidades financieras —"su cuenta"—.

1.1. Entidades intervinientes.

Las entidades financieras del país se encuentran facultadas para ofrecer la apertura de cuentas y la provisión de sus servicios relacionados a otras entidades financieras del país para la realización de transacciones locales admitidas, a fin de dar curso a las operaciones que estas últimas efectúen por cuenta de terceros, relativas a: liquidación de cobros y pagos, gestión de liquidez, de préstamos, recaudación, transferencias y compensación, con observancia de lo dispuesto por las normas sobre "Política de crédito".

Estas normas no serán de aplicación respecto de la apertura de cuentas de custodia a entidades financieras del país y del exterior (registradas contablemente en cuentas de orden) y para aquellas cuentas a la vista abiertas en entidades financieras del país por casas de cambio locales y/o por entidades financieras locales y del exterior, siempre que sean utilizadas exclusivamente para la realización por cuenta propia de transacciones locales de cobros y pagos.

1.2. Apertura y funcionamiento. Información mínima a requerir.

La información que se requiera para la apertura de las cuentas se conservará en un legajo que, para cada cliente, debe mantenerse según lo previsto en el punto 1.1. de las normas sobre "Gestión crediticia", junto con la información y demás elementos de juicio que permitan conocer su identificación conforme al punto 1.3.2.1.2. de las normas sobre "Prevención del lavado de dinero y de otras actividades ilícitas", calificación, márgenes de crédito y cualquier otro dato que la entidad que abre la cuenta requiera para su evaluación.

Dicho requisito será de aplicación independientemente de que los movimientos de las cuentas de corresponsalía —cualquiera sea su naturaleza— generen saldos acreedores (depósitos u otras obligaciones de la entidad financiera que abre la cuenta) o saldos deudores.

En ese sentido, la entidad financiera requirente deberá presentar la documentación que se detalla:

1.2.1. Propósito de la cuenta.

1.2.2. Representantes legales autorizados con uso de firma para operar con la entidad en nombre y representación de la entidad requirente, respecto de las cuales deberán cumplimentar los requisitos de identificación para personas físicas —clientes habituales— previstos en las normas sobre "Prevención del lavado de dinero y de otras actividades ilícitas".

La información enunciada en el presente punto deberá ser actualizada por la entidad requirente, cuando se produzcan modificaciones o, en su defecto, cada dos años.

La apertura de la cuenta deberá ser aprobada por el Directorio o Consejo de Administración, o máxima autoridad local en el caso de sucursales de entidades financieras del exterior, según corresponda.

La imposibilidad total o parcial de cumplimiento de cualquiera de los requisitos de información, de autorización y/o de actualización antes mencionados, constituirá un impedimento para la apertura y/o mantenimiento de la cuenta de corresponsalía.

Versión: 2a.	COMUNICACION "A" 5133	Vigencia: 28/10/2010	Página 1

B.C.R.A.	CUENTAS DE CORRESPONSALIA
	Sección 2. Solicitud del servicio de corresponsalía en entidades financieras —"nuestra cuenta"—.

2.1. Entidades intervinientes.

Las entidades financieras del país se encuentran facultadas para solicitar la apertura de cuentas de corresponsalía, en entidades financieras del país y del exterior, a fin de realizar operaciones admitidas por cuenta de terceros, relativas a: liquidación de cobros y pagos, gestión de liquidez, de préstamos, recaudación, transferencias y compensación, con observancia de lo dispuesto por las normas sobre "Política de crédito".

La apertura de la cuenta deberá ser aprobada por el Directorio o Consejo de Administración, o máxima autoridad local en el caso de sucursales de entidades financieras del exterior, según corresponda.

Estas normas no serán de aplicación respecto de la apertura de cuentas de custodia en entidades financieras del país y del exterior (registradas contablemente en cuentas de orden). En cuanto a las entidades financieras del exterior, se considerarán como tales a aquellas que, constituidas de acuerdo con el derecho extranjero aplicable, tengan por actividad permitida desarrollar en las plazas del exterior en que operen, la intermediación habitual entre la oferta y la demanda de recursos financieros —depósitos del público— en los términos de la Ley de Entidades Financieras argentina y su reglamentación independientemente del tipo social que adopten y/o de su carácter público, privado o mixto.

Las entidades financieras deberán requerir la información que permita conocer la identificación de sus contrapartes conforme a lo previsto por el punto 1.3.2.1.2. de las normas sobre "Prevención del lavado de dinero y de otras actividades ilícitas".

2.2. Apertura y funcionamiento de cuentas abiertas en entidades financieras del exterior.

La apertura de las cuentas en entidades financieras del exterior a que se refiere el punto 2.1. debe realizarse en entidades respecto de las cuales se verifique el cumplimiento de los siguientes requisitos, independientemente de que los movimientos de las cuentas de corresponsalía —cualquiera sea su naturaleza— generen saldos acreedores o saldos deudores, a saber:

2.2.1. Que cuente con un Manual de prevención del lavado de dinero y del financiamiento del terrorismo que contemple los estándares internacionales al respecto y que haya designado un responsable de su implementación,

2.2.2. Que realice negocios en la jurisdicción en la que está autorizada para llevar a cabo la actividad financiera, emplee personal directivo y administrativo a tiempo completo en su domicilio social, mantenga registro de operaciones en su domicilio y esté sujeta a supervisión por la autoridad que la autoriza a realizar el negocio financiero y/o el organismo competente al efecto (es decir que no sea un "banco pantalla"),

2.2.3. Que la autoridad de control del país donde se encuentra radicada la entidad a la que se solicita la apertura de la cuenta adhiera a los "Principios básicos para una supervisión bancaria eficaz", divulgados por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, y

Versión 2a.	COMUNICACION "A" 5133	Vigencia: 28/10/2010	Página 1

2.2.4. Que dicha autoridad aplique supervisión consolidada asumiendo la vigilancia de la liquidez y solvencia, así como la evaluación y el control de los riesgos y situaciones patrimoniales en esos términos.

La entidad local requirente deberá observar esos requisitos a través de, por ejemplo, la obtención de constancias de información pública, copia del certificado global de la "USA Patriot Act" o suscripción a los Principios Wolfsberg por parte de la entidad del exterior, las cuales deberán encontrarse para su consulta en sus páginas web o difundidas por empresas externas especiali-

zadas en proveer datos sensibles de entidades financieras. En su defecto, se admitirá la presentación de una declaración jurada por parte de la entidad financiera del exterior.

Dicha información deberá ser mantenida a disposición de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

Asimismo, cuando la entidad del exterior cuente con calificación internacional de riesgo, otorgada por alguna de las calificadoras admitidas por las normas sobre “Evaluación de entidades financieras”, dicha información se adicionará a las constancias de cumplimiento de los requisitos mencionados precedentemente.

La información enunciada en el presente punto debe ser solicitada nuevamente por la entidad requirente al menos cada dos años o, en su defecto, cuando la entidad financiera tome conocimiento de que se hayan producido modificaciones.

La imposibilidad total o parcial de cumplimiento de cualquiera de los requisitos de información antes mencionados, constituirá un impedimento para la apertura y/o mantenimiento de la cuenta de corresponsalía, debiendo proceder en esta última circunstancia al cierre de la cuenta respectiva.

Los requisitos señalados precedentemente no serán aplicables cuando la cuenta de corresponsalía se abra en una sucursal o subsidiaria radicada en el extranjero respecto de la cual a la entidad financiera le resulte de aplicación lo previsto por el punto 5.2.4. de las normas sobre “Supervisión consolidada”.

Versión: 2a.	COMUNICACION “A” 5133	Vigencia: 28/10/2010	Página 2

B.C.R.A.	CUENTAS DE CORRESPONSALIA
	Sección 3. Solicitud del servicio de corresponsalía por parte de las casas de cambio –“nuestra cuenta”.

3.1. Solicitud del servicio en sucursales y subsidiarias de entidades financieras del país radicadas en el extranjero.

3.1.1. Entidades intervinientes.

Las entidades financieras del país se encuentran facultadas para ofrecer la apertura de cuentas de corresponsalía y la provisión de sus servicios relacionados a casas de cambio del país únicamente a través de sus sucursales y subsidiarias radicadas en el extranjero.

3.1.2. Apertura y funcionamiento. Información mínima a requerir.

Serán de aplicación los mismos requisitos de información y las mismas condiciones que las enunciadas para las entidades financieras en el punto 1.2. de las presentes normas, al margen de los requeridos en cada una de las jurisdicciones de radicación.

3.1.3. Causales de cierre de la cuenta.

Será de aplicación lo previsto en el punto 1.3. de las presentes normas.

3.2. Solicitud del servicio en entidades financieras del exterior.

3.2.1. Entidades intervinientes.

Las casas de cambio del país se encuentran facultadas para solicitar la apertura de cuentas de corresponsalía en entidades financieras del exterior a fin de realizar operaciones por cuenta de terceros, de liquidación de cobros y pagos en esas plazas, vinculadas a las actividades que legal y reglamentariamente están facultadas a realizar.

Será de aplicación lo previsto en el segundo, cuarto y quinto párrafos del punto 2.1. de las presentes normas.

3.2.2. Apertura y funcionamiento de cuentas abiertas en entidades financieras del exterior.

Será de aplicación lo previsto en el punto 2.2. de las presentes normas.

Versión: 2a.	COMUNICACION “A” 5133	Vigencia: 28/10/2010	Página 1

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE “CUENTAS DE CORRESPONSALIA”

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				Observaciones
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Anexo	Punto	Párrafo	
1.	1.1.		"A" 5093				Según Com “A” 5133
	1.2.		"A" 5093				
	1.2.1.		"A" 5093				
	1.2.2.		"A" 5093				
	1.3.		"A" 5093				
	1.3.1.		"A" 5093				
	1.3.2.		"A" 5093				
	1.4.		"A" 5093				
2.	2.1.		"A" 5093				Según Com “A” 5133
	2.2.		"A" 5093				Según Com “A” 5133
	2.2.1.		"A" 5093				
	2.2.2.		"A" 5093				Según Com “A” 5133
	2.2.3.		"A" 5093				
	2.2.4.		"A" 5093				
3.	3.1.		"A" 5093				
	3.1.1.		"A" 5093				
	3.1.2.		"A" 5093				
	3.1.3.		"A" 5093				
	3.2.		"A" 5093				
	3.2.1.		"A" 5093				Según Com “A” 5133
	3.2.2.		"A" 5093				

e. 25/11/2010 Nº 143693/10 v. 25/11/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 35.442 DEL 17 NOV. 2010

EXPEDIENTE Nº 54.381 - Productor Asesor de Seguros Sr. MARCELO FABIO SANCHEZ (MAT. 33754) S/ POSIBLE VIOLACION A LA NORMATIVA APLICABLE EN MAT. ASEGURADORA.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la cancelación de la inscripción en el registro de productores asesores de seguros del productor asesor de seguros Sr. Marcelo FABIO SANCHEZ (mat. 33754).

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de la sanción una vez firme.

ARTICULO 3º — Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante este Organismo sito en Bolivar 1941 2º piso oficina 02-05 de la Ciudad de Posadas y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: FRANCISCO DURAÑONA, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad Autónoma dé Buenos Aires.

e. 25/11/2010 Nº 143629/10 v. 25/11/2010

ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL

Resolución Nº 980/2010

Bs. As., 18/11/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0402549/2010 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el Decreto Nº 1770 de fecha 29 de noviembre de 2007 y las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACION CIVIL (RAAC), y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, tramita la propuesta de “ENMIENDA Nº 2 A LA TERCERA EDICION (2008) DE LAS REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACION CIVIL (RAAC)” correspondiente a las Partes 1, 18, 61, 63, 64, 65, 67, 91, 119, 121, 135 y 145.

Que mediante la Disposición Nº 111 de fecha 24 de noviembre de 2008 del ex COMANDO DE REGIONES AEREAS de la FUERZA AEREA ARGENTINA, se puso en vigencia el texto ordenado de la “ENMIENDA Nº 1 A LA TERCERA EDICION (2008) DE LAS REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACION CIVIL” actualmente en vigencia.

Que por medio de la Disposición Nº 29 de fecha 26 de mayo de 2009, el citado ex COMANDO DE REGIONES AEREAS aprobó la “PROPUESTA DE ENMIENDA Nº 2 A LA TERCERA EDICION (2008) DE LAS REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACION CIVIL” e inició el procedimiento de elaboración participativa de normas previsto por el Anexo V al Decreto Nº 1172 de fecha 3 de diciembre de 2003 por el que se aprueba el “Reglamento General para la Elaboración Participativa de Normas”.

Que se encuentra cumplido el referido procedimiento y se has efectuado el correspondiente análisis sobre cada una de las consideraciones y observaciones formuladas por los usuarios y por las distintas dependencias técnicas de esta Administración Nacional.

Que la DIRECCION NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL, certificó que los contenidos obrantes en el proyecto de enmienda, en las Partes de su competencia, se adecuan a los estándares técnicos requeridos actualmente por la normativa que regula la actividad aeronáutica y responden al objetivo de garantizar el desarrollo seguro y eficiente de los niveles pretendidos en materia de seguridad operacional.

Que la DIRECCION NACIONAL DE SERVICIOS DE NAVEGACION AEREA Y AERODROMOS entendió como necesaria, conveniente y oportuna la aprobación de la Enmienda propiciada.

Que los constantes cambios que se producen en la aeronáutica civil, requieren una estricta y continua revisión de las normas y los procedimientos que la regulan, con el propósito de mantener estándares adecuados de seguridad operacional y eficiencia.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1770/07.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE AVIACION CIVIL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la ENMIENDA Nº 2 A LA TERCERA EDICION (2008) DE LAS REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACION CIVIL (RAAC) correspondiente a las Partes 1, 18, 61, 63, 64, 65, 67, 91, 119, 121, 135 y 145 que, como Anexo, integra la presente resolución.

ARTICULO 2º — El texto completo de la mencionada Enmienda podrá ser consultado por los usuarios en la página de Internet de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (www.anac.gov.ar).

ARTICULO 3º — La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y, cumplido, archívese. — Dr. ALEJANDRO A. GRANADOS, ANAC, Administrador Nacional de Aviación Civil.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

e. 25/11/2010 Nº 144610/10 v. 25/11/2010

MINISTERIO DE SALUD

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución Nº 1341/2010

Bs. As. 18/11/2010

VISTO la Resolución Nº 769/10-S.S.SALUD; y

CONSIDERANDO:

Que la norma mencionada en el VISTO ha incorporado modificaciones a los requisitos que deben cumplimentar las ENTIDADES DEL CUIDADO DE LA SALUD para su inscripción en el Registro creado por Resolución Nº 433/02-S.S.SALUD.

Que la misma estableció la obligación de las Entidades del Cuidado de la Salud de revalidar su inscripción antes del 30 de julio de 2010 debiendo manifestar de manera expresa y fehaciente su voluntad de continuar inscriptas en el Registro de Entidades del Cuidado de la Salud.

Que se ha verificado que hay un gran número de Entidades del Cuidado de la Salud que no han dado cumplimiento a lo dispuesto en la normativa vigente.

Que a fin de regularizar la situación planteada, corresponde dar de baja a aquellas entidades inscriptas en el Registro respectivo por no haber cumplido con lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución 769//10-S.S.SALUD.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1615/96 y 1034/09 PEN.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dése de baja del Registro de Entidades del Cuidado de la Salud a las Entidades del Cuidado de la Salud que obran en el Anexo que forma parte de la presente, por no haber cumplimentado al 30 de julio de 2010 la documentación requerida en el artículo 1º de la Resolución Nº 769/10-S.S.SALUD.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese con el Anexo, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Notifíquese al Departamento Registros, Area Registro Nacional de Prestadores y, oportunamente archívese. — Dr. RICARDO E. BELLAGIO, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud.

ANEXO

Nº EXPTE	RAZON SOCIAL	Nº DISPO
79472/04	PREVEN SALUD SRL	041/04
51714/03	PROGRAMAS MEDICOS S.A.C.M.	013/04
91148/05	PREMEDICA S.A.	026/05
160628/09	ALL MEDICINE	769/10
55499/03	MEDISALTA ASOCIACION CIVIL	015/04
58818/03	MEDIFE S.A.	016/04
112226/06	CONURBANO SALUD S.A.	011/04
51084/03	MEDIPAR S.A.	011/03
77606/04	EMEDIC S.A.	048/04
41867/03	CONSALMED S.A.	007/03
80368/04	COOPERATIVA MEDICA DE PROVISION Y CREDITO DE VILLA MARIA LTDA	018/05
79631/04	COOPERATIVA DE PREVISION DE SERVICIOS PARA PROFESIONALES DEL ARTE DE CURAR UNION Y	50/04
50580/03	DELTA SALUD S.A.	013/03
69269/04	CLINICAS MARPLATENSES UNIDAS S.A.	33/04
44862/03	BCM GROUP	006/03
76200/04	ASOCIACION MUTUAL DE LOS TRABAJADORES AUTONOMOS DE LAPROVINCIA DE NEUQUEN Y RIO NEGO	004/05
95680/05	INSTITUTO MEDICO ASISTENCIAL IMA COOP DE PROVISION DE SERVICIOS PARA PROFESIONALES DEL ARTE DE CURAR	007/06
95469/05	EXCELENCIA SALUD S.A.	11/06
91956/05	NOBIS S.A.	030/05
92618/05	FOUND OVER S.A.	029/05

e. 25/11/2010 Nº 144343/10 v. 25/11/2010

MINISTERIO DE SALUD

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución Nº 1342/2010

Bs. As., 18/11/2010

VISTO los Expedientes Nº 40.481/02 (Cpos. 1/2), 94.318/05, 132.813/08, 151.382/09, 151.684/09, 155.475/09, 155.722/09, 163.577/09 SSSalud y la Resolución Nº 165/10 SSSalud-; y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución citada en el Visto se designó al Dr. Mariano Luis Negro (D.N.I Nº 22.147.987), al cargo de Administrador Provisorio de la OBRA SOCIAL DE MAQUINISTAS DE TEATRO Y TELEVISION (R.N.O.S 1-1130).

Que el citado agente ha presentado la renuncia al cargo que le fuera conferido.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que esta Superintendencia comparte el criterio adoptado por el área técnica del Organismo.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1615/96 y 1034/09 P.E.N.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — ACEPTASE la renuncia del Dr. Mariano Luis Negro (D.N.I Nº 22.147.987), al cargo de Administrador Provisorio de la OBRA SOCIAL DE MAQUINISTAS DE TEATRO Y TELEVISION (R.N.O.S 1-1130) para el que fuera designado mediante Resolución Nº' 165/10 S.S.SALUD, quien deberá presentar dentro del plazo de 15 (quince) días, un informe circunstanciado sobre las labores llevadas a cabo durante su gestión.

ARTICULO 2º — DESE por finalizada la Comisión de Servicios, a la que fuera destacado, el agente Dr. Mariano Luis Negro (D.N.I Nº 22.147.987), Nivel B, Grado 3, en la OBRA SOCIAL DE MAQUINISTAS DE TEATRO Y TELEVISION (R.N.O.S 1-1130)

ARTICULO 3º — DESIGNASE al Dr. Jorge Oscar Bochi (D.N.I. Nº 4.361.211) como administrador provisorio de la OBRA SOCIAL DE MAQUINISTAS DE TEATRO Y TELEVISION (R.N.O.S 1-1130) hasta tanto el Poder Ejecutivo disponga la intervención del Agente del Seguro de Salud, con las facultades de administración y ejecución con las que cuenta el Consejo Directivo.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase a la Subgerencia de Recursos Humanos y Organización y, oportunamente archívese. — Dr. RICARDO BELLAGIO, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud.

e. 25/11/2010 Nº 144336/10 v. 25/11/2010

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 6977/2010

Bs. As., 10/11/2010

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-395-10-4 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber que con fecha veintinueve de junio de 2010, fiscalizadores de ese Instituto, han verificado una serie de incumplimientos a las Buenas Prácticas de Almacenamiento, Distribución y Transporte por parte de la droguería denominada REPUBLICA S.R.L., sita en la calle Venezuela Nº 512 de la Ciudad de Tucumán, Provincia de Tucumán.

Que por Constancia de Inscripción Nº 521 del 31/3/2008 la firma fue Autorizada para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos del artículo 3º del Decreto Nº 1299/97.

Que a ello el citado Instituto, agrega, que por Orden de Inspección Nº 892/10 se concurrió al establecimiento de la aludida droguería a fin de realizar una inspección de Verificación de cumplimiento de las Buenas Prácticas de Almacenamiento, Distribución y Transporte, incorporadas por Disposición ANMAT Nº 3475/05, en los términos del artículo 6º de la Disposición -ANMAT- Nº 5054/09, toda vez que la mencionada firma solicitó, mediante expediente Nº 1-47-897-10-2, su habilitación a fin de efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales y medicamentos.

Que dicha Habilitación fue solicitada dentro del plazo previsto, por lo cual continuó vigente la autorización conferida por Constancia de Inscripción Nº 521.

Que durante la recorrida efectuada los fiscalizadores del Instituto Nacional de Medicamentos observaron diversos incumplimientos a la normativa de Buenas Prácticas, conforme a continuación se detalla: a) Se observan el almacenamiento de medicamentos junto con material descartable y cajas conteniendo medicamentos estibadas en contacto directo con el piso y la circulación dentro de los depósitos es dificultosa por no contar con la separación y el espacio suficiente entre pallets, estanterías y paredes. Esta observación ya había sido realizada a la firma en oportunidad de la Orden de Inspección: 719/08 de fecha 24/06/08. Al respecto, establece la Disposición ANMAT 3475/05 en su **apartado B (Condiciones Generales para el Almacenamiento)** que *"Los productos no deben estar en contacto con el piso y deben ser almacenados a una distancia mínima de la pared que permita la operación, circulación de personas y facilite la limpieza"* y *"El local de almacenamiento debe tener capacidad suficiente para permitir la separación selectiva y ordenada de los productos y la rotación de las existencias"*. Asimismo, establece la mencionada norma en su **Apartado G (Edificios e Instalaciones)** que *"toda área para almacenamiento, preparación de pedidos y devolución de productos farmacéuticos, debe destinarse solamente a ese propósito y debe tener capacidad suficiente para posibilitar el almacenamiento racional de varias categorías de productos"*. b) Los instrumentos de medición utilizados para el control de la temperatura ambiente y de las heladeras destinadas al almacenamiento de especialidades medicinales que requieren cadena de frío, no se encuentran calibrados. Dicha observación fue previamente realizada en ocasión de las OI: 719/08 y 255/09. Establece al respecto, la norma precitada en su **Apartado E (Requisitos Generales),** que *"las distribuidoras deben contar con (...) ítem d) equipamientos de controles y de registros de temperatura, humedad y cualquier otro dispositivo, debidamente calibrados, necesarios para verificar la conservación de los productos"*. c) Se observan medicamentos Psicotrópicos de Lista IV almacenados en estanterías sin acceso restringido. Se reiteró, en este sentido, lo indicado en la OI: 255/09 que *"la totalidad de los productos Psicotrópicos y Es-*

tupefacientes necesitan estar en áreas o compartimentos aislados de los demás, pudiendo tener acceso a ellos solamente el personal autorizado por el responsable técnico", según lo establece la normativa en su **Apartado C (Condiciones Específicas para Productos de Control Especial - Psicotrópicos y Estupefacientes).** d) En cuanto a Procedimiento operativo de las tareas realizadas, se observó que carecen de procedimiento en relación con los retiros del mercado, calificación de proveedores y clientes, registros de temperatura de almacenamiento y plan de capacitación del personal. Asimismo, se realizaron observaciones a los Procedimientos existentes respecto de: medidas tomadas ante derrames de los productos, tareas de control de plagas, manejo de devoluciones de productos, eliminación / tratamiento de residuos especiales. En este sentido, la precitada norma indica en su **apartado E (Requisitos Generales)** que *"...Para implementar un programa de Buenas Prácticas de Distribución de Productos Farmacéuticos, es necesario que existan procedimientos escritos para las operaciones que, directa o indirectamente, puedan afectar la calidad de los productos o la actividad de distribución...".* En cuanto a la capacitación del personal, en el **apartado F (Personal),** indica que: *"Todo el personal debe recibir entrenamiento inicial y continuo sobre la aplicación de las Buenas Prácticas de Distribución, existiendo programas específicos que faciliten la comprensión de sistemas de garantías de calidad, involucrando a todo el personal. Todos los entrenamientos deben ser registrados".* e) A más de la señalada carencia de procedimiento operativo de calificación de proveedores, la firma no cuenta con archivos de documentación solicitada a establecimientos proveedores, por lo cual no puede garantizar que la comercialización comprenda a establecimientos debidamente habilitados conforme resulta exigido por la **Disposición 3475/05 apartado L (Abastecimiento)**, en cuanto prescribe que *"La cadena de distribución comprende exclusivamente los establecimientos debidamente habilitados por la Autoridad Sanitaria. Queda expresamente prohibida a los distribuidores la entrega, ni aun a título gratuito, de los productos farmacéuticos a establecimientos no habilitados por la Autoridad Sanitaria".*f) La firma no cuenta con un organigrama disponible al momento de la inspección. **F - (Personal)** *"La empresa que distribuye debe tener un organigrama definido y todos los funcionarios deben tener sus atribuciones específicas registradas por escrito y la autoridad suficiente para desempeñarlas."*

Que de conformidad con la Clasificación de Deficiencias aprobada por Disposición ANMAT Nº 5037/09, los hechos señalados constituyen deficiencias clasificadas como **GRAVES, MODERADAS y LEVES,** conforme a continuación se transcribe: Deficiencias Graves:_ *"2.2.3. Inexistencia de una calificación de proveedores y clientes, en forma previa a efectuar transacciones con ellos.", "2.2.4. Carencia total o parcial de documentación que acredite las habilitaciones sanitarias y demás autorizaciones que resulten necesarias para funcionar, correspondientes a clientes y proveedores", "2.4.5. Utilización de equipos no calibrados o verificados para la medición de temperatura". "2.5.6. Utilización de equipos no calibrados o verificados para la medición de temperatura en los equipos frigoríficos"*, Deficiencias Moderadas: *"3.1.1. Carencia de procedimientos operativos que indiquen cómo es realizado el rastreo de productos y el retiro del mercado.", "3.2.1. Carencia de programa y registro de capacitación del personal en BPADT", "3.3.5. Almacenamiento de medicamentos en contacto directo con el piso.", "3.3.6. Distancia entre medicamentos y paredes y/o techos insuficientes para permitir la limpieza"*, Deficiencias Leves: *"4.1.1. Procedimientos operativos incompletos en cuanto a la inclusión de todas las tareas desarrolladas por la firma", "4.1.2. Procedimientos escritos incompletos para manejo de materiales y productos", "4.1.10. Inexistencia de planes de calibración y/o verificación de instrumentos de medición", "4.2.1. Ausencia de Organigrama de la empresa"* y *"4.3.10. Existencia de productos cosméticos, suplementos dietarios o leches maternizadas ubicadas dentro de los depósitos destinados a medicamentos sin una clara identificación y adecuada segregación."*

Que asimismo, de acuerdo a la citada Disposición (apartado D.2.), ante los incumplimientos verificados corresponde aplicar como medida preventiva la suspensión de la autorización para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales, conforme a continuación se transcribe: ***"2. Suspensión de la Habilitación para Tránsito Interjurisdiccional.*** *Esta medida se aplicará cuando existan DEFICIENCIAS MUY GRAVES o GRAVES de cumplimiento de las Buenas Prácticas de Almacenamiento Distribución y Transporte, que no puedan ser subsanadas durante el transcurso de la inspección, y se mantendrá hasta tanto se verifique mediante una nueva inspección que la empresa ha subsanado los incumplimientos verificados. Sin perjuicio de otras causales, resultará de aplicación en los siguientes casos: 2.6. Inexistencia de una calificación de proveedores y clientes, de aplicación previa a efectuar transacciones con ellos.*

Que paralelamente, las deficiencias de cumplimiento señaladas representan infracciones pasibles de sanción en los términos de la Ley Nº 16.463 y su normativa reglamentaria (Decreto Nº 1299/97, Disposición Nº 3475/05 y Disposición Nº 5054/09), por lo que corresponde también a opinión de este organismo iniciar sumario a dicha droguería y a quien resulte ser su director técnico.

Que en consecuencia el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere: a) Suspender preventivamente la autorización para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales a la droguería denominada "REPUBLICA S.R.L.", sita en la calle Venezuela 512 de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, por las deficiencias GRAVES que fueran detalladas supra, b) Instruir sumario a dicha droguería y a quien resulte ser su director técnico, c) Comunicar la suspensión al Departamento de Registro de esta Administración a los efectos de que tome debida nota y registre la suspensión aplicada en la BASE UNICA DE ESTABLECIMIENTOS QUE EFECTUAN TRANSITO INTERJURISDICCIONAL establecida en el art. 2º, tercer párrafo, de la Disposición. ANMAT Nº 5054/09, d) Notificar a la Autoridad Sanitaria Jurisdiccional a sus efectos.

Que lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Artículo 13 de la Ley Nº 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 artículo 8º inc. n) y 10 inc. q).

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y por el Decreto Nº 425/10.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Suspéndese la autorización para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Provincia de Tucumán a la droguería denominada "REPUBLICA S.R.L.", hasta tanto obtenga la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos de la Disposición —ANMAT— Nº 5054/09, por los argumentos expuestos en el considerando de la presente.

ARTICULO 2º — Instrúyase sumario sanitario a la droguería denominada REPUBLICA S.R.L. sita en Venezuela Nº 512 de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán y a quien resulte ser su Director Técnico por la presunta infracción al artículo 2º de la Ley 16.463 y a los apartados B, C, E, F, G y L de la Disposición —ANMAT— Nº 3475/05 en virtud de los argumentos expuestos en el Considerando de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese, por el Departamento de Mesa de Entradas notifíquese al interesado y hágasele entrega de la copia autenticada de la presente Disposición, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a la autoridad sanitaria de la Provincia de Tucumán y a las demás autoridades sanitarias provinciales y a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Planificación y de Relaciones Institucionales y al Departamento de Registro la medida adoptada a sus efectos. Comuníquese a las Cámaras y entidades profesionales correspondientes. Dése al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, Archívese. PERMANENTE. — Dr. OTTO A. ORSINGHER, Subinterventor, A.N.M.A.T.

e. 25/11/2010 Nº 145148/10 v. 25/11/2010

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 6980/2010

Bs. As., 10/11/2010

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-384/10-6 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones referidas en el Visto de la presente el INAME (Instituto Nacional de Medicamentos) sugiere, en relación con la Droguería FARMAXX S.R.L., domiciliada en la calle Remedios de Escalada 260 de la ciudad de Bariloche, provincia de Río Negro, las siguientes medidas: 1) Prohibir la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la provincia de Río Negro, hasta tanto obtenga la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional en los términos previstos en la Disposición ANMAT Nº 5054/09, y 2) Iniciar el Sumario pertinente a la Droguería mencionada y a quien ejerza su dirección técnica por infracción a lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley Nº 16.463, al artículo 3º del Decreto Nº 1299/97, y a los artículos 1º y 2º de la Disposición ANMAT Nº 5054/09; todo ello en virtud de las consideraciones que se exponen a continuación.

Que en el marco de una inspección realizada en sede de las Farmacias "Asociación Mutual Previsional Fueguina" y "Del Solier", según O.I. Nº 37526 y 37527, se detectó la comercialización de especialidades medicinales fuera de la jurisdicción de la provincia de Río Negro, por parte de la Droguería FARMAXX S.R.L. a estas dos Farmacias, sin encontrarse autorizada para ello en los términos del Decreto 1299/97 y Disposición ANMAT Nº 5054/09.

Que dicha circunstancia fue constatada mediante dos facturas (tipo "B" Nº 0001-00009058 y tipo "A" Nº 0001-00084802, ambas de fecha 26/03/10), emitidas por Droguería Farmaxx S.R.L. a favor de las dos farmacias inspeccionadas.

Que con las copias acompañadas se tiene por acreditado el tránsito interjurisdiccional mencionado, en infracción de lo normado por el Decreto 1299/97 y Disposición 5054/99, ya que no se encontraba —ni se encuentra actualmente— autorizada bajo los términos de esta normativa, según lo informado por el INAME.

Que por todo lo expuesto, el INAME sugiere las medidas señaladas en el primer párrafo de este Considerando.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de las medidas aconsejadas por el INAME —prohibición preventiva de comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la provincia de Santa Fe e iniciación del sumario correspondiente— se señala que esta A.N.M.A.T. es competente en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92, y que éstas se encuentran autorizadas por el inc. f) del artículo 3 e i) del artículo 8º, ambos de la citada norma.

Que desde el punto de vista sustantivo, las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción a los artículos 2º de la Ley Nº 16.463, 3º del Decreto Nº 1299/97 y 1º y 2º de la Disposición ANMAT Nº 5054/09, que disponen, en lo pertinente, que la comercialización interprovincial de drogas o medicamentos sólo podrá realizarse, previa autorización y bajo el contralor del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, en establecimientos habilitados por el mismo y bajo la dirección técnica del profesional universitario correspondiente en las condiciones y dentro de las normas que establezca la reglamentación; y que las droguerías habilitadas por autoridades sanitarias provinciales deberán estar habilitadas ante la Autoridad Sanitaria Nacional para efectuar transacciones comerciales de especialidades medicinales entre Provincias y/o entre Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en carácter de proveedores.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1490/92 y Nº 425/10.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Prohíbese a la Droguería FARMAXX S.R.L., domiciliada en la calle Remedios de Escalada 260 de la ciudad de Bariloche, provincia de Río Negro, la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la provincia de Río Negro hasta tanto obtenga la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional en los términos de la Disposición ANMAT Nº 5054/09, por los argumentos expuestos en el Considerando de la presente.

ARTICULO 2º — Instrúyase sumario a la citada Droguería y al responsable de su Dirección Técnica, por presunta infracción de lo dispuesto por los artículos 2º de la Ley Nº 16.463, 3º del Decreto Nº 1299/97 y 1º y 2º de la Disposición ANMAT Nº 5054/09.

ARTICULO 3º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a las Cámaras y entidades profesionales. Comuníquese a la Dirección de Farmacias y Droguerías de la Provincia de Río Negro. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales y al Departamento de Registro a sus efectos. Cumplido, Gírese al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a los fines indicados en el artículo 2º de la presente. — Dr. OTTO A. ORSINGHER, Sub-interventor, A.N.M.A.T.

e. 25/11/2010 Nº 145166/10 v. 25/11/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DVSAPLA 2

Ref. Nota DVSAPLA N° 225/2010

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Arts. 930/932 del C.A.).- Fdo.: Dr. MARCELO F. MIGNONE — Jefe a cargo del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros. — MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Abogada, Jefe, Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA	COMISO
12201-106-2005	ROSARIO LENY RAMALLO VARGAS (DNI Nº 92.204.926)	985	$ 13.113,93	Mercadería integrante del Acta Lote 23/0/2005

e. 25/11/2010 Nº 144518/10 v. 25/11/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DVSAPLA 2

Ref. Nota DVSAPLA N° 226/2010

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Arts. 930/932 del C.A.).— Fdo.: Abogado MARCELO MIGNONE — Jefe del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros. — Abogada SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable (int.), Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA	ACTA LOTE
12201-910-2006	MANCINI DAMIAN ALEJANDRO (INDOC) MORENO ADRIAN FABIO (INDOC)	986/987	$ 18.406,85.-	06001ALOT 000744D 06001ALOT 000789M

e. 25/11/2010 Nº 144520/10 v. 25/11/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DVSAPLA 2

Ref. Nota. DVSAPLA 2 Nº 227/2010

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Arts. 930/932 del C.A.).- Fdo.: Dr. EDGARDO PAOLUCCI, Firma responsable del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA	COMISO
602.932/2001	OSCAR TOMASELLI	983 y 985	$ 3.752,40	Mercadería integrante de las Actas Lote Nº 106/0/2001, 106/9/2001, 106/10/2001, 106/11/2001, 106/12/2001 y 106/15/2001
602.932/2001	CLAUDIA MARCELA SERRANA	983 y 985	$ 2352	Mercadería integrante de las Actas Lote Nº 106/1/2001, 106/5/2001, 106/6/2001 y 106/7/2001
602.932/2001	JUAN GUTIERREZ	983 y 985	$ 1800	Mercadería integrante de las Actas Lote Nº 106/2/2001, 106/3/2001, 106/4/2001 y 106/8/2001
602.932/2001	FLORA CASTILLO	983 y 985	$ 1.176	Mercadería integrante de las Actas Lote Nº 106/13/2001 y 106/14/2001
602.932/2001	JOSE OLIVERO	983 y 985	$ 600	Mercadería integrante del Acta Lote Nº 106/16/2001
602.932/2001	TERESA CASTILLO	983 y 985	$588	Mercadería integrante del Acta Lote Nº 106/17/2001
602.932/2001	JUANA AQUINO	983 y 985	$ 588	Mercadería integrante del Acta Lote Nº 106/18/2001

MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Abogada, Jefe Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 25/11/2010 Nº 144522/10 v. 25/11/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Se cita a las personas que se mencionan a continuación para que en el plazo de diez días comparezcan ante la División Secretaría de Actuación Nº 2, sito en Hipólito Yrigoyen 460, 1º piso, Capital Federal, a efectos de: a) constituir domicilio en el radio de esta oficina aduanera, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados de esta dependencia en donde quedarán notificadas de pleno derecho todas las providencias y resoluciones que se dictaren (arts. 1001 y 1004 del C.A.) y b) evacuar defensas y ofrecer toda la prueba de que intenten valerse, bajo apercibimiento de rebeldía (arts. 1101 al 1105 del C.A.). Se hace saber que: a) en caso de concurrir un tercero en su representación deberá acreditar personería en su primera presentación (arts. 1030 y ss. del C.A.); b) si plantean cuestiones jurídicas deberán hacerlo con patrocinio letrado (art. 1034 del C.A.), c) si efectúan el pago voluntario de la multa mínima dentro del plazo de diez días se declarará extinguida la acción y no se registrará antecedente, no siendo necesario el patrocinio letrado a tal fin, y d) en caso de optar por el retiro a plaza de la mercadería en infracción al art. 977 del C.A. que no resulta de importación prohibida, deberán abonarse además los tributos que se indican.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA	TRIBUTOS
12225-522-2005	PROTEN FUEGUINA S.A.	Art. 973 C.A.	$ 2.916,18	$ 2.916,18
12144-111-2008	KAMUS S.R.L.	Art. 991 C.A.	$ 3.882,50	
12181-3807-2008	MARTÍN GONZALEZ CORNEJO	Art. 977 C.A.	$ 16.718,11	$ 5.983,77

MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Abogada, Jefe Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 25/11/2010 Nº 144526/10 v. 25/11/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Se cita a las personas que se mencionan a continuación para que en el plazo de diez días comparezcan ante esta División Secretaría de Actuación Nº 2, sita en Hipólito Yrigoyen 460, 1º piso, Capital Federal, a efectos de: a) constituir domicilio en el radio de esta oficina aduanera, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados de ésta, donde quedarán notificadas de pleno derecho todas las providencias y resoluciones que se dictaren (arts. 1001 y 1004 del C.A.) y b) evacuar defensas y ofrecer toda la prueba de que intenten valerse, bajo apercibimiento de rebeldía (arts. 1101 al 1105 del C.A.). Se hace saber que: a) en caso de concurrir un tercero en su representación deberá acreditar personería en su primera presentación (arts. 1030 y ss. del C.A.); b) si plantean cuestiones jurídicas deberán hacerlo con patrocinio letrado (art. 1034 del C.A.), y c) si dentro del plazo de diez días efectúan el pago voluntario de la multa mínima y el abandono de la mercadería en infracción se declarará extinguida la acción y no se registrará antecedente, no siendo necesario el patrocinio letrado a tal fin.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA MINIMA
13693-101-2007	RALLER S.A. (CUIT 30-70833003-1)	Art. 977 C.A.	$ 8.073,05
12035-96-2007	ROMMEL, CLAUDIA (DNI 18.669.744)	Art. 977 C.A.	$ 4.493,72

MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Abogada, Jefe Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 25/11/2010 Nº 144531/10 v. 25/11/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Se notifica a KATY ROSARIO lo dispuesto en la Resolución DE PRLA Nº 4469/10 recaída en la actuación 12040-279-2006, cuya parte pertinente se transcribe: "ARTICULO 1º: ARCHIVAR las presentes actuaciones seguidas por la presunta comisión de las infracciones previstas en los artículos 986 y 987 del C.A., en las cuales no se efectuara imputación alguna (Instrucción General Nº 2/07 (DGA), punto IV.6). ARTICULO 2º: ENTREGAR a KATY ROSARIO la mercadería detallada a fs. 2, que se encontraría depositada en la Comisaría 7ª de Policía Federal Argentina, previa acreditación de su Clave Unica de Identificación Tributaria, el pago de los tributos que gravaban la importación a consumo de dicha mercadería al momento de comisión de la infracción aduanera que oportunamente se liquiden, con excepción de los esmaltes Alpargatas de origen argentino, y la presentación de los certificados expedidos por el ANMAT respecto del brillo labial, los dos polvos para rostro, los cuatro labiales y los cuatro audífonos, y la verificación de que las pilas no se encuentren vencidas, sin perjuicio de que, si la propietaria no cumple con las condiciones establecidas, se ingrese la mercadería al depósito aduanero y se otorgue a la misma el tratamiento de despacho de oficio (Sección V, Título II, Capítulo Segundo, del C.A.) o bien se ponga a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación (Ley 25.603), según corresponda". — Fdo.: Abogado MARCELO F. MIGNONE, Jefe (Int.) Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Abogada, Jefe Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 25/11/2010 Nº 144534/10 v. 25/11/2010

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Bs. As., 15/11/2010

La Prefectura Naval Argentina notifica a la firmas LOS CIPRESES S.A. con domicilio en la Avenida Antártida Argentina Nº 821 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, RIA DE LAGO S.A., con domicilio en la calle Colonia Nº 810, de la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, PROIDEAS S.A., con domicilio en la calle Reconquista Nº 520, piso 3º y/o San Martín Nº 662, piso 1º, Oficina "C", de la Ciudad de Autónoma de Buenos Aires, y a toda otra persona física o jurídica con interés legítimo sobre el Buque "SILVIA ANA" de bandera uruguaya, que por Disposición DJPM, DV 1 Nº 46/2010, se les concedió un nuevo y último plazo perentorio de TREINTA (30) días corridos, contados partir publicación presente edicto, para que procedan a iniciar los trabajos de extracción, remoción, traslado a lugar autorizado o desguace del mismo, a fin de cumplir con la primigenia intimación (Disp. DJPM, DV1 Nº 46/2008), debiendo informar el inicio de los trabajos a la Prefectura Boca del Riachuelo, completándose así el plazo máximo previsto en el artículo 17 bis de la Ley 20.094 (modificada por Ley 26.354). Se notifica asimismo, que vencido el plazo otorgado se procederá acorde las previsiones del citado artículo y que les asiste el derecho de hacer abandono del buque a favor del Estado Nacional —Prefectura Naval Argentina— de conformidad con lo normado en el artículo 19 del citado texto legal. Firmado: OSCAR ADOLFO ARCE, Prefecto General, Prefecto Nacional Naval. — BRUNO ROBERTO KOPLIN, Prefecto Principal, Jefe de la Sección Buques Náufragos e Inactivos.

e. 23/11/2010 Nº 142434/10 v. 25/11/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma **Re-Dress S.A. (CUIT Nº 30-69331693-2)** para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "8502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº **101.349/07**, Sumario Nº **4206**, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

JOSEFINA M. MONTELLANO, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios a/c Gerencia de Asuntos Contenciosos. — JULIAN P. GIGLIO SANTAMARIA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 18/11/2010 Nº 141096/10 v. 25/11/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Expediente Nº 100.720/10, caratulado "Incidente de extinción de la acción por fallecimiento del Sr. Luis Mariano FONTANA (Sumario en lo financiero Nº 806, Expte. Nº 105.292/87 — Cerromar S.A. (antes Cerromar Cia. Fin. S.A.) y Banco de Galicia y Bs. As.", que, mediante Resolución Nº 329 del 30/07/2010, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió extinguir la acción respecto del señor Luis Mariano FONTANA (L.E. Nº 600.353) por haberse acreditado su fallecimiento. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sumarios Financieros. — MIRTA G. MARTÍN, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 23/11/2010 Nº 141102/10 v. 25/11/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Expediente Nº 22.154/08, caratulado "Recurso Jerárquico con Alzada en subsidio del Sr. Daniel Ernesto BRUZON (Sumario en lo Financiero Nº 716, Expediente Nº 5027/90, Custodia Cia. Fin. S.A.), que mediante Resolución Nº 441 del 10/09/10, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió declarar inadmisibles los recursos interpuestos por el señor Daniel Ernesto BRUZON (D.N.I. Nº 10.933.647). Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sumarios Financieros. — MIRTA G. MARTÍN, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 23/11/2010 Nº 141105/10 v. 25/11/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

16/11/2010

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Gustavo Alejandro BUSTAMANTE (D.N.I. Nº 21.113.562), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo Nº 15/91 (T.O. Resolución S.T. Nº 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado: Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, Jefa (Int.) Sección Jubilaciones, División Beneficios

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 24/11/2010 Nº 144280/10 v. 26/11/2010

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE PATENTES

Disposición Nº D-193/2010

Bs. As., 8/11/2010

VISTO el Expediente Nº 253-77009/10 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, (INPI), organismo autárquico que funciona en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA, la Ley Nº 17.011, la Ley de Patentes de Invención y Modelos de Utilidad Nº 24.481 (t.o. 1996) sus modificatorias Ley Nº 24.572 y Ley Nº 25.859, el Decreto Nº 260 de fecha 20 de marzo de 1996, la Resolución INPI Nº P-225/03 de fecha 5 de noviembre de 2003 y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 62 inciso c) de la Ley de Patentes de Invención y Modelos de Utilidad Nº 24.481 (t.o. 1996) y modificatorias prevé que las patentes y certificados de modelos de utilidad caducarán por no cubrir el pago de las tasas anuales de mantenimiento al que estén sujetos, una vez operados sus vencimientos y el del plazo de gracia para abonar el arancel actualizado, salvo que el pago no se haya efectuado por causa de fuerza mayor.

Que por su parte el artículo 63 del mismo cuerpo legal dispone que no será necesaria la declaración judicial para que la caducidad surta los efectos de someter al dominio público el invento, ya que la caducidad opera de pleno derecho.

Que la Ley citada prevé un régimen específico sobre caducidad del derecho de patente que, no exige intimación alguna al interesado, previa a la declaración de caducidad.

Que la jurisprudencia ha señalado que la voluntad del legislador ha sido la de sancionar con la pérdida del derecho a quienes no aportan los recursos necesarios para el mantenimiento del sistema de protección.

Que esta Administración Nacional ha constatado la falta de pago de las tasas anuales de mantenimiento de las patentes y los certificados de modelos de utilidad mencionados en el anexo, encuadrando los mismos en la situación prevista en el artículo 62 inciso c) de la Ley Nº 24.481 (t.o. 1996) y modificatorias, en consecuencia corresponde que su caducidad sea declarada mediante el dictado del correspondiente acto administrativo fundado en esa circunstancia (art. 7 inciso b de la ley 19.549).

Que ha tomado la debida intervención la instancia asesora legal de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE PATENTES.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Patentes de Invención y Modelos de Utilidad Nº 24.481 (t.o. 1996) sus modificatorias Ley Nº 24.572 y Ley Nº 25.859.

Por ello,

LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE PATENTES
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declarar la caducidad de las patentes y certificados de modelos de utilidad indicados en el anexo de la presente disposición, por encuadrar en la situación prevista en el artículo 62 inciso c) de la Ley de Patentes de Invención y Modelos de Utilidad Nº 24.481 (t.o. 1996) sus modificatorias Ley Nº 24.572 y Ley Nº 25.859.

ARTICULO 2º — Otorgar un plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la última de las publicaciones ordenadas por el artículo 3º, para recurrir la presente disposición ante el Comisario de la Administración Nacional de Patentes, de conformidad con lo ordenado por el artículo 4º de la Resolución INPI Nº P-225/03.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación por TRES (3) días consecutivos en el Boletín Oficial, publíquese en el Boletín de Marcas y Patentes con el respectivo anexo, colóquese copia en el tablero informativo, en la página electrónica del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

ARTICULO 4º — Cumplido lo anterior, archívese. — Dr. EDUARDO ARIAS, Comisario, Administración Nacional de Patentes.

ANEXO D-193

AR 000004 B1	AR 000820 B1	AR 001425 B1	AR 002208 B1	AR 003060 B1
AR 000023 B1	AR 000827 B1	AR 001433 B1	AR 002223 B1	AR 003081 B1
AR 000045 B1	AR 000834 B1	AR 001439 B1	AR 002233 B1	AR 003096 B4
AR 000067 B1	AR 000866 B1	AR 001464 B1	AR 002261 B1	AR 003155 B1
AR 000068 B1	AR 000872 B1	AR 001485 B1	AR 002264 B1	AR 003215 B1
AR 000096 B1	AR 000878 B1	AR 001501 B1	AR 002271 B1	AR 003248 B1
AR 000111 B1	AR 000890 B1	AR 001522 B1	AR 002312 B1	AR 003254 B1
AR 000128 B1	AR 000891 B1	AR 001523 B1	AR 002313 B1	AR 003309 B1
AR 000149 B1	AR 000898 B1	AR 001531 B1	AR 002325 B1	AR 003331 B1
AR 000161 B1	AR 000910 B1	AR 001541 B1	AR 002328 B1	AR 003337 B1
AR 000163 B1	AR 000914 B1	AR 001552 B1	AR 002353 B1	AR 003339 B1
AR 000177 B1	AR 000927 B1	AR 001561 B1	AR 002361 B1	AR 003361 B1
AR 000179 B1	AR 000954 B1	AR 001583 B1	AR 002388 B1	AR 003362 B1
AR 000180 B1	AR 000965 B1	AR 001587 B1	AR 002392 B1	AR 003393 B1
AR 000194 B1	AR 000966 B1	AR 001610 B1	AR 002395 B1	AR 003413 B1
AR 000225 B1	AR 000992 B1	AR 001621 B1	AR 002411 B1	AR 003474 B1
AR 000227 B1	AR 000993 B1	AR 001630 B1	AR 002434 B1	AR 003478 B1
AR 000256 B1	AR 001029 B1	AR 001635 B1	AR 002436 B1	AR 003485 B1
AR 000266 B1	AR 001032 B1	AR 001656 B1	AR 002447 B1	AR 003505 B1
AR 000287 B1	AR 001036 B1	AR 001707 B1	AR 002468 B1	AR 003508 B1
AR 000323 B1	AR 001037 B1	AR 001727 B1	AR 002482 B1	AR 003519 B1
AR 000370 B1	AR 001042 B1	AR 001754 B1	AR 002561 B1	AR 003520 B1
AR 000377 B1	AR 001051 B1	AR 001766 B1	AR 002569 B1	AR 003522 B1
AR 000399 B1	AR 001063 B1	AR 001773 B1	AR 002573 B1	AR 003525 B1
AR 000400 B1	AR 001076 B4	AR 001775 B1	AR 002582 B1	AR 003530 B1
AR 000403 B1	AR 001079 B1	AR 001782 B1	AR 002585 B1	AR 003536 B4
AR 000407 B1	AR 001084 B1	AR 001799 B1	AR 002609 B1	AR 003539 B1
AR 000460 B1	AR 001092 B1	AR 001802 B1	AR 002672 B1	AR 003541 B1
AR 000466 B1	AR 001117 B1	AR 001826 B1	AR 002681 B1	AR 003547 B1
AR 000468 B1	AR 001123 B1	AR 001828 B1	AR 002715 B1	AR 003552 B1
AR 000491 B1	AR 001124 B1	AR 001841 B1	AR 002762 B1	AR 003567 B1
AR 000496 B1	AR 001129 B1	AR 001862 B1	AR 002778 B1	AR 003571 B1
AR 000501 B1	AR 001149 B1	AR 001883 B1	AR 002811 B1	AR 003580 B1
AR 000530 B1	AR 001169 B1	AR 001893 B1	AR 002817 B1	AR 003595 B1
AR 000554 B1	AR 001183 B1	AR 001904 B1	AR 002824 B1	AR 003628 B1
AR 000572 B1	AR 001186 B1	AR 001908 B1	AR 002848 B1	AR 003632 B1
AR 000620 B1	AR 001200 B1	AR 001909 B1	AR 002858 B1	AR 003666 B1

AR 000629 B1
AR 000634 B1
AR 000637 B1
AR 000641 B1
AR 000642 B1
AR 000645 B1
AR 000658 B1
AR 000665 B1
AR 000687 B1
AR 000691 B1
AR 000692 B1
AR 000700 B1
AR 000714 B1
AR 000772 B1
AR 000778 B1
AR 000780 B1
AR 000786 B1
AR 001205 B1
AR 001212 B1
AR 001214 B1
AR 001215 B1
AR 001223 B1
AR 001254 B1
AR 001259 B1
AR 001261 B1
AR 001287 B1
AR 001292 B1
AR 001367 B1
AR 001368 B1
AR 001369 B1
AR 001397 B1
AR 001415 B1
AR 001416 B1
AR 001424 B1
AR 001920 B1
AR 001925 B1
AR 001927 B1
AR 001928 B1
AR 001945 B1
AR 001949 B1
AR 001953 B1
AR 001957 B1
AR 001970 B1
AR 001987 B1
AR 002008 B1
AR 002073 B1
AR 002134 B1
AR 002145 B1
AR 002159 B1
AR 002190 B1
AR 002206 B1
AR 002875 B1
AR 002882 B1
AR 002885 B1
AR 002890 B1
AR 002891 B1
AR 002904 B1
AR 002921 B1
AR 002960 B1
AR 002969 B1
AR 002973 B1
AR 002982 B1
AR 002985 B1
AR 002991 B1
AR 003000 B1
AR 003008 B1
AR 003030 B1
AR 003037 B1
AR 003671 B1
AR 003686 B1
AR 003692 B1
AR 003714 B1
AR 003724 B1
AR 003728 B1
AR 003741 B1
AR 003743 B1
AR 003744 B1
AR 003764 B1
AR 003766 B1
AR 003775 B1
AR 003797 B1
AR 003826 B1
AR 003845 B1
AR 003852 B1
AR 003858 B1
AR 003862 B1
AR 003867 B1
AR 003873 B1
AR 003888 B1
AR 003916 B1
AR 003933 B1
AR 003966 B1
AR 003986 B4
AR 003989 B1
AR 004009 B1
AR 004018 B1
AR 004036 B1
AR 004039 B1
AR 004042 B1
AR 004055 B1
AR 004062 B1
AR 004064 B1
AR 004076 B1
AR 004098 B1
AR 004104 B1
AR 004109 B1
AR 004161 B1
AR 004176 B1
AR 004215 B1
AR 004258 B1
AR 004263 B1
AR 004297 B1
AR 004301 B1
AR 004312 B1
AR 004394 B1
AR 004440 B1
AR 004443 B1
AR 004455 B1
AR 004460 B1
AR 004478 B1
AR 004500 B1
AR 004506 B1
AR 004519 B1
AR 004526 B1
AR 004611 B1
AR 004627 B1
AR 004643 B1
AR 004692 B1
AR 004711 B1
AR 004734 B1
AR 004761 B1
AR 004783 B1
AR 004785 B1
AR 004801 B1
AR 004804 B1
AR 004805 B1
AR 004806 B1
AR 004831 B1
AR 004835 B1
AR 004847 B1
AR 004874 B1
AR 004898 B1
AR 004910 B1
AR 004915 B1
AR 004969 B1
AR 004971 B1
AR 004979 B1
AR 005010 B1
AR 005025 B1
AR 005037 B1
AR 005047 B1
AR 005050 B1
AR 005071 B1
AR 005105 B1
AR 005125 B1
AR 005127 B1
AR 005148 B1
AR 005149 B1
AR 005168 B1
AR 005181 B1
AR 005192 B1
AR 005225 B1
AR 005243 B1
AR 005396 B1
AR 005407 B1
AR 005410 B1
AR 005415 B1
AR 005421 B1
AR 005447 B1
AR 005448 B1
AR 005469 B1
AR 005478 B1
AR 005485 B1
AR 005486 B1
AR 005511 B1
AR 005548 B1
AR 005556 B1
AR 005558 B1
AR 005563 B1
AR 005575 B1
AR 005577 B1
AR 005586 B1
AR 005623 B1
AR 005631 B1
AR 005645 B1
AR 005686 B1
AR 005691 B1
AR 005692 B1
AR 005698 B1
AR 005732 B1
AR 005738 B1
AR 005793 B1
AR 005799 B1
AR 005803 B1
AR 005805 B1
AR 005823 B1
AR 005823 B1
AR 005863 B1
AR 005883 B1
AR 005885 B1
AR 005894 B1
AR 005912 B1
AR 005917 B1
AR 005933 B1
AR 005973 B1
AR 005983 B1
AR 006005 B1
AR 006011 B1
AR 006093 B1
AR 006104 B1
AR 006117 B1
AR 006144 B1
AR 006206 B1
AR 006218 B1
AR 006234 B1
AR 006235 B1
AR 006264 B1
AR 006292 B1
AR 006312 B1
AR 006313 B1
AR 006323 B1
AR 006327 B1
AR 006383 B1
AR 006403 B1
AR 006408 B1
AR 006412 B1
AR 006432 B1
AR 006445 B1
AR 006456 B1
AR 006466 B1
AR 006467 B1
AR 006485 B1
AR 006511 B1
AR 006516 B1
AR 006550 B1
AR 006560 B1
AR 006586 B1
AR 006590 B1
AR 006610 B1
AR 006632 B1
AR 006635 B1
AR 006660 B1
AR 006665 B1
AR 006686 B1
AR 006694 B1
AR 006716 B1
AR 006724 B1
AR 006726 B1
AR 006734 B1
AR 006741 B1
AR 006744 B1
AR 006797 B1
AR 006805 B1
AR 006819 B1
AR 006840 B1
AR 006866 B1
AR 006881 B1
AR 006882 B1
AR 006948 B1
AR 006963 B1
AR 006975 B1
AR 006987 B1
AR 007009 B1
AR 007024 B1
AR 007034 B1
AR 007063 B1
AR 007073 B1
AR 007094 B1
AR 007106 B1
AR 007120 B1
AR 007174 B1
AR 007175 B1
AR 007199 B1
AR 007204 B1
AR 007228 B1
AR 007264 B1
AR 007265 B1
AR 007269 B1
AR 007277 B1
AR 007283 B1
AR 007330 B1
AR 007361 B1
AR 007372 B1
AR 007388 B1
AR 007395 B1
AR 007414 B1
AR 007427 B1
AR 007434 B1
AR 007436 B1
AR 007449 B1
AR 007476 B1
AR 007488 B1
AR 007491 B1
AR 007504 B1
AR 007527 B1
AR 007543 B1
AR 007552 B1
AR 007567 B1
AR 007581 B1
AR 007586 B1
AR 007593 B1
AR 007599 B1
AR 007622 B1
AR 007623 B1
AR 007629 B1
AR 007634 B1
AR 007641 B1
AR 007656 B1
AR 007657 B1
AR 007658 B1
AR 007687 B1
AR 007704 B1
AR 007717 B1
AR 007729 B1
AR 007734 B1
AR 007758 B1
AR 007800 B1
AR 007848 B1
AR 007849 B1
AR 007851 B1
AR 007866 B1
AR 007877 B1
AR 007882 B1
AR 007922 B1
AR 007929 B1
AR 007930 B1
AR 007934 B1
AR 007949 B1
AR 007953 B1
AR 007955 B1
AR 007976 B1
AR 007980 B1
AR 008030 B1
AR 008031 B1
AR 008041 B1
AR 008043 B1
AR 008053 B1
AR 008061 B1
AR 008092 B1
AR 008124 B1
AR 008152 B1
AR 008173 B1
AR 008193 B1
AR 008200 B1
AR 008214 B1
AR 008218 B1
AR 008244 B1
AR 008346 B1
AR 008348 B1
AR 008416 B1
AR 008423 B1
AR 008431 B1
AR 008442 B1
AR 008467 B1
AR 008472 B1
AR 008544 B1
AR 008600 B1
AR 008628 B1
AR 008641 B1
AR 008647 B1
AR 008664 B1
AR 008666 B1
AR 008667 B1
AR 008703 B1
AR 008711 B1
AR 008733 B1
AR 008734 B1
AR 008742 B1
AR 008774 B1
AR 008775 B1
AR 008790 B1
AR 008808 B1
AR 008824 B1
AR 008831 B1
AR 008849 B1
AR 008850 B1
AR 008863 B1
AR 008873 B1
AR 008890 B1
AR 008921 B1
AR 008945 B1
AR 008951 B1
AR 009045 B1
AR 009077 B1
AR 009104 B1
AR 009118 B1
AR 009132 B1
AR 009151 B1
AR 009161 B1
AR 009172 B1
AR 009181 B1
AR 009185 B1
AR 009208 B1
AR 009233 B1
AR 009239 B1
AR 009273 B1
AR 009368 B1
AR 009395 B1
AR 009404 B1
AR 009405 B1
AR 009480 B1
AR 009491 B1
AR 009498 B1
AR 009512 B1
AR 009530 B1
AR 009536 B1
AR 009547 B1
AR 009585 B1
AR 009596 B1
AR 009606 B1
AR 009607 B1
AR 009609 B1
AR 009613 B1
AR 009615 B1
AR 009629 B1
AR 009658 B1
AR 009666 B1
AR 009690 B1
AR 009705 B1
AR 009708 B1
AR 009714 B1
AR 009734 B1
AR 009736 B1
AR 009738 B1
AR 009828 B1
AR 009829 B1
AR 009831 B1
AR 009851 B1
AR 009886 B1
AR 009898 B1
AR 009900 B1
AR 009912 B1
AR 009914 B1
AR 009928 B1
AR 009966 B1
AR 010056 B1
AR 010060 B1
AR 010079 B1
AR 010101 B1
AR 010149 B1
AR 010168 B1
AR 010173 B1
AR 010183 B1
AR 010200 B1
AR 010213 B1
AR 010217 B1
AR 010255 B1
AR 010345 B1
AR 010366 B1
AR 010392 B1
AR 010394 B1
AR 010395 B1
AR 010397 B1
AR 010434 B1
AR 010466 B1
AR 010474 B1
AR 010514 B1
AR 010533 B1
AR 010539 B1
AR 010598 B1
AR 010602 B1
AR 010604 B1
AR 010607 B1
AR 010626 B1
AR 010647 B1
AR 010652 B1
AR 010656 B1
AR 010678 B1
AR 010728 B1
AR 010736 B1
AR 010781 B1
AR 010829 B1
AR 010869 B1
AR 010880 B1
AR 010940 B1
AR 010943 B1
AR 010957 B1
AR 010988 B1
AR 011012 B1
AR 011014 B1
AR 011017 B1
AR 011054 B1
AR 011058 B1
AR 011063 B1
AR 011086 B1
AR 011107 B1
AR 011194 B1
AR 011199 B1
AR 011203 B1
AR 011215 B1
AR 011219 B1
AR 011234 B1
AR 011248 B1
AR 011257 B1
AR 011289 B1
AR 011346 B1
AR 011357 B1
AR 011360 B1
AR 011362 B1
AR 011368 B1
AR 011371 B1
AR 011387 B1
AR 011390 B1
AR 011399 B1
AR 011400 B1
AR 011423 B1
AR 011428 B1
AR 011464 B1
AR 011465 B1
AR 011481 B1
AR 011507 B1
AR 011549 B1
AR 011589 B1
AR 011591 B1
AR 011639 B1
AR 011672 B1
AR 011708 B1
AR 011714 B1
AR 011729 B1
AR 011768 B1
AR 011819 B1
AR 011834 B1
AR 011853 B1
AR 011857 B1
AR 011863 B1
AR 011865 B1
AR 011895 B1
AR 011934 B1
AR 011959 B1
AR 011982 B1
AR 011985 B1
AR 011990 B1
AR 011993 B1
AR 012004 B1
AR 012022 B1
AR 012044 B1
AR 012045 B1
AR 012116 B1
AR 012130 B1
AR 012159 B1
AR 012203 B1
AR 012207 B1
AR 012229 B1
AR 012243 B1
AR 012253 B1
AR 012254 B1
AR 012339 B1
AR 012356 B1
AR 012359 B1
AR 012364 B1
AR 012380 B1
AR 012460 B1
AR 012461 B1
AR 012468 B1
AR 012474 B1
AR 012479 B1
AR 012518 B1
AR 012551 B1
AR 012625 B1
AR 012663 B1
AR 012664 B1
AR 012754 B1
AR 012755 B1
AR 012757 B1
AR 012770 B1
AR 012778 B1
AR 012798 B1
AR 012804 B1
AR 012868 B1
AR 012891 B1
AR 012899 B1
AR 012900 B1
AR 012907 B1
AR 012909 B1
AR 012914 B1
AR 012949 B1
AR 012958 B1
AR 012962 B1
AR 012984 B1
AR 013011 B1
AR 013025 B1
AR 013028 B1
AR 013056 B1
AR 013085 B1
AR 013095 B1
AR 013099 B1
AR 013101 B1
AR 013102 B1
AR 013106 B1
AR 013111 B1
AR 013159 B1
AR 013166 B1
AR 013236 B1
AR 013253 B1
AR 013259 B1
AR 013268 B1
AR 013277 B1
AR 013296 B1
AR 013298 B1
AR 013310 B1
AR 013333 B1
AR 013336 B1
AR 013356 B1
AR 013363 B1
AR 013397 B1
AR 013429 B1
AR 013474 B1
AR 013485 B1
AR 013487 B1
AR 013516 B1
AR 013535 B1
AR 013545 B1
AR 013587 B1
AR 013594 B1
AR 013603 B1
AR 013624 B1
AR 013626 B1
AR 013628 B1
AR 013653 B1
AR 013672 B1
AR 013699 B1
AR 013730 B1
AR 013748 B1
AR 013763 B1
AR 013779 B1
AR 013830 B1
AR 013842 B1
AR 013844 B1
AR 013861 B1
AR 013872 B1
AR 013892 B1
AR 013893 B1
AR 013902 B1
AR 013948 B1
AR 013976 B1
AR 013999 B1
AR 014023 B1
AR 014044 B1
AR 014048 B1
AR 014050 B1
AR 014052 B1
AR 014120 B1
AR 014124 B1
AR 014134 B1
AR 014145 B1
AR 014149 B1
AR 014158 B1
AR 014159 B1
AR 014184 B1
AR 014185 B1
AR 014202 B1
AR 014327 B1
AR 014357 B1
AR 014381 B1
AR 014398 B1
AR 014440 B1
AR 014445 B1
AR 014471 B1
AR 014487 B1
AR 014512 B1
AR 014513 B1
AR 014516 B1
AR 014529 B1
AR 014533 B1
AR 014535 B1
AR 014543 B1
AR 014545 B1
AR 014560 B1
AR 014578 B1
AR 014592 B1
AR 014594 B1
AR 014621 B1
AR 014648 B1
AR 014706 B1
AR 014728 B1
AR 014735 B1
AR 014746 B1
AR 014748 B1
AR 014761 B1
AR 014780 B1
AR 014801 B1
AR 014820 B1
AR 014839 B1
AR 014848 B1
AR 014864 B1
AR 014883 B1
AR 014943 B1
AR 014968 B1
AR 014970 B1
AR 014984 B1
AR 015013 B1
AR 015016 B1
AR 015062 B1
AR 015063 B1
AR 015064 B1
AR 015091 B1
AR 015184 B1
AR 015186 B1
AR 015189 B1
AR 015194 B1
AR 015204 B1
AR 015214 B1
AR 015227 B1
AR 015259 B1
AR 015285 B1
AR 015298 B1
AR 015301 B1
AR 015335 B1
AR 015348 B1
AR 015378 B1
AR 015389 B1
AR 015395 B1
AR 015505 B1
AR 015542 B1
AR 015578 B1
AR 015601 B1
AR 015605 B1
AR 015606 B1
AR 015656 B1
AR 015657 B1
AR 015690 B1
AR 015704 B1
AR 015717 B1
AR 015736 B1
AR 015750 B1
AR 015826 B1
AR 015849 B1
AR 015863 B1
AR 015909 B1
AR 015910 B1
AR 015913 B1
AR 015914 B1
AR 015918 B1
AR 016049 B1
AR 016055 B1
AR 016063 B1
AR 016075 B1
AR 016118 B1
AR 016125 B1
AR 016138 B1
AR 016139 B1
AR 016153 B1
AR 016154 B1
AR 016166 B1
AR 016204 B1
AR 016225 B1
AR 016245 B1
AR 016275 B1
AR 016311 B1
AR 016322 B1
AR 016339 B1
AR 016362 B1
AR 016370 B1
AR 016394 B1
AR 016439 B1
AR 016457 B1
AR 016474 B1
AR 016476 B1
AR 016477 B1
AR 016565 B1
AR 016573 B1
AR 016583 B1
AR 016613 B1
AR 016620 B1
AR 016635 B1
AR 016637 B1
AR 016714 B1
AR 016788 B1
AR 016790 B1
AR 016799 B1
AR 016804 B1
AR 016843 B1
AR 016849 B1
AR 016893 B1
AR 016899 B1
AR 016924 B1
AR 016960 B1
AR 016961 B1
AR 016964 B1
AR 016967 B1
AR 016970 B1
AR 016975 B1
AR 016983 B1
AR 017030 B1
AR 017058 B1
AR 017128 B1
AR 017139 B1
AR 017150 B1
AR 017155 B1
AR 017165 B1
AR 017193 B1
AR 017278 B1
AR 017289 B1
AR 017319 B1
AR 017323 B1
AR 017346 B1
AR 017363 B1
AR 017408 B1
AR 017420 B1
AR 017422 B1
AR 017428 B1
AR 017445 B1
AR 017453 B1
AR 017506 B1
AR 017583 B1
AR 017594 B1
AR 017617 B1
AR 017645 B1
AR 017673 B1
AR 017731 B1
AR 017751 B1
AR 017755 B1
AR 017770 B1
AR 017772 B1
AR 017796 B1
AR 017799 B1
AR 017813 B1
AR 017870 B1
AR 017874 B1
AR 017892 B1
AR 017926 B1
AR 017951 B1
AR 017978 B1
AR 018025 B1
AR 018061 B1
AR 018063 B1
AR 018119 B1
AR 018224 B1
AR 018232 B1
AR 018245 B1
AR 018319 B1
AR 018355 B1
AR 018402 B1
AR 018437 B1
AR 018438 B1
AR 018439 B1
AR 018441 B1
AR 018445 B1
AR 018474 B1
AR 018477 B1
AR 018496 B1
AR 018523 B1
AR 018552 B1
AR 018566 B1
AR 018571 B1
AR 018585 B1
AR 018595 B1
AR 018666 B1
AR 018686 B1
AR 018731 B1
AR 018737 B1
AR 018771 B1
AR 018783 B1
AR 018816 B1
AR 018819 B1
AR 018823 B1
AR 018854 B1
AR 018866 B1
AR 018872 B1
AR 018903 B1
AR 018918 B1
AR 018919 B1
AR 018929 B1
AR 018977 B1
AR 018983 B1
AR 018988 B1
AR 018998 B1
AR 019007 B1
AR 019018 B1
AR 019037 B1
AR 019044 B1
AR 019060 B1
AR 019076 B1
AR 019138 B1
AR 019168 B1
AR 019175 B1
AR 019188 B1
AR 019189 B1
AR 019221 B1
AR 019261 B1
AR 019311 B1
AR 019328 B1
AR 019352 B1
AR 019386 B1
AR 019395 B1
AR 019423 B1
AR 019481 B1
AR 019606 B1
AR 019608 B1
AR 019689 B1
AR 019698 B1
AR 019723 B1
AR 019753 B1
AR 019769 B1
AR 019771 B1
AR 019796 B1
AR 019821 B1
AR 019977 B1
AR 020005 B1
AR 020007 B1
AR 020008 B1
AR 020018 B1
AR 021524 B1
AR 021557 B1
AR 021633 B1
AR 021651 B1
AR 021682 B1
AR 021764 B1
AR 021791 B1
AR 023686 B1
AR 023698 B1
AR 023713 B1
AR 023768 B1
AR 023779 B1
AR 023882 B1
AR 023902 B1
AR 025600 B1
AR 025623 B4
AR 025634 B1
AR 025650 B1
AR 025653 B1
AR 025710 B1
AR 025766 B1
AR 027217 B1
AR 027314 B1
AR 027317 B1
AR 027359 B1
AR 027367 B1
AR 027480 B1
AR 027485 B1

AR 020098 B1
AR 020117 B1
AR 020126 B1
AR 020168 B1
AR 020179 B1
AR 020291 B1
AR 020301 B4
AR 020382 B1
AR 020438 B1
AR 020441 B1
AR 020446 B1
AR 020449 B1
AR 020496 B1
AR 020509 B1
AR 020523 B1
AR 020530 B1
AR 020581 B4
AR 020583 B1
AR 020584 B1
AR 020619 B1
AR 020697 B1
AR 020700 B1
AR 020728 B1
AR 020758 B1
AR 020774 B1
AR 020777 B1
AR 020834 B1
AR 020854 B1
AR 020943 B1
AR 020960 B1
AR 020996 B1
AR 021018 B1
AR 021039 B1
AR 021187 B1
AR 021236 B1
AR 021253 B1
AR 021291 B1
AR 021307 B1
AR 021390 B1
AR 021393 B1
AR 021445 B1
AR 021457 B1
AR 021459 B1
AR 021462 B1
AR 021476 B1
AR 021499 B1
AR 021504 B1
AR 021892 B1
AR 021899 B1
AR 021976 B1
AR 022011 B1
AR 022016 B1
AR 022027 B1
AR 022049 B1
AR 022078 B1
AR 022087 B1
AR 022091 B1
AR 022183 B1
AR 022186 B1
AR 022207 B1
AR 022208 B1
AR 022218 B1
AR 022271 B1
AR 022314 B1
AR 022324 B1
AR 022353 B1
AR 022375 B1
AR 022392 B1
AR 022434 B1
AR 022436 B1
AR 022491 B1
AR 022551 B1
AR 022896 B1
AR 022943 B1
AR 022996 B1
AR 023014 B1
AR 023017 B1
AR 023104 B1
AR 023132 B1
AR 023144 B1
AR 023206 B1
AR 023288 B1
AR 023291 B1
AR 023306 B1
AR 023373 B1
AR 023410 B1
AR 023419 B1
AR 023420 B1
AR 023426 B1
AR 023441 B1
AR 023488 B1
AR 023546 B1
AR 023584 B1
AR 023603 B1
AR 023993 B1
AR 024039 B1
AR 024046 B1
AR 024141 B1
AR 024149 B1
AR 024187 B1
AR 024189 B1
AR 024289 B1
AR 024403 B1
AR 024405 B1
AR 024406 B1
AR 024415 B1
AR 024478 B1
AR 024505 B1
AR 024557 B1
AR 024567 B1
AR 024608 B1
AR 024609 B1
AR 024640 B1
AR 024646 B1
AR 024663 B1
AR 024665 B1
AR 024689 B1
AR 024707 B1
AR 024711 B1
AR 024712 B1
AR 024737 B1
AR 024760 B1
AR 024768 B4
AR 024822 B1
AR 024825 B1
AR 025005 B1
AR 025043 B1
AR 025054 B1
AR 025085 B1
AR 025169 B1
AR 025180 B1
AR 025188 B1
AR 025197 B1
AR 025240 B1
AR 025291 B1
AR 025339 B1
AR 025425 B4
AR 025475 B1
AR 025524 B1
AR 025551 B1
AR 025563 B1
AR 025770 B1
AR 025773 B4
AR 025784 B4
AR 025795 B1
AR 025817 B1
AR 025907 B1
AR 025908 B1
AR 025918 B1
AR 025932 B1
AR 025946 B1
AR 025957 B1
AR 025958 B1
AR 026042 B1
AR 026091 B1
AR 026097 B1
AR 026170 B1
AR 026174 B1
AR 026276 B1
AR 026392 B1
AR 026437 B1
AR 026450 B1
AR 026465 B1
AR 026493 B4
AR 026587 B1
AR 026620 B1
AR 026627 B1
AR 026649 B1
AR 026657 B1
AR 026730 B1
AR 026776 B1
AR 026786 B1
AR 026833 B1
AR 026845 B1
AR 026858 B1
AR 026863 B1
AR 026879 B1
AR 026903 B1
AR 026904 B4
AR 026906 B4
AR 026954 B1
AR 026993 B1
AR 027053 B1
AR 027107 B4
AR 027147 B1
AR 027174 B1
AR 027189 B1
AR 027207 B1
AR 027500 B1
AR 027529 B1
AR 027691 B1
AR 027731 B1
AR 027785 B1
AR 027808 B1
AR 027835 B1
AR 027851 B1
AR 027895 B4
AR 027954 B1
AR 027999 B1
AR 028053 B1
AR 028108 B1
AR 028145 B1
AR 028188 B1
AR 028224 B4
AR 028225 B1
AR 028241 B1
AR 028254 B1
AR 028279 B1
AR 028293 B1
AR 028294 B1
AR 028300 B1
AR 028323 B1
AR 028351 B1
AR 028432 B1
AR 028462 B1
AR 028463 B4
AR 028556 B1
AR 028663 B1
AR 028768 B1
AR 028787 B1
AR 028806 B1
AR 028832 B1
AR 028884 B1
AR 028933 B4
AR 028991 B1
AR 029022 B1
AR 029154 B1
AR 029185 B1
AR 029196 B1
AR 029246 B1
AR 029252 B1
AR 029256 B1
AR 029269 B1
AR 029276 B1
AR 029277 B1
AR 029318 B1
AR 029396 B1
AR 029507 B1
AR 029565 B4
AR 029566 B1
AR 029576 B1
AR 029645 B1
AR 029676 B1
AR 029726 B1
AR 029730 B1
AR 029756 B1
AR 029761 B1
AR 029807 B1
AR 029809 B4
AR 029914 B1
AR 030005 B1
AR 030023 B1
AR 030105 B1
AR 030155 B1
AR 030352 B1
AR 030385 B1
AR 030393 B1
AR 030395 B1
AR 030397 B1
AR 030404 B1
AR 030437 B1
AR 030512 B1
AR 030521 B4
AR 030538 B1
AR 030584 B1
AR 030728 B1
AR 030796 B1
AR 030863 B1
AR 030904 B4
AR 030913 B1
AR 030914 B1
AR 030950 B1
AR 031024 B1
AR 031063 B1
AR 031079 B4
AR 031143 B1
AR 031156 B1
AR 031203 B1
AR 031249 B1
AR 031289 B1
AR 031384 B1
AR 031527 B1
AR 031541 B4
AR 031549 B4
AR 031569 B1
AR 031570 B1
AR 031598 B4
AR 031616 B1
AR 031621 B1
AR 031683 B4
AR 031690 B4
AR 031710 B1
AR 031733 B1
AR 031750 B1
AR 031765 B1
AR 031796 B1
AR 031914 B1
AR 031935 B4
AR 032099 B4
AR 032167 B1
AR 032216 B1
AR 032233 B1
AR 032255 B1
AR 032334 B1
AR 032425 B4
AR 032477 B1
AR 032615 B1
AR 032630 B1
AR 032636 B1
AR 032790 B4
AR 032805 B4
AR 032851 B1
AR 032949 B1
AR 033009 B1
AR 033018 B1
AR 033115 B1
AR 033201 B1
AR 033278 B1
AR 033355 B1
AR 033500 B4
AR 033513 B1
AR 033515 B1
AR 033553 B1
AR 033612 B1
AR 033729 B4
AR 033738 B1
AR 033743 B1
AR 034393 B1
AR 034397 B1
AR 034407 B1
AR 034412 B1
AR 034431 B1
AR 034513 B1
AR 034560 B1
AR 034793 B1
AR 034808 B1
AR 034846 B1
AR 034882 B1
AR 034999 B1
AR 035027 B1
AR 035089 B1
AR 035152 B1
AR 035176 B1
AR 035181 B1
AR 035190 B1
AR 035194 B1
AR 035276 B1
AR 035322 B4
AR 035332 B1
AR 035432 B1
AR 035583 B1
AR 035744 B1
AR 035770 B1
AR 035776 B1
AR 035840 B1
AR 035904 B1
AR 035911 B4
AR 035916 B1
AR 035926 B1
AR 035980 B1
AR 036008 B4
AR 036010 B4
AR 036163 B1
AR 036244 B1
AR 036280 B1
AR 036637 B1
AR 036822 B4
AR 036982 B4
AR 037091 B4
AR 037192 B1
AR 037196 B1
AR 037224 B1
AR 037436 B4
AR 038009 B1
AR 038077 B1
AR 038138 B4
AR 038266 B1
AR 038412 B1
AR 038456 B1
AR 038604 B1
AR 038652 B1
AR 038675 B1
AR 038707 B1
AR 038782 B4
AR 038813 B4
AR 038876 B4
AR 038885 B1
AR 038913 B1
AR 039168 B1
AR 039188 B1
AR 039277 B4
AR 039350 B1
AR 039351 B1
AR 039452 B1
AR 039453 B1
AR 039799 B1
AR 039878 B4
AR 040152 B1
AR 040227 B1
AR 040322 B1
AR 040323 B1
AR 040384 B1
AR 040431 B1
AR 040459 B1
AR 040466 B1
AR 040532 B4
AR 040538 B1
AR 040615 B1
AR 040618 B1
AR 040702 B1
AR 040824 B4
AR 040838 B1
AR 040923 B1
AR 040982 B4
AR 041058 B4
AR 041091 B1
AR 041115 B1
AR 041278 B1
AR 041387 B4
AR 042349 B4
AR 042395 B1
AR 042412 B4
AR 042552 B1
AR 042573 B1
AR 042587 B1
AR 042758 B1
AR 042772 B1
AR 042836 B1
AR 043026 B1
AR 043069 B1
AR 043174 B4
AR 043227 B1
AR 043269 B1
AR 043330 B4
AR 043695 B1
AR 043792 B1
AR 043876 B4
AR 043939 B1
AR 044094 B1
AR 044260 B1
AR 044530 B1
AR 044685 B1
AR 044746 B1
AR 044913 B1
AR 045019 B4
AR 045237 B1
AR 045469 B1
AR 045501 B1
AR 045524 B4
AR 045776 B1
AR 045934 B1
AR 046015 B1
AR 046050 B4
AR 046060 B4
AR 046474 B4
AR 046914 B1
AR 047036 B1
AR 047546 B1
AR 048284 B1
AR 048378 B1
AR 048496 B4
AR 048517 B4
AR 048655 B4
AR 048698 B1
AR 048941 B1
AR 031400 B1
AR 031464 B1
AR 031474 B1
AR 031476 B1
AR 031498 B1
AR 031504 B1
AR 031508 B1
AR 031522 B4
AR 033823 B1
AR 033833 B1
AR 033839 B4
AR 033952 B1
AR 034151 B1
AR 034196 B1
AR 034295 B1
AR 034358 B1
AR 037537 B1
AR 037616 B1
AR 037657 B1
AR 037735 B1
AR 037773 B1
AR 037946 B1
AR 037949 B1
AR 037992 B1
AR 041439 B1
AR 041492 B1
AR 041538 B4
AR 041575 B4
AR 041622 B4
AR 041893 B4
AR 041959 B1
AR 042105 B1
AR 049328 B1
AR 049509 B1
AR 049642 B1
AR 049897 B4
AR 050501 B4
AR 051028 B4
AR 051668 B4
AR 051671 B4
AR 051813 B1
AR 051975 B1
AR 052331 B4
AR 052333 B4
AR 052415 B4
AR 052509 B4
AR 052750 B1
AR 053062 B1
AR 054979 B4
AR 055499 B1
AR 055687 B4
AR 056711 B4
AR 056999 B4
AR 057043 B1
AR 057093 B4
AR 057425 B4
AR 057949 B4
AR 057999 B4
AR 058418 B1
AR 064091 B4
AR 249335 V1
AR 249675 V1
AR 249811 V1
AR 250282 V1
AR 250325 V1
AR 250347 V1
AR 250368 V1
AR 250383 V1
AR 250384 V1
AR 250537 V1
AR 250548 V1
AR 250598 V1
AR 250640 V1
AR 250671 V1
AR 250675 V1
AR 250705 V1
AR 250709 V1
AR 250727 V1
AR 250739 V1
AR 250750 V1
AR 250827 V1
AR 250828 V1
AR 250830 V1
AR 250832 V1
AR 250884 V1
AR 250901 V1
AR 250905 V1
AR 250908 V1
AR 250910 V1
AR 250915 V1
AR 250926 V1
AR 250957 V1
AR 250964 V1
AR 250965 V1
AR 250966 V1
AR 250971 V1
AR 250992 V1
AR 251007 V1
AR 251011 V1
AR 251021 V1
AR 251022 V1
AR 251024 V1
AR 251026 V1
AR 251034 V1
AR 251046 V1
AR 251060 V1
AR 251070 V1
AR 251075 V1
AR 251082 V1
AR 251085 V1
AR 251095 V1
AR 251099 V1
AR 251102 V1
AR 251115 V1
AR 251128 V1
AR 251136 V1
AR 251144 V1
AR 251146 V1
AR 251147 V1
AR 251153 V1
AR 251156 V1
AR 251162 V1
AR 251169 V1
AR 251172 V1
AR 251178 V1
AR 251183 V1
AR 251186 V1
AR 251190 V1
AR 251191 V1
AR 251206 V1
AR 251208 V1
AR 251211 V1
AR 251231 V1
AR 251239 V1
AR 251244 V1
AR 251249 V1
AR 251256 V1
AR 251257 V1
AR 251258 V1
AR 251282 V1
AR 251283 V1
AR 251308 V1
AR 251312 V1
AR 251333 V1
AR 251336 V1
AR 251340 V1
AR 251347 V1
AR 251348 V1
AR 251352 V1
AR 251354 V1
AR 251355 V1
AR 251357 V1
AR 251360 V1
AR 251363 V1
AR 251364 V1
AR 251369 V1
AR 251371 V1
AR 251381 V1
AR 251382 V1
AR 251384 V1
AR 251386 V1
AR 251387 V1
AR 251389 V1
AR 251392 V1
AR 251393 V1
AR 251394 V1
AR 251406 V1
AR 251411 V1
AR 251413 V1
AR 251420 V1
AR 251425 V1
AR 251437 V1
AR 251444 V1
AR 251446 V1
AR 251448 V1
AR 251452 V1
AR 251463 V1
AR 251477 V1
AR 251478 V1
AR 251481 V1
AR 251483 V1
AR 251484 V1
AR 251490 V1
AR 251497 V1
AR 251504 V1
AR 251509 V1
AR 251516 V1
AR 251517 V1
AR 251519 V1
AR 251520 V1
AR 251524 V1
AR 251525 V1
AR 251527 V1
AR 251530 V1
AR 251541 V1
AR 251552 V1
AR 251555 V1
AR 251561 V1
AR 251562 V1
AR 251569 V1
AR 251574 V1
AR 251585 V1
AR 251586 V1
AR 251594 V1
AR 251595 V1
AR 251603 V1
AR 251605 V1
AR 251615 V1
AR 251616 V1
AR 251623 V1
AR 251626 V1
AR 251643 V1
AR 251650 V1
AR 251655 V1
AR 251666 V1
AR 251671 V1
AR 251672 V1
AR 251673 V1
AR 251674 V1
AR 251677 V1
AR 251678 V1
AR 251690 V1
AR 251695 V1
AR 251701 V1
AR 251736 V1
AR 251739 V1
AR 251745 V1
AR 251748 V1
AR 251751 V1
AR 251762 V1
AR 251776 V1
AR 251784 V1
AR 251786 V1
AR 251792 V1
AR 251793 V1
AR 251807 V1
AR 251809 V1
AR 251813 V1
AR 251814 V1
AR 251815 V1
AR 251822 V1
AR 251825 V1
AR 251831 V1
AR 251832 V1
AR 251837 V1
AR 251838 V1
AR 251839 V1
AR 251849 V1
AR 251854 V1
AR 251855 V1
AR 251858 V1
AR 251861 V1
AR 251870 V1
AR 251874 V1
AR 251882 V1
AR 251883 V1
AR 251891 V1
AR 251903 V1
AR 251913 V1
AR 251929 V1
AR 251943 V1
AR 251954 V1
AR 251960 V1
AR 251962 V1
AR 251964 V1
AR 251965 V1
AR 251974 V1
AR 251984 V1
AR 251985 V1
AR 251986 V1
AR 251996 V1
AR 251997 V1
AR 252010 V1
AR 252017 V1
AR 252023 V1
AR 252024 V1
AR 252029 V1
AR 252034 V1
AR 252036 V1
AR 252047 V1
AR 252054 V1
AR 252057 V1
AR 252058 V1
AR 252062 V1
AR 252075 V1
AR 252079 V1
AR 252083 V1
AR 252090 V1
AR 252098 V1
AR 252129 V1
AR 252133 V1
AR 252137 V1
AR 252142 V1
AR 252152 V1
AR 252154 V1
AR 252163 V1
AR 252165 V1
AR 252168 V1
AR 252171 V1
AR 252174 V1
AR 252176 V1
AR 252177 V1
AR 252178 V1
AR 252179 V1
AR 252193 V1
AR 252204 V1
AR 252205 V1
AR 252231 V1
AR 252237 V1
AR 252270 V1
AR 252276 V1
AR 252277 V1
AR 252298 V1
AR 252301 V1
AR 252304 V1
AR 252309 V1
AR 252311 V1
AR 252321 V1
AR 252343 V1
AR 252345 V1
AR 252349 V1
AR 252355 V1
AR 252360 V1
AR 252364 V1
AR 252366 V1
AR 252368 V1
AR 252387 V1
AR 252401 V1
AR 252404 V1
AR 252405 V1
AR 252410 V1
AR 252423 V1
AR 252430 V1
AR 252436 V1
AR 252442 V1
AR 252444 V1
AR 252450 V1
AR 252458 V1
AR 252470 V1
AR 252476 V1
AR 252480 V1
AR 252508 V1
AR 252659 V1
AR 252663 V1
AR 252664 V1
AR 252666 V1
AR 252680 V1
AR 252682 V1
AR 252689 V1
AR 252691 V1
AR 252692 V1
AR 252694 V1
AR 252707 V1
AR 252718 V1
AR 252722 V1
AR 252724 V1
AR 252728 V1
AR 252742 V1
AR 252746 V1
AR 252750 V1
AR 252755 V1
AR 252762 V1
AR 252769 V1
AR 252770 V1
AR 252771 V1
AR 252773 V1
AR 252784 V1
AR 252785 V1
AR 252791 V1
AR 252802 V1
AR 252817 V1
AR 252830 V1
AR 252835 V1
AR 252846 V1
AR 252960 V1
AR 252966 V1
AR 252979 V1
AR 252984 V1
AR 252990 V1
AR 253015 V1
AR 253019 V1
AR 253024 V1
AR 253026 V1
AR 253029 V1
AR 253038 V1
AR 253056 V1
AR 253058 V1
AR 253063 V1
AR 253075 V1
AR 253085 V1
AR 253111 V1
AR 253112 V1
AR 253123 V1
AR 253127 V1
AR 253134 V1
AR 253138 V1
AR 253139 V1
AR 253147 V1
AR 253158 V1
AR 253170 V1
AR 253166 V1
AR 253196 V1
AR 253206 V1
AR 253209 V1
AR 253212 V1
AR 253221 V1
AR 253411 V1
AR 253421 V1
AR 253426 V1
AR 253431 V1
AR 253434 V1
AR 253438 V1
AR 253440 V1
AR 253443 V1
AR 253453 V1
AR 253470 V1
AR 253472 V1
AR 253473 V1
AR 253474 V1
AR 253483 V1
AR 253486 V1
AR 253530 V1
AR 253531 V1
AR 253535 V1
AR 253545 V1
AR 253567 V1
AR 253578 V1
AR 253640 V1
AR 253650 V1
AR 253659 V1
AR 253676 V1
AR 253693 V1
AR 253696 V1
AR 253702 V1
AR 253705 V1
AR 253713 V1
AR 253718 V1
AR 253746 V1
AR 253965 V1
AR 253975 V1
AR 254008 V1
AR 254019 V1
AR 254020 V1
AR 254021 V1
AR 254046 V1
AR 254050 V1
AR 254052 V1
AR 254055 V1
AR 254066 V1
AR 254070 V1
AR 254072 V1
AR 254075 V1
AR 254084 V1
AR 254090 V1
AR 254091 V1
AR 254094 V1
AR 254097 V1
AR 254119 V1
AR 254142 V1
AR 254143 V1
AR 254151 V1
AR 254152 V1
AR 254158 V1
AR 254160 V1
AR 254175 V1
AR 254176 V1
AR 254178 V1
AR 254181 V1
AR 254183 V1
AR 254214 V1

AR 252515 V1	AR 252848 V1	AR 253224 V1	AR 253747 V1	AR 254217 V1
AR 252520 V1	AR 252849 V1	AR 253225 V1	AR 253749 V1	AR 254225 V1
AR 252525 V1	AR 252853 V1	AR 253227 V1	AR 253756 V1	AR 254248 V1
AR 252530 V1	AR 252854 V1	AR 253233 V1	AR 253761 V1	AR 254256 V1
AR 252548 V1	AR 252858 V1	AR 253234 V1	AR 253774 V1	AR 254260 V1
AR 252557 V1	AR 252866 V1	AR 253247 V1	AR 253803 V1	AR 254262 V1
AR 252559 V1	AR 252871 V1	AR 253257 V1	AR 253808 V1	AR 254268 V1
AR 252563 V1	AR 252881 V1	AR 253262 V1	AR 253834 V1	AR 254269 V1
AR 252570 V1	AR 252887 V1	AR 253267 V1	AR 253835 V1	AR 254275 V1
AR 252579 V1	AR 252893 V1	AR 253270 V1	AR 253836 V1	AR 254289 V1
AR 252582 V1	AR 252899 V1	AR 253278 V1	AR 253839 V1	AR 254301 V1
AR 252595 V1	AR 252902 V1	AR 253292 V1	AR 253841 V1	AR 254302 V1
AR 252597 V1	AR 252903 V1	AR 253305 V1	AR 253855 V1	AR 254305 V1
AR 252602 V1	AR 252907 V1	AR 253310 V1	AR 253877 V1	AR 254324 V1
AR 252608 V1	AR 252917 V1	AR 253315 V1	AR 253883 V1	AR 254356 V1
AR 252611 V1	AR 252918 V1	AR 253322 V1	AR 253900 V1	AR 254362 V1
AR 252613 V1	AR 252919 V1	AR 253323 V1	AR 253919 V1	AR 254377 V1
AR 252616 V1	AR 252923 V1	AR 253336 V1	AR 253921 V1	AR 254378 V1
AR 252623 V1	AR 252931 V1	AR 253349 V1	AR 253931 V1	AR 254387 V1
AR 252629 V1	AR 252933 V1	AR 253355 V1	AR 253951 V1	AR 254390 V1
AR 252647 V1	AR 252935 V1	AR 253356 V1	AR 253953 V1	AR 254395 V1
AR 252654 V1	AR 252954 V1	AR 253396 V1	AR 253958 V1	AR 254407 V1
AR 254419 V1	AR 254993 V1	AR 255349 V1	AR 255746 V1	AR 256183 V1
AR 254423 V1	AR 254998 V1	AR 255354 V1	AR 255747 V1	AR 256210 V1
AR 254432 V1	AR 255002 V1	AR 255357 V1	AR 255751 V1	AR 256235 V1
AR 254440 V1	AR 255015 V1	AR 255365 V1	AR 255757 V1	AR 256239 V1
AR 254478 V1	AR 255018 V1	AR 255367 V1	AR 255758 V1	
AR 254479 V1	AR 255021 V1	AR 255372 V1	AR 255759 V1	
AR 254493 V1	AR 255024 V1	AR 255376 V1	AR 255760 V1	
AR 254522 V1	AR 255026 V1	AR 255377 V1	AR 255762 V1	
AR 254527 V1	AR 255032 V1	AR 255382 V1	AR 255770 V1	
AR 254558 V1	AR 255046 V1	AR 255401 V1	AR 255774 V1	
AR 254578 V1	AR 255048 V1	AR 255404 V1	AR 255778 V1	
AR 254600 V1	AR 255051 V1	AR 255422 V1	AR 255782 V1	
AR 254623 V1	AR 255052 V1	AR 255424 V1	AR 255791 V1	
AR 254634 V1	AR 255053 V1	AR 255443 V1	AR 255793 V1	
AR 254662 V1	AR 255054 V1	AR 255447 V1	AR 255802 V1	
AR 254676 V1	AR 255057 V1	AR 255451 V1	AR 255803 V1	
AR 254690 V1	AR 255061 V1	AR 255452 V1	AR 255804 V1	
AR 254697 V1	AR 255063 V1	AR 255460 V1	AR 255814 V1	
AR 254714 V1	AR 255066 V1	AR 255461 V1	AR 255852 V1	
AR 254725 V1	AR 255068 V1	AR 255463 V1	AR 255861 V1	
AR 254735 V1	AR 255080 V1	AR 255465 V1	AR 255874 V1	
AR 254752 V1	AR 255083 V1	AR 255466 V1	AR 255883 V1	
AR 254760 V1	AR 255086 V1	AR 255480 V1	AR 255894 V1	
AR 254762 V1	AR 255089 V1	AR 255485 V1	AR 255896 V1	
AR 254777 V1	AR 255094 V1	AR 255506 V1	AR 255907 V1	
AR 254785 V1	AR 255096 V1	AR 255525 V1	AR 255931 V1	
AR 254788 V1	AR 255115 V1	AR 255529 V1	AR 255934 V1	
AR 254800 V1	AR 255153 V1	AR 255531 V1	AR 255939 V1	
AR 254805 V1	AR 255160 V1	AR 255540 V1	AR 255940 V1	
AR 254813 V1	AR 255163 V1	AR 255542 V1	AR 255949 V1	
AR 254814 V1	AR 255169 V1	AR 255545 V1	AR 255956 V1	
AR 254820 V1	AR 255174 V1	AR 255548 V1	AR 255961 V1	
AR 254821 V1	AR 255178 V1	AR 255551 V1	AR 255967 V1	
AR 254822 V1	AR 255181 V1	AR 255573 V1	AR 255968 V1	
AR 254823 V1	AR 255183 V1	AR 255580 V1	AR 255973 V1	
AR 254834 V1	AR 255187 V1	AR 255587 V1	AR 255978 V1	
AR 254840 V1	AR 255193 V1	AR 255589 V1	AR 255983 V1	
AR 254844 V1	AR 255196 V1	AR 255590 V1	AR 255991 V1	
AR 254868 V1	AR 255217 V1	AR 255597 V1	AR 255994 V1	
AR 254878 V1	AR 255226 V1	AR 255600 V1	AR 256016 V1	
AR 254891 V1	AR 255242 V1	AR 255615 V1	AR 256021 V1	
AR 254896 V1	AR 255246 V1	AR 255619 V1	AR 256043 V1	
AR 254907 V1	AR 255253 V1	AR 255620 V1	AR 256052 V1	
AR 254909 V1	AR 255268 V1	AR 255626 V1	AR 256060 V1	
AR 254925 V1	AR 255271 V1	AR 255639 V1	AR 256067 V1	
AR 254933 V1	AR 255279 V1	AR 255646 V1	AR 256068 V1	
AR 254956 V1	AR 255280 V1	AR 255648 V1	AR 256085 V1	
AR 254957 V1	AR 255287 V1	AR 255661 V1	AR 256086 V1	
AR 254963 V1	AR 255288 V1	AR 255716 V1	AR 256090 V1	
AR 254967 V1	AR 255304 V1	AR 255720 V1	AR 256091 V1	
AR 254972 V1	AR 255305 V1	AR 255725 V1	AR 256094 V1	
AR 254978 V1	AR 255321 V1	AR 255726 V1	AR 256130 V1	
AR 254986 V1	AR 255333 V1	AR 255738 V1	AR 256152 V1	
AR 254989 V1	AR 255343 V1	AR 255741 V1	AR 256157 Q	

e. 24/11/2010 Nº 143615/10 v. 26/11/2010

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre Dalia 750 obtenida por Agriseed S.A.

Solicitante: Agriseed S.A.

Representante legal: Sr. Silvio Jorge Abrile.

Patrocinante: Ing. Agr. Héctor J. Larraburu.

Fundamentación de novedad: DALIA 750, es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS. El cultivar más parecido a Dalia 750 es Serrana 65 diferenciándose en la tonalidad del fruto: DALIA 750, castaño intermedio; Serrana 65: castaño oscuro, y en el ciclo a R8: DALIA 750: 162 días y Serrana 65: 154 días - datos fenológicos tomados en el criadero —Junín, Bs.As.—, en las campañas: 2006/2007; 2007/2008 y 2008/2009.

Fecha de verificación de la estabilidad: Campaña 2000/2001.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 24/11/2010 Nº 143530/10 v. 25/11/2010

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS

“MINISTERIO DE SALUD. Conforme a lo dispuesto por el artículo 131 de la Ley Nº 17.132 y atento la imposibilidad de ubicarlo, por el presente se cita al INSTITUTO ANTARTIDA SAMIC y los profesionales médicos Néstor Luis ZUNGRI (DNI Nº 10.691.226) y Jorge Rodolfo RUBIANES (DNI Nº 4.242.080), para que en el plazo de DIEZ (10) días a contar del quinto de esta publicación, comparezcan ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCION DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD, sito en Avda. 9 de Julio 1925 - Piso 3º - CAPITAL FEDERAL, en el horario de 09:30 a 17:30 a los efectos de tomar vista del Expte. Nº 1-2002-1489/05-6, para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa, por la presunta infracción al artículo 37 de la Ley Nº 17.132 por parte del INSTITUTO ANTARTIDA SAMIC y a los artículos 4º y 15 de la Ley Nº 22.990 por parte de los médicos Néstor Luis ZUNGRI y Jorge Rodolfo RUBIANES en que habrían incurrido, bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgarlos en rebeldía”.

Firmado: Dr. MARIO A. ROSENFELD, Director, Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 24/11/2010 Nº 144337/10 v. 26/11/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica, y hace saber que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S que las entidades Cooperativa Mercoeste de Vivienda, Crédito y Consumo Limitada, Matrícula: 14671, Expte.: 3503/10, Cooperativa de Trabajo Servifrut Limitada, Matrícula: 20951, Expediente: 2988/10, Cooperativa de Trabajo Cooperflex Conversión Envases Flexibles Limitada, Matrícula: 23038, Expediente: 2987/10, Cooperativa de trabajo Distribuidora de Diarios y Revistas La Boca limitada, Matrícula: 8683, Expediente: 488/10, Cooperativa de Trabajo Makon Limitada, Matrícula: 22144, Expediente: 2940/10, Promotor Cooperativa de Crédito Limitada, Matrícula: 19699, Expediente: 3604/10, “La Victoria” Cooperativa de Crédito Limitada, Matrícula: 4301, Expediente: 2458/10, Cooperativa de Trabajo Cars Limitada, Matrícula: 22827, Expediente: 3650/08, se encuentran encuadradas dentro de las prescripciones contenidas en los artículos Nº 1 y Nº 2 de la Resolución Nº 3369/09 por lo que están suspendidas su autorización para funcionar, de acuerdo al Anexo II de la citada Resolución por lo expuesto y en atención al estado de los presentes actuados adécuense a lo dispuesto en la resolución mencionada, haciéndoles saber a la sumariadas sobre la iniciación de las presentes actuaciones, pudiendo dichas entidades, en un plazo de 10 (diez) días hábiles, más los plazos ampliatorios que correspondan en razón de la distancia (art. 1, inc. f, Ley 19.549), para que las entidades que se encuentran fuera del radio urbano de la CABA, presentar descargo y ofrecer sólo prueba documental que haga a su derecho. Dicho plazo comenzará a regir desde el último día de la publicación del presente, asimismo deberá constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin su intervención, de sus apoderados o de sus representantes legales (arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario 1759/72, t.o. 1991). Vencido el término se emitirá una disposición sumarial que dé por concluido el sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada; aconsejando la medida adoptar. Asimismo, notifíquese que el Suscripto ha sido designado Instructor Sumariante por orden la Secretaria de Contralor. El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Fdo.: Dr. DANIEL J. BARROS, Instructor Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 24/11/2010 Nº 144275/10 v. 26/11/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 3438; 3462; 3463; 3464; 3473; y 3474/10 - INAES, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: MUTUAL DEL PERSONAL DEL CENTRO DE EXPLORACION GEOLOGICO MINERA “GENERAL MANUEL SAVIO”, mat. 236; ASOCIACION MUTUAL SANTA CLARA, mat. 315; ASOCIACION MUTUAL GUAYMALLEN, mat. 449; SOCIEDAD CIVIL ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS DE MONTE COMAN, mat. 13; ASOCIACION MUTUAL PRODUCTORES DE EL ALGARROBAL, mat. 282; y FONDO COMPENSADOR DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL DEL BANCO CREDITO DE CUYO S.A. ASOCIACION MUTUAL (AMBACRECU), mat. 195. Las entidades mencionadas precedentemente pertenecen a la provincia de Mendoza. Por Resoluciones Nros. 3439; y 3441/10-INAES a las mutuales que se mencionan a continuación: MUTUAL DEL PERSONAL DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA (E.N.D.E.) DE RIO COLORADO, mat. 1010; y PROTECCION RECIPROCA OBREROS Y EMPLEADOS MINERIA ARGENTINA (PROEMA), mat. 37. Las últimas entidades mencionadas pertenecen a la provincia de Río Negro. Por Resoluciones Nros. 3440; y 3457/10-INAES a las siguientes: ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DE LA SALUD, mat. 61; y MUTUAL DE EMPLEADOS PUBLICOS DE AIMOGASTA, mat. 68. Ambas pertenecen a la provincia de La Rioja. Por Resoluciones Nros. 3458; y 3459/10-INAES a las que se mencionan a continuación: MUTUAL 6 DE MARZO DEL PERSONAL DE ESTACIONES DE SERVICIO, ESTACIONAMIENTOS, GARAGES Y AFINES DE TUCUMAN, mat. 301; y MUTUAL DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS DEL SUD, mat. 244. Las últimas entidades mencionadas pertenecen a la provincia de Tucumán. Por Resoluciones Nro. 3460; y 3467/10-INAES a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL DE ASOCIADOS DEL CLUB ATLETICO COLON, mat. 803; y ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE APACHE SOCIEDAD ANONIMA, mat. 1228. Estas últimas pertenecen a la provincia de Santa Fe. Por Resoluciones Nros. 3461; 3466; y 3472/10-INAES a las siguientes: ACCION MUTUALISTA ARGENTINA, mat. 184; FUNDAR ASOCIACION MUTUAL DE LA VIVIENDA PROPIA, mat. 215; y ASOCIACION MUTUAL DEL SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA PROVINCIAL DE ENTRE RIOS (AMSEDAPPER), mat. 131. Estas últimas entidades mencionadas pertenecen a la provincia de Entre Ríos. Por Resoluciones Nros. 3491; 3492; y 3493/10-INAES a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUALISTA SEBASTIAN ELCANO, mat. 362; ASOCIACION MUTUAL “SOL DE CORDOBA”, mat. 600; y ASOCIACION MUTUAL SANTA ISABEL, mat. 755. Estas últimas perte-

cen a la provincia de Córdoba. Por Resoluciones Nros. 3444; 3468; 3469; y 3480/10-INAES a las siguientes: MUTUAL DE SUBOFICIALES DE LA FUERZA AEREA COMODORO RIVADAVIA, mat. 67 de la provincia del Chubut; ASOCIACION MUTUAL MECANICOS DE MERCEDES SAN LUIS, mat. 47 de la provincia de San Luis; MUTUAL DE EMPLEADOS Y OBREROS DE BODEGAS Y VIÑEDOS GIOL E.E.I.C., mat. 42 de la provincia de Salta; y MUTUAL DEL PERSONAL DE LA CORPORACION AGRO-ECONOMICA, VITIVINICOLA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL (CAVIC), mat. 1018 de la provincia de San Juan. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72, t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—). Asimismo en razón de la distancia se le concede un plazo ampliatorio de: OCHO (8) días a la entidad ubicada en Salta; SIETE (7) días a las que se sitúan en Mendoza, Tucumán, y Chubut; SEIS (6) días a las que se encuentran en Río Negro; La Rioja; y San Juan; CUATRO (4) días a las que se encuentran en Córdoba, y San Luis; y TRES (3) días a las que se sitúan en Santa Fe, y Entre Ríos. Quedan debidamente notificadas.

OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 24/11/2010 Nº 143709/10 v. 26/11/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nro. 3437; 3443; 3445; 3446; 3447; 3448; 3449; 3450; 3451; 3452; 3453; 3454; 3455; 3456; 3470; 3471; 3476; 3477; 3478; 3479; 3481; 3482; 3483; 3484; 3485; 3486; 3487; 3488; 3489; y 3490/10-INAES, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL "3 DE NOVIEMBRE", mat. 1431; ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS 15 DE DICIEMBRE DE BAHIA BLANCA ZONA SUD - SUDOESTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, mat. 1955; ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS MUNICIPALES DE CORONEL SUAREZ, mat. 1418; MUTUAL ENTRE OBREROS, EMPLEADOS Y JUBILADOS DE PAPELEROS DE BECCAR, mat. 665; MUTUAL DEL SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE PERGAMINO, mat. 2548; ASOCIACION MUTUAL PARA PROPIEDAD VIVIENDA Y CONSUMO "13 DE AGOSTO", mat. 1579; SOCIEDAD ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS "UNIONE E BENEVOLENZA", mat. 66; ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DEL HOSPITAL IRIARTE DE QUILMES, mat. 2155; ASOCIACION MUTUAL "2 DE ABRIL", mat. 1764; ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE METALURGICA TANDIL, mat. 955; ASOCIACION MUTUAL MORON, mat. 1484; ASOCIACION MUTUAL AVELLANEDA 2000, mat. 2319; ASOCIACION MUTUAL AYUDA MUTUA SANTA RITA DE LA CIUDAD DE BOULOGNE PROVINCIA DE BUENOS AIRES, mat. 1576; ASOCIACION MUTUAL "ACUARIO", mat. 1770; ASOCIACION MUTUAL VECINOS DE SAN FRANCISCO SOLANO, mat. 2308; ASOCIACION MUTUAL CONVIVIR, mat. 1839; ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS, mat. 2186; ASOCIACION MUTUAL CURA BROCHERO, mat. 1920; ASOCIACION MUTUAL 7 DE AGOSTO DEL PERSONAL DE TRANSPORTE DEL OESTE, mat. 2011; ASOCIACION DE SOCORROS MUTUOS DE GRAND BOURG, mat. 586; ASOCIACION MUTUAL DE LA COMUNA, mat. 1617; SOCIEDAD ESPAÑOLA SOCORROS MUTUOS, mat. 305; ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA AL INMIGRANTE A.M.A.I., mat. 2352; PREVENIR SALUD ASOCIACION MUTUAL BONAERENSE, mat. 2436; ASOCIACION MUTUAL ARRIBA ARGENTINA, mat. 2360; ASOCIACION MUTUAL EL HORNERO, mat. 1553; ASOCIACION SOLIDARIA DE AYUDA MUTUA DE SALTO, mat. 2247; ASOCIACION MUTUAL "23 DE ABRIL", mat. 1850; ASOCIACION MUTUAL VENDEDORES "PUENTE LA NORIA", mat. 1372; y SOCIEDAD ESPAÑOLA SOCORROS MUTUOS DE GENERAL VILLEGAS, mat. 131. Las entidades mencionadas precedentemente pertenecen a la provincia de Buenos Aires. Y por Resoluciones Nro. 3433; 3434; 3435; 3436; 3494; 3495; 3496; 3497; 3498; y 3499/10-INAES a las entidades que se mencionan a continuación: PREPAM PROTECCION RECIPROCA ENTRE PROPIETARIOS DE ANIMALES Y MASCOTAS, mat. 2418; MUTUAL DEL PERSONAL DE LA ORGANIZACION PIRELLI, mat. 534; MUTUAL UNIFICADA DE TRANSPORTE DE TAXI DE LA REPUBLICA ARGENTINA, mat. 1710; UNION DE CONSUMIDORES RESIDENTES EN SAN TELMO SOCORROS MUTUOS, mat. 778; ASOCIACION MUTUALISTA, SOCIAL Y DEPORTIVA DEL PERSONAL DEL BANCO EUROPEO PARA AMERICA LATINA (BEAL) S.A., mat. 1274; LA MUTUAL DEL REMISERO, mat. 1958; "11 DE ABRIL" CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA SIGLO XXI SOCIAL Y MUTUAL, mat. 2163; ASOCIACION MUTUAL DE PERSONAL DE DIRECCION Y EMPRESARIOS DE LA PRODUCCION, INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, mat. 1421; ASOCIACION MUTUAL TRANSPORTES SANTA FE, mat. 675; y MUTUAL RIO DE LA PLATA, OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE PRIVADO, mat. 1360. Las últimas entidades mencionadas pertenecen a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—). Asimismo, se amplían los plazos a las entidades que les correspondan por derecho, en razón de la distancia (Artículo 1º, inciso f), Ley Nº 19.549). Quedan debidamente notificadas.

OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 24/11/2010 Nº 143712/10 v. 26/11/2010

PODER JUDICIAL DE LA NACION

JUZGADO FEDERAL

SECRETARIA UNICA CORRIENTES

Corrientes, 15/11/2010

EL JUEZ FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE CORRIENTES, DR. CARLOS V. SOTO DÁVILA: hace saber a los Sres. Letrados, Apoderados e interesados en general, por el término de tres (3) días de publicación del presente en el Boletín Oficial de la Nación, que por Resolución de la Excma. Cámara Federal de Apelaciones de Corrientes Nº 112/10, de fecha 2 de agosto del año en curso, recaída en el expediente Nº 423/10 del registro de este Juzgado caratulado: *"Encargada de Archivo —Dra. Olga Villalba Jiménez— s/ solicita autorización para incinerar expedientes (art. 17 del Decreto-Ley Nº 6848/63). Secretaría Nº 1"*, se ha dispuesto la incineración de cuatro mil ciento setenta (4.170) expedientes archivados en el Tribunal a su cargo, atento a la naturaleza y antigüedad de las causas indicadas, todo de conformidad con lo previsto por los arts. 17 y 18 del Dto.-Ley Nº 6848/63 - ratificado por Ley Nº 16.478. Podrán los interesados ejercitar los derechos señalados en el art. 23 del citado régimen legal, dentro del término de treinta (30) días, computados a partir de esta publicación, concurriendo a la Sección Archivo del Juzgado Federal de 1ra. Instancia de Corrientes, de lunes a viernes, entre las 7.00 y las 13.00 hs.

ALFREDO ESCARLON, Secretario.

e. 24/11/2010 Nº 143603/10 v. 26/11/2010

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

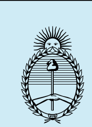

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1461/2010

Registro Nº 1445/2010

Bs. As., 28/9/2010

VISTO el Expediente Nº 1.389.509/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se solicita la homologación del Acta Acuerdo y su Anexo suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES y la empresa METROGAS SOCIEDAD ANONIMA, obrantes a fojas 15 y a fojas 16/19 vuelta, respectivamente, de las actuaciones citadas en el Visto, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que los agentes negociales establecen sustancialmente un incremento en las remuneraciones para los trabajadores de la empresa, dentro del ámbito de representación de la entidad sindical signataria.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que en tal sentido, cabe indicar que el ámbito de aplicación del presente instrumento, se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y con la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el presente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio del acuerdo previamente mencionado, corresponde la remisión de las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con previsto por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acta Acuerdo y su Anexo suscriptos entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES y la empresa METROGAS SOCIEDAD ANONIMA, obrantes a foja 15 y a fojas 16/19 vuelta, respectivamente, del Expediente Nº 1.389.509/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acta Acuerdo y Anexo obrantes a fojas 15 y 16/19 vuelta, respectivamente, del Expediente Nº 1.389.509/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de la elaboración del pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acta Acuerdo y su Anexo homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.389.509/10

Buenos Aires, 30 de septiembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1461/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 15 y 16/19 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1445/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO: MetroGAS S.A. – STIGAS

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 02 días del mes de julio de 2010, entre el Sindicato de los Trabajadores de la Industria del Gas Capital y Gran Buenos Aires (STIGAS), con domicilio en la calle Boedo Nº 90 de esta Ciudad, representado en este acto por el Sr. Gabriel Yasky en su carácter de Secretario General, el Sr. Oscar Horacio Mangone en su carácter de Secretario Adjunto y el Sr. Pablo Blanco en su carácter de Secretario Gremial, con el patrocinio del Dr. Ernesto Leguizamón y, por la otra parte MetroGAS S.A. con domicilio legal en Gregorio Aráoz de Lamadrid 1360 también de esta Ciudad, representada en este acto por el Sr. Enrique Barruti, la Sra. Andrea Reynals y el Sr. José Pezzini con el patrocinio del Dr. Juan José Etala (h.), convienen en celebrar el presente acuerdo sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: En virtud de los análisis realizados en las distintas variables económicas y, habida cuenta de la evolución del mercado laboral, las partes acuerdan incrementar en forma acumulativa, las remuneraciones básicas de convenio y adicionales, de la siguiente forma:

- Julio’10: 6% sobre los haberes de Abril’10
- Setiembre’10: 5% sobre los haberes de Julio’10
- Octubre’10: 5% sobre los haberes de Setiembre’10

Se adjunta a la presente, ANEXO I con el detalle de las nuevas remuneraciones básicas de convenio y adicionales.

SEGUNDA: El aumento otorgado, será considerado como a cuenta de futuros aumentos obligatorios por ley o decretos del Gobierno, remunerativos o no remunerativos y cualquiera fuere su origen, naturaleza y/o instrumentación.

TERCERA: Las partes de común acuerdo, ponen de manifiesto una vez más la predisposición al diálogo de MetroGAS S.A. con la entidad gremial en busca de consensos, ya que el actual incremento salarial se lleva a cabo en el marco de una difícil situación financiera de la Compañía, signada principalmente por el estancamiento de los cuadros tarifarios.

CUARTA: Asimismo y, respecto de la presentación de MetroGAS en Concurso Preventivo de Acreedores, la Empresa considera que dicha situación no tendría porqué incidir en el nivel de empleo ni en la aplicación del CCT.

QUINTA: Las partes acuerdan reunirse en el último trimestre del año en curso, para analizar la situación concursal de la Empresa y la incidencia en los trabajadores.

SEXTA: En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicadas ut supra, quedando establecido que las partes signatarias podrán solicitar la homologación del presente acuerdo al Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social.

ACTA ACUERDO MetroGAS S.A. — STIGAS
(Fecha: 02/07/2010)

ANEXO I — REMUNERACIONES:
ESCALAS:

Básicos de Convenio

Categorías:	Vigente Desde 01/04/10 (Hasta 30/06/10)	Vigente Desde 01/07/10 (Hasta 31/8/10)	Vigente Desde 1/9/10 (Hasta 30/9/10)	Vigente Desde 1/10/10
A Tiempo parcial	$ 2.436.-	$ 2.582.-	$ 2.711.-	$ 2.847.-
A	$ 3.451.-	$ 3.658.-	$ 3.841.-	$ 4.033.-
A’	$ 4.001.-	$ 4.241.-	$ 4.453.-	$ 4.676.-
B	$ 4.360.-	$ 4.622.-	$ 4.853.-	$ 5.095.-
C	$ 4.704.-	$ 4.986.-	$ 5.236.-	$ 5.497.-
D	$ 5.036.-	$ 5.338.-	$ 5.605.-	$ 5.885.-

Condición profesional especial: Inspector de Obras

El personal que se desempeña como Inspector de Obra; continúa excluido de los valores de las categorías A, A’, B, C y D del presente convenio colectivo, siendo los nuevos valores los siguientes:

Condición:	Vigente Desde 1/4/10 (Hasta 30/6/10)	Vigente Desde 1/7/10 (Hasta 31/8/10)	Vigente Desde 1/9/10 (Hasta 30/9/10)	Vigente Desde 1/10/10
Inspector de Obra:	$ 7.691.-	$ 8.152.-	$ 8.560.-	$ 8.988.-

ADICIONALES:

1.- Adicional Antigüedad

Categorías:	Vigente Desde 1/4/10 (Hasta 30/6/10)	Vigente Desde 1/7/10 (Hasta 31/8/10)	Vigente Desde 1/9/10 (Hasta 30/9/10)	Vigente Desde 1/10/10
Todas las Categorías: Por c/año de antigüedad)	$ 22.00	$ 23.32	$ 24.49	$ 25.71

2.- Adicional Rotación Turno de 8 Horas Diarias

Adicional Turno 24 horas

Categorías:	Vigente Desde 1/4/10 (Hasta 30/6/10)	Vigente Desde 1/7/10 (Hasta 31/8/10)	Vigente Desde 1/9/10 (Hasta 30/9/10)	Vigente Desde 1/10/10
A	$ 1.170.-	$ 1.240.-	$ 1.302.-	$ 1.367.-
A’	$ 1.300.-	$ 1.378.-	$ 1.447.-	$ 1.519.-
B	$ 1.364.-	$ 1.446.-	$ 1.518.-	$ 1.594.-
C	$ 1.420.-	$ 1.505.-	$ 1.580.-	$ 1.659.-
D	$ 1.479.-	$ 1.568.-	$ 1.646.-	$ 1.728.-

Adicional Turno 1 y 2

Categorías:	Vigente Desde 1/4/10 (Hasta 30/6/10)	Vigente Desde 1/7/10 (Hasta 31/8/10)	Vigente Desde 1/9/10 (Hasta 30/9/10)	Vigente Desde 1/10/10
A	$ 613.-	$ 650.-	$ 682.-	$ 716.-
A'	$ 676.-	$ 717.-	$ 752.-	$ 790.-
B	$ 750.-	$ 795.-	$ 835.-	$ 876.-
C	$ 854.-	$ 905.-	$ 950.-	$ 998.-
D	$ 916.-	$ 971.-	$ 1.020.-	$ 1.070.-

Adicional 6 X 2

Categorías:	Vigente Desde 1/4/10 (Hasta 30/6/10)	Vigente Desde 1/7/10 (Hasta 31/8/10)	Vigente Desde 1/9/10 (Hasta 30/9/10)	Vigente Desde 1/10/10
A	$ 825.-	$ 874.-	$ 918.-	$ 964.-
A'	$ 916.-	$ 971.-	$ 1.020.-	$ 1.070.-
B	$ 1.003.-	$ 1.063.-	$ 1.116.-	$ 1.172.-
C	$ 1.094.-	$ 1.160.-	$ 1.218.-	$ 1.278.-
D	$ 1.181.-	$ 1.252.-	$ 1.314.-	$ 1.380.-

3.- Adicional Rotación Turno de 12 Horas Diarias

Adicional Turno 4 X 4

Categorías:	Vigente Desde 1/4/10 (Hasta 30/6/10)	Vigente Desde 1/7/10 (Hasta 31/8/10)	Vigente Desde 1/9/10 (Hasta 30/9/10)	Vigente Desde 1/10/10
A	$ 1.562.-	$ 1.656.-	$ 1.739.-	$ 1.825.-
A'	$ 1.726.-	$ 1.830.-	$ 1.921.-	$ 2.017.-
B	$ 1.827.-	$ 1.937.-	$ 2.033.-	$ 2.135.-
C	$ 1.934.-	$ 2.050.-	$ 2.153.-	$ 2.260.-
D	$ 2.042.-	$ 2.165.-	$ 2.273.-	$ 2.386.-

Adicional Turno 4 X 3

Categorías:	Vigente Desde 1/4/10 (Hasta 30/6/10)	Vigente Desde 1/7/10 (Hasta 31/8/10)	Vigente Desde 1/9/10 (Hasta 30/9/10)	Vigente Desde 1/10/10
A	$ 1.305.-	$ 1.383.-	$ 1.452.-	$ 1.525.-
A'	$ 1.437.-	$ 1.523.-	$ 1.599.-	$ 1.679.-
B	$ 1.517.-	$ 1.608.-	$ 1.688.-	$ 1.773.-
C	$ 1.605.-	$ 1.701.-	$ 1.786.-	$ 1.876.-
D	$ 1.695.-	$ 1.797.-	$ 1.887.-	$ 1.981.-

Adicional Turno 4x4 Diurno

Categorías:	Vigente Desde 1/4/10 (Hasta 30/6/10)	Vigente Desde 1/7/10 (Hasta 31/8/10)	Vigente Desde 1/9/10 (Hasta 30/9/10)	Vigente Desde 1/10/10
A	$ 1.376.-	$ 1.459.-	$ 1.531.-	$ 1.608.-
A'	$ 1.517.-	$ 1.608.-	$ 1.688.-	$ 1.773.-
B	$ 1.605.-	$ 1.701.-	$ 1.786.-	$ 1.876.-
C	$ 1.695.-	$ 1.797.-	$ 1.887.-	$ 1.981.-
D	$ 1.785.-	$ 1.892.-	$ 1.987.-	$ 2.086.-

NOTA:

El rubro de pago "Turno" absorberá el concepto "Gastos Complementarios de Turno". El adicional "Turno 24 Horas", "Turno 4x4" y "Turno 4x3" incluyen adicional por complemento feriado y adicional horas nocturnas que están sumados al valor original.

4.- Adicional Extensión Horaria

4.1 Sector Construcciones de Acero:

Cada grupo está integrado por un soldador, un encargado de equipo y dos ayudantes de soldador.

Asimismo, quedan comprendidos en este régimen dos grupos dedicados a habilitación, de dos trabajadores cada uno denominándose "Adicional Alta Presión".

Adicional Extensión Horaria

Categorías:	Vigente Desde 1/4/10 (Hasta 30/6/10)	Vigente Desde 1/7/10 (Hasta 31/8/10)	Vigente Desde 1/9/10 (Hasta 30/9/10)	Vigente Desde 1/10/10
- Ayudante de soldador:	$ 1.322.-	$ 1.401.-	$ 1.471.-	$ 1.545.-
- Soldador:	$ 1.382.-	$ 1.465.-	$ 1.538.-	$ 1.615.-
- Cat. D (que no desempeñe función de soldador)	$ 1.382.-	$ 1.465.-	$ 1.538.-	$ 1.615.-
- Encargado de Equipo:	$ 1.829.-	$ 1.939.-	$ 2.036.-	$ 2.137.-

Al soldador que califique totalmente en los ensayos que realice ante la Fundación Latinoamericana de Soldadura —u organismo similar que designe la Compañía— le corresponderá un incremento en su adicional, según que califique total o parcialmente, de acuerdo al siguiente esquema:

Categorías:	Vigente Desde 1/4/10 (Hasta 30/6/10)	Vigente Desde 1/7/10 (Hasta 31/8/10)	Vigente Desde 1/9/10 (Hasta 30/9/10)	Vigente Desde 1/10/10
Soldador (que Califique total):	$ 448.-	$ 475.-	$ 499.-	$ 524.-
Soldador (que Califique parcial):	$ 224.-	$ 237.-	$ 249.-	$ 262.-

4.2 Sector Almacenes:

Cada grupo está integrado por un encargado de almacén y otra persona más que deberá ser programador de materiales o, maquinista de grúa o, recepcionista de despachante de materiales o, administrativo programador/recepcionista o, despachante de materiales. Este sistema no comprende a quienes desempeñen tareas generales de playa ni a aquellas personas que, comprendidas en este acuerdo no acepten las nuevas condiciones. El adicional se denomina "Adicional Turno Almacenes" y consiste en:

Adicional Turno Almacenes

Categorías:	Vigente Desde 1/4/10 (Hasta 30/6/10)	Vigente Desde 1/7/10 (Hasta 31/8/10)	Vigente Desde 1/9/10 (Hasta 30/9/10)	Vigente Desde 1/10/10
- Encargado Almacén	$ 1.382.-	$ 1.465.-	$ 1.538.-	$ 1.615.-
- Program. Materiales	$ 1.382.-	$ 1.465.-	$ 1.538.-	$ 1.615.-
Recepcionista y despachante de materiales	$ 1.172.-	$ 1.242.-	$ 1.304.-	$ 1.370.-
Administ. programador recepción y despacho de materiales:	$ 1.172.-	$ 1.242.-	$ 1.304.-	$ 1.370.-

4.3 Sector Validación y Medición:

El personal del Sector Validación (Operador de Calibración) y Operaciones de Medición (Operador de Medición, Reparador de Medidores y Operador Sr. de Medición).

El adicional, consistirá en un valor mensual fijo denominado "Adicional Mantenimiento Preventivo", de acuerdo al siguiente esquema:

Adicional Mantenimiento Preventivo

Categorías:	Vigente Desde 1/4/10 (Hasta 30/6/10)	Vigente Desde 1/7/10 (Hasta 31/8/10)	Vigente Desde 1/9/10 (Hasta 30/9/10)	Vigente Desde 1/10/10
Operador - A	$ 745.-	$ 790.-	$ 829.-	$ 871.-
Operador - A'	$ 812.-	$ 861.-	$ 904.-	$ 949.-
Operador - B	$ 962.-	$ 1.020.-	$ 1.071.-	$ 1.124.-
Operador - C	$ 1.171.-	$ 1.241.-	$ 1.303.-	$ 1.368.-
Operador - D	$ 1.382.-	$ 1.465.-	$ 1.538.-	$ 1.615.-

Puestos que afecta:

1 — Operador de calibración.
2 — Operador de medición.
3 — Reparador de medidores.

Categorías:	Vigente Desde 1/4/10 (Hasta 30/6/10)	Vigente Desde 1/7/10 (Hasta 31/8/10)	Vigente Desde 1/9/10 (Hasta 30/9/10)	Vigente Desde 1/10/10
Categoría D	$ 1.673.-	$ 1.773.-	$ 1.862.-	$ 1.955.-

Puesto que afecta: Operador Sr. de medición

4.4 Sector Transporte:

Adicional Turno Transporte

Categorías:	Vigente Desde 1/4/10 (Hasta 30/6/10)	Vigente Desde 1/7/10 (Hasta 31/8/10)	Vigente Desde 1/9/10 (Hasta 30/9/10)	Vigente Desde 1/10/10
A	$ 745.-	$ 790.-	$ 829.-	$ 871.-
A'	$ 812.-	$ 861.-	$ 904.-	$ 949.-
B	$ 962.-	$ 1.020.-	$ 1.071.-	$ 1.124.-
C	$ 1.172.-	$ 1.242.-	$ 1.304.-	$ 1.370.-
D	$ 1.382.-	$ 1.465.-	$ 1.538.-	$ 1.615.-

4.5 Operadores de Regulación:

Queda expresamente establecido, que este sistema solamente alcanza al personal que revista en las posiciones de "Operador de Regulación" y "Administrativo de Regulación", consistente en las sumas indicadas a continuación:

Adicional Operación Regulación

Categorías:	Vigente Desde 1/4/10 (Hasta 30/6/10)	Vigente Desde 1/7/10 (Hasta 31/8/10)	Vigente Desde 1/9/10 (Hasta 30/9/10)	Vigente Desde 1/10/10
A	$ 745.-	$ 790.-	$ 829.-	$ 871.-
A'	$ 812.-	$ 861.-	$ 904.-	$ 949.-
B	$ 962.-	$ 1.020.-	$ 1.071.-	$ 1.124.-
C	$ 1.172.-	$ 1.242.-	$ 1.304.-	$ 1.370.-
D	$ 1.382.-	$ 1.465.-	$ 1.538.-	$ 1.615.-

5.- Adicional Guardias Pasivas:

— Personal categorías A', B, C, D:

Categorías:	Vigente Desde 1/4/10 (Hasta 30/6/10)	Vigente Desde 1/7/10 (Hasta 31/8/10)	Vigente Desde 1/9/10 (Hasta 30/9/10)	Vigente Desde 1/10/10
- Diaria:	$ 12.-	$ 13.-	$ 13.-	$ 14.-
- Semanal:	$ 130.-	$ 138.-	$ 145.-	$ 152.-
- Sáb/Dom./Feriado:	$ 33.-	$ 35.-	$ 37.-	$ 39.-

— Personal Categoría A:

Tipo de Guardia:	Vigente Desde 1/4/10 (Hasta 30/6/10)	Vigente Desde 1/7/10 (Hasta 31/8/10)	Vigente Desde 1/9/10 (Hasta 30/9/10)	Vigente Desde 1/10/10
- Diaria:	$ 10.-	$ 11.-	$ 11.-	$ 12.-
- Semanal:	$ 119.-	$ 126.-	$ 132.-	$ 139.-
- Sáb/Dom./Feriado:	$ 32.-	$ 34.-	$ 36.-	$ 37.-

6.- Centro de Atención Telefónica:

Queda expresamente establecido, que este sistema solamente alcanza al personal que trabaja en el Centro de Atención Telefónica consistente en las sumas indicadas a continuación:

Categorías:	Vigente Desde 1/4/10 (Hasta 30/6/10)	Vigente Desde 1/7/10 (Hasta 31/8/10)	Vigente Desde 1/9/10 (Hasta 30/9/10)	Vigente Desde 1/10/10
A Tiempo parcial	$ 2.436.-	$ 2.582.-	$ 2.711.-	$ 2.847.-
A	$ 3.451.-	$ 3.658.-	$ 3.841.-	$ 4.033.-
A'	$ 4.001.-	$ 4.241.-	$ 4.453.-	$ 4.676.-
B	$ 4.360.-	$ 4.622.-	$ 4.853.-	$ 5.095.-
C	$ 4.704.-	$ 4.986.-	$ 5.236.-	$ 5.497.-
D	$ 5.036.-	$ 5.338.-	$ 5.605.-	$ 5.885.-

Puestos que afecta:

- Operador de Cobros Telefónicos
- Operador Telefónico
- Operador Telefónico Emergencias

Adicional Rotación Turno de 8 Horas Diarias

Adicional Turno 24 horas

Categorías:	Vigente Desde 1/4/10 (Hasta 30/6/10)	Vigente Desde 1/7/10 (Hasta 31/8/10)	Vigente Desde 1/9/10 (Hasta 30/9/10)	Vigente Desde 1/10/10
A	$ 1.428.-	$ 1.514.-	$ 1.589.-	$ 1.669.-
A'	$ 1.574.-	$ 1.668.-	$ 1.752.-	$ 1.839.-
B	$ 1.641.-	$ 1.739.-	$ 1.826.-	$ 1.918.-
C	$ 1.707.-	$ 1.809.-	$ 1.900.-	$ 1.995.-
D	$ 1.771.-	$ 1.877.-	$ 1.971.-	$ 2.070.-

7.- Adicional Sala de Radio:

Todo el personal que ocupe el puesto de trabajo de "Operador de Sala de Radio" (en la modalidad de turnos rotativos), se le abonara un adicional denominado "Adicional Turno Sala de Radio":

Turno Diurno (Ininterrumpido)
(6x2 – 6x4)

Categorías:	Vigente Desde 1/4/10 (Hasta 30/6/10)	Vigente Desde 1/7/10 (Hasta 31/8/10)	Vigente Desde 1/9/10 (Hasta 30/9/10)	Vigente Desde 1/10/10
A (Part Time)	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica
A	$ 1.174.-	$ 1.244.-	$ 1.307.-	$ 1.372.-
A'	$ 1.361.-	$ 1.443.-	$ 1.515.-	$ 1.591.-
B	$ 1.483.-	$ 1.572.-	$ 1.651.-	$ 1.733.-
C	$ 1.599.-	$ 1.695.-	$ 1.780.-	$ 1.869.-
D	$ 1.714.-	$ 1.817.-	$ 1.908.-	$ 2.003.-

Turnos 1 y 2
(Sin Feriado)

Categorías:	Vigente Desde 1/4/10 (Hasta 30/6/10)	Vigente Desde 1/7/10 (Hasta 31/8/10)	Vigente Desde 1/9/10 (Hasta 30/9/10)	Vigente Desde 1/10/10
A (Part Time)	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica
A	$ 1.035.-	$ 1.097.-	$ 1.152.-	$ 1.210.-
A'	$ 1.200.-	$ 1.272.-	$ 1.336.-	$ 1.402.-
B	$ 1.308.-	$ 1.386.-	$ 1.456.-	$ 1.529.-
C	$ 1.411.-	$ 1.496.-	$ 1.570.-	$ 1.649.-
D	$ 1.523.-	$ 1.614.-	$ 1.695.-	$ 1.780.-

8.- Adicional Falla de Caja:

El personal que realice efectivamente tareas de caja, recibiendo y pagando dinero en efectivo, percibirá el adicional denominado "Falla de Caja" de $ 200.- (pesos doscientos) y tendrá carácter de "No remuneratorio".

Tal condición será inherente a dicho puesto de trabajo, de forma tal que si el ocupante de la posición fuera transferido o promovido, dejará de inmediato de percibirlo, sin compensación alguna. No se abonará el adicional a quien no preste el servicio por cualquier motivo.

	Vigente Desde 1/6/07
Falla de Caja	$ 200.-

9.- Adicional Desarraigo:

Cuando el trabajador deba trasladarse por razones de servicio, fuera del área de prestación de MetroGAS S.A. y, supere los 100 km de la sede central de ésta, se le reconocerán por día $ 105.- como adicional por desarraigo el que revestirá carácter remuneratorio y no estará sujeto a rendición de cuenta, siempre que el trabajador deba pernoctar fuera de su domicilio.

Este adicional no será de aplicación en el supuesto de traslado por razones de estudio y/o capacitación.

10.- Bonificación Gas

Concepto "No Remunerativo", aplicable a todo el personal que cobre haberes, a abonarse mensualmente a través del recibo de haberes:

	Vigente Desde 1/8/09
Bonificación Gas:	$ 62,46

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1462/2010

Registros Nº 1442/2010 y Nº 1443/2010

Bs. As., 28/9/2010

VISTO el Expediente Nº 1.375.427/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 17/18 y 19/20 del expediente de referencia, obran los acuerdos suscriptos por el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en tanto que el primero fue celebrado con la empresa LIDERAR COMPAÑIA GENERAL DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA, el segundo, se firmó con la ASEGURADORA DE RIESGOS DE TRABAJO LIDERAR SOCIEDAD ANONIMA.

Que en dichos acuerdos, las partes convienen sustancialmente otorgar un adicional del DIEZ POR CIENTO (10%) no remunerativo a todos los trabajadores de las empresas firmantes, amparados en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 264/95, a partir del 1 de marzo de 2010, y se extiende hasta la fecha de entrada en vigencia del acuerdo suscripto en el ámbito de la Paritaria Nacional.

Que el ámbito de aplicación de dichos acuerdos se corresponde con las actividades principales de las partes empleadoras signatarias y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa LIDERAR COMPAÑIA GENERAL DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 17/18 del Expediente Nº 1.375.427/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárese homologado el Acuerdo suscripto por el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa ASEGURADORA DE RIESGOS DE TRABAJO LIDERAR SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 19/20 del Expediente Nº 1.375.427/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre los Acuerdos glosados a fojas 17/18 y 19/20 del Expediente Nº 1.375.427/10.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Luego, procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 264/95.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.375.427/10

Buenos Aires, 30 de septiembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1462/10 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 17/18 y 19/20 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 1442/10 y 1443/10 respectivamente. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 18 días del mes de marzo de 2010, comparecen por una parte los Sres. RAUL AMANCIO MARTINEZ, DM. Nº 5.049.760, en su carácter de Secretario General, y el Dr. JORGE ALBERTO SOLA, DNI. Nº 17.310.288, en su carácter de Secretario Gremial y de Relaciones Laborales, y la Sra. MIRTA KEPES DNI 10.728.692, en su carácter de Secretaria de Seguridad Social, todos ellos con el patrocinio letrado de la Dra. Alelí Natalia Prevignano, y en representación del Sindicato del Seguro de la República Argentina, con domicilio constituido en la calle Carlos Pellegrini Nº 575 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires y por la otra parte, el Sr. José Buccioni, DNI. Nº 11.075.473, en su carácter de Vicepresidente de LIDERAR CIA. ARGENTINA DE SEGUROS S.A., con domicilio constituido en Reconquista 585, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante la Empresa y ambas en conjunto Las Partes, manifiestan de común acuerdo:

PRIMERO: INCREMENTO NO REMUNERATIVO

Las Partes expresamente acuerdan otorgar un adicional del 10% no remunerativo a todos los trabajadores de la empresa amparados en el Convenio Colectivo 264/95, que se calculará sobre la última remuneración fija, mensual, normal y habitual percibida por el trabajador, excluido el concepto de almuerzo.

SEGUNDO: ABSORCION

Los incrementos que resulten de la aplicación de lo establecido en el presente convenio absorberán hasta su concurrencia y resultarán compensables con cualquier otro incremento de cualquier naturaleza —remunerativo o no— que el Gobierno Nacional y/o cualquier autoridad de aplicación pudiera determinar o que se acordare convencionalmente en el futuro.

TERCERO: VIGENCIA

Las Partes expresamente pactan que las sumas acordadas en el artículo primero del presente convenio entrarán en vigencia a partir del 1 de marzo del corriente año y hasta que el Sindicato del Seguro de la República Argentina acuerde nuevos salarios con la Asociación Argentina de Compañías de Seguros, la Unión de Aseguradoras de Riesgos del Trabajo, los Aseguradores del Interior de República Argentina y la Asociación de Aseguradores Argentinos.

Una vez acordados dichos salarios con el Comité Asegurador, la empresa deberá ajustar los montos y rubros pactados en la cláusula primera del presente al porcentaje de los incrementos que resulten de la aplicación del referido convenio, debiendo ser liquidados en la forma que allí se estipule, por lo cual el referido ajuste tendrá vigor desde la fecha en que entre en vigencia el nuevo acuerdo salarial que se fije con la Asociación Argentina de Compañías de Seguros, la Unión de Aseguradoras de Riesgos del Trabajo, los Aseguradores del Interior de la República Argentina y la Asociación de Aseguradores Argentinos.

CUARTO: HOMOLOGACION

Las Partes se comprometen a presentar el presente acuerdo por ante la autoridad de aplicación para su homologación.

En prueba de buena fe y de conformidad, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 18 días del mes de marzo de 2010, comparecen por una parte los Sres. RAUL AMANCIO MARTINEZ, DNI. Nº 5.049.760, en su carácter de Secretario General, y el Dr. JORGE ALBERTO SOLA, DNI. Nº 17.310.288, en su carácter de Secretario Gremial y de Relaciones Laborales, y la Sra. MIRTA KEPES DNI 10.728.692, en su carácter de Secretaria de Seguridad Social, todos ellos con el patrocinio letrado de la Dra. Alelí Natalia Prevignano, y en representación del Sindicato del Seguro de la República Argentina, con domicilio constituido en la calle Carlos Pellegrini Nº 575 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires y por la otra parte, el Sr. Jorge Eduardo Elizalde, DM. Nº 10.134.078, en su carácter de Apoderado de LIDERAR ART S.A., con domicilio constituido en Reconquista 585, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante la Empresa y ambas en conjunto Las Partes, manifiestan de común acuerdo:

PRIMERO: INCREMENTO NO REMUNERATIVO

Las Partes expresamente acuerdan otorgar un adicional del 10% no remunerativo a todos los trabajadores de la empresa amparados en el Convenio Colectivo 264/95, que se calculará sobre la última remuneración fija, mensual, normal y habitual percibida por el trabajador, excluido el concepto de almuerzo.

SEGUNDO: ABSORCION

Los incrementos que resulten de la aplicación de lo establecido en el presente convenio absorberán hasta su concurrencia y resultarán compensables con cualquier otro incremento de cualquier naturaleza —remunerativo o no— que el Gobierno Nacional y/o cualquier autoridad de aplicación pudiera determinar o que se acordare convencionalmente en el futuro.

TERCERO: VIGENCIA

Las Partes expresamente pactan que las sumas acordadas en el artículo primero del presente convenio entrarán In vigencia a partir del 1 de marzo del corriente año y hasta que el Sindicato del Seguro de la República Argentina acuerde nuevos salarios con la Asociación Argentina de Compañías de Seguros, la Unión de Aseguradoras de Riesgos del Trabajo, los Aseguradores del Interior de República Argentina y la Asociación de Aseguradores Argentinos.

Una vez acordados dichos salarios con el Comité Asegurador, la empresa deberá ajustar los montos y rubros pactados en la cláusula primera del presente al porcentaje de los incrementos que resulten de la aplicación del referido convenio, debiendo ser liquidados en la forma que allí se estipule, por lo cual el referido ajuste tendrá vigor desde la fecha en que entre en vigencia el nuevo acuerdo salarial que se fije con la Asociación Argentina de Compañías de Seguros, la Unión de Aseguradoras de Riesgos del Trabajo, los Aseguradores del Interior de la República Argentina y la Asociación de Aseguradores Argentinos.

CUARTO: HOMOLOGACION

Las Partes se comprometen a presentar el presente acuerdo por ante la autoridad de aplicación para su homologación.

En prueba de buena fe y de conformidad, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1463/2010

Registro Nº 1449/2010

Bs. As., 28/9/2010

VISTO el Expediente Nº 1.394.272/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976), y

CONSIDERANDO:

Que a foja 24 de las actuaciones citadas en el Visto obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE SINDICATOS DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.E.S.T.I.Q y P.R.A.) por la parte gremial y la Empresa AR-ZINC SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo los agentes negociadores convienen el pago de una suma de dinero no remunerativa a favor de los trabajadores que se han visto afectados por un conflicto de intereses suscitado en la empresa en cuestión, pagadera con los salarios de la segunda quincena del mes de julio del corriente año 2010.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad que desarrolla la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente y han acreditado los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que debe dejarse constancia que no resulta procedente la homologación del listado de trabajadores obrante a foja 25, habida cuenta que el mismo excede el carácter colectivo que posee el acuerdo alcanzado.

Que por otra parte, la presente homologación resulta precedente como acuerdo colectivo, sin perjuicio del resguardo del derecho individual que conservan los trabajadores alcanzados.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE SINDICATOS DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.E.S.T.I.Q y P.R.A.) por la parte gremial y la Empresa AR-ZINC SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, obrante a fojas 24 del Expediente Nº 1.394.272/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo obrante a foja 24 del Expediente Nº 1.394.272/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.394.272/10

Buenos Aires, 30 de septiembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1463/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 24 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1449/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires a los 20 días del mes de julio de 2010 se reúnen por la Federación de Sindicatos de Industrias Químicas y Petroquímicas de la República Argentina (F.E.S.T.I.QyP.R.A) el Sr. Pedro Angel Salas Secretario General y por la empresa AR-Zinc los Sres. Roberto Salvador Cacciola en su carácter de Vicepresidente Ejecutivo y el Dr. Arturo Pfister Puch en su carácter de Asesor Legal; a los fines de llegar a una solución con los trabajadores que se vieron afectados en sus ingresos fuera de lo que se convino en el último acuerdo salarial firmado ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social firmado el día 14 del mes de julio de 2010.

Es por ello que a los fines conciliatorios y como muestra de su buena predisposición, la empresa ofrece a la F.E.S.T.I.QyP.R.A, de modo especial y particular, el pago de una suma no remunerativa por cada trabajador que se vio afectado, cuyo monto se detalla en el anexo 1 (uno) que forma parte de este acuerdo y pagaderos con los salarios de la 2º Quincena del mes de julio del año 2010, a lo cual la F.E.S.T.I.QyP.R.A accede y no tiene nada más que reclamar sobre el diferendo planteado.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1464/2010

Registro Nº 1444/2010

Bs. As., 28/9/2010

VISTO el Expediente Nº 1.398.339/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 17/20 del expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa T.C. SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en dicho acuerdo, las partes convienen un aumento salarial para todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 937/07 E, en los términos del texto pactado.

Que al respecto, se deja asentado que las partes celebrantes del acuerdo en cuestión son las mismas que suscribieron el Convenio Colectivo mencionado ut supra.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por otra parte, correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de que evalúe si procede el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa T.C. SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 17/20 del Expediente Nº 1.398.339/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 17/20 del Expediente Nº 1.398.339/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 937/07 E.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.398.339/10

Buenos Aires, 30 de septiembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1464/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 17/20 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1444/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1398339/10

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 18 días de agosto de 2010, siendo las 16:00 horas, comparecen espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante la Secretaria de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales Nº 2, Lic. Bibiana M. RODRIGUEZ; en representación del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (SMATA), con domicilio en Avda. Belgrano 665, Ciudad Autónoma de Buenos Aires: el Sr. Ricardo DE SIMONE (DNI: 11.460.260), en calidad de Consejo Directivo Nacional, el Sr. Adolfo BRAVO (LE: 06.129.231), en calidad de Secretario General de la seccional de Venado Tuerto, el Sr. Luís Ramón CUICCHI (DNI: 13.498.499), en calidad de Secretario Gremial de la seccional de Venado Tuerto, y el Sr. Leandro Nicolás MARTINENGO (DNI: 30.966.143), en calidad de Delegado de Personal; por otra parte y en representación de T.C. S.A., el Sr. Juan Alberto MONTAÑEZ (DNI: 06.131.981), en calidad de Presidente del Directorio.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, previa vista a las partes de todo lo actuado, y cedida la palabra a los comparecientes, manifiestan que: resuelven de común acuerdo un aumento salarial a todo el personal convencionado, consistente en:

I. Sobre el básico vigente a la fecha y a partir del 1º de julio de 2010, un 15% (quince por ciento) Remunerativo.

II. Sobre el básico vigente a la fecha y a partir del 1º de noviembre de 2010, un 6,5% (seis coma cinco por ciento) Remunerativo.

III. Sobre el básico vigente a la fecha y a partir del 1º de marzo de 2011, un 6,5% (seis como cinco por ciento) Remunerativo.

Expediente Nº 1398339/10

Que sin perjuicio de lo acordado, se deja expresamente aclarado que si la Empresa hubiera otorgado en el transcurso del corriente año 2010 a sus empleados convencionados sumas superadoras a los básicos establecidos por acuerdo entre el Sindicato y la Empresa, éstos adicionales podrán ser absorbidos de las aquí acordadas hasta su concurrencia.

Asimismo, también se aclara explícitamente que los porcentajes convenidos se aplican sobre los salarios básicos de convenio, no modificando los adicionales.

Las partes convienen que lo detallado en los puntos precedentes y descripto en la planilla Anexo I tenga vigencia hasta el 30 de junio de 2011, excepto que se produzcan graves distorsiones o circunstancias de carácter excepcional en el curso de la economía nacional o regional. En dicho caso, las partes se autoconvocarán en forma inmediata a fin de analizar los hechos y obtener soluciones prácticas que mantengan el poder adquisitivo del asalariado.

Expediente Nº 1398339/10

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 937/07 "E"

S.M.A.T.A. - T.C. S.A.

Vigencia: 01 de Julio de 2010 al 30 de Junio de 2011

Anexo I - *Artículo 28*

	30/06/2010	01/07/2010	01/11/2010	01/03/2010
CATEGORÍA AUXILIO MECÁNICO:		15%	6,50%	6,50%
Mecánico Auxilio Especial "A"	$ 2.963.84	$ 3.408,42	$ 3.629,97	$ 3.865,92
Mecánico Auxilio Especial	$ 2.775,99	$ 3.192,39	$ 3.399,89	$ 3.620,87
Mecánico Auxilio Inicial	$ 2.233,31	$ 2.568,31	$ 2.735,25	$ 2.913,04
CATEGORÍA MECÁNICO TALLER:				
Mecánico Taller Especial "A"	$ 2,859,48	$ 3.288,40	$ 3.502,15	$ 3.729,79
Mecánico Taller Especial	$ 2.775,99	$ 3.192,39	$ 3.399,89	$ 3.620,87
Mecánico Taller Inicial	$ 2.233,31	$ 2.568,31	$ 2.735,25	$ 2.913,04
CATEGORIA ADMINISTRATIVO:				
Administrativo Senior	$ 2.963,31	$ 3.407,81	$ 3.629,31	$ 3.865,22
Administrativo "A"	$ 2.755,12	$ 3.168,39	$ 3.374,33	$ 3.593,66
Administrativo "B" Inicial	$ 2.337,67	$ 2.688,32	$ 2.863,06	$ 3,049,16
Coordinador, Receptor y Distribuidor de Servicios	$ 2.755,12	$ 3.168,39	$ 3.374,33	$ 3,593,66
Recepción de Servicio	$ 2.442,99	$ 2.809,44	$ 2.992,05	$ 3,186,54
CATEGORÍA MAESTRANZA:				
Maestranza "A" – Serenos	$ 2.546,39	$ 2.928,35	$ 3.118,69	$ 3,321,41
Maestranza "B" – Cadetes	$ 2.233,31	$ 2.568,31	$ 2.735,25	$ 2,913,04

El acuerdo alcanzado se realiza en el marco del CCT "E" 937/07 y alcanza aproximadamente a 90 trabajadores.

Acto seguido la funcionaria actuante COMUNICA a la representación sindical que el acuerdo, en el plazo de diez (10) días, deberá ser ratificado por el Secretario General, Adjunto y/o Gremial.

No siendo para más, a las 16:40 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 412/2010

Registro Nº 1450/2010

Bs. As., 29/9/2010

VISTO el Expediente Nº 1.298.139/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente Nº 1.370.448/10, agregado a fojas 299 del principal, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS (FeNTOS) y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE SANEAMIENTO DE RIO NEGRO (SITSA), por la parte sindical, y la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE LIMITADA (CEB Ltda.), por la parte empresarial, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el citado Acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1052/09 "E" celebrado entre las mismas partes, el cual fuera homologado en los presentes obrados.

Que mediante el presente Acuerdo las partes establecen una contribución a cargo de la entidad empresaria de autos, conforme a los términos pactados.

Que asimismo, mediante dicha acta las partes proceden a aclarar que con motivo de un error involuntario, en la redacción definitiva de la cláusula convencional Nº 51, punto 6º, del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1052/09 "E" arribado en autos, se estableció como porcentaje correspondiente al "Adicional por Presentismo" un TRECE POR CIENTO (13%) sobre el salario bruto mensual de los trabajadores.

Que de Acuerdo a lo manifestado por las partes, en el Convenio precitado debería haber quedado establecido en realidad dicho porcentaje en un QUINCE POR CIENTO (15%).

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y las entidades sindicales signatarias, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, los agentes negociales acreditan su personería facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que los Delegados del Personal han tomado la intervención que les compete en los términos del Art. 17 de la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que por último, una vez dictado el presente acto administrativo, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo correspondiente de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárese registrado el Acuerdo obrante a fojas 2 del Expediente Nº 1.370.448/10, agregado a fojas 299 del Expediente Nº 1.298.139/08, que ha sido celebrado entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS (FeNTOS) y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE SANEAMIENTO DE RIO NEGRO (SITSA), por la parte sindical, y la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE LIMITADA (CEB Ltda.), por la parte empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2 del Expediente Nº 1.370.448/10, agregado a fojas 299 del Expediente Nº 1.298.139/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo junto con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1052/09 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo registrado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones de Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.298.139/08

Buenos Aires, 4 de octubre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 412/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente 1.370.448/10 agregado como fojas 299 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1450/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

Entre la Cooperativa de Electricidad de San Carlos de Bariloche —CEB— representada por su Presidente Cdor. Omar Goye, la Federación Nacional de Trabajadores de Obras Sanitarias —Fe.N.T.O.S—, representada por su Secretario General, D. Ruben Héctor Pereyra y el Sindicato de Trabajadores de Saneamiento de la Provincia de Río Negro —Si.T.Sa.— representado por su Secretaria General, Sra. Cristina Marcellini se formaliza el presente Acuerdo, con carácter de Adenda, a fin de establecer lo siguiente:

Primero: Las partes aclaran, que por error involuntario en la redacción definitiva de la cláusula convencional se estableció que el porcentaje del Adicional por Presentismo es del 13% (trece por ciento), según artículo 51, punto 6 del Convenio Colectivo Nº 1052/09 "E", homologado por Resolución S.T. Nº 1016/09 y en realidad debe decir que: Se abonará el 15% (quince por ciento) sobre SBM del trabajador.

Segundo: Asimismo, las partes establecen que La CEB se compromete a efectuar una contribución mensual, equivalente al 2% (dos por ciento) de la masa salarial, establecida en el CCT mencionado en la cláusula anterior, de carácter remuneratorio con destino al Si.T.Sa., para ser aplicado a fines sociales.

Tercera: Las partes acuerdan que, oportunamente, solicitarán a la autoridad de aplicación la registración de la presente.

De conformidad, se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y efecto, en la Ciudad de San Carlos de Bariloche, a los 10 días de diciembre de 2009.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 414/2010

Registros Nº 1454/2010, Nº 1455/2010, Nº 1456/2010, Nº 1457/2010, Nº 1458/2010, Nº 1459/2010 y Nº 1460/2010

Bs. As., 30/9/2010

VISTO el Expediente Nº 1.202.372/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.332.738/09, agregado al Expediente Nº 1.202.372/07 como foja 791, y a fojas 2/9 del Expediente Nº 1.364.605/10, agregado al Expediente Nº 1.202.372/07 como foja 815, obran los Acuerdos celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y las empresas BINGOS DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA, BINGOS PLATENSES SOCIEDAD ANONIMA, INTERJUEGOS SOCIEDAD ANONIMA, INTERMAR BINGOS SOCIEDAD ANONIMA, IBERARGEN SOCIEDAD ANONIMA e INTERBAS SOCIEDAD ANONIMA, ratificados a fojas 875/876 y a foja 858 del principal, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo, a foja 817/817 vuelta del Expediente Nº 1.202.372/07 obra el Acuerdo celebrado entre la entidad gremial de referencia y la empresa IBERARGEN SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a foja 858 por las empresas BINGOS DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA, BINGOS PLATENSES SOCIEDAD ANONIMA, INTERJUEGOS SOCIEDAD ANONIMA, INTERMAR BINGOS SOCIEDAD ANONIMA, e INTERBAS SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por otra parte, las partes citadas en el primer considerando celebraron un Acuerdo directo que obra a fojas 820/821 del Expediente Nº 1.202.372/07, mediante al cual pactan suspensiones de personal por razones de fuerza mayor, previendo el pago durante dicho período de una prestación no remunerativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley Nº 20.744.

Que a fojas 821/857 obra el listado del personal afectado por las suspensiones pactadas dependientes de las empresas signatarias, ratificado a fojas 858 del Expediente Nº 1.202.372/07.

Que al respecto cabe señalar que si bien se encuentra vigente lo regulado en la Ley 24.013 y el Decreto Nº 265/02 que imponen la obligación de iniciar un Procedimiento de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación que afecta a la empresa, toda vez que con el mismo se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que en razón de lo expuesto, respecto al Acuerdo precitado, se indica que procede su homologación como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.386.431/10, agregado al Expediente Nº 1.202.372/07 como foja 868 y a fojas 869 del Expediente Nº 1.202.372/07, las partes individualizadas en el primer considerando celebraron un Acuerdo y su Acta Complementaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que respecto a dicho Acuerdo, cabe advertir que el listado de personal agregado a fojas 4/5 del Expediente Nº 1.386.431/10, agregado al principal como foja 868, no es materia de homologación por ser su contenido de carácter individual.

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.396.314/10, agregado al Expediente Nº 1.202.372/07 como foja 872, obra el Acuerdo celebrado entre la misma entidad gremial y la empresa INTERMAR BINGOS SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a fojas 875/876, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 873/874 del Expediente Nº 1.202.372/07 obra el Acuerdo celebrado entre la misma entidad gremial y las empresas BINGOS DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA, BINGOS PLATENSES SOCIEDAD ANONIMA, INTERJUEGOS SOCIEDAD ANONIMA, IBERARGEN SOCIEDAD ANONIMA e INTERBAS SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a fojas 875/876, conforme dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en los mentados Acuerdos las partes pactan condiciones laborales y salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 892/07 “E”, del cual son signatarias.

Que el ámbito de aplicación de los presentes instrumentos se corresponde con la actividad de las empresas signatarias y la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos los mentados instrumentos.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo, se remitirán las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, conforme a lo previsto en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y las empresas BINGOS DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA, BINGOS PLATENSES SOCIEDAD ANONIMA, INTERJUEGOS SOCIEDAD ANONIMA, INTERMAR BINGOS SOCIEDAD ANONIMA, IBERARGEN SOCIEDAD ANONIMA e INTERBAS SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.332.738/09, agregado al Expediente Nº 1.202.372/07 como foja 791, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y las empresas BINGOS DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA, BINGOS PLATENSES SOCIEDAD ANONIMA, INTERJUEGOS SOCIEDAD ANONIMA, INTERMAR BINGOS SOCIEDAD ANONIMA, IBERARGEN SOCIEDAD ANONIMA e INTERBAS SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2/9 del Expediente Nº 1.364.605/10, agregado al Expediente Nº 1.202.372/07 como foja 815, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la empresa IBERARGEN SOCIEDAD ANONIMA, obrante a foja 817/817 vuelta del Expediente Nº 1.202.372/07, ratificado a fojas 858 por las empresas BINGOS DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA, BINGOS PLATENSES SOCIEDAD ANONIMA, INTERJUEGOS SOCIEDAD ANONIMA, INTERMAR BINGOS SOCIEDAD ANONIMA, e INTERBAS SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 4º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y las empresas BINGOS DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA, BINGOS PLATENSES SOCIEDAD ANONIMA, INTERJUEGOS SOCIEDAD ANONIMA, INTERMAR BINGOS SOCIEDAD ANONIMA, IBERARGEN SOCIEDAD ANONIMA e INTERBAS SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 820/821 junto con la nómina del personal afectado obrante a fojas 822/857 del Expediente Nº 1.202.372/07, ratificados a fojas 858 del Expediente Nº 1.202.372/07.

ARTICULO 5º — Decláranse homologados el Acuerdo y su Acta Complementaria celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y las empresas BINGOS DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA, BINGOS PLATENSES SOCIEDAD ANONIMA, INTERJUEGOS SOCIEDAD ANONIMA, INTERMAR BINGOS SOCIEDAD ANONIMA, IBERARGEN SOCIEDAD ANONIMA e INTERBAS SOCIEDAD ANONIMA, obrantes a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.386.431/10, agregado a fojas 868 del Expediente Nº 1.202.372/07 y a fojas 869 del principal, respectivamente, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la empresa INTERMAR BINGOS SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.396.314/10, agregado al Expediente Nº 1.202.372/07 como foja 872, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y las empresas BINGOS DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA, BINGOS PLATENSES SOCIEDAD ANONIMA, INTERJUEGOS SOCIEDAD ANONIMA, IBERARGEN SOCIEDAD ANONIMA e INTERBAS SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 873/874 del Expediente Nº 1.202.372/07, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 8º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre los Acuerdos obrantes a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.332.738/09 agregado al Expediente Nº 1.202.372/07 como foja 791; a fojas 2/9 del Expediente Nº 1.364.605/10, agregado al Expediente Nº 1.202.372/07 como foja 815; a foja 817/817 vuelta y ratificaciones de fojas 858 del Expediente Nº 1.202.372/07; a fojas 820/821 juntamente con nómina de personal obrante a fojas 822/857 del Expediente Nº 1.202.372/07 y ratificaciones de fojas 858 del Expediente Nº 1.202.372/07; a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.396.314/10, agregado al Expediente Nº 1.202.372/07 como foja 872; y a fojas 873/874 del Expediente Nº 1.202.372/07, y el Acuerdo y su Acta Complementaria obrantes a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.386.431/10, agregado al Expediente Nº 1.202.372/07 como foja 868 y a foja 869 del Expediente Nº 1.202.372/07.

ARTICULO 9º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Disposición al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 10. — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido ello, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 892/07 “E”.

ARTICULO 11. — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones de Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.202.372/07

Buenos Aires, 4 de octubre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 414/10 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 2/3 del expediente 1.332.738/09 agregado como fojas 791; a fojas 2/9 del expediente 1.364.605/10 agregado como fojas 815; a foja 817 y ratificaciones de fojas 858; a fojas 820/821 juntamente con nómina de personal obrante a fojas 822/857 del expediente 1.202.372/07 y ratificaciones de fojas 858; el acuerdo y acta complementaria obrantes a fojas 2/3 del expediente 1.386.431/10 agregado como fojas 868 y a fojas 869; a fojas 2/3 del expediente 1.396.314/10 agregado como fojas 872; y a fojas 873/874, quedando registrados bajo los números 1454/10, 1455/10, 1456/10, 1457/10, 1458/10, 1459/10 y 1460/10 respectivamente. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA DE COPAR

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de mayo de 2009, se reúnen los representantes de la COMISION PERMANENTE DE APLICACION Y RELACIONES LABORALES (Co. P.A.R.) del Convenio Colectivo de Trabajo 892/07 encontrándose presentes por el sector Gremial el Señor Ariel FASSIONE —Secretario Gremial— asistido por la Dra. Luciana AMBROSIO —Asesora legal—, en representación del SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA – ALEARA, y por las firmas BINGOS DEL OESTE S.A., BINGOS PLATENSES S.A., INTERMAR BINGOS S.A., INTERJUEGOS S.A., IBERARGEN S.A. E INTERBAS S.A., lo hace su apoderado con facultades suficientes, Dr. Jorge Alfredo Barreras.

Abierto el acto por las representaciones presentes, las partes se abocan al tratamiento de los temas que las convocan, en primer lugar la representación sindical manifiesta la necesidad de una mejora salarial que alivie la situación económica de sus representados. Luego de un largo debate las partes llegan al siguiente acuerdo:

PRIMERA: La empresa otorgará a todos los trabajadores incluidos en el Convenio Colectivo de Trabajo vigente, un pago extraordinario, único y no remunerativo desde el mes de junio de 2009 y hasta el mes de diciembre de 2009 inclusive, de acuerdo al siguiente detalle:

- Dicho pago consistirá en el pago de un monto de $ 400,00 (pesos: cuatrocientos con 00/100) a aquellos trabajadores con una antigüedad de dos (2) años o más a la fecha 1/6/2009.

- De $ 350,00 (pesos: trescientos cincuenta con 00/100) para aquellos trabajadores que al 1/6/2009 tengan una antigüedad menor a dos (2) años y superior a tres meses.

- Por último, para los trabajadores que hayan ingresado a trabajar a partir del 1/3/2009 y hasta el 31/5/2009; dicho pago será por un monto de $ 350,00 (pesos: trescientos cincuenta con 00/100) y se abonará con los haberes de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2009.

SEGUNDA: Las partes se comprometen a reunirse en el mes de enero de 2010 a fin de evaluar la evolución de la economía nacional y su incidencia en los salarios de los trabajadores de la actividad.

Las decisiones objeto de la presenta acta se toman por unanimidad de los representantes del sector de los trabajadores y empleadores presentes, que integran el quórum suficiente la presente reunión de la Co. P.A.R, quedando cualquiera de ambas representaciones habilitadas para incorporar la presente como acta complementaria del CCT oportunamente firmado, y peticionar su homologación o registración en el supuesto de considerarlo pertinente y necesario. La contraparte se obliga en tal supuesto a concurrir a ratificar la presente por ante la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ante el solo requerimiento de la parte presentante. No siendo para más, en la fecha indicada, previa lectura y ratificación de la presentes, se da por terminada la reunión.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 28 días del mes de diciembre de 2009, se reúnen por un lado el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, OCIO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en adelante “ALEARA”, representado por su Secretario Gremial Sr. Guillermo Ariel FASSIONE —Secretario Gremial—, acompañado por los/as delegados/as de personal Diego Ibáñez, Laura Soraire, Pablo Muñoz, Romina Díaz, Carlos Coronel, Miguel Díaz, Mariel Redondo, Bernabé Giassono, Rodrigo Miño, y Leonardo Lafranconi, por el otro, el sector empleador, integrado por las empresas BINGOS DEL

OESTE S.A., BINGOS PLATENSES S.A., INTERJUEGOS S.A., INTERMAR BINGOS S.A., IBERARGEN S.A. e INTERBAS S.A., representado por el Dr. Jorge Alfredo Barreras como Gerente de Relaciones Laborales y el Lic. Carlos Alberto Gherardi como Coordinador de Relaciones Laborales, ambas partes del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 892/07 “E”, quienes de común acuerdo expresan:

Que se han reunido a fin de plasmar en el presente acto, el acuerdo alcanzado sobre las cuestiones que fueran objeto de negociación, conforme se expone en los siguientes artículos.

Primero: Las empresas otorgarán a todos los trabajadores comprendidos en el convenio colectivo de trabajo de referencia un aumento del 25% sobre los salarios básicos vigentes al mes de diciembre de 2009, el que se liquidará del siguiente modo:

1.1. Un 20% de carácter remunerativo se adicionará al salario básico de cada categoría a partir del mes de enero de 2010.

1.2. La suma equivalente al 5% restante, de carácter no remunerativo, conformará un nuevo rubro denominado “Complemento presentismo”. El carácter de no remunerativo de este rubro se mantendrá hasta el mes de diciembre de 2010; el cual pasará a incorporarse al Plus de presentismo a partir del mes siguiente en su monto original. Este 5% de carácter no remunerativo no se computará para el pago del premio bimestral por presentismo, no obstante sí se computará para el pago del SAC.

Segundo: Implementar una nueva modalidad de liquidación para los rubros “Presentismo” y el nuevo “Complemento presentismo”, los que a partir del mes de enero de 2010 quedarán sujetos a las siguientes condiciones: (i) sufrirán un descuento por ausencias justificadas de un 50% con la primer inasistencia mensual y el restante 50%, con la segunda inasistencia y (ii) se establece que se perderá el 100% de dichos premios si el empleado incurriera en una primera ausencia injustificada.

Tercero: Modificar a partir de marzo de 2010 la jornada de trabajo del personal comprendido en convenio que se desempeña en todas las categorías del sector BINGO, la que pasará a ser de 8 (ocho) horas diarias, con 20 (veinte) minutos de descanso. En virtud de tal modificación LAS EMPRESAS abonarán a los trabajadores referidos una compensación económica consistente en una suma fija mensual remunerativa de PESOS CIENTO CINCUENTA ($ 150.-), que se liquidará a partir del mes de marzo de 2010 y que no sufrirá revisiones futuras.

Dado que las partes entienden que esta suma se reconoce en carácter de contraprestación por el cambio de jornada del sector BINGO, y dejando a salvo la plena vigencia del principio de polivalencia que rige en la actividad, la misma se abonará a todos aquellos trabajadores que prestan tareas en el sector BINGO de LAS EMPRESAS hasta el 31/12/2009 inclusive.

La suma referida será liquidada en un rubro nuevo que se denominará “Complemento jornada Bingo”.

Cuarto: Modificar a partir del mes de julio de 2010 el régimen de francos que aplican LAS EMPRESAS, dejando sin efecto lo establecido en el apartado séptimo del acta complementaria del CCT 892/07 “E”, suscripta en el mes de julio de 2007. A partir de dicha fecha se implementará un nuevo régimen fijo de francos de 6x1, 6x2, 6x1, 6x2. Hasta tanto se implemente este nuevo sistema, LAS EMPRESAS se comprometen a otorgar el sexto (6to.) franco que correspondiere gozar a los trabajadores unido a otro franco, a fin de lograr un descanso continuado de 2 días.

Quinto: LAS EMPRESAS reconocen a todos los trabajadores comprendidos en el convenio el pago de una suma equivalente a la que correspondería percibir en concepto de SAC sobre las sumas no remunerativas que perciben al mes de diciembre de 2009. Dicho monto será liquidado y abonado entre el 5 y el 10 de enero de 2010.

Sexto: Las partes se comprometen a reunirse nuevamente en julio de 2010 a fin de evaluar juntamente la marcha de la economía nacional y las posturas de todos los miembros del sector, para abrir la negociación en las materias que corresponda acorde a ello.

Séptimo: Las partes ratifican en todos sus términos el acta que se adjunta como ANEXO I, incorporándola al presente acuerdo a los fines de su homologación.

Octavo: Las decisiones objeto de la presente acta se toman por unanimidad de los representantes del sector de los trabajadores y empleadores presentes, que integran el quórum suficiente de la presente: reunión de la Co. P.A.R., quedando cualquiera de ambas representaciones habilitadas para incorporar la presente como acta complementaria del CCT 892/07 “E”, y peticionar su homologación o registración en el supuesto de considerarlo pertinente y necesario. La contraparte se obliga en tal supuesto a concurrir a ratificar la presente por ante la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ante el solo requerimiento de la parte presentante u oficial.

No siendo para más, en la fecha antes indicada, se da por finalizado el presente acto, suscribiéndose cuatro ejemplares de la presente, previa lectura y ratificación de su contenido.

Aleara — Escala Salarial Vigente — A partir de 01/2010

	ene-10				
Categorías	Básico	Presentismo	Plus Empresa	Total Bruto	Complemento Presentismo No Remunerativo
Admisión y Control	3.015,54	187,48	300,00	**3.503,02**	125,65
Auxiliar	2.572,75	154,88	140,00	**2.867,63**	107,20
Guardacoches	2.572,75	154,88	180,00	**2.907,63**	107,20
Jefe de Mesa - Cajero	3.058,13	223,50	255,32	**3.536,95**	127,42
Jefe de Mesa - Cajero Inicial	2.828,21	216,50	320,00	**3.364,71**	117,84
Mantenimiento	3.015,54	167,48	220,00	**3.403,02**	125,65
Recaudador A	2.952,37	220,28	-	**3.172,65**	123,02
Recaudador B	3.058,13	223,50	7,21	**3.288,84**	127,42
Relaciones Publicas	2.784,32	223,50	856,50	**3.864,32**	116,01
Tecnico A	3.672,00	340,00	-	**4.012,00**	153,00
Tecnico B	3.564,00	330,00	-	**3.894,00**	148,50
Tecnico C	3.456,00	320,00	-	**3.776,00**	144,00
Tecnico D	3.100,31	287,00	-	**3.387,31**	129,18
Técnico Especializado Refrigeración	2.952,37	187,48	100,00	**3.239,85**	123,02
Vendedor	2.981,10	216,50	-	**3.197,60**	124,21
Vendedor / Fin de Semana	1.581,58	85,84	140,00	**1.807,42**	65,90

ANEXO I - ACTA COPAR CCT 892/07 “E” de fecha 28 de diciembre de 2009

ARTICULO Nº 1.— AMBITO PERSONAL Y TERRITORIAL.

El acuerdo alcanzado será de aplicación en todo el ámbito personal y territorial comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo 892/07 “E”.

ARTICULO Nº 2.— RATIFICACION.

Las partes ratifican la plena vigencia de todas las cláusulas del CCT 892/07 “E” que no sean modificadas por el presente acuerdo.

ARTICULO Nº 3.— CATEGORIAS PROFESIONALES.

Teniendo en cuenta la actividad principal de la empresa y a los efectos de categorizar correctamente a su personal técnico, se ha establecido la incorporación de las siguientes categorías profesionales: Técnico D, Técnico C, Técnico B y Técnico A.

ARTICULO Nº 4.— DESCRIPCION DE TAREAS.

- Técnico D: Las tareas inherentes a esta categoría consistirán en asistir a las necesidades del cliente, requeridos por el personal de sala, en lo referente a reparaciones básicas y realizar los controles periódicos sobre elementos críticos que otorguen servicios. Dadas las características particulares de la actividad, el técnico ingresante revestirá en esta categoría, hasta lograr las habilidades y conocimientos específicos para poder acceder a la categoría “Técnico C”. Será necesario acreditar una antigüedad mínima de un año en esta categoría para poder acceder a la evaluación técnica que certifique que el trabajador se encuentra en condiciones de revistar en la categoría superior.

- Técnico C: Además de las capacidades adquiridas para revistar en esta categoría el Técnico C deberá ser capaz de realizar mantenimiento preventivo y correctivo, realizar las operaciones y control de los servicios adicionales, de sala, además de conocer el funcionamiento básico de la sala de bingo y sus instalaciones, mantener el stock de partes y materiales de los talleres. El Técnico C deberá también, realizar los informes técnicos. Para la promoción a la siguiente categoría deberá desempeñarse al menos dos años en la empresa desarrollando las actividades técnicas propias el puesto, además de los requisitos generales de evaluación.

- Técnico B: El trabajador que aspire a revistar en la categoría de Técnico B, deberá dar respuestas a los requerimientos de los sistemas del tipo On-Line, EzPay, supervisión de cámaras, y demás sistemas que en el futuro se implementen de acuerdo al avance de la tecnología, como así también a todas las instalaciones de la sala de Bingo, brindar soporte a los Técnicos C y D en las tareas que excedan a estos. Deberá ser capaz de realizar mantenimiento preventivo y correctivo, prueba y atención con sala operativa. Mantener y controlar los stocks de partes y materiales de su taller y almacenes, realizar inventarios y detalle de materiales faltantes.

- Técnico A: Esta será la máxima categoría y para acceder a ella, el trabajador deberá acreditar un mínimo de cuatro años de antigüedad además de los conocimientos técnicos requeridos en las categorías anteriores. El Técnico A deberá demostrar el conocimiento necesario para realizar cualquier tipo de reparación y/o instalación además de poder supervisar las tareas realizadas por otros técnicos y/o empresas que realicen servicios, administrar y controlar los materiales y repuestos de carácter restringido.

- Documentación de las actividades: Todos los técnicos deben registrar y documentar las actividades realizadas, de la forma y en los medios que la empresa disponga para tal fin.

ARTICULO Nº 5.— EVALUACIONES.

Las evaluaciones se realizarán siempre que exista una vacante y estarán basadas sobre dos aspectos principales, la aptitud, que estará relacionada directamente con las habilidades técnicas, y por otro lado la actitud, la cual contemplará los siguientes ítems:

• Trabajo en equipo

• Relación con el resto del personal

• Relación con sus superiores

• Trato con el cliente

• Aspecto

• Cumplimiento de los procedimientos, normas y reglamentaciones.

Cuando exista una vacante, se priorizará para ocupar la misma, al personal con mayor antigüedad y que reúna los requisitos técnicos para ocupar la misma, antes que el personal externo.

Las evaluaciones estarán a cargo de la Gerencia técnica en cuanto a los aspectos de aptitud técnica y colaborarán en la evaluación de los aspectos de actitud los Gerentes Operativos.

En el caso de no superar la instancia de evaluación, por cualquiera de los aspectos mencionados, tendrá que pasar un tiempo mínimo de 6 (seis) meses para una nueva evaluación.

ARTICULO Nº 6.— REMUNERACIONES.

Las remuneraciones correspondientes a las categorías descriptas en la presente acta son las que a continuación se detallan:

	Sueldo Básico	Presentismo	Plus empresa	Bruto
Técnico A	$ 3.060,00	$ 340,00	$ —	$ 3.400,00
Técnico B	$ 2.970.00	$ 330,00	$ —	$ 3.300,00
Técnico C	$ 2.880,00	$ 330,00	$ —	$ 3.200,00
Técnico D	$ 2.583,59	$ 287,00	$ —	$ 2.870,59

ANEXO II – ACTA COPAR CCT 892/07 “E” de fecha 10 de febrero de 2010

ENTIDADES SIGNATARIAS:

Son partes signatarias de este Convenio Colectivo de Trabajo, el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA —en adelante ALEARA— con domicilio legal en la calle Adolfo Alsina 946/48 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los Señores, Ariel Guillermo Fassione, en su carácter de Secretario Gremial, con el patrocinio letrado de la Dra. Luciana Ambrosio y la participación de los delegados del personal Leonardo Lafranconi y Carlos Coronel y la EMPRESA IBERARGEN S.A., con domicilio Avda. del Libertador 1068 Piso 9º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representadas en este acto por el Dr. Jorge Alfredo Barreras, en carácter de Gerente de Relaciones Laborales y el Lic. Carlos Alberto Gherardi como Coordinador de Relaciones Laborales.

ARTICULO Nº 1.— AMBITO PERSONAL Y TERRITORIAL.

El acuerdo alcanzado será de aplicación en todo el ámbito personal y territorial comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo 892/07.

ARTICULO Nº 2.— RATIFICACION.

Las partes ratifican la plena vigencia de todas las cláusulas del CCT 892/07 que no sean modificadas por el presente acuerdo.

ARTICULO Nº 3.— CATEGORIAS PROFESIONALES.

Teniendo en cuenta la actividad principal de la empresa, y entendiendo que para el desarrollo de las tareas principales de la explotación es necesario el aporte de la confección de los uniformes específicos, se ha establecido la incorporación de las siguientes categorías profesionales de servicios: aprendiz, medio oficial, oficial y oficial calificado. Cabe agregar que la mencionada confección será destinada a proveer de uniformes, exclusivamente, a los trabajadores de las empresas integrantes del convenio 892/07.

ARTICULO Nº 4.— DESCRIPCION DE TAREAS.

- Aprendiz: Dará soporte a producción en línea, en tareas generales que atañen al trabajo de mano como traslado de cortes y limpieza de prendas.

- Medio Oficial: Participará del proceso de producción en la confección de prendas, realizando tareas de mediana complejidad mientras complete su formación y alcance los estándares de volumen y calidad.

- Oficial: Realizará la confección de prendas participando en las tareas complejas “de vista”, alcanzando los estándares requeridos de volumen y calidad.

- Oficial calificado: Participará de la producción de prendas de cualquier tipo de complejidad superando los estándares requeridos de volumen y calidad.

En línea con lo definido en el Art. 10 del CCT se establece la polifuncionalidad de las categorías definidas, pudiendo desempañarse en cualquier puesto dentro del taller de costura respondiendo a las necesidades operativas.

ARTICULO Nº 5.— REMUNERACIONES.

Las remuneraciones aquí informadas contiene los valores vigentes a enero de 2010.

Descripción de cargo	Básicos	Presentismo	Plus Empresa	Sueldo Bruto	Complemento presentismo	Total
Aprendiz	$ 2,572.75	$ 154.88	$ 140.00	$ 2,867.63	$ 107.20	$ 2,974.83
1/2 Oficial	$ 2,718.87	$ 159.03	$ 140.00	$ 3,017.90	$ 113.29	$ 3,131.19
Oficial	$ 2.864.99	$ 163.20	$ 140.00	$ 3.168.19	$ 119.37	$ 3,287.56
Oficial calificado	$ 3,015.54	$ 167.48	$ 140.00	$ 3,323.02	$ 125.65	$ 3,448.67

Leído y aceptado por las partes, se procede a suscribir dos copias del presente, ratificando el mismo.

Expediente Nº 1.202.372/07

En la Ciudad de Buenos Aires, a los Once días del mes de febrero de 2010, siendo las 15.40 horas, comparecen en el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación, Dirección Nacional de Negociación Colectiva, ante mí Dra. Verónica M. VIDAL, Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 3, en representación del SINDICATO DE JUEGOS DE AZAR ENTRETENIMIENTO ESPARCIMIENTO RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), lo hace el señor Ariel FASSIONE, en su calidad de Secretario Gremial, junto a los delegados de personal de las Empresas: por BINGOS DEL OESTE S.A., Diego IBAÑES, por BINGOS PLATENSES S.A. Miguel DIAZ, por INTERJUEGOS S.A., Leonardo LAFRANCONI, por INTERMAR BINGOS S.A., Romina DIAZ, por IBERARGEN S.A. Carlos CORONEL y por INTERBAS S.A. Laura SORAIRE, por una parte y por la otra en representación de las EMPRESAS antes citadas lo hace el señor Jorge BARRERAS, en su carácter de Gerente junto al Lic. Carlos Alberto GHERARDI, en su carácter de Coordinador de Relaciones Laborales.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante esta procede a ceder la palabra a los comparecientes quienes MANIFIESTAN: Que vienen por este acto a ratificar en su contenido y firmas los acuerdos que obran a fs. 2/9 del expediente nº 1.364.605/10 agregado al principal como fs. 815 y el acuerdo que obra a fs. 817/819 y vta. Asimismo ratifican el acuerdo que obran a fs. 820/857, solicitando del citado la correspondiente registración.

Siendo las 16.10 horas se da por finalizada la audiencia firmando los comparecientes de conformidad previa lectura ante mí que CERTIFICO.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 22 días del mes de julio de 2009, se reúnen por un lado, el Secretario Gremial del Sindicato de Trabajadores de Juegos de Azar, Entretenimiento, Esparcimiento, Recreación y Afines de la R.A. (ALEARA), Sr. Ariel FASSIONE, en representación del sector sindical, asistido por la Dra. Luciana AMBROSIO, y los delegados de personal Diego Ibáñez, Leonardo Lafranconi, Miguel Diaz, Romina Diaz, Laura Socaire y Carlos Coronel, y por el otro, en representación de la firmas BINGOS PLATENSES S.A., INTERJUEGOS S.A., INTERMAR BINGOS S.A., BINGOS DEL OESTE S.A., IBERARGEN S.A. e INTERBAS S.A. por el sector empresario se hacen presentes el Dr. Jorge BARRERAS en su condición de Apoderado y el Sr. Carlos GHERARDI en su condición de Coordinador de Relaciones Laborales.

Ambas partes comparecen con el fin de conformar la CoPar prevista en el art. 5º del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 892/07”E”, la que reunida en pleno, se abocará a dar tratamiento al planteo oportunamente formulado por la representación gremial conforme se explica a continuación.

ANTECEDENTES:

• que la empresa se encuentra sujeta a una situación de suspensión de actividades por Fuerza Mayor, por el cierre de los establecimientos en donde la Empresa opera las salas de San Miguel, San Martín, San Justo, Lomas del Mirador, Ramos Mejía, Lanús, La Plata y Mar del Plata no imputable, producto de la pandemia de gripe A H1N1 existente en el país y que es de público y notorio y que ha sido objeto del dictado de diversas disposiciones a su respecto tanto en materia de salud como del cierre transitorio de lugares de trabajo que implican gran asistencia de público.

• que a raíz de la situación antes mencionada, la empresa ha analizado la adopción de medidas que permitan superar la coyuntura sufrida, sin producir afectación al contrato de trabajo del trabajador.

• que en dicho sentido, las partes acuerdan la implementación de medidas tendientes a proteger la vigencia de la relación entre las partes, contribuyendo asimismo con el interés de superar la situación económica denunciada.

• por dicho motivo, y considerando a las manifestaciones preliminares como parte integrante del presente, las partes acuerdan:

Primero: Que de acuerdo a los dictámenes de los Municipios donde la Empresa tiene representación, el personal de cada sala se encontrará suspendido por los plazos indicados por cada Municipio y en virtud de la causal de falta de trabajo denunciada precedentemente cuya existencia las partes reconocen a través del presente.

Segundo: Como asignación no remunerativa por la suspensión mencionada, la empresa reconocerá al trabajador una suma equivalente al 100% del salario neto que correspondería percibir al trabajador por los días comprendidos en el período de suspensión acordada.

Tercero: La asignación no remunerativa pactada será abonada en idéntico plazo y forma al previsto para el pago de salarios. La misma estará sujeta a los aportes y contribuciones previstos por las leyes 23.660 y 23.661 con destino a obra social y Anssal y en un todo de acuerdo al Art. 223 Bis de la LCT.

Cuarto: Quedan excluidos de la mencionada suspensión todos aquellos trabajadores comprendidos en los llamados grupos de riesgo tales como: mujeres embarazadas, empleados con enfermedades crónicas, respiratorias, etc. etc.; los que percibirán su remuneración con arreglo a lo dispuesto por el PEN.

Quinto: las partes se comprometen a presentar y ratificar este acuerdo por ante la autoridad administrativa del trabajo, y a solicitar su homologación en los términos y con los alcances del artículo 223 bis de la ley de contrato de trabajo.

En el lugar y fecha arriba indicados y en prueba de conformidad, se suscriben dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

♣ BINGOS PLATENSES S.A.

Listado de personal suspendido por Art. 223 bis

Locacion	Legajo	ApellidoNombre	Fecha de Ingreso	Cargas de Familia	Sector	Categoria	Tarea	Remuneración bruta mensual	Días de suspensión
Sala La Plata	50085	MARTINEZ Leonardo Hernan	05/11/1992	0	Bingo	Jefe Mesa - Cajero B	Cajeros/J.de Mesa	$ 3,842.77	11
Sala La Plata	50125	MORENO Liliana Del Carmen	31/10/1994	4	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 3,396.34	10
Sala La Plata	50178	SILINGO Alicia Ester	02/11/1996	2	omún de sala	Auxiliar A	Auxiliar	$ 2,953.39	11
Sala La Plata	50213	GIMENEZ Ezio Gabriel	01/11/1997	2	lantenimiento	Técnico B	Tecnico	$ 3,498.34	11
Sala La Plata	50217	RENDE María de los Angeles	17/11/1997	2	Bingo	Jefe Mesa - Cajero B	Cajeros/J.de Mesa	$ 3,587.93	11
Sala La Plata	50245	CASETTI Walter Andres Martin	19/11/1997	2	omún de sala	Guardacoches	Guardacoches	$ 2,950.51	11
Sala La Plata	50246	CURCIO Leonardo José	17/12/1997	1	omún de sala	Guardacoches	Guardacoches	$ 2,950.51	11
Sala La Plata	50258	OLIVARES Natalia Isabel	28/04/1998	2	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 1,623.64	8
Sala La Plata	50259	GALAN Ricardo David	22/05/1998	3	omún de sala	Guardacoches	Guardacoches	$ 2,950.51	11
Sala La Plata	50262	COCCARO Yanina Andrea	05/06/1998	2	Bingo	Vendedor / Loc / Aux - FS	Vendedor/a	$ 1,833.78	11
Sala La Plata	50263	FIORINO Yesica Sabrina	05/06/1998	2	Bingo	Jefe Mesa - Cajero B	Cajeros/J.de Mesa	$ 3,587.93	11
Sala La Plata	50339	SALE Marcos Enrique	22/08/1998	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 3,197.60	11
Sala La Plata	50284	BUFARINI MOURA Paula	04/12/1998	2	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 3,197.60	11
Sala La Plata	50286	BELTRAMI Erica Leticia	08/12/1998	3	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 3,197.60	11
Sala La Plata	50292	BISIGHINI María Fernanda	28/12/1998	2	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 1,598.79	11
Sala La Plata	50331	CEPEDA María del Carmen	04/01/1999	0	omún de sala	Auxiliar A	Auxiliar	$ 2,867.63	11
Sala La Plata	50293	BARRUTIA Adriana	06/01/1999	0	omún de sala	RR. PP.	Relaciones Publicas	$ 3,864.32	11
Sala La Plata	50312	FERNANDEZ Cristina Elisabet	22/02/1999	1	Máquinas	Jefe Mesa - Cajero B	Cajeros/J.de Mesa	$ 3,536.96	11
Sala La Plata	50317	CASTRO Mariana Alejandra	01/04/1999	1	omún de sala	Auxiliar A	Auxiliar	$ 1,433.82	11
Sala La Plata	50321	ARREGUI Natalia Cecilia	15/04/1999	1	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 3,197.60	11
Sala La Plata	50326	BRIZUELA Guillermina Noemi	07/06/1999	1	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 3,197.60	11
Sala La Plata	50328	MOREIRA Alejandra Gabriela	15/06/1999	3	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 1,598.79	11
Sala La Plata	50351	PISTACCIO Juan Ignacio	29/10/1999	2	Bingo	Jefe Mesa - Cajero B	Cajeros/J.de Mesa	$ 3,485.99	11
Sala La Plata	50352	VACAREZZA Vanesa Lorena	29/10/1999	2	Bingo	Jefe Mesa - Cajero B	Cajeros/J.de Mesa	$ 3,485.99	11
Sala La Plata	50354	ROMERO Valeria Vanesa	11/11/1999	0	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 3,147.92	11
Sala La Plata	50380	MACHUCA Gonzalo Luis	09/12/1999	2	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 3,147.92	11
Sala La Plata	50372	BORDON Luis Germán	01/02/2000	0	lantenimiento	Técnico B	Tecnico	$ 3,425.44	11
Sala La Plata	50376	SEQUEIRA Marina Gisela	28/03/2000	0	Bingo	Jefe Mesa - Cajero B	Cajeros/J.de Mesa	$ 3,485.99	11
Sala La Plata	50383	LARA Daiana Gisella	25/08/2000	2	Máquinas	Jefe Mesa - Cajero B	Cajeros/J.de Mesa	$ 3,435.02	11
Sala La Plata	50391	RIOS Liliana Ramona	22/09/2000	1	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 3,098.23	11
Sala La Plata	50390	SEGUI Mariana Olga	22/09/2000	0	Máquinas	Jefe Mesa - Cajero B	Cajeros/J.de Mesa	$ 3,435.02	11
Sala La Plata	50395	PIELLA Nelson Gustavo	19/10/2000	2	Máquinas	Recaudador B	Slot Attendance	$ 3,186.91	11
Sala La Plata	50405	FUNES Cristian Alberto	02/02/2001	1	Máquinas	Recaudador B	Slot Attendance	$ 3,074.24	11
Sala La Plata	50410	SOSA Natalia Vanesa	20/02/2001	2	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 3,098.23	11
Sala La Plata	50465	COTO RUIZ Luis Horacio	12/03/2001	0	omún de sala	Guardacoches	Guardacoches	$ 2,821.87	11
Sala La Plata	50466	CORREIA RODRIGUEZ Fernando Gabrie	12/03/2001	1	omún de sala	Guardacoches	Guardacoches	$ 2,821.87	11
Sala La Plata	50476	VILLALOBOS Oscar Alfredo	01/06/2001	2	omún de sala	Guardacoches	Guardacoches	$ 2,821.87	11
Sala La Plata	50484	BALLESIO ROMERO Manuel Hugo	15/10/2001	1	Máquinas	Vendedor	Slot Attendance	$ 3,048.55	11
Sala La Plata	50502	MOREIRA Luis Alberto	10/09/2002	4	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,998.86	11
Sala La Plata	50508	JARA Miguel Angel	10/12/2002	0	omún de sala	Guardacoches	Guardacoches	$ 2,736.12	11
Sala La Plata	50509	TIZZANO Julieta	20/12/2002	2	Bingo	Jefe Mesa - Cajero B	Cajeros/J.de Mesa	$ 3,333.08	11
Sala La Plata	50511	GONZALEZ Paula Analia	20/12/2002	1	Máquinas	Jefe Mesa - Cajero B	Cajeros/J.de Mesa	$ 3,333.08	11
Sala La Plata	50519	VILLARREAL Julio Alfredo	22/05/2003	0	lantenimiento	Técnico B	Tecnico	$ 3,315.42	11
Sala La Plata	50525	SONDA Martin Daniel	03/07/2003	0	lantenimiento	Técnico B	Tecnico	$ 3,315.42	1
Sala La Plata	50534	SOSA Daniel Guillermo	01/09/2003	0	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,949.18	11
Sala La Plata	50536	ARBURUA Raul Alfredo	15/09/2003	2	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,949.18	11
Sala La Plata	50542	CARRIZO Javier Hernan	15/09/2003	1	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,949.18	11
Sala La Plata	50540	PANEQUE MATOS Armando	15/09/2003	0	omún de sala	Técnico B	Tecnico	$ 3,037.27	11
Sala La Plata	50539	MOLINA Gabriel Fabian	15/09/2003	0	Máquinas	Jefe Mesa - Cajero B	Cajeros/J.de Mesa	$ 3,282.11	11
Sala La Plata	50551	CHAPERON Walter Javier	22/09/2003	2	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,949.18	11
Sala La Plata	50550	GARCIA BUCCERI Federico	22/09/2003	2	Máquinas	Jefe Mesa - Cajero B	Cajeros/J.de Mesa	$ 3,282.11	11
Sala La Plata	50555	SOSA Sebastian	02/10/2003	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,949.18	11
Sala La Plata	50561	STURNIOLO Nicolas Hernan	03/11/2003	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,949.18	11
Sala La Plata	50564	FERNANDEZ Marilina	10/11/2003	1	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,949.18	11
Sala La Plata	50570	HOLSMAN Juan Sebastian	22/12/2003	1	Máquinas	Jefe Mesa - Cajero B	Cajeros/J.de Mesa	$ 3,282.11	11
Sala La Plata	50576	ROLDAN Miguel Emilio	06/02/2004	4	Máquinas	Jefe Mesa - Cajero B	Cajeros/J.de Mesa	$ 3,282.11	11
Sala La Plata	50588	GIASONO Bernabe Nuncio	07/10/2004	1	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,800.12	11
Sala La Plata	50591	GALLI Federico Maximiliano	12/11/2004	0	lantenimiento	Técnico B	Tecnico	$ 3,137.15	11
Sala La Plata	50602	BRANNE Gonzalo Martin	08/01/2005	0	omún de sala	Auxiliar A	Auxiliar	$ 2,524.60	11
Sala La Plata	50606	GONZALEZ Karina	08/01/2005	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,800.12	11
Sala La Plata	50605	PLANCIC Damian Ariel	10/01/2005	1	Máquinas	Recaudador B	Recaudador	$ 2,779.00	11
Sala La Plata	50619	VAZQUEZ Marcos Enrique	28/01/2005	0	Máquinas	Recaudador B	Recaudador	$ 2,779.00	11
Sala La Plata	50634	APPES Luciana Agustina	15/04/2005	1	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,800.12	9
Sala La Plata	50635	MALDONADO Paola Elizabeth	19/04/2005	0	Máquinas	Vendedor	Slot Attendance	$ 2,800.12	11
Sala La Plata	50636	GUGLIELMONE Alberto Martin	19/04/2005	2	Máquinas	Recaudador B	Slot Attendance	$ 2,800.12	11
Sala La Plata	50637	MARINUCCI Mariana Ines	19/04/2005	0	Máquinas	Vendedor	Slot Attendance	$ 2,800.12	11
Sala La Plata	50642	DI CIANNI Claudia Maria	27/04/2005	1	Máquinas	Vendedor	Slot Attendance	$ 2,800.12	11
Sala La Plata	50644	AIDAR Jordana Paola	29/04/2005	0	Máquinas	Vendedor	Slot Attendance	$ 1,400.05	11
Sala La Plata	50648	DEMARE Maria Eugenia	11/05/2005	1	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 1,400.05	11
Sala La Plata	50662	MARTINEZ Martin Oscar	11/07/2005	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,800.12	11
Sala La Plata	50664	SERRANO Christian Andres	13/07/2005	0	lantenimiento	Técnico B	Tecnico	$ 3,439.57	11

Listado de personal suspendido por Art. 223 bis

Locacion	Legajo	ApellidoNombre	Fecha de Ingreso	Cargas de Familia	Sector	Categoria	Tarea	Remuneración bruta mensual	Días de suspensión
Sala La Plata	50671	BLOCK Eliana	23/08/2005	1	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 1,387.63	11
Sala La Plata	50675	FERNANDEZ Roxana Mariel	01/09/2005	3	omún de sala	Auxiliar A	Auxiliar	$ 2,503.16	11
Sala La Plata	50680	FIORENTINO Fernanda	15/09/2005	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,775.28	11
Sala La Plata	50679	ODRIOZOLA Emiliano Martín	15/09/2005	0	Máquinas	Jefe Mesa - Cajero B	Cajeros/J.de Mesa	$ 3,103.72	11
Sala La Plata	50681	BIGAL Andrea Carolina L.	15/09/2005	0	Máquinas	Jefe Mesa - Cajero B	Cajeros/J.de Mesa	$ 3,103.72	11
Sala La Plata	50690	CABRERA Hernan Eloy	12/11/2005	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,775.28	8
Sala La Plata	50704	ALCARAZ Ana Paula	18/11/2005	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 1,387.63	11
Sala La Plata	50705	PADROS Pablo Gabriel	18/11/2005	0	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,775.28	11
Sala La Plata	50698	DEMILTA Nahuel	18/11/2005	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,775.28	11
Sala La Plata	50709	MORENO Ignacio Leonel	18/11/2005	0	Máquinas	Jefe Mesa - Cajero B	Vendedor/a	$ 2,775.28	11
Sala La Plata	28596156	QUINTEROS CARINA DEL VALLE	19/11/2005	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,775.28	11
Sala La Plata	50715	RIPLE Fernando Ernesto Jos	05/12/2005	1	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 1,387.63	11
Sala La Plata	50711	FLORES Luis Sebastian	05/12/2005	0	omún de sala	Guardacoches	Guardacoches	$ 2,543.16	11
Sala La Plata	50721	CAMPOS Leonardo Juan	05/12/2005	1	omún de sala	Guardacoches	Guardacoches	$ 2,543.16	11
Sala La Plata	50714	RUIZ Sebastian Eduardo	05/12/2005	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,775.28	11
Sala La Plata	50723	VALDEZ Valeria Viviana	05/12/2005	1	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,775.28	11
Sala La Plata	50720	CRIPPA Ariel Maximiliano	05/12/2005	0	Máquinas	Jefe Mesa - Cajero B	Cajeros/J.de Mesa	$ 3,103.72	11
Sala La Plata	50712	TOMKA Lorena Susana	05/12/2005	1	omún de sala	RR. PP.	Relaciones Publicas	$ 3,469.88	11
Sala La Plata	50718	RODRIGUEZ María Jose	05/12/2005	1	omún de sala	RR. PP.	Relaciones Publicas	$ 3,469.88	11
Sala La Plata	50739	FIRMAPAZ MAISONNAVE Carolina Soled	21/12/2005	1	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,775.28	11
Sala La Plata	50746	MOSLER Lucia Graciela	23/12/2005	2	omún de sala	Auxiliar A	Auxiliar	$ 2,503.16	11
Sala La Plata	50751	VAN WAMBEKE Jorgelina	23/12/2005	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,775.28	11
Sala La Plata	50754	GUARRERA Leandro Javier	01/01/2006	1	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 1,583.36	11
Sala La Plata	50757	MUSAN Yamila Brenda	03/01/2006	4	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 1,387.63	11
Sala La Plata	50756	DIAZ Jorgelina Liliana	04/01/2006	0	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,775.28	11
Sala La Plata	50758	ACCINELLI Juliana Marisa	10/01/2006	0	Bingo	Jefe Mesa - Cajero B	Cajeros/J.de Mesa	$ 3,103.72	11
Sala La Plata	50762	RUIZ Ayelen Magalí	02/03/2006	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,775.28	11
Sala La Plata	50764	BOBADILLA BARBA Pamela Sabrina	14/03/2006	0	omún de sala	Auxiliar A	Auxiliar	$ 1,251.58	11
Sala La Plata	50786	MORETTI Gisela	01/04/2006	0	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 1,387.63	11
Sala La Plata	50769	NAVARRO Ezequiel Martín	01/04/2006	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 1,387.63	11
Sala La Plata	50770	CASANOVAS Emiliano Martín	01/04/2006	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 1,387.63	11
Sala La Plata	50779	STAZI Matias Guillermo	01/04/2006	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 1,387.63	11
Sala La Plata	50776	BIGAL Juan Pablo	01/04/2006	0	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,775.28	10
Sala La Plata	50787	HUENTEN Samanta Araceli	01/04/2006	1	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,775.28	11
Sala La Plata	50790	ARIOTTI Fernando Gabriel	01/04/2006	0	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,775.28	11
Sala La Plata	50791	IGLESIAS DUYOS Santiago Emanuel	01/04/2006	1	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,775.28	8
Sala La Plata	50768	CIASCHI Noelia Soledad	01/04/2006	1	Máquinas	Jefe Mesa - Cajero B	Vendedor/a	$ 2,775.28	11
Sala La Plata	50771	VANNONI Betiana	01/04/2006	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,775.28	11
Sala La Plata	50775	CASALI Ignacio	01/04/2006	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,775.28	11
Sala La Plata	50777	HERRERA Daiana Soledad	01/04/2006	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,775.28	11
Sala La Plata	50780	LUJAN Alberto Daniel	01/04/2006	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,775.28	11
Sala La Plata	50782	MAZZIERI Gabriela Alejandra	01/04/2006	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,775.28	11
Sala La Plata	50785	GUTIERREZ María Candela	01/04/2006	1	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,775.28	11
Sala La Plata	50805	ESPINOSA Ana Soledad	04/04/2006	1	omún de sala	Auxiliar A	Auxiliar	$ 2,503.16	11
Sala La Plata	50808	IGLESIAS María de los Ángeles	04/04/2006	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,775.28	11
Sala La Plata	50809	BALMASEDA MORAS Brenda	04/04/2006	1	Máquinas	Jefe Mesa - Cajero B	Cajeros/J.de Mesa	$ 3,103.72	11
Sala La Plata	50822	MARTINEZ QUIROGA Lucas Sebastian	11/04/2006	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 1,387.63	11
Sala La Plata	50827	LAMADRID Jesica Jimena	11/04/2006	0	Máquinas	Jefe Mesa - Cajero B	Cajeros/J.de Mesa	$ 2,964.05	11
Sala La Plata	50825	ALBA Lorena Julieta	11/04/2006	0	Máquinas	Jefe Mesa - Cajero B	Cajeros/J.de Mesa	$ 3,103.72	11
Sala La Plata	50830	BERTINO Carolina Silvana	05/05/2006	2	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,775.28	11
Sala La Plata	50831	TERUGGI Lucia Rafaela	05/05/2006	1	Máquinas	Jefe Mesa - Cajero B	Cajeros/J.de Mesa	$ 3,103.72	11
Sala La Plata	50835	MORALES Maria Laura	10/05/2006	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 1,387.63	11
Sala La Plata	50832	GHECO Pablo Javier	10/05/2006	1	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,775.28	11
Sala La Plata	50836	BAGLIONE Marina Ivana	10/05/2006	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,775.28	11
Sala La Plata	50838	BILBAO Karen Ariane	10/05/2006	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,775.28	11
Sala La Plata	50833	BRITO Dario Fernando	10/05/2006	2	Máquinas	Jefe Mesa - Cajero B	Cajeros/J.de Mesa	$ 3,103.72	11
Sala La Plata	50842	TORT Melisa Sabrina	11/05/2006	1	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,775.28	11
Sala La Plata	50843	LAZZARO Maria Alejandra	11/05/2006	3	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,775.28	11
Sala La Plata	50851	MASUCCI Fernando Luis	18/05/2006	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 1,387.63	11
Sala La Plata	50849	GORDILLO Carlos Alberto	18/05/2006	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,775.28	11
Sala La Plata	50865	VILLALBA Juan Manuel	02/06/2006	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 1,387.63	11
Sala La Plata	50866	PERONA Luciano Javier	06/06/2006	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 1,387.63	11
Sala La Plata	50867	SANDONI Eladio Pacifico	06/06/2006	2	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 1,387.63	11
Sala La Plata	50872	MACCHION Maria Eugenia	14/06/2006	1	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 1,387.63	11
Sala La Plata	50870	BRUNIARD Facundo	14/06/2006	1	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 1,387.63	11
Sala La Plata	50879	VERA Claudia Marcela	17/06/2006	2	omún de sala	Auxiliar A	Auxiliar	$ 2,503.16	11
Sala La Plata	50880	MONTINI Cesar Hernan	01/07/2006	0	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,775.28	11
Sala La Plata	31681652	BALBONA IVAN GONZALO	01/09/2006	1	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 1,375.21	11
Sala La Plata	31408554	FERRO ORTIZ DE ROSAS GUILLERMO	21/09/2006	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,750.44	11
Sala La Plata	32870057	MENDEZ IVAN	21/09/2006	1	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,750.44	11
Sala La Plata	30836833	ARISTEGUI JERONIMO NICOLAS	03/11/2006	0	omún de sala	Guardacoches	Guardacoches	$ 2,521.72	11
Sala La Plata	29211766	DERFLER MARIANO MARTIN	03/11/2006	0	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,750.44	7
Sala La Plata	31940311	MONTENEGRO ESTEBAN ARIEL	03/11/2006	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,750.44	11
Sala La Plata	92811269	DIAZ PORTILLO JUAN ALBERTO	03/11/2006	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,750.44	11
Sala La Plata	28068198	DIAZ LUIS ANTONIO	01/12/2006	1	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 1,375.21	11
Sala La Plata	29784762	LEONARDI DIEGO ALEJANDRO	01/12/2006	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 1,375.21	11
Sala La Plata	30227754	CANALES FABIAN DAVID	22/02/2007	0	Bingo	Vendedor / Loc / Aux - FS	Vendedor/a	$ 1,570.18	11
Sala La Plata	28521575	MUÑOZ TAMOLA MARTIN EZEQUIEL	22/02/2007	0	Máquinas	Vendedor / Loc / Aux - FS	Vendedor/a	$ 1,570.18	11
Sala La Plata	28519938	CONLLEDO DIEGO ALEJANDRO	22/02/2007	1	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,750.44	11
Sala La Plata	20498412	MAESTU ALEJANDRO RUBEN	09/03/2007	0	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,750.44	11
Sala La Plata	31012974	VACCARO DAVID ALEXIS	09/03/2007	0	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,750.44	11
Sala La Plata	28672197	CADORE JUAN IGNACIO	22/03/2007	0	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,750.44	11
Sala La Plata	30962226	ARRAIGADA MARIA DEL CARMEN	13/04/2007	0	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,750.44	11
Sala La Plata	30140202	DELGADO SEBASTIAN FERNANDO	13/04/2007	0	Máquinas	Jefe Mesa - Cajero B	Cajeros/J.de Mesa	$ 3,078.24	11
Sala La Plata	30535726	BELTRAN Sergio Alejandro	09/05/2007	2	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,750.44	11
Sala La Plata	29636938	MEDINA Veronica Alejandra	21/05/2007	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 1,375.21	11
Sala La Plata	31420131	MARTINEZ CESAR DAVID	05/07/2007	1	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,750.44	11
Sala La Plata	33833847	MARTINEZ NAHUEL EZEQUIEL	05/07/2007	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,750.44	11
Sala La Plata	33900874	MOREL Vanesa Carolina	19/07/2007	0	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 1,375.21	11
Sala La Plata	32358982	AVILA Jonatan Diego	19/07/2007	0	omún de sala	Auxiliar A	Auxiliar	$ 2,481.72	10
Sala La Plata	29577457	VAZQUEZ Yanina Andrea	19/07/2007	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,750.44	11
Sala La Plata	25689450	ARROSPIDE Fernando Alfredo	19/07/2007	2	Máquinas	Técnico B	Tecnico	$ 2,833.40	11
Sala La Plata	32999013	MOLINA JUAN MANUEL	01/08/2007	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 1,362.79	11
Sala La Plata	94131622	MOLINA ORREGO JOSE MANUEL	01/08/2007	0	Máquinas	Jefe Mesa - Cajero B	Cajeros/J.de Mesa	$ 3,052.75	11
Sala La Plata	25952451	VACCHINI CAROLINA MARIELA	04/08/2007	3	omún de sala	Auxiliar A	Auxiliar	$ 2,460.28	11
Sala La Plata	30426700	RIVAS MAXIMILIANO EZEQUIEL	10/08/2007	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 1,362.79	11
Sala La Plata	30728752	YABER CESAR	10/08/2007	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 1,362.79	11
Sala La Plata	29229991	MERLO LUCAS DAVID	10/08/2007	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,725.59	11
Sala La Plata	28769620	PARRALEJO DANIELA FERNANDA	18/08/2007	1	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 1,362.79	11
Sala La Plata	29230142	BRIZUELA MANUEL	03/09/2007	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,725.59	11
Sala La Plata	32008123	LIJAVETZKY ARIEL DAVID	11/09/2007	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,725.59	11
Sala La Plata	33219434	ANTONIO MATIAS SEBASTIAN	14/09/2007	1	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 1,362.79	11
Sala La Plata	32843777	LOPEZ TROTTA SAYHUEQUE	14/09/2007	0	Máquinas	Guardacoches	Vendedor/a	$ 1,362.79	11
Sala La Plata	25856073	SANCHEZ ROXANA GRACIELA	20/09/2007	1	omún de sala	Auxiliar A	Auxiliar	$ 2,460.28	11
Sala La Plata	32998733	ALBISSINNI JUAN MANUEL	20/09/2007	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,725.59	11
Sala La Plata	29860312	RANALLI LUCIANO	20/09/2007	0	Mantenimiento	Técnico B	Tecnico	$ 2,807.91	11
Sala La Plata	33508099	DITANO SILVESTRE	15/11/2007	1	omún de sala	Auxiliar A	Auxiliar	$ 2,460.28	11
Sala La Plata	32222819	MODERNELL Andres Emilio	23/02/2008	0	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 1,362.79	11
Sala La Plata	27328701	ACOSTA Rosana Laura	01/03/2008	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 1,362.79	7
Sala La Plata	31381324	FORT Pablo Nicolas	01/03/2008	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 1,362.79	11
Sala La Plata	32999372	LUIS MARTIN NAHUEL	01/04/2008	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,725.59	11
Sala La Plata	34349010	OLIVERA MARIA YESICA	07/04/2008	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 1,362.79	11
Sala La Plata	33899941	COSTOYA SOLANGE	09/05/2008	0	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 1,362.79	11
Sala La Plata	29106475	Sienkiewicz Ayelen Paola	19/05/2008	0	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 1,362.79	11
Sala La Plata	30140108	Bolaños Maria Ines	19/05/2008	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 1,362.79	11
Sala La Plata	29766603	Eichhorn Rodolfo Jose	24/06/2008	0	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 1,362.79	11
Sala La Plata	33677304	Sanchez Lucas Gaston	24/06/2008	0	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 1,362.79	11
Sala La Plata	32172453	Silva Daniela Alejandra	24/06/2008	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 1,362.79	11
Sala La Plata	29131931	Garcia Federico	09/07/2008	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 1,362.79	11
Sala La Plata	33670406	Rodriguez Ruben Dario	11/07/2008	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 1,362.79	11
Sala La Plata	30751501	Sanchez Cristian Ariel	18/07/2008	0	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,725.59	11
Sala La Plata	26995450	Paris Marcos Alfredo	21/07/2008	0	omún de sala	Técnico B	Tecnico	$ 2,807.91	11
Sala La Plata	27821472	Melino Victor Rodolfo	25/07/2008	2	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 1,362.79	11
Sala La Plata	31225755	Gomez Pablo Sebastian	25/07/2008	0	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 1,362.79	11
Sala La Plata	32869232	Echeverria Nuñez Emanuel Tomas	25/07/2008	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 1,362.79	11
Sala La Plata	32999315	Flores Julian Cruz	01/08/2008	0	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,700.75	11
Sala La Plata	33745572	Lusardo Facundo Alberto	16/08/2008	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 1,350.37	11
Sala La Plata	27791840	Staropoli Natalia Soledad	16/08/2008	1	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,700.75	11
Sala La Plata	32467712	Leguizamon Carlos Gabriel	11/09/2008	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 1,350.37	11
Sala La Plata	31491503	Muñoz Matias Horacio	11/09/2008	0	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,700.75	11
Sala La Plata	28991195	Giuffrida Eduardo Fernando	11/09/2008	1	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,700.75	11
Sala La Plata	31408841	Ayala Guillermo Fabian	11/09/2008	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,700.75	11
Sala La Plata	31491624	D Addona Matias Daniel	11/09/2008	0	Máquinas	Jefe Mesa - Cajero B	Vendedor/a	$ 2,700.75	11
Sala La Plata	29764580	Gomez Silvia Elizabeth	23/09/2008	1	omún de sala	Auxiliar A	Auxiliar	$ 2,438.84	11
Sala La Plata	29278022	Resa Adriana Noemi	24/09/2008	1	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,700.75	11
Sala La Plata	23219084	Ferreyra Guillermo Carlos	01/01/2009	0	Mantenimiento	Técnico B	Tecnico	$ 2,782.43	11
Sala La Plata	30202412	Celnay Maria Guillermina	12/01/2009	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 1,350.37	11
Sala La Plata	33336969	Tizzano Jonatan Andres	12/01/2009	1	omún de sala	Auxiliar A	Auxiliar	$ 2,438.84	11
Sala La Plata	31967013	Lopez Lucia Mariel	12/01/2009	1	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,700.75	11
Sala La Plata	26468310	Rodriguez Cintia Elizabeth	01/02/2009	2	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 1,296.24	11
Sala La Plata	30281404	Lo Feudo Virginia Soledad	01/02/2009	1	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 1,296.24	11
Sala La Plata	26601098	Carrasco Amaral Maria Mercedes	09/02/2009	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 1,296.24	11
Sala La Plata	29485290	Ivas Jorge Alejandro	13/03/2009	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 1,296.24	11
Sala La Plata	31681588	Saucedo Antonio Hernan	13/03/2009	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 1,296.24	11
Sala La Plata	23343285	Baroli Matias	01/04/2009	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 1,296.24	11
Sala La Plata	25825684	Sanchez Oscar Eduardo	01/04/2009	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 1,296.24	11
Sala La Plata	26489289	Coronel Franco	01/05/2009	0	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 1,242.12	11
Sala La Plata	31107938	Scoccia Mario Luis	01/05/2009	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 1,242.12	11
Sala La Plata	32993049	Colacino Maximiliano	01/05/2009	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 1,242.12	11
Sala La Plata	28670718	Saracino Fernando Luis	11/05/2009	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 1,242.12	11
Sala La Plata	28670563	Ferreyra Sebastian Gonzalo	16/06/2009	0	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 1,242.12	11
Sala La Plata	26708012	Dobarro Marcela Elizabeth	01/07/2009	0	omún de sala	Auxiliar A	Auxiliar	$ 2,143.96	11

♣ INTERJUEGOS S.A.

Listado de personal suspendido por Art. 223 bis

Locacion	Legajo	ApellidoNombre	Fecha de Ingreso	Cargas de Familia	Sector	Categoria	Tarea	Remuneración bruta mensual	Días de suspensión
Sala San Miguel	30035	ESCALANTE Sandro Miguel	01/02/1994	1	omún de sala	Auxiliar A	Auxiliar	$ 3,486.87	13
Sala San Miguel	30138	MOYANO Carlos	01/07/1995	0	omún de sala	Guardacoches	Guardacoches	$ 3,079.15	13
Sala San Miguel	30122	MORESCO Gladys	14/12/1995	2	Bingo	Jefe Mesa - Cajero B	Cajeros/J.de Mesa	$ 3,689.87	13
Sala San Miguel	30113	MARTINELLI Roberto	01/11/1996	3	omún de sala	Mantenimiento	Mantenimiento	$ 5,462.17	13
Sala San Miguel	30024	CARRIZO Diego Gaston	28/07/1998	2	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 3,247.28	13
Sala San Miguel	30086	DIAZ Diego	01/02/1999	2	omún de sala	Guardacoches	Guardacoches	$ 2,907.63	13
Sala San Miguel	30092	GIORDANO Rita Liliana	02/03/1999	0	Máquinas	Jefe Mesa - Cajero B	Cajeros/J.de Mesa	$ 3,536.96	13
Sala San Miguel	30056	ROVATTINO Diego	15/05/1999	0	Máquinas	Técnico B	Tecnico	$ 4,057.03	13
Sala San Miguel	30165	ROSTAN Romina	20/07/1999	1	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 1,598.79	13
Sala San Miguel	30182	CARRIZO Viviana Rosana	18/08/1999	1	Bingo	Jefe Mesa - Cajero B	Vendedor/a	$ 3,147.92	13
Sala San Miguel	30185	RUEJAS Giselle	07/09/1999	1	Bingo	Vendedor	Promotor/a	$ 3,147.92	13
Sala San Miguel	30228	MORESCO Marianela	19/02/2000	1	Máquinas	Jefe Mesa - Cajero B	Cajeros/J.de Mesa	$ 3,485.99	13
Sala San Miguel	30249	TARABORRELLI Francisco	01/05/2000	2	Mantenimiento	Técnico B	Tecnico	$ 3,789.04	13
Sala San Miguel	30290	PALLARES Noemí del Valle	13/10/2000	2	Bingo	Jefe Mesa - Cajero B	Cajeros/J.de Mesa	$ 3,435.02	13
Sala San Miguel	30293	WESTREPP Romina	20/10/2000	1	omún de sala	RR. PP.	Relaciones Publicas	$ 3,771.51	13
Sala San Miguel	30313	ROMERO Laura Gisela	08/01/2001	2	omún de sala	Auxiliar A	Auxiliar	$ 2,781.87	13
Sala San Miguel	30314	CARNERO Sonia	09/01/2001	2	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 3,098.23	11
Sala San Miguel	30317	GEREZ Verónica	17/01/2001	0	Máquinas	Jefe Mesa - Cajero B	Vendedor/a	$ 3,098.23	13
Sala San Miguel	30323	COUDRÓN Carina	14/02/2001	1	omún de sala	Auxiliar A	Auxiliar	$ 2,781.87	13
Sala San Miguel	30335	VILLAGRAN Sergio Victor	20/03/2001	0	Mantenimiento	Técnico B	Tecnico	$ 3,752.40	13
Sala San Miguel	30348	SALAS José	06/06/2001	2	omún de sala	Guardacoches	Guardacoches	$ 2,821.87	13
Sala San Miguel	30354	LAMAISON Nancy Noemí	01/08/2001	2	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 3,048.55	13
Sala San Miguel	30358	MONTES DE OCA Roxana	14/09/2001	1	Máquinas	Jefe Mesa - Cajero B	Cajeros/J.de Mesa	$ 3,384.05	13
Sala San Miguel	30368	FERREYRA Domingo	11/10/2001	2	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 3,048.55	13
Sala San Miguel	30369	PORCELLI Lidia	08/11/2001	1	Bingo	Jefe Mesa - Cajero B	Cajeros/J.de Mesa	$ 3,384.05	13
Sala San Miguel	30371	FERNANDEZ Maria Fernanda	08/11/2001	2	Máquinas	Jefe Mesa - Cajero B	Cajeros/J.de Mesa	$ 3,384.05	13
Sala San Miguel	30387	ALBELO Romina	03/12/2002	1	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,998.86	13
Sala San Miguel	30404	MALDONADO Guillermo Javier	13/12/2003	0	Máquinas	Recaudador B	Recaudador	$ 3,277.22	13
Sala San Miguel	10871	ACOSTA Adolfo Gregorio	06/01/2004	3	omún de sala	Guardacoches	Guardacoches	$ 3,559.69	13
Sala San Miguel	30424	LEDESMA Francisco Fabián	01/04/2004	0	Mantenimiento	Técnico B	Tecnico	$ 3,620.14	13
Sala San Miguel	30428	LUCIANO Marcelo Oscar	16/04/2004	0	Máquinas	Recaudador B	Recaudador	$ 3,034.00	13
Sala San Miguel	30431	GONZALEZ Gabriela	05/06/2004	2	Bingo	Jefe Mesa - Cajero B	Vendedor/a	$ 2,949.18	13
Sala San Miguel	30452	MOYANO Eliana Elizabeth	08/10/2004	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,800.12	13
Sala San Miguel	30453	FOENQUINOS Fabián	22/10/2004	2	omún de sala	Guardacoches	Guardacoches	$ 2,564.60	13
Sala San Miguel	30456	PONCE María Julia	05/11/2004	0	Máquinas	Jefe Mesa - Cajero B	Cajeros/J.de Mesa	$ 3,129.21	13
Sala San Miguel	30457	BRAMBILLA María	01/12/2004	0	Máquinas	Jefe Mesa - Cajero B	Cajeros/J.de Mesa	$ 3,129.21	13
Sala San Miguel	30460	OLEA José	15/12/2004	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,800.12	13
Sala San Miguel	30461	IANZ Carina	16/12/2004	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,800.12	13
Sala San Miguel	30466	GOMEZ BALBÍ Marcos	24/12/2004	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,800.12	13
Sala San Miguel	30470	OJEDA Erika Jaquelina	06/01/2005	1	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,800.12	8
Sala San Miguel	30472	IANZ Natalia Alejandra	06/01/2005	0	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,800.12	13
Sala San Miguel	30474	BALLESTEROS Lucas Alberto	12/01/2005	0	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,800.12	13
Sala San Miguel	30504	TURRINI Aarón	25/01/2005	0	Máquinas	Recaudador B	Recaudador	$ 3,079.00	13
Sala San Miguel	30543	ARDILES Deborah de Lourdes	24/02/2005	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,800.12	13
Sala San Miguel	30538	BUGALLO Valeria Andrea	24/02/2005	2	omún de sala	RR. PP.	Relaciones Publicas	$ 3,493.08	13
Sala San Miguel	30560	NAVARRO Hector Maximiliano	07/05/2005	0	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,800.12	13
Sala San Miguel	30606	PONCE Emiliano Martín	22/07/2005	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,800.12	13
Sala San Miguel	30607	ZELMAN Gastón Miguel Alí	22/07/2005	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,800.12	13
Sala San Miguel	30617	MARANGUELLO Mariano Martín	03/08/2005	0	omún de sala	Guardacoches	Guardacoches	$ 2,543.16	13
Sala San Miguel	30634	ORIETA María Marta	01/10/2005	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,775.28	13
Sala San Miguel	30642	SANCHEZ Damián	04/10/2005	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,775.28	13
Sala San Miguel	30660	MARCONI Analía Verónica	15/11/2005	3	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,775.28	13
Sala San Miguel	30676	MARTINEZ Veronica Susana	01/01/2006	1	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,775.28	13
Sala San Miguel	30674	LUCERO María del Carmen	01/01/2006	0	Máquinas	Jefe Mesa - Cajero B	Cajeros/J.de Mesa	$ 3,103.72	13
Sala San Miguel	30682	AGUERO HERALDO OSMAR	06/01/2006	0	Máquinas	Jefe Mesa - Cajero B	Cajeros/J.de Mesa	$ 3,103.72	13
Sala San Miguel	30689	GROSS NATALIA ELISA	11/01/2006	0	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,775.28	13
Sala San Miguel	30692	DOMIZI LAURA ANDREA	14/01/2006	1	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,775.28	13
Sala San Miguel	30693	DURAN RAMONA MONICA NOEMI	14/01/2006	1	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,775.28	13
Sala San Miguel	30719	LUNA LAURA GRISELDA	20/05/2006	3	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,775.28	13
Sala San Miguel	30718	LOPEZ NICOLAS GERMAN	20/05/2006	1	Máquinas	Jefe Mesa - Cajero B	Cajeros/J.de Mesa	$ 3,103.72	13
Sala San Miguel	30723	SALTO MARCIA NATALIA	01/06/2006	2	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,775.28	13
Sala San Miguel	30731	OZUNA VICTOR DANIEL	01/07/2006	0	Máquinas	Recaudador B	Recaudador	$ 3,072.40	13
Sala San Miguel	30085940	RAMIREZ GUSTAVO DANIEL	11/08/2006	1	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,750.44	13
Sala San Miguel	30975982	GALVAN DIEGO ALBERTO	11/08/2006	0	Bingo	Jefe Mesa - Cajero B	Vendedor/a	$ 2,750.44	13
Sala San Miguel	32028772	SALVETTI CRISTIAN ARIEL	01/09/2006	0	Mantenimiento	Técnico B	Tecnico	$ 3,135.05	13
Sala San Miguel	32438133	SOSA CRISTIAN HERNAN	09/09/2006	0	Máquinas	Guardacoches	Vendedor/a	$ 2,750.44	13
Sala San Miguel	31688304	MOSMAN RODRIGO EMILIO	23/11/2006	0	Bingo	Guardacoches	Vendedor/a	$ 2,750.44	13
Sala San Miguel	31653264	TRIPODI CINTIA	25/01/2007	0	Bingo	Jefe Mesa - Cajero B	Cajeros/J.de Mesa	$ 3,078.24	13
Sala San Miguel	32639307	GIL ROMINA BEATRIZ	01/02/2007	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,750.44	13
Sala San Miguel	32319655	LOPEZ MARINA VICTORIA	22/03/2007	0	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,750.44	13
Sala San Miguel	28438573	PANIAGUA CECILIA ROSALIA	01/04/2007	0	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 1,375.21	13
Sala San Miguel	31468033	VALLEJOS FABIANA VIRGINIA	13/04/2007	1	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,750.44	13
Sala San Miguel	33561335	GASPARINI AGUSTINA	22/05/2007	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,750.44	13
Sala San Miguel	29285830	OTAZU MARCELO ALEJANDRO	13/06/2007	0	Máquinas	Técnico B	Tecnico	$ 3,132.41	13
Sala San Miguel	28145961	GERBER VALERIA PAOLA	01/07/2007	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,750.44	13
Sala San Miguel	29051276	MANSILLA JOSE ALEJANDRO	04/07/2007	0	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,750.44	13
Sala San Miguel	27588892	GAITAN YANINA MARIELA	14/07/2007	0	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 1,375.21	13
Sala San Miguel	29644945	VILLARREAL MARIA JOSE	18/07/2007	0	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,750.44	13
Sala San Miguel	32524698	RODRIGUEZ WILLIAM ADRIAN DANIE	18/07/2007	0	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,750.44	13
Sala San Miguel	28461527	SALGUERO MARCELA SOLEDAD	01/08/2007	1	omún de sala	Auxiliar A	Auxiliar	$ 2,460.28	13
Sala San Miguel	32575261	MARTINEZ Sergio Ariel	01/08/2007	0	omún de sala	Auxiliar A	Auxiliar	$ 2,460.28	13
Sala San Miguel	33238154	ZERPA ANDREA LILIANA	01/11/2007	0	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,725.59	13
Sala San Miguel	30516553	CABAÑA GABRIELA SILVANA	17/12/2007	2	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,725.59	13
Sala San Miguel	32977762	GRIFFO VICTORIA ROCIO	17/12/2007	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,725.59	13
Sala San Miguel	18855462	MILANO ROMINA GISELLA	02/01/2008	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,725.59	13
Sala San Miguel	28921811	REYNOSO MATIAS DANIEL	19/01/2008	1	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,725.59	13
Sala San Miguel	33283491	BARDALLO DANIELA BELEN	19/01/2008	2	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,725.59	13
Sala San Miguel	34504240	DUARTE Sergio Alberto	04/02/2008	0	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,725.59	13
Sala San Miguel	28112504	BAEZ PAMELA CAROLINA	05/02/2008	0	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,725.59	13
Sala San Miguel	34249414	SENA Cristian Ezequiel	08/02/2008	0	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 1,362.79	13
Sala San Miguel	30115710	FRANK Analía Belén	08/02/2008	0	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,725.59	13
Sala San Miguel	28418651	IMPINI Mauro Exequiel	08/02/2008	0	Máquinas	Técnico B	Tecnico	$ 2,807.91	13
Sala San Miguel	30833434	OJEDA CRISTIAN EMANUEL	18/02/2008	1	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,725.59	13
Sala San Miguel	32334904	CASTRO Silvana Beatriz	18/02/2008	0	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,725.59	12
Sala San Miguel	33574155	ARREGUEZ JESICA NATALIN	07/03/2008	0	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,725.59	13
Sala San Miguel	29890749	VILLALBA ANDREA SILVANA	01/04/2008	1	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,725.59	13
Sala San Miguel	30038416	RAVAZZANI NATALIA SOLEDAD	02/05/2008	1	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,725.59	13
Sala San Miguel	26939570	MATAMALA GABRIEL LEONARDO	02/05/2008	2	omún de sala	Técnico B	Tecnico	$ 2,807.91	13
Sala San Miguel	31147949	CUENCA ARNALDO ANDRES	07/05/2008	0	omún de sala	Auxiliar A	Auxiliar	$ 2,460.28	13
Sala San Miguel	29013282	Rigo Lorena Yanel	02/06/2008	1	omún de sala	Vendedor	Auxiliar	$ 2,460.28	13
Sala San Miguel	33118853	Paez Mauricio Fabian	02/06/2008	0	omún de sala	Auxiliar A	Auxiliar	$ 2,460.28	13
Sala San Miguel	30618506	Castro Ivana Carolina	02/06/2008	0	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,725.59	13
Sala San Miguel	28208118	Olivera Martin Ezequiel	02/06/2008	0	omún de sala	Técnico B	Tecnico	$ 2,807.91	13
Sala San Miguel	30245858	Ferreyra Cecilia Mariana	01/07/2008	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,725.59	13
Sala San Miguel	32278636	Duran Mariano Esteban	11/08/2008	0	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 1,350.37	13
Sala San Miguel	34449396	Dorado Nicolas Eduardo	11/08/2008	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,700.75	13
Sala San Miguel	34777381	Toro Castro Danilo Antonio	12/08/2008	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,700.75	13
Sala San Miguel	30553635	Peñalva Cintia Lorena	19/08/2008	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,700.75	13
Sala San Miguel	35244757	Cruz Juan Manuel	20/08/2008	0	omún de sala	Auxiliar A	Auxiliar	$ 2,438.84	13
Sala San Miguel	24747602	Orue Teresita del Valle	16/09/2008	0	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,700.75	13
Sala San Miguel	30033489	Muñoz Cintia Alejandra	16/09/2008	2	Bingo	RR. PP.	Vendedor/a	$ 2,700.75	13
Sala San Miguel	30279363	Longas Ivan Leonardo	16/09/2008	0	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,700.75	13
Sala San Miguel	29444872	Tulian Silvia Karina	16/09/2008	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,700.75	13
Sala San Miguel	30200625	Quinteros Yanina Vanesa	04/12/2008	1	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,700.75	13
Sala San Miguel	30264252	Pogonza Miriam Elsa	04/12/2008	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,700.75	13
Sala San Miguel	29168133	Paez Graciela Paola	05/01/2009	1	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,700.75	13
Sala San Miguel	18828911	Guerra Prado Hector Martin	09/02/2009	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,592.50	12
Sala San Miguel	32617097	Minnard Alejandra Gabriela	09/02/2009	1	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,592.50	13
Sala San Miguel	27009577	Alfonso Catalina Antonia	02/03/2009	1	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,592.50	13
Sala San Miguel	30602225	Vera Jesica Viviana	02/03/2009	0	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,592.50	13
Sala San Miguel	29644747	Aguero Valeria Paola	23/03/2009	0	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,592.50	13
Sala San Miguel	29821214	Pachau Emilce Anabella	23/03/2009	0	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,592.50	13
Sala San Miguel	31650417	Lopez Martin Santiago	23/03/2009	0	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,592.50	13
Sala San Miguel	31775641	Lorusso Maria Eugenia	23/03/2009	0	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,592.50	13
Sala San Miguel	30334361	Sanabria Gonzalo Miguel	22/04/2009	0	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,592.50	13
Sala San Miguel	29502755	Semino Leonardo Javier	18/05/2009	0	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 1,242.12	13
Sala San Miguel	31282571	Veliz Eduardo Wilson	18/05/2009	0	Mantenimiento	Técnico B	Tecnico	$ 2,548.45	13
Sala San Miguel	30702372	Loiacono Diego Yamil	03/06/2009	0	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,484.25	13
Sala San Miguel	32449189	Perez Carla Soledad	03/06/2009	0	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,484.25	13
Sala San Miguel	27951618	Miño Martin Gerardo	22/06/2009	0	omún de sala	Auxiliar A	Auxiliar	$ 2,143.96	13
Sala San Miguel	32267889	Silvera Juan Pablo	22/06/2009	0	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,484.25	13
Sala San Miguel	26679778	Mareco Brenda Melisa	29/06/2009	0	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,484.25	13
Sala San Miguel	31636370	Caballero Andrea Isabel	29/06/2009	0	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,484.25	13
Sala San Miguel	29774935	Sosa Perez Joana Pamela	01/07/2009	0	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,484.25	13
Sala San Miguel	30513776	Antunez Javier Augusto	01/07/2009	0	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,484.25	13
Sala San Miguel	30448992	Gimenez Sosa Ramiro Raul	06/07/2009	0	omún de sala	Mantenimiento	Mantenimiento	$ 2,512.95	10
Sala San Miguel	31805763	Roldan David Anibal	11/07/2009	0	omún de sala	Auxiliar A	Auxiliar	$ 2,143.96	6

♣ IBERARGEN S.A.

Listado de personal suspendido por Art. 223 bis

Locacion	Legajo	ApellidoNombre	Fecha de Ingreso	Cargas de Familia	Sector	Categoria	Tarea	Remuneración bruta mensual	Días de suspensión
Sala Lanus	13935367	DARRETCHE ALICIA BEATRIZ	08/06/1992	2	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 3,545.39	1
Sala Lanus	92870072	MARTINEZ VILLALBA CANDIDA	08/06/1992	3	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 3,545.39	1
Sala Lanus	22498325	BOZZA FABIAN MARCELO	08/06/1992	2	omún de sala	Guardacoches	Guardacoches	$ 3,655.71	1
Sala Lanus	14056068	PINILLOS WALTER BLAS	08/06/1992	2	omún de sala	Guardacoches	Guardacoches	$ 3,670.82	1
Sala Lanus	13359953	MAYAL JORGE ALBERTO	08/06/1992	3	omún de sala	Guardacoches	Guardacoches	$ 3,707.79	1
Sala Lanus	13052265	NAVARRO ORLANDO RAMON	03/07/1992	2	omún de sala	Guardacoches	Guardacoches	$ 3,569.82	1
Sala Lanus	12583621	CORREA RUBEN ORLANDO	18/09/1992	1	omún de sala	Guardacoches	Guardacoches	$ 3,612.83	1
Sala Lanus	13205638	GONZALEZ ROSA NOEMI	09/10/1992	0	omún de sala	Auxiliar A	Auxiliar	$ 3,124.91	1
Sala Lanus	22235804	LUNA SILVIA HAYDEE	24/11/1992	2	Máquinas	Jefe Mesa - Cajero B	Cajeros/J.de Mesa	$ 4,140.22	1
Sala Lanus	20955790	ALARCON ANDREA KARINA	02/06/1993	3	Bingo	Jefe Mesa - Cajero B	Cajeros/J.de Mesa	$ 3,842.77	1
Sala Lanus	23606283	RODRIGUEZ IVANA KARINA	16/08/1993	2	Bingo	Jefe Mesa - Cajero B	Cajeros/J.de Mesa	$ 3,791.80	1
Sala Lanus	22467478	BANEGA RAMON ADRIAN	18/08/1993	2	Bingo	Jefe Mesa - Cajero B	Cajeros/J.de Mesa	$ 3,941.80	1

Listado de personal suspendido por Art. 223 bis

Locacion	Legajo	ApellidoNombre	Fecha de Ingreso	Cargas de Familia	Sector	Categoria	Tarea	Remuneración bruta mensual	Dias de suspensión
Sala Lanus	14577949	RAGNO DANIEL ROGELIO	01/06/1994	2	omún de sala	Guardacoches	Guardacoches	$ 3,568.42	1
Sala Lanus	23415725	SCIOSCIA MARIA ROXANA	04/07/1994	1	Máquinas	Vendedor / Loc / Aux - JR	Vendedor/a	$ 1,939.21	1
Sala Lanus	93431026	DOMINGUEZ CARBALLO JOSE	16/08/1994	1	omún de sala	Guardacoches	Guardacoches	$ 3,823.83	1
Sala Lanus	92880863	ONUZ SCHULZ NOELIA ELIZABET	25/11/1995	0	omún de sala	RR. PP.	Relaciones Publicas	$ 4,003.54	1
Sala Lanus	23050488	VASQUEZ JOSE EDGARDO	01/10/1996	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 1,648.48	1
Sala Lanus	22471308	MARCOS DIEGO ALEJANDRO	02/01/1997	1	Bingo	Jefe Mesa - Cajero B	Cajeros/J.de Mesa	$ 3,638.90	1
Sala Lanus	26742012	CARRIZO NILDA ISABEL	03/04/1997	0	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 3,296.97	1
Sala Lanus	25486295	PAEZ GLADYS LORENA	03/04/1997	1	Bingo	Jefe Mesa - Cajero B	Cajeros/J.de Mesa	$ 3,636.90	1
Sala Lanus	28338388	MAZA ANALIA VANESA	18/04/1997	0	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 3,296.97	1
Sala Lanus	26252033	ACEVEDO CHRISTIAN GASTON	30/04/1997	1	omún de sala	Recaudador B	Recaudador	$ 3,390.79	1
Sala Lanus	24434779	CABAÑEZ VERONICA FERNANDA	23/09/1997	0	Bingo	Jefe Mesa - Cajero B	Cajeros/J.de Mesa	$ 3,876.45	1
Sala Lanus	28610655	GASPARUTTI ALEJANDRO EZEQUIEL	02/10/1997	0	Bingo	Jefe Mesa - Cajero B	Cajeros/J.de Mesa	$ 3,767.44	1
Sala Lanus	14438537	KASOS ESTEBAN RAMON	27/01/1998	1	omún de sala	Guardacoches	Guardacoches	$ 3,393.86	1
Sala Lanus	28617333	ZAMPA NATALIA	23/03/1998	2	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 1,803.22	1
Sala Lanus	25313234	NAVARRO MARIA GUILLERMINA	23/03/1998	2	Bingo	Jefe Mesa - Cajero B	Cajeros/J.de Mesa	$ 3,567.93	1
Sala Lanus	23812006	LATRICHIANA CARINA MABEL	09/04/1998	0	Máquinas	Jefe Mesa - Cajero B	Cajeros/J.de Mesa	$ 3,880.79	1
Sala Lanus	28066847	MORO SONIA ELIZABETH	11/03/1999	0	Máquinas	Jefe Mesa - Cajero B	Cajeros/J.de Mesa	$ 3,812.41	1
Sala Lanus	22465659	ROSSI KARINA ALEJANDRA	07/05/1999	1	Máquinas	Jefe Mesa - Cajero B	Cajeros/J.de Mesa	$ 3,817.36	1
Sala Lanus	26119360	GUERRA PABLO DANIEL	25/07/1999	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 3,197.60	1
Sala Lanus	11428070	MALDONADO MARTA OFELIA	12/05/2000	0	omún de sala	Auxiliar A	Auxiliar	$ 2,824.75	1
Sala Lanus	27823180	TARABINI ADRIANA ALEJANDRA	07/06/2000	1	Máquinas	Jefe Mesa - Cajero B	Cajeros/J.de Mesa	$ 3,777.02	1
Sala Lanus	28322285	MEZA ROMINA CARMELA	01/07/2000	0	Bingo	Jefe Mesa - Cajero B	Cajeros/J.de Mesa	$ 3,485.99	1
Sala Lanus	28963233	MARION ROMINA FERNANDA	06/07/2000	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 3,414.38	1
Sala Lanus	26284637	LOPEZ SILVIA ESTER	20/07/2000	1	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 3,147.92	1
Sala Lanus	25728553	MELZA VANESA ELIZABETH	01/09/2000	0	Máquinas	Jefe Mesa - Cajero B	Cajeros/J.de Mesa	$ 3,726.05	1
Sala Lanus	24715538	DIAZ GABRIEL HORACIO	14/10/2000	2	Mantenimiento	Técnico B	Tecnico Electronico	$ 4,186.24	1
Sala Lanus	28624843	BERRIER DANIELA ALEJANDRA	02/12/2000	1	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 3,098.23	1
Sala Lanus	25299025	CANFAILA MARTIN MANUEL	13/12/2000	2	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 3,098.23	1
Sala Lanus	27372172	BARRIOS VANINA PAOLA	08/02/2001	2	Máquinas	Vendedor / Loc / Aux - JR	Vendedor/a	$ 1,754.70	1
Sala Lanus	18466910	CARDOZO EVANGELINA ELIDA	13/02/2001	0	omún de sala	Auxiliar A	Auxiliar	$ 2,781.87	1
Sala Lanus	25320100	ELENA PABLO ANDRES	01/03/2001	1	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 3,098.23	1
Sala Lanus	27535317	BRUNO FLORENCIA RUTH	07/03/2001	2	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 3,098.23	1
Sala Lanus	29160572	TOTH ARIEL FERNANDO	06/04/2001	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 3,098.23	1
Sala Lanus	30198463	BRAZENAS MARIA FLORENCIA RITA	20/04/2001	2	Máquinas	Vendedor	Cajeros/J.de Mesa	$ 3,725.13	1
Sala Lanus	28679641	MARTINEZ ANABEL	25/05/2001	0	Máquinas	Jefe Mesa - Cajero B	Cajeros/J.de Mesa	$ 3,725.13	1
Sala Lanus	25242921	GONZALEZ DANIEL OSCAR	13/07/2001	3	Mantenimiento	Técnico B	Tecnico Electronico	$ 3,900.24	1
Sala Lanus	27372244	LIÑAN SILVIA DEL CARMEN	18/07/2001	2	Máquinas	Vendedor / Loc / Aux - JR	Vendedor/a	$ 1,754.70	1
Sala Lanus	27500405	SEMERARO SILVINA SOLEDAD	24/08/2001	0	Máquinas	Jefe Mesa - Cajero B	Cajeros/J.de Mesa	$ 3,674.19	1
Sala Lanus	27949248	CASCO PAMELA PAOLA	11/01/2002	1	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 3,048.55	1
Sala Lanus	29523014	DEBERNARDI SABRINA JULIETA	11/01/2002	1	Máquinas	Jefe Mesa - Cajero B	Cajeros/J.de Mesa	$ 3,673.24	1
Sala Lanus	25967069	ZARATE MARCELO ALEJANDRO	20/03/2002	1	Bingo	Jefe Mesa - Cajero B	Cajeros/J.de Mesa	$ 3,384.05	1
Sala Lanus	25473068	GRAZIANO MIGUEL ANGEL	05/04/2002	2	Bingo	Jefe Mesa - Cajero B	Cajeros/J.de Mesa	$ 3,384.05	1
Sala Lanus	25895180	MAULE MARIANO MARTIN	10/05/2002	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 3,048.55	1
Sala Lanus	25864751	FERNANDEZ MARIANA ELIZABETH	03/07/2002	0	Máquinas	Jefe Mesa - Cajero B	Cajeros/J.de Mesa	$ 3,673.24	1
Sala Lanus	25605119	ALTAMIRANO ALDO MARTIN	11/07/2002	0	Bingo	Jefe Mesa - Cajero B	Cajeros/J.de Mesa	$ 3,384.05	1
Sala Lanus	25855559	FALABELLA FERNANDO ARIEL	11/07/2002	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 3,469.22	1
Sala Lanus	24577793	AVALOS HERNAN DARIO	11/09/2002	2	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,998.86	1
Sala Lanus	30224797	VASINI ADRIANA NOEMI	16/04/2003	0	Máquinas	Vendedor / Loc / Aux - FS	Vendedor/a	$ 1,701.98	1
Sala Lanus	25104496	GOMEZ LEONARDO ARIEL	01/10/2003	1	Máquinas	Recaudador B	Recaudador	$ 3,034.00	1
Sala Lanus	27343060	LICCIARDELLO MAURO ANGEL	01/10/2003	1	Máquinas	Jefe Mesa - Cajero B	Cajeros/J.de Mesa	$ 3,282.11	1
Sala Lanus	28411645	KRIVORUCHKO MONICA ANDREA	21/10/2003	1	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,949.18	1
Sala Lanus	28034423	BONINI GABRIELA	25/10/2003	1	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,949.18	1
Sala Lanus	26382207	PORTILLO VALERIA INES	19/11/2003	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,949.18	1
Sala Lanus	23865561	SANTOS JUAN PABLO	21/11/2003	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,949.18	1
Sala Lanus	23123330	GRIEGO ANDREA FABIANA	16/03/2004	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,949.18	1
Sala Lanus	29646198	FERNANDEZ ANDREA SOLEDAD	03/04/2004	0	omún de sala	RR. PP.	Relaciones Publicas	$ 3,632.30	1
Sala Lanus	28864878	SILVA MAZA ABEL	15/05/2004	0	Máquinas	Vendedor / Loc / Aux - JR	Vendedor/a	$ 1,675.62	1
Sala Lanus	27258826	BENITEZ LEANDRO HERNAN	27/05/2004	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,949.18	1
Sala Lanus	28751335	CROZZA GUILLERMO ANGEL	01/05/2004	3	Máquinas	Jefe Mesa - Cajero B	Cajeros/J.de Mesa	$ 3,282.11	1
Sala Lanus	29004326	BAX SERGIO ARIEL	09/07/2004	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,949.18	1
Sala Lanus	28189000	ZOSZCZUK VALERIA NANCY	25/08/2004	0	omún de sala	RR. PP.	Relaciones Publicas	$ 3,631.59	1
Sala Lanus	29482831	PORTO GASTON OMAR	04/09/2004	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,800.12	1
Sala Lanus	25684104	GONZALEZ PABLO JAVIER	04/09/2004	0	Máquinas	Jefe Mesa - Cajero B	Cajeros/J.de Mesa	$ 3,129.21	1
Sala Lanus	30789913	ROBLEDO VANESA ELIZABETH	01/11/2004	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,800.12	1
Sala Lanus	26748853	SAUDA NATALIA SUSANA	01/11/2004	1	Máquinas	Jefe Mesa - Cajero B	Cajeros/J.de Mesa	$ 3,239.11	1
Sala Lanus	27089290	VERA DIEGO GASTON	13/11/2004	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,800.12	1
Sala Lanus	30198516	APONTE KARINA GRISEL	19/11/2004	0	omún de sala	RR. PP.	Relaciones Publicas	$ 3,493.08	1
Sala Lanus	24892057	ODDERA MARTIN ESTEBAN	21/12/2004	0	omún de sala	Auxiliar A	Auxiliar	$ 2,524.60	1
Sala Lanus	26191929	PEREZ ALEJANDRO GABRIEL	10/01/2005	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,800.12	1
Sala Lanus	25128924	KELSEY SEBASTIAN JORGE	19/01/2005	0	Máquinas	Recaudador B	Recaudador	$ 2,881.10	1
Sala Lanus	28830486	GONZALEZ DIEGO MARTIN	14/03/2005	2	omún de sala	Auxiliar A	Auxiliar	$ 2,524.60	1
Sala Lanus	29668857	LUNA DARIO GABRIEL	16/03/2005	0	Máquinas	Jefe Mesa - Cajero B	Cajeros/J.de Mesa	$ 3,129.21	1
Sala Lanus	28508294	BELIZAN DIEGO ARNALDO	01/07/2005	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,800.12	1
Sala Lanus	25418695	LOCURCIO CESAR ARIEL	05/07/2005	0	Máquinas	Recaudador B	Recaudador	$ 3,025.25	1
Sala Lanus	31352406	MOLINA CARLOS ADRIAN	25/07/2005	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,800.12	1
Sala Lanus	29009546	LONTOYA ROMINA PAOLA	25/07/2005	0	Máquinas	Jefe Mesa - Cajero B	Cajeros/J.de Mesa	$ 3,129.21	1
Sala Lanus	28429841	VENTOLA VICTOR HUGO	05/08/2005	1	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,775.28	1
Sala Lanus	32461758	SANZ CECILIA DEL CARMEN	23/09/2005	1	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,775.28	1
Sala Lanus	29304468	MORENO CHRISTIAN RICARDO	21/12/2005	2	omún de sala	Auxiliar A	Auxiliar	$ 2,503.16	1
Sala Lanus	27927658	BENITEZ NATALIA VANINA	01/01/2006	1	omún de sala	Auxiliar A	Auxiliar	$ 2,503.16	1
Sala Lanus	24935583	NAVARRO MARCELO JOSE	07/01/2006	0	Mantenimiento	Técnico B	Tecnico Electronico	$ 3,095.58	1
Sala Lanus	31912446	ROSA ARIEL ROBERTO	11/01/2006	1	Mantenimiento	Técnico B	Tecnico Electronico	$ 3,095.58	1
Sala Lanus	31656765	MORTEO JOSE MARTIN	14/01/2006	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,775.28	1
Sala Lanus	29124113	BENITEZ VANESA SOLEDAD	14/01/2006	1	Máquinas	Jefe Mesa - Cajero B	Cajeros/J.de Mesa	$ 3,103.72	1
Sala Lanus	26479063	RUSSO MARIELA EDITH	18/04/2006	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,775.28	1
Sala Lanus	32825365	RODRIGUEZ MARIA JIMENA	22/04/2006	0	Máquinas	Vendedor / Loc / Aux - JR	Vendedor/a	$ 1,583.36	1
Sala Lanus	32565629	GUTIERREZ JUAN IGNACIO	11/08/2006	0	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,750.44	1
Sala Lanus	32651028	BAREIRO SEBASTIAN	11/08/2006	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,750.44	1
Sala Lanus	32936037	FINSTER MIGUEL ANGEL	11/08/2006	0	Máquinas	Recaudador B	Vendedor/a	$ 2,750.44	1
Sala Lanus	31446053	SORIA LEANDRO EZEQUIEL	04/10/2006	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,750.44	1
Sala Lanus	29462960	MOHR DANIEL ALBERTO	03/01/2007	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,750.44	1
Sala Lanus	33853256	GLAVAN DIEGO ALBERTO	03/01/2007	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,750.44	1
Sala Lanus	33187260	BARON REBECA MARIEL	19/01/2007	0	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,750.44	1
Sala Lanus	29679923	ZALAZAR MARIA FERNANDA	20/01/2007	2	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,750.44	1
Sala Lanus	28359696	ROMERO MARIELA GISEL	26/01/2007	0	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 1,375.21	1
Sala Lanus	28043800	LOPOLITO ADRIAN ALBERTO	01/03/2007	0	Mantenimiento	Técnico B	Tecnico Electronico	$ 2,919.80	1
Sala Lanus	28359383	VARADY ARIEL NAZARENO	28/03/2007	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,750.44	1
Sala Lanus	21704735	TAPIA JUAN AGUSTIN	29/05/2007	4	omún de sala	Auxiliar A	Auxiliar	$ 2,481.72	1
Sala Lanus	26952616	VINTURA ROMINA LORENA	29/05/2007	0	omún de sala	Auxiliar A	Auxiliar	$ 2,481.72	1
Sala Lanus	29658438	CHENA Valeria Beatriz	04/05/2007	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 1,375.21	1
Sala Lanus	27202490	VALIENTE Diego Fernando	04/06/2007	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,750.44	1
Sala Lanus	34203972	BUSTOS Maria Emilia	04/06/2007	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,750.44	1
Sala Lanus	32187038	MESON Romina Edith	05/06/2007	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,750.44	1
Sala Lanus	33519316	KOCSKOFSZKY Lucas Andres	08/06/2007	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 1,375.21	1
Sala Lanus	27262797	LEGUIZAMON Natalia Barbara	13/06/2007	2	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,750.44	1
Sala Lanus	26643920	GONZALEZ Sergio Eduardo	26/06/2007	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,750.44	1
Sala Lanus	29765657	TOTH Lorena Soledad	26/06/2007	2	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,750.44	1
Sala Lanus	32145890	SANCHEZ Noelia Laura	26/06/2007	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,750.44	1
Sala Lanus	33197919	GRANDOLI Walter Martin	26/06/2007	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,750.44	1
Sala Lanus	33343397	BATTIATO Yamila Soledad	10/07/2007	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,750.44	1
Sala Lanus	30706468	CACERES Karina Soledad	10/07/2007	0	Máquinas	Jefe Mesa - Cajero B	Cajeros/J.de Mesa	$ 3,078.24	1
Sala Lanus	30218210	ALVAREZ Fernando Nicolas	18/07/2007	1	Máquinas	Jefe Mesa - Cajero B	Vendedor/a	$ 2,750.44	1
Sala Lanus	29270743	MIR Matias Damian	25/07/2007	1	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,750.44	1
Sala Lanus	34235299	TORRES Luciana Soledad	27/07/2007	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,750.44	1
Sala Lanus	30652380	OJEDA Emiliano	16/08/2007	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,725.59	1
Sala Lanus	34181927	SENA Maria Laura	13/09/2007	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,725.59	1
Sala Lanus	26120459	SANCHEZ Daniel Alonso	17/09/2007	1	omún de sala	Técnico B	Tecnico	$ 2,807.91	1
Sala Lanus	28384291	PEREZ Natalia Silvina	24/09/2007	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,725.59	1
Sala Lanus	33203504	GONZALEZ Paula Luciana	24/09/2007	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,725.59	1
Sala Lanus	30373912	MARTINEZ Alejandra	05/10/2007	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,725.59	1
Sala Lanus	28750543	MATARAZZO Gisela Alejandra	07/10/2007	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,725.59	1
Sala Lanus	32569441	DUARTE Edgardo Leonel	01/11/2007	1	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,725.59	1
Sala Lanus	32947161	PELAEZ Juan Manuel	01/11/2007	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,725.59	1
Sala Lanus	33552784	DI MARTINO Juan Ignacio	20/12/2007	0	omún de sala	Técnico B	Tecnico	$ 2,807.91	1
Sala Lanus	34309237	LAURO Yanina Natalia	10/01/2008	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,725.59	1
Sala Lanus	24821872	DIPIERRI Silvina CLelia	17/01/2008	1	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,725.59	1
Sala Lanus	32808883	GUERRA Griselda Mariel	24/01/2008	1	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,725.59	1
Sala Lanus	13945884	ARGUELLO Omar Eduardo	01/02/2008	2	omún de sala	Auxiliar A	Auxiliar	$ 2,460.28	1
Sala Lanus	29954193	CLAURE Alfredo Hernan	02/02/2008	0	omún de sala	Técnico B	Tecnico	$ 2,807.91	1
Sala Lanus	34260964	HOYOS Walter Roman	07/04/2008	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,725.59	1
Sala Lanus	34963573	LIMINA Agustina Aldana	07/04/2008	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,725.59	1
Sala Lanus	30279767	RUIZ Nicolas Daniel	14/04/2008	0	omún de sala	Auxiliar A	Auxiliar	$ 2,460.28	1
Sala Lanus	38636358	TISORIERO Matias MAximiliano	14/04/2008	0	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,725.59	1
Sala Lanus	28697928	MASSARA Valeria Azucena	06/05/2008	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,725.59	1
Sala Lanus	30814346	Oltone Patricia Soledad	06/05/2008	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,725.59	1
Sala Lanus	34158299	Podesta Palavecino Flavia Melina	06/05/2008	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,725.59	1
Sala Lanus	26405405	Fernandez Miguel Angel	14/05/2008	2	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,725.59	1
Sala Lanus	30447793	Caceres Leandro Damian	15/05/2008	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,725.59	1
Sala Lanus	30364359	Romero Lucas Damian	21/07/2008	1	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,725.59	1
Sala Lanus	23893014	Levin Alberto Diego Rodrig	04/08/2008	2	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,700.75	1
Sala Lanus	25133027	Mallo Roberto Carlos	04/08/2008	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,700.75	1
Sala Lanus	27565315	Amaro Ezequiel Mariano	04/08/2008	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,700.75	1
Sala Lanus	28992636	Avila Sonia Elizabeth	04/08/2008	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,700.75	1
Sala Lanus	34303222	Meza Sabrina Soledad	04/08/2008	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,700.75	1
Sala Lanus	94168954	González Verón Inocencio	14/08/2008	0	omún de sala	Auxiliar A	Auxiliar	$ 2,438.84	1
Sala Lanus	28732253	Leiva Miguel Angel	19/08/2008	0	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 1,350.37	1
Sala Lanus	31424705	Miralles Jose Armando	01/09/2008	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,700.75	1
Sala Lanus	33246376	Menendez Cristian Gabriel	01/09/2008	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,700.75	1
Sala Lanus	27047026	Barreiro Silvina Emilce	08/09/2008	1	omún de sala	Auxiliar A	Auxiliar	$ 2,438.84	1
Sala Lanus	30092806	Alamino Israel Ruben	15/09/2008	0	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,700.75	1

Listado de personal suspendido por Art. 223 bis

Locacion	Legajo	ApellidoNombre	Fecha de Ingreso	Cargas de Familia	Sector	Categoria	Tarea	Remuneración bruta mensual	Dias de suspensión
Sala Lanus	32149701	Lamparte Cristian	19/09/2008	0	omún de sala	Técnico B	Tecnico Electronico	$ 2,870.59	1
Sala Lanus	28930086	Gomez Sara Silvina	02/10/2008	3	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,700.75	1
Sala Lanus	29947064	D'abate Andres Pablo	02/10/2008	0	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,700.75	1
Sala Lanus	33718215	Brancatisano Yonathan Gabriel	02/10/2008	1	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,700.75	1
Sala Lanus	34740521	Calderon Andrea Florencia	02/10/2008	1	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,700.75	1
Sala Lanus	33421629	Escobar Fabian Reinaldo	07/10/2008	1	omún de sala	Auxiliar A	Auxiliar	$ 2,438.84	1
Sala Lanus	31988854	Sampayo Yanina Lujan	15/10/2008	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 1,350.37	1
Sala Lanus	32471493	Rojas Gaston Ernesto	15/10/2008	0	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,700.75	1
Sala Lanus	24220772	Maida Leonel Roberto	20/10/2008	0	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,700.75	1
Sala Lanus	29846787	Del Cerro Leandro Martin	24/10/2008	1	omún de sala	Técnico B	Tecnico Electronico	$ 2,870.59	1
Sala Lanus	29780373	Lucero Gisela Lucia	27/10/2008	0	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 1,350.37	1
Sala Lanus	28743553	Lopez Maximiliano Carlos	27/10/2008	0	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,700.75	1
Sala Lanus	26559719	Ramirez Hector Carlos	27/10/2008	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,700.75	1
Sala Lanus	29975408	Ponce Rolon Marcela Alejandra	27/10/2008	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,700.75	1
Sala Lanus	28459526	Acosta Noelia Edith	03/11/2008	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 1,350.37	1
Sala Lanus	31965644	Roldan Marcela Alejandra	03/11/2008	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 1,350.37	1
Sala Lanus	30086443	Sanchez Anibal Adolfo	12/11/2008	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,700.75	1
Sala Lanus	32969615	Vera Yésica Luján	19/11/2008	1	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 1,350.37	1
Sala Lanus	30895062	González Leandro Eduardo	19/11/2008	0	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,700.75	1
Sala Lanus	28752447	Kuliba Sabrina Noelia	19/11/2008	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,700.75	1
Sala Lanus	28631816	Quiros Hernan Jorge	01/12/2008	0	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 1,350.37	1
Sala Lanus	31362847	Merelli Hernan Atilio	01/12/2008	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 1,350.37	1
Sala Lanus	30926934	Rolon Gisela Patricia	01/12/2008	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,700.75	1
Sala Lanus	31065152	Harrison Alejandro Daniel	02/12/2008	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 1,350.37	1
Sala Lanus	27273172	Gonzalez Barbara Angelica	11/12/2008	1	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,700.75	1
Sala Lanus	29277707	Andriani Javier Antonio	11/12/2008	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,700.75	1
Sala Lanus	29328420	Rivizzigno Natalia Maria	11/12/2008	2	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,700.75	1
Sala Lanus	27318841	Villa Juan Pablo Raul	16/12/2008	0	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,700.75	1
Sala Lanus	32133642	Costa Natalia Soledad	18/12/2008	1	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,700.75	1
Sala Lanus	30105791	Trofimczuk Iturrioz Andres Juan Marcelo	02/01/2009	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,700.75	1
Sala Lanus	30198499	Barros Marcos	02/01/2009	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,700.75	1
Sala Lanus	31783992	Ruiz Gaston Guillermo	02/01/2009	1	omún de sala	Técnico B	Tecnico Electronico	$ 2,870.59	1
Sala Lanus	27680786	Pereyra Gisela Elizabeth	12/02/2009	0	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,592.50	1
Sala Lanus	27950211	Bigliati Jeronimo Ariel	16/02/2009	3	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,592.50	1
Sala Lanus	28026190	Gorosito Claudio Ruben	17/02/2009	1	omún de sala	Técnico B	Tecnico	$ 2,665.44	1
Sala Lanus	25726601	Iglesias Alejandra Edith	02/03/2009	3	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 1,296.24	1
Sala Lanus	29250829	Minieri Maria Helena	02/03/2009	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,592.50	1
Sala Lanus	31224566	Perez Mauro Ezequiel	11/03/2009	1	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,592.50	1
Sala Lanus	29855812	Mujica Lucas Fabian	12/03/2009	1	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,592.50	1
Sala Lanus	29432895	Ceballos Damian	17/03/2009	0	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,592.50	1
Sala Lanus	31721109	Tirado Flavia Romina	17/03/2009	0	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,592.50	1
Sala Lanus	30367878	Impagliazzo Arcangel Alexander	25/03/2009	0	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 1,296.24	1
Sala Lanus	24527802	Pastrana Jose	25/03/2009	3	omún de sala	Auxiliar A	Auxiliar	$ 2,438.84	1
Sala Lanus	34349773	Gonzalez Carlos Antonio	25/03/2009	0	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,592.50	1
Sala Lanus	26742099	Rodas Dario Alberto	01/04/2009	2	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,592.50	1
Sala Lanus	30888350	Versaci Laura Andrea	01/04/2009	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,592.50	1
Sala Lanus	31657071	Peralta Damian Andrés	07/04/2009	0	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 1,296.24	1
Sala Lanus	31680898	Baiz Emmanuel Nicolas	02/05/2009	0	omún de sala	Vendedor	Promotor/a	$ 2,484.25	1
Sala Lanus	24664682	Kubena Adrian Gabriel	12/05/2009	2	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,484.25	1
Sala Lanus	30455666	Molina Carolina Silvia	12/05/2009	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,484.25	1
Sala Lanus	28554558	Soto Mariela Aldana	14/05/2009	0	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,484.25	1
Sala Lanus	34103101	Cruz Mercedes	14/05/2009	0	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,484.25	1
Sala Lanus	25393712	Andres Mercedes Violeta	18/05/2009	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 1,242.12	1
Sala Lanus	31526016	Piñeiro Claudio Fabian	21/05/2009	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 1,242.12	1
Sala Lanus	33829081	Tarachuk Adriana Dora	21/05/2009	0	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,484.25	1
Sala Lanus	28495147	Salas Paula Catalina	08/06/2009	2	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,484.25	1
Sala Lanus	29946766	Jalife Damian Leonardo	08/06/2009	1	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,484.25	1
Sala Lanus	30885772	Molina Lucia	08/06/2009	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,484.25	1
Sala Lanus	32146098	Malet Diego Osvaldo	10/06/2009	0	Máquinas	Técnico B	Tecnico	$ 2,548.45	1
Sala Lanus	32425836	Ruiz Julieta Viviana	11/06/2009	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,484.25	1
Sala Lanus	31688729	Gonzalez Villarreal Leonardo Damian	18/06/2009	0	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,484.25	1
Sala Lanus	34078667	Alonso Nadia Mariel	18/06/2009	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,484.25	1
Sala Lanus	92427804	Coitiño Natalia Ethel	18/06/2009	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,484.25	1
Sala Lanus	27397468	Kist Leonardo Eloy	22/06/2009	0	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,484.25	1
Sala Lanus	30352707	Mulfer Matias Sebastian	22/06/2009	1	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,484.25	1
Sala Lanus	34712586	Martinez Christian	22/06/2009	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,484.25	1
Sala Lanus	32022949	Lopez Maria Fernanda	24/06/2009	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,484.25	1
Sala Lomas del	28358321	SCHIRO CLAUDIO NORBERTO	01/09/2002	1	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,998.86	1
Sala Ramos Me	25770158	MINICI CHRISTIAN JAVIER	01/07/2002	2	Máquinas	Recaudador B	Recaudador	$ 3,135.94	8
Sala San Justo	27399868	MANCIA JAVIER HERNAN	10/07/2001	3	Máquinas	Recaudador B	Recaudador	$ 3,746.48	8
Sala San Justo	24435284	RIDAO MARCELO GASTON	03/05/2002	3	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 3,048.55	8
Sala San Justo	31445041	SALGADO MARIANA DANIELA	23/02/2005	0	omún de sala	RR. PP.	Relaciones Publicas	$ 3,493.08	8
Sala San Martir	17900047	SOTELO CESAR OSVALDO	01/08/1994	0	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 3,396.34	9
Sala San Martir	24551800	SCHENONE ALEJANDRA LILIANA EM	01/08/1994	2	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 3,396.34	9
Sala San Martir	20485770	BRAZZALOTTO ANAHI ELISA	01/08/1994	0	Bingo	Jefe Mesa - Cajero B	Cajeros/J.de Mesa	$ 3,740.84	9
Sala San Martir	23847734	HERRERA MARICEL CLELIA	01/08/1994	3	Bingo	Jefe Mesa - Cajero B	Cajeros/J.de Mesa	$ 3,740.84	9
Sala San Martir	21142265	CALDARA ALEJANDRA IRMA	05/08/1994	1	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 1,698.16	9
Sala San Martir	20341220	ROSITI MIRTA MONICA	26/08/1994	3	Máquinas	Jefe Mesa - Cajero B	Cajeros/J.de Mesa	$ 4,005.13	9
Sala San Martir	23342493	VANONI GILDA LAURA	22/09/1994	2	Bingo	Vendedor / Loc / Aux - FS	Vendedor/a	$ 1,912.85	9
Sala San Martir	22093656	JOFRE RAMON ARIEL	12/10/1994	1	omún de sala	Guardacoches	Guardacoches	$ 3,418.04	9
Sala San Martir	12299507	TORRES LEOPOLDO LUIS	14/11/1994	2	omún de sala	Guardacoches	Guardacoches	$ 3,418.04	9
Sala San Martir	18516183	QUIJANO HORACIO DANIEL	22/12/1994	2	omún de sala	Guardacoches	Guardacoches	$ 3,418.04	9
Sala San Martir	14456387	SACEDON MIGUEL ANGEL	11/01/1995	3	omún de sala	Guardacoches	Guardacoches	$ 3,417.28	9
Sala San Martir	25127062	INGRASSIA CESAR ADRIAN	20/09/1995	2	omún de sala	Guardacoches	Guardacoches	$ 3,387.18	9
Sala San Martir	22023011	CARRAL MARIA PAULA	06/09/1996	2	Bingo	Jefe Mesa - Cajero B	Vendedor/a	$ 3,296.97	9
Sala San Martir	24608475	CARRO ANALIA EDITH	29/10/1996	1	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 3,296.97	8
Sala San Martir	11369604	LOSADA JUAN CARLOS	27/12/1996	3	omún de sala	Guardacoches	Guardacoches	$ 3,330.76	9
Sala San Martir	16086848	GODOY LEDESMA MARIA GRISELDA	07/01/1997	4	omún de sala	Auxiliar A	Auxiliar	$ 2,953.39	9
Sala San Martir	22721205	FERNANDEZ GUSTAVO JAVIER	23/02/1998	2	Bingo	Jefe Mesa - Cajero B	Vendedor/a	$ 3,247.28	9
Sala San Martir	25940023	GANDINI ROXANA ELIZABETH	09/04/1998	2	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 3,247.28	9
Sala San Martir	23885599	REYNOSO LORENA NATALIA	10/06/1998	1	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 1,623.64	9
Sala San Martir	27798067	BRUECHET ANDRES LUIS	10/06/1998	2	Máquinas	Recaudador B	Recaudador	$ 4,234.39	9
Sala San Martir	25558059	GRAZAN LUCIANA CRISTINA	15/01/1999	2	Máquinas	Jefe Mesa - Cajero B	Cajeros/J.de Mesa	$ 3,796.66	9
Sala San Martir	27234904	PACIOCCO HERNAN DARIO	28/06/1999	0	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 3,197.60	9
Sala San Martir	23643744	GIORGIO ANALIA VERONICA	30/06/1999	0	Máquinas	Jefe Mesa - Cajero B	Cajeros/J.de Mesa	$ 3,796.66	9
Sala San Martir	27660843	VELAZQUEZ ELIZABETH NORMA	16/09/1999	2	Máquinas	Jefe Mesa - Cajero B	Cajeros/J.de Mesa	$ 3,729.19	9
Sala San Martir	27966758	FONTELA NADIA ISABEL	14/01/2000	0	Máquinas	Jefe Mesa - Cajero B	Cajeros/J.de Mesa	$ 3,744.77	9
Sala San Martir	26240273	VERA RODOLFO RUBEN	01/05/2000	1	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 3,147.92	9
Sala San Martir	17508661	LEGUIZAMON MARTA DORILA	06/08/2000	0	omún de sala	Auxiliar A	Auxiliar	$ 2,781.87	9
Sala San Martir	25424539	IDEN CLAUDIA LORENA	05/09/2000	2	Máquinas	Jefe Mesa - Cajero B	Cajeros/J.de Mesa	$ 3,693.80	9
Sala San Martir	23780860	STILLISANO CARMELO	03/11/2000	2	Bingo	Jefe Mesa - Cajero B	Cajeros/J.de Mesa	$ 3,435.02	9
Sala San Martir	12695224	MALDONADO ZULEMA SALOME	15/12/2000	3	omún de sala	Auxiliar A	Auxiliar	$ 2,885.02	9
Sala San Martir	25483673	RIZZO VERONICA GABRIELA	17/02/2001	1	Máquinas	Jefe Mesa - Cajero B	Cajeros/J.de Mesa	$ 3,692.88	9
Sala San Martir	29569221	VILLEGAS ANDREA VERONICA	20/02/2001	0	Máquinas	Jefe Mesa - Cajero B	Cajeros/J.de Mesa	$ 3,686.28	9
Sala San Martir	26316723	VILLEGAS PEDRO MARIANO	25/04/2001	1	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 3,098.23	9
Sala San Martir	26490698	CUSINIER CHRISTIAN SAMUEL	25/04/2001	0	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 3,098.23	9
Sala San Martir	24502045	BUJORGE DEBORA LORENA	01/06/2001	1	Bingo	Jefe Mesa - Cajero B	Cajeros/J.de Mesa	$ 3,435.02	9
Sala San Martir	26866387	GUTIERREZ MARTIN FEDERICO	12/06/2001	0	omún de sala	Auxiliar A	Auxiliar	$ 2,781.87	9
Sala San Martir	25654224	MEDINA FERNANDO RUBEN	03/09/2001	0	omún de sala	Guardacoches	Guardacoches	$ 2,778.99	9
Sala San Martir	25846410	HERMOSO ARIEL JULIO	05/09/2001	1	omún de sala	Guardacoches	Guardacoches	$ 3,112.55	9
Sala San Martir	26239276	RODRIGUEZ PATRICIA ANDREA	16/01/2002	1	Máquinas	Jefe Mesa - Cajero B	Cajeros/J.de Mesa	$ 3,635.96	9
Sala San Martir	28031126	GOMEZ EDGARDO DIEGO MARTIN	22/02/2002	2	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 3,048.55	9
Sala San Martir	25788344	BRACA JUAN PABLO	15/03/2002	0	Máquinas	Jefe Mesa - Cajero B	Cajeros/J.de Mesa	$ 3,384.05	9
Sala San Martir	23802492	SANCHEZ ATILIO DARIO	19/04/2002	0	omún de sala	Guardacoches	Guardacoches	$ 3,111.79	9
Sala San Martir	24752548	PIS PANDO SERGIO ADRIAN	24/04/2002	0	omún de sala	Guardacoches	Guardacoches	$ 3,111.79	9
Sala San Martir	23737074	SCHRODER JORGE HORACIO	20/06/2002	0	Máquinas	Recaudador B	Recaudador	$ 3,695.51	9
Sala San Martir	26201872	SCANZETTI HERNAN JOSE	01/09/2002	0	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,998.86	9
Sala San Martir	24907540	LOPEZ GUILLERMO JAVIER	01/11/2002	0	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,998.86	9
Sala San Martir	25323268	DI ROCCO CRISTIAN FIDEL	01/11/2002	2	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 3,377.46	9
Sala San Martir	27734592	LOPEZ DANIEL ROBERTO	06/11/2002	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,998.86	9
Sala San Martir	26733107	CALABRESE HERNAN ALBERTO	11/11/2002	2	Máquinas	Jefe Mesa - Cajero B	Cajeros/J.de Mesa	$ 3,333.08	9
Sala San Martir	23810647	NOYER JUAN MARCELO	24/12/2002	1	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 1,499.42	9
Sala San Martir	25049561	GUALA MAXIMILIANO	13/02/2003	2	Mantenimiento	Técnico B	Tecnico Electronico	$ 3,985.61	9
Sala San Martir	25846539	ZIELINSKI ADRIAN LEONARDO	14/03/2003	1	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,998.86	9
Sala San Martir	25487762	CONFORTI GABRIEL HUMBERTO	05/04/2003	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,998.86	9
Sala San Martir	25839127	COTTA OSVALDO IGNACIO	30/04/2003	1	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 1,499.42	9
Sala San Martir	27781364	VILLANUEVA EZEQUIEL ERNESTO	06/06/2003	1	omún de sala	Guardacoches	Guardacoches	$ 2,951.76	9
Sala San Martir	26787190	SIBELLI CHRISTIAN ADRIAN	25/07/2003	2	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,998.86	9
Sala San Martir	25997826	LUPI CRISTIAN MARTIN	01/08/2003	0	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,949.18	9
Sala San Martir	26620551	LOLLA RICARDO HERNAN	01/08/2003	1	Máquinas	Jefe Mesa - Cajero B	Cajeros/J.de Mesa	$ 3,282.11	9
Sala San Martir	24265818	SORIA CHRISTIAN JAVIER	15/09/2003	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,949.18	9
Sala San Martir	27330647	PEREA JUAN DOMINGO	16/09/2003	0	omún de sala	Auxiliar A	Auxiliar	$ 2,653.24	9
Sala San Martir	26732742	OLIVER MARTIN LEONARDO	16/09/2003	0	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,949.18	9
Sala San Martir	28985143	CRIBILONI MARIA FLORENCIA	14/11/2003	1	Bingo	Jefe Mesa - Cajero B	Vendedor/a	$ 1,641.05	9
Sala San Martir	27768869	GAMMAROTA CRISTIAN FLAVIO	04/12/2003	0	Máquinas	Jefe Mesa - Cajero B	Cajeros/J.de Mesa	$ 3,282.11	9
Sala San Martir	24966329	BARONI GERMAN ARIEL	18/12/2003	2	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 3,325.24	9
Sala San Martir	17757800	CUENCA MARIO RAMON	19/12/2003	3	omún de sala	Guardacoches	Guardacoches	$ 3,025.28	9
Sala San Martir	27777935	DE STEFANO JUAN MANUEL	26/12/2003	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,949.18	9
Sala San Martir	26760398	ACCINELLI CHRISTIAN EDUARDO	13/02/2004	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 1,675.62	9
Sala San Martir	29569755	ZAMMARCHI FRANCO EMANUEL	02/03/2004	0	Bingo	Jefe Mesa - Cajero B	Cajeros/J.de Mesa	$ 3,282.11	9
Sala San Martir	26929957	BRIENZA HERNAN JAVIER	12/03/2004	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 1,474.58	9
Sala San Martir	28062845	GIACOMOZZI GERMAN EZEQUIEL	20/03/2004	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,949.18	9
Sala San Martir	26490840	BRACCINI ARIEL LEONARDO	01/08/2004	0	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,800.12	9
Sala San Martir	27208087	LAFRANCONI LEONARDO DANIEL	21/08/2004	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,800.12	9
Sala San Martir	29265257	CORBALAN GISELA LAURA	02/09/2004	0	omún de sala	RR. PP.	Relaciones Publicas	$ 3,648.67	9
Sala San Martir	31583064	ARAGON LEANDRO EZEQUIEL	16/09/2004	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,800.12	9
Sala San Martir	27032837	LEIVA CRISTIAN ANTONIO	01/10/2004	1	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,800.12	9
Sala San Martir	27120684	BASIRICO FRANCISCO LUIS	01/11/2004	0	Máquinas	Vendedor / Loc / Aux - JR	Vendedor/a	$ 1,596.54	9
Sala San Martir	31013749	LANFRANCHI DIEGO MARTIN	24/01/2005	0	Máquinas	Recaudador B	Recaudador	$ 2,881.10	9
Sala San Martir	30756151	PREISS GABRIELA ANALIA	07/02/2005	0	Máquinas	Jefe Mesa - Cajero B	Cajeros/J.de Mesa	$ 3,378.50	9
Sala San Martir	29501909	CARPINTERO ABI SABRINA	07/02/2005	0	omún de sala	RR. PP.	Relaciones Publicas	$ 3,648.67	9
Sala San Martir	26836419	RUIZ MARIA SOL	17/02/2005	1	omún de sala	Vendedor	Promotor/a	$ 2,800.12	9
Sala San Martir	24446378	CORNEJO ERNESTO ARNALDO	08/04/2005	0	Mantenimiento	Técnico B	Tecnico Electronico	$ 3,448.93	9
Sala San Martir	27746934	CONIA ANDRES EZEQUIEL	23/08/2005	0	Máquinas	Vendedor / Loc / Aux - JR	Vendedor/a	$ 1,583.36	9
Sala San Martir	18191928	PEREZ MONICA SUSANA	26/08/2005	1	omún de sala	Auxiliar A	Auxiliar	$ 2,503.16	9
Sala San Martir	41600	CAYSSIALS Maria Belen	30/09/2005	0	Máquinas	Jefe Mesa - Cajero B	Cajeros/J.de Mesa	$ 3,103.72	9

Listado de personal suspendido por Art. 223 bis

Locacion	Legajo	ApellidoNombre	Fecha de Ingreso	Cargas de Familia	Sector	Categoria	Tarea	Remuneración bruta mensual	Días de suspensión
Sala San Martin	31375372	TROSKEN MARIO GUILLERMO	09/11/2005	1	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,775.28	9
Sala San Martin	25115100	TOSCANO MARIANA BEATRIZ	25/11/2005	2	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 1,387.63	9
Sala San Martin	30297050	PERROTTA GONZALO LIONEL	25/11/2005	1	Bingo	Jefe Mesa - Cajero B	Cajeros/J.de Mesa	$ 3,103.72	9
Sala San Martin	26691902	CRUCEÑO DIEGO DANIEL	10/01/2006	2	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,775.28	9
Sala San Martin	32481096	LOPEZ DAMIAN ALEJANDRO	10/01/2006	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,775.28	9
Sala San Martin	28848991	RIESTRA ZAMUDIO MATIAS DEMIAN	01/06/2006	1	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,775.28	9
Sala San Martin	32532336	CASTRO ROSA ANGELA MARIA	14/06/2006	0	Máquinas	Jefe Mesa - Cajero B	Cajeros/J.de Mesa	$ 3,103.72	9
Sala San Martin	31651476	SOLARI NATALIA LORENA	19/06/2006	0	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,775.28	9
Sala San Martin	29168087	VERA ROBERTO CARLOS	12/07/2006	0	antenimiento	Técnico B	Tecnico Electronico	$ 3,262.07	9
Sala San Martin	29594715	PAYA ALEJANDRO EXEQUIEL	13/07/2006	1	Máquinas	Recaudador B	Recaudador	$ 3,167.61	9
Sala San Martin	33409745	ALFONZO GERARDO	17/07/2006	0	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 1,387.63	9
Sala San Martin	31750072	LEZCANO PATRICIO SERGIO	01/08/2006	0	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,750.44	9
Sala San Martin	31555561	CASTILLO ALEJANDRA SOLEDAD	11/08/2006	1	Máquinas	Vendedor / Loc / Aux - JR	Vendedor/a	$ 1,570.18	9
Sala San Martin	31927331	GONZALEZ LUIS GUSTAVO	21/08/2006	0	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,750.44	9
Sala San Martin	32911409	PALAVECINO CLAUDIO ARIEL	21/08/2006	0	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,750.44	9
Sala San Martin	31160347	ESTEVES SCIMBORSKI CRISTIAN ERNESTO	04/09/2006	0	Máquinas	Vendedor / Loc / Aux - JR	Vendedor/a	$ 1,570.18	9
Sala San Martin	34640932	LOZA PABLO HERNAN	05/10/2006	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,750.44	9
Sala San Martin	31119741	GODOY JULIO EMILIANO	01/11/2006	0	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 1,570.18	9
Sala San Martin	29764365	FERRI NICOLAS	01/11/2006	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,750.44	9
Sala San Martin	29422055	HERRERO ALEJANDRO WALTER	01/12/2006	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,750.44	9
Sala San Martin	31380103	GUZMAN PABLO RUBEN	13/01/2007	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,750.44	9
Sala San Martin	30314693	JUNGBLUT GONZALO NICOLAS	01/02/2007	0	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,750.44	9
Sala San Martin	32944511	FIORETTI NATALIA DEBORA	01/02/2007	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,750.44	9
Sala San Martin	33833724	ARRIETA LAURA JESICA	02/02/2007	1	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,750.44	9
Sala San Martin	27074718	PRETO MARTIN ALEJANDRO	02/02/2007	1	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,750.44	9
Sala San Martin	33026646	TANQUIA JESICA DAIANA	01/03/2007	0	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,750.44	9
Sala San Martin	25869695	VELASQUEZ FERNANDO JAVIER	01/03/2007	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,750.44	9
Sala San Martin	27227044	ALT DIEGO MARTIN	01/04/2007	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,750.44	9
Sala San Martin	28439232	RUIZ CARLOS ARIEL	01/04/2007	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,750.44	9
Sala San Martin	29434188	HERRERA YANINA ELIZABETH	01/04/2007	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,750.44	9
Sala San Martin	31834664	GUEVARA ROMERO BARBARA SAMANTA	01/04/2007	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,750.44	9
Sala San Martin	28421731	CORREA LEONARDO	01/04/2007	0	Máquinas	Jefe Mesa - Cajero B	Cajeros/J.de Mesa	$ 3,078.24	9
Sala San Martin	32498316	ACHAVAL CRISTIAN HERNAN	05/04/2007	0	antenimiento	Técnico B	Tecnico	$ 3,132.41	9
Sala San Martin	30794745	RIVERA PAULA SOLEDAD	04/05/2007	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 1,375.21	9
Sala San Martin	31476917	DELLA VALLE NATALIA NOEMI	04/05/2007	0	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,750.44	9
Sala San Martin	32131396	AREVALOS ROMINA GABRIELA RITA	04/05/2007	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,750.44	5
Sala San Martin	32649264	MINICUCCI YANINA GISELE	05/05/2007	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 1,375.21	9
Sala San Martin	32451240	SANTORO CAROLINA ELIZABETH	10/05/2007	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,750.44	9
Sala San Martin	26749023	CACERES LORENA YANELA	16/05/2007	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,750.44	5
Sala San Martin	32840366	ATENCIO LURDES IRENE	16/05/2007	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,750.44	9
Sala San Martin	18816377	FERNANDEZ SIARRUSTA JONATHAN MICHAEL	25/05/2007	0	antenimiento	Técnico B	Tecnico Electronico	$ 3,234.94	9
Sala San Martin	25957126	CISNEROS LORENA CECILIA	01/06/2007	2	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 1,375.21	9
Sala San Martin	32949448	GUTIERREZ PABLO DAMIAN	01/06/2007	0	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 1,375.21	9
Sala San Martin	32321472	JUMILLA RODRIGO MARTIN	01/06/2007	0	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,750.44	6
Sala San Martin	34101266	DI BLASI GABRIELA MARISOL	01/06/2007	0	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,750.44	9
Sala San Martin	28062523	OCAMPO DIEGO SEBASTIAN	01/06/2007	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,750.44	9
Sala San Martin	32224020	SALINA JORGE OMAR	01/06/2007	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,750.44	9
Sala San Martin	33655237	BUJORGE Ricardo	07/06/2007	0	Máquinas	Técnico B	Tecnico Electronico	$ 3,234.94	9
Sala San Martin	34498147	JANZA Facundo Adan	14/06/2007	0	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 1,375.21	9
Sala San Martin	27910232	BRITOS Julio Ariel	20/06/2007	1	omún de sala	Recaudador B	Recaudador	$ 2,830.13	9
Sala San Martin	31977803	ALVAREZ Fernando Agustin	05/07/2007	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,750.44	9
Sala San Martin	28856916	ZARATE Pablo Ezequiel	06/07/2007	0	antenimiento	Técnico B	Tecnico Electronico	$ 3,189.31	9
Sala San Martin	32379820	DIAZ Maria de los Angeles	01/08/2007	1	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 1,362.79	9
Sala San Martin	28499433	REYES Rosana Noelia	01/08/2007	0	Máquinas	Jefe Mesa - Cajero B	Cajeros/J.de Mesa	$ 3,052.75	9
Sala San Martin	29218416	AGUERRIBERRY Julio Ricardo	16/08/2007	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,725.59	9
Sala San Martin	32884161	LACAVA Hernan Alejandro	01/09/2007	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,725.59	9
Sala San Martin	34546304	QUIROGA Julio Ariel	01/09/2007	1	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,725.59	9
Sala San Martin	28285755	SOSA Damian Ariel	04/09/2007	2	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,725.59	9
Sala San Martin	29506303	ALVAREZ Damian Alejandro	13/09/2007	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,725.59	9
Sala San Martin	29872223	MERINO MESSUTTI Mauro Javier	01/10/2007	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,725.59	9
Sala San Martin	32771042	ATTACCALITE Adrián Alberto	03/10/2007	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,725.59	9
Sala San Martin	30314840	RIVAS Pablo Ezequiel	01/11/2007	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,725.59	9
Sala San Martin	31834604	RAMIREZ Matias Damian	01/11/2007	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,725.59	9
Sala San Martin	32318282	TORRES VARELA Lucas Gabriel	01/11/2007	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,725.59	9
Sala San Martin	32950645	GONZALEZ Sergio Abraham	20/11/2007	0	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 1,362.79	9
Sala San Martin	30011760	YMAN Maximiliano Jesus	20/11/2007	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,725.59	8
Sala San Martin	31539741	D'ANTONINO Leandro Alberto	01/12/2007	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 1,362.79	9
Sala San Martin	26895370	PIOCAMPO Diego	07/12/2007	1	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,725.59	9
Sala San Martin	30407482	VEGLIO Jorge Horacio	07/12/2007	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,725.59	9
Sala San Martin	32973507	DIAZ Carlos Gustavo	20/12/2007	0	omún de sala	Auxiliar A	Auxiliar	$ 2,460.28	9
Sala San Martin	33159005	TRIPELHORN Gaston Alberto	20/12/2007	0	omún de sala	Técnico B	Tecnico	$ 3,071.82	9
Sala San Martin	30952980	VEGA Pablo Raul	16/01/2008	1	omún de sala	Auxiliar A	Auxiliar	$ 2,460.28	9
Sala San Martin	29468399	ROMERO Nelson Leonardo	17/01/2008	0	omún de sala	Guardacoches	Guardacoches	$ 2,600.28	9
Sala San Martin	28265384	LARDIT Horacio Alberto	23/01/2008	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 1,362.79	9
Sala San Martin	25304932	DIAZ Eduardo Gabriel	25/02/2008	1	omún de sala	Técnico B	Tecnico Electronico	$ 2,895.19	7
Sala San Martin	34946321	YEPES MATIAS EZEQUIEL	01/03/2008	0	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,725.59	9
Sala San Martin	34213119	OVIEDO Mariano Sebastian	01/04/2008	0	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,725.59	9
Sala San Martin	35430445	DUARTE Emanuel Jorge	01/04/2008	0	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,725.59	9
Sala San Martin	32845464	LARROSA BALERION Cristian Andres	02/04/2008	0	omún de sala	Auxiliar A	Auxiliar	$ 1,230.14	9
Sala San Martin	33781234	MOREYRA Ariel Sebastian	02/04/2008	1	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,725.59	9
Sala San Martin	42065055	PAZ Abel Rodrigo	02/04/2008	0	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,725.59	9
Sala San Martin	34258234	Engelhardt Pablo Martín	23/05/2008	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 1,362.79	9
Sala San Martin	30728254	Torres Cosme Damián	23/05/2008	1	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,725.59	9
Sala San Martin	26402281	Biasella Leandro Nicolas	01/07/2008	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 1,362.79	9
Sala San Martin	30756003	Ziliotto Javier Emiliano	01/07/2008	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,725.59	9
Sala San Martin	32546127	Valle Cristian Adrian	01/07/2008	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,725.59	9
Sala San Martin	26410571	Nadalich Analia Veronica	04/07/2008	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 1,362.79	9
Sala San Martin	33228786	Vallcaneras Luciana Alejandra	19/07/2008	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 1,362.79	9
Sala San Martin	31179260	Panigoni Juan Pablo	19/07/2008	0	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,725.59	9
Sala San Martin	32326898	Russo Romina Valeria	20/07/2008	1	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,725.59	9
Sala San Martin	29171459	Gayozo Marin Dario Mario	01/08/2008	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,700.75	9
Sala San Martin	33342223	Devargo Matias Gaston	02/08/2008	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,700.75	9
Sala San Martin	28459069	Molina Maximiliano Ariel	03/08/2008	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 1,350.37	9
Sala San Martin	31750046	Alvarez Maximiliano Hernan	03/08/2008	1	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,700.75	9
Sala San Martin	30980029	Perez Krauss Alejandro Gabriel	01/10/2008	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 1,350.37	9
Sala San Martin	29013765	Bravi Natalia Evangelina	03/11/2008	1	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 1,350.37	9
Sala San Martin	31051657	Carril Nicolas Ezequiel	04/11/2008	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 1,350.37	9
Sala San Martin	30895004	Delgado Toloza Gaston Leonardo	04/11/2008	1	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,700.75	9
Sala San Martin	33048009	Marin Eliana Valentina	17/11/2008	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,700.75	8
Sala San Martin	30723433	Villagra Erica Alejandra	04/12/2008	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 1,350.37	9
Sala San Martin	33944888	Stammert Karina	04/12/2008	1	Máquinas	Vendedor	Promotor/a	$ 2,700.75	9
Sala San Martin	28076763	De Innocentis Luciana Analia	09/12/2008	1	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,700.75	9
Sala San Martin	25483484	Zapata Sonia Lorena	19/12/2008	0	Máquinas	Vendedor	Promotor/a	$ 2,700.75	9
Sala San Martin	27409279	Herrera Rosana Noemi	19/12/2008	1	Máquinas	Vendedor	Promotor/a	$ 2,700.75	9
Sala San Martin	94199709	Roth Thamar Bayta	02/01/2009	1	Máquinas	Vendedor	Promotor/a	$ 1,350.37	9
Sala San Martin	32702157	Forte Fernando Felix Ariel	02/01/2009	0	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,700.75	9
Sala San Martin	25054240	Reynoso Lorena Elizabeth	02/01/2009	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,700.75	9
Sala San Martin	30862274	Garcia Amerio Gonzalo Roberto	02/01/2009	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,700.75	9
Sala San Martin	32423940	Acosta Romina Gisela	02/01/2009	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,700.75	8
Sala San Martin	27086375	Lamas Sandra Noemi	15/01/2009	2	omún de sala	Auxiliar A	Auxiliar	$ 2,438.84	9
Sala San Martin	32063802	Novello Diego Pablo	12/02/2009	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,592.50	9
Sala San Martin	29782123	Gomez Yamila Roxana	18/02/2009	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 1,296.24	9
Sala San Martin	32655262	Mendoza Ezequiel	18/02/2009	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,592.50	9
Sala San Martin	30928009	Ernesto Yesica Noemi	12/03/2009	0	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,592.50	9
Sala San Martin	33248541	Nuñez Matias Damian	13/03/2009	0	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,592.50	9
Sala San Martin	33343603	Vichera Mola Milton Fabian	01/04/2009	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 1,296.24	9
Sala San Martin	28438615	Gomez Maria Fernanda	01/04/2009	1	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,592.50	9
Sala San Martin	27942655	Fernandez Ariel Pablo	15/04/2009	0	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 1,296.24	9
Sala San Martin	32487635	Porcio Maria Soledad	15/04/2009	0	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 1,296.24	9
Sala San Martin	32775016	Ramirez Ana Clara	15/04/2009	0	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 1,296.24	9
Sala San Martin	31555773	Vassia Leandro Ezequiel	04/05/2009	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 1,242.12	9
Sala San Martin	35799191	Tula Tatiana Soledad	04/05/2009	0	omún de sala	Vendedor	Promotor/a	$ 1,242.12	9
Sala San Martin	33557734	Soria Ruth Elizabeth	04/05/2009	1	omún de sala	Auxiliar A	Auxiliar	$ 2,143.96	9
Sala San Martin	29752009	Duran Alexandra Ximena	04/05/2009	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,484.25	9
Sala San Martin	33335669	Fardutto Gisela Romina	04/05/2009	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,484.25	9
Sala San Martin	28845641	Von Klitzing Emilio Hugo	14/05/2009	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 1,242.12	9
Sala San Martin	31261930	Pezzullo Leandro Matias	14/05/2009	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 1,242.12	9
Sala San Martin	33403108	Garrobo Lucas Oscar	14/05/2009	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 1,242.12	9
Sala San Martin	35379704	Sillitti Claudia Mariel	14/05/2009	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,484.25	9
Sala San Martin	26473228	Kiriyk Maximiliano Nicolas	08/06/2009	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 1,242.12	9
Sala San Martin	30850457	Sanchez Carolina Nancy	08/06/2009	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 1,242.12	9
Sala San Martin	31937519	Ovejero Federico Lujan	08/06/2009	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 1,242.12	9
Sala San Martin	29583885	Martin Diego Nicolas	11/06/2009	0	omún de sala	Guardacoches	Guardacoches	$ 1,071.98	9
Sala San Martin	32575422	Festo Alberto Jose	11/06/2009	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 1,242.12	9
Sala San Martin	30524992	Azcona Griselda Norma	11/06/2009	0	Máquinas	Vendedor	Promotor/a	$ 2,484.25	9
Sala San Martin	31659084	Murano Maria Laura	11/06/2009	0	Máquinas	Vendedor	Promotor/a	$ 2,484.25	9
Sala San Martin	31735319	Arevalo Cristian Sebastian	11/06/2009	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,484.25	9
Sala San Migue	25330294	BERRUTTI GABRIELA VANINA	20/09/2004	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 1,400.05	13
Sala San Migue	32094128	GALAN DANIEL	17/07/2006	0	Bingo	Jefe Mesa - Cajero B	Cajeros/J.de Mesa	$ 3,103.72	9
Sala San Migue	28908601	GALARZA PABLO MARIANO	01/06/2007	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,750.44	13
Sala San Migue	33740560	DRAGONE Joan Pablo	16/01/2008	0	Máquinas	Jefe Mesa - Cajero B	Vendedor/a	$ 2,725.59	13
Sala San Migue	26359860	Olguin Ariel Edgardo	15/04/2009	1	omún de sala	Técnico B	Tecnico Electronico	$ 2,665.45	9

♣ INTERBAS S.A.

Listado de personal suspendido por Art. 223 bis

Locacion	Legajo	ApellidoNombre	Fecha de Ingreso	Cargas de Familia	Sector	Categoria	Tarea	Remuneración bruta mensual	Días de suspensión
Investigación y Desa	27696817	VALIENTE Cristian Andres	17/01/2008	1	Serv. Común de sala	Técnico B	Tecnico Electronico	$ 2,895.19	8
Sala Lanus	29004012	TORRES Martín Lucas	21/09/2007	0	Serv. Común de sala	Auxiliar A	Auxiliar	$ 2,460.28	1
Sala Lomas del Mirad	20508154	BENITEZ ALBERTO DIONISIO	16/08/1994	1	Serv. Común de sala	Auxiliar A	Auxiliar	$ 3,039.15	8
Sala Lomas del Mirad	24448065	PONCE CLAUDIA MARCELA	25/07/1999	1	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 3,197.60	8
Sala Lomas del Mirad	25433686	PARODI LUIS ALBERTO	25/07/1999	3	Máquinas	Recaudador B	Recaudador	$ 3,848.42	8
Sala Lomas del Mirad	25128578	SZMYD VIVIANA BEATRIZ	01/09/1999	2	Máquinas	Vendedor / Loc / Aux - FS	Vendedor/a	$ 1,781.06	8
Sala Lomas del Mirad	24431841	SORAIRE LAURA ELIANA	01/10/1999	1	Bingo	Jefe Mesa - Cajero B	Cajeros/J.de Mesa	$ 3,485.99	8
Sala Lomas del Mirad	26986385	AQUINO FLAVIA ISABEL	19/02/2000	3	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 3,147.92	8
Sala Lomas del Mirad	26604697	VILLAN BENITEZ MARCELO JAVIER	21/04/2000	2	Máquinas	Jefe Mesa - Cajero B	Cajeros/J.de Mesa	$ 3,669.52	8
Sala Lomas del Mirad	27713368	QUINTANA AIDA ROMINA	09/05/2000	2	Bingo	Jefe Mesa - Cajero B	Cajeros/J.de Mesa	$ 3,485.99	8
Sala Lomas del Mirad	29590778	OLIVERA ANDREA ELISABETH	16/07/2000	1	Serv. Común de sala	RR. PP.	Relaciones Publicas	$ 3,817.92	8
Sala Lomas del Mirad	26917045	BARRIOS MARCELA NOEMI	24/07/2000	0	Serv. Común de sala	RR. PP.	Relaciones Publicas	$ 3,817.92	8
Sala Lomas del Mirad	22492017	BENITEZ DANIEL NICOLAS	06/10/2000	2	Mantenimiento	Técnico B	Tecnico Electronico	$ 4,163.43	8
Sala Lomas del Mirad	26688501	LOPEZ LAURA MARIELA	23/10/2000	0	Máquinas	Jefe Mesa - Cajero B	Cajeros/J.de Mesa	$ 3,708.63	8
Sala Lomas del Mirad	26782307	SEVERINI ESTEBAN LEONARDO	14/05/2001	2	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 3,578.44	8
Sala Lomas del Mirad	25592720	CONTRERAS LAURA VERONICA	02/07/2001	1	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 3,098.23	8
Sala Lomas del Mirad	26816169	SAAVEDRA CESAR GABRIEL	17/04/2002	1	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 3,048.55	8
Sala Lomas del Mirad	26635572	TORRES MAXIMILIANO GERMAN	23/05/2003	2	Máquinas	Recaudador B	Recaudador	$ 3,928.47	8
Sala Lomas del Mirad	23414918	NAVARRO CLAUDIO RAUL FERNAND	12/07/2003	0	Mantenimiento	Técnico B	Tecnico Electronico	$ 3,622.08	8
Sala Lomas del Mirad	26077709	ORONA GERARDO JESUS	18/07/2003	1	Serv. Común de sala	Guardacoches	Guardacoches	$ 2,928.39	8
Sala Lomas del Mirad	27516267	HORTAS CARLOS PABLO	08/08/2003	0	Mantenimiento	Técnico B	Tecnico Electronico	$ 3,717.90	8
Sala Lomas del Mirad	28459313	MARTINEZ MISURKA OSCAR ESTANISLAO	01/10/2003	0	Máquinas	Jefe Mesa - Cajero B	Cajeros/J.de Mesa	$ 3,282.11	8
Sala Lomas del Mirad	28994942	JAVIER VICTOR RICARDO	01/10/2003	0	Bingo	Jefe Mesa - Cajero B	Cajeros/J.de Mesa	$ 3,424.78	8
Sala Lomas del Mirad	28732351	GONZALEZ JUAN PABLO IVAN	08/10/2003	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 3,326.24	8
Sala Lomas del Mirad	29800327	JUAREZ VICTOR LEONARDO	15/10/2003	0	Serv. Común de sala	Auxiliar A	Auxiliar	$ 2,653.24	8
Sala Lomas del Mirad	29544390	JUAREZ RAUL AMERICO	29/10/2003	0	Máquinas	Recaudador B	Recaudador	$ 3,034.00	8

Listado de personal suspendido por Art. 223 bis

Locacion	Legajo	ApellidoNombre	Fecha de Ingreso	Cargas de Familia	Sector	Categoria	Tarea	Remuneración bruta mensual	Días de suspensión
Sala Lomas del Mirad	29320104	PONCE NATALIA ELIZABETH	04/12/2003	1	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,949.18	8
Sala Lomas del Mirad	26053915	KONEFAT SABRINA SOLANGE	04/12/2003	0	Máquinas	RR. PP.	Cajeros/J.de Mesa	$ 3,457.03	8
Sala Lomas del Mirad	27152796	OVIEDO GUSTAVO DAVID	07/01/2004	1	Bingo	Jefe Mesa - Cajero B	Cajeros/J.de Mesa	$ 3,282.11	8
Sala Lomas del Mirad	29410230	VILMASKY CINTIA PAMELA	12/05/2004	0	Máquinas	Jefe Mesa - Cajero B	Cajeros/J.de Mesa	$ 3,282.11	8
Sala Lomas del Mirad	17481064	MEDA SILVIA ROXANA	04/06/2004	2	Serv. Común de sala	Auxiliar A	Auxiliar	$ 2,653.24	8
Sala Lomas del Mirad	24323844	RE ALMEIDA JORGE GUSTAVO	12/08/2004	0	Serv. Común de sala	Guardacoches	Guardacoches	$ 2,938.11	8
Sala Lomas del Mirad	26323564	PEREZ LAURA ANALIA	06/11/2004	0	Máquinas	Jefe Mesa - Cajero B	Cajeros/J.de Mesa	$ 3,129.21	8
Sala Lomas del Mirad	24555593	RIQUELME IRMA	08/12/2004	0	Máquinas	Jefe Mesa - Cajero B	Cajeros/J.de Mesa	$ 3,129.21	8
Sala Lomas del Mirad	29022684	RENO CRISTIAN SEBASTIAN	24/02/2005	0	Máquinas	Jefe Mesa - Cajero B	Cajeros/J.de Mesa	$ 3,129.21	8
Sala Lomas del Mirad	25058589	VILLALBA DANIEL ALEJANDRO	18/03/2005	3	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,800.12	8
Sala Lomas del Mirad	27637810	MENDOZA FERNANDO AGUSTIN	01/09/2005	0	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,775.28	8
Sala Lomas del Mirad	27315135	UZUCA FELIPE MIGUEL	10/09/2005	0	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,775.28	8
Sala Lomas del Mirad	31261562	BARBARO PABLO SEBASTIAN	10/09/2005	0	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,775.28	8
Sala Lomas del Mirad	28719055	FERNANDEZ JORGE LUIS	10/09/2005	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,775.28	8
Sala Lomas del Mirad	29647911	CUSNIER CRISTIAN DAMIAN	22/09/2005	0	Bingo	Jefe Mesa - Cajero B	Vendedor/a	$ 2,775.28	8
Sala Lomas del Mirad	25809658	FERNANDEZ ROLANDO SEBASTIAN	01/01/2006	3	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,775.28	8
Sala Lomas del Mirad	31349589	CAPOLA NICOLAS EMANUEL	01/01/2006	0	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,775.28	8
Sala Lomas del Mirad	31732487	BOSETTI MARCELO JULIAN	08/03/2006	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,775.28	8
Sala Lomas del Mirad	27258105	GARAT CINTIA VANESA	01/06/2006	0	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 1,387.63	8
Sala Lomas del Mirad	32595893	ACEVEDO FERNANDA VERONICA	01/06/2006	0	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 1,387.63	8
Sala Lomas del Mirad	33837333	PALAVECINO DAIANA ANDREA	01/06/2006	0	Bingo	Jefe Mesa - Cajero B	Vendedor/a	$ 1,387.63	8
Sala Lomas del Mirad	23503475	BOUCHET LORENA SOLEDAD	01/06/2006	0	Máquinas	Vendedor / Loc / Aux - FS	Vendedor/a	$ 1,583.36	8
Sala Lomas del Mirad	27399153	IACOBACCI EMILIANO GASTON	01/06/2006	0	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,775.28	8
Sala Lomas del Mirad	27704128	LOPEZ CRISTIAN SEBASTIAN	01/06/2006	0	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,775.28	8
Sala Lomas del Mirad	27914729	SALAS ALCIDES GUSTAVO	01/06/2006	0	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,775.28	8
Sala Lomas del Mirad	28032314	VACCARO NADIA BRENDA	01/06/2006	0	Bingo	Jefe Mesa - Cajero B	Vendedor/a	$ 2,775.28	8
Sala Lomas del Mirad	29526235	ROMERO ERICA SABRINA	01/06/2006	0	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,775.28	8
Sala Lomas del Mirad	30933434	BURGOS SONIA ALICIA	01/06/2006	0	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,775.28	8
Sala Lomas del Mirad	30993546	VEGA AYALA FATIMA JUDIT	01/06/2006	1	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,775.28	8
Sala Lomas del Mirad	32014025	DIAZ VANESA GISELE	01/06/2006	0	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,775.28	8
Sala Lomas del Mirad	32187018	CRISCUELI LEANDRO DAVID	01/06/2006	0	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,775.28	8
Sala Lomas del Mirad	32678017	CARVALLO NADIA	01/06/2006	0	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,775.28	8
Sala Lomas del Mirad	33219712	CAO CARLOS DANIEL	01/06/2006	0	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,775.28	8
Sala Lomas del Mirad	33466194	VOLPE CINTHIA MARIANA	01/06/2006	0	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,775.28	8
Sala Lomas del Mirad	27463327	BUET YANINA ISABEL	01/06/2006	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,775.28	8
Sala Lomas del Mirad	27577701	IANELLO VANINA	01/06/2006	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,775.28	8
Sala Lomas del Mirad	28953783	ENCABO MARIANO	01/06/2006	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,775.28	8
Sala Lomas del Mirad	29982769	DESPA GRISELDA YANINA	01/06/2006	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,775.28	8
Sala Lomas del Mirad	29331558	CACERES PABLO SEBASTIAN	01/06/2006	0	Máquinas	Recaudador B	Recaudador	$ 2,855.61	8
Sala Lomas del Mirad	25999312	GUZMAN NATALIA BEATRIZ	01/06/2006	2	Bingo	Jefe Mesa - Cajero B	Cajeros/J.de Mesa	$ 3,103.72	8
Sala Lomas del Mirad	26726861	BLANCO MARIANO MARTIN	01/06/2006	0	Bingo	Jefe Mesa - Cajero B	Cajeros/J.de Mesa	$ 3,103.72	8
Sala Lomas del Mirad	29564468	MAENZA LORENA VANINA	01/06/2006	0	Bingo	Jefe Mesa - Cajero B	Cajeros/J.de Mesa	$ 3,103.72	8
Sala Lomas del Mirad	23329129	LANFRANCHI ANALIA VERONICA	01/06/2006	1	Máquinas	Jefe Mesa - Cajero B	Cajeros/J.de Mesa	$ 3,103.72	8
Sala Lomas del Mirad	24229749	FINVARB MARCELO LUIS	01/06/2006	2	Máquinas	Jefe Mesa - Cajero B	Cajeros/J.de Mesa	$ 3,103.72	8
Sala Lomas del Mirad	92421929	MARTINEZ GUSTAVO CESAR	01/06/2006	0	Máquinas	Jefe Mesa - Cajero B	Cajeros/J.de Mesa	$ 3,103.72	8
Sala Lomas del Mirad	30067292	COPPOTELLI SEBASTIAN JOSE	01/06/2006	0	Mantenimiento	Técnico B	Tecnico Electronico	$ 3,262.07	8
Sala Lomas del Mirad	29093384	PONCE SUSANA FERNANDA	10/06/2006	1	Serv. Común de sala	Auxiliar A	Auxiliar	$ 2,503.16	8
Sala Lomas del Mirad	29703525	ORIETA GUSTAVO RODOLFO	10/06/2006	1	Serv. Común de sala	Guardacoches	Guardacoches	$ 2,543.16	8
Sala Lomas del Mirad	30244312	CORDOBA CARLOS GASTON	10/06/2006	1	Serv. Común de sala	Guardacoches	Guardacoches	$ 2,543.16	8
Sala Lomas del Mirad	33116039	SOPLAN JONATHAN ARIEL	10/06/2006	0	Serv. Común de sala	Guardacoches	Guardacoches	$ 2,543.16	8
Sala Lomas del Mirad	30037128	MAQUIA CARLOS ARIEL	10/06/2006	0	Serv. Común de sala	Auxiliar A	Auxiliar	$ 2,611.42	8
Sala Lomas del Mirad	31271588	UBALDE MAYRA ANABEL	10/06/2006	1	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,775.28	8
Sala Lomas del Mirad	30577085	CASTRO JOSE ALEJANDRO	10/06/2006	1	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,775.28	8
Sala Lomas del Mirad	25784603	SEOANE MARIANA LORENA	10/06/2006	2	Máquinas	Jefe Mesa - Cajero B	Cajeros/J.de Mesa	$ 3,103.72	8
Sala Lomas del Mirad	25836663	BOSSERO DIEGO LEONEL	22/06/2006	1	Serv. Común de sala	Guardacoches	Guardacoches	$ 2,543.16	8
Sala Lomas del Mirad	27054170	BENITEZ MARIO ALBERTO	22/06/2006	0	Máquinas	Jefe Mesa - Cajero B	Cajeros/J.de Mesa	$ 3,103.72	8
Sala Lomas del Mirad	25019375	BENITEZ CARLOS DANIEL	13/07/2006	2	Serv. Común de sala	Guardacoches	Guardacoches	$ 2,543.16	8
Sala Lomas del Mirad	29248615	ORLANDO HERNAN DANTE	01/08/2006	0	Mantenimiento	Técnico B	Tecnico Electronico	$ 3,237.47	8
Sala Lomas del Mirad	28082491	BORRE LUCAS FERNANDO	02/08/2006	0	Serv. Común de sala	Guardacoches	Guardacoches	$ 2,521.72	8
Sala Lomas del Mirad	32759024	VILLCA TURPO FERNANDO JAIRO	02/08/2006	0	Serv. Común de sala	Técnico B	Tecnico Electronico	$ 2,919.80	8
Sala Lomas del Mirad	32973513	MALDONADO LOPEZ HUGO DARIO	18/08/2006	1	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,750.44	8
Sala Lomas del Mirad	30886101	RICO MARIANO ARIEL ALEJAN	22/09/2006	0	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,750.44	8
Sala Lomas del Mirad	31452322	LEBAN FUNES BRENDA YAMILA	28/10/2006	0	Máquinas	Vendedor / Loc / Aux - JR	Vendedor/a	$ 1,570.18	7
Sala Lomas del Mirad	31464506	CARUSO ELIZABETH	28/10/2006	0	Máquinas	Vendedor / Loc / Aux - JR	Vendedor/a	$ 1,570.18	8
Sala Lomas del Mirad	30354003	SUAREZ DIEGO JAVIER	01/12/2006	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,750.44	8
Sala Lomas del Mirad	29317156	PONCE CRISTIAN DAMIAN	20/12/2006	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,750.44	8
Sala Lomas del Mirad	30746538	GUGLIERMINO CLAUDIO GABRIEL	20/12/2006	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,750.44	8
Sala Lomas del Mirad	25379771	LAFRATTA EDITH	21/12/2006	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,750.44	6
Sala Lomas del Mirad	30582209	VILLA JONATHAN RENE	19/01/2007	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,750.44	8
Sala Lomas del Mirad	31824809	SANCHEZ LUIS ANGEL	24/01/2007	0	Serv. Común de sala	Guardacoches	Guardacoches	$ 2,521.72	8
Sala Lomas del Mirad	32671755	GONZALEZ ROMAN EZEQUIEL	27/01/2007	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,750.44	8
Sala Lomas del Mirad	29950234	CUOMO SABRINA LUCIANA	24/02/2007	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,750.44	8
Sala Lomas del Mirad	27635636	BIRAGNET NADIA ELIZABETH	03/03/2007	1	Máquinas	Jefe Mesa - Cajero B	Vendedor/a	$ 2,750.44	8
Sala Lomas del Mirad	33057821	SOTO JAVIER ALEJANDRO	17/03/2007	1	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,750.44	7
Sala Lomas del Mirad	31431582	SOSA GASTON	27/03/2007	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,750.44	8
Sala Lomas del Mirad	32342838	IMBROGNO MARIELA DE LO ANGELE	27/03/2007	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,750.44	8
Sala Lomas del Mirad	32983480	SOBREDO ANDREA GISELLE	27/03/2007	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,750.44	8
Sala Lomas del Mirad	28806127	GIRON IVANA GABRIELA	27/04/2007	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,750.44	8
Sala Lomas del Mirad	30977459	GIBBONS MAURO ELIAS	27/04/2007	1	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,750.44	8
Sala Lomas del Mirad	30003826	MUÑOZ Silvina Elizabeth	02/05/2007	1	Serv. Común de sala	RR. PP.	Relaciones Publicas	$ 3,446.68	8
Sala Lomas del Mirad	26732940	DA COSTA ROLO ANDREA VALERIA	03/05/2007	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,750.44	8
Sala Lomas del Mirad	31148698	RODRIGUEZ ANALIA GISELLE	03/05/2007	0	Máquinas	Jefe Mesa - Cajero B	Vendedor/a	$ 2,750.44	8
Sala Lomas del Mirad	26474896	RODRIGUEZ ROBERTO GASTON	21/05/2007	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,750.44	8
Sala Lomas del Mirad	29157395	PATANE ASTRID CASIANA	21/05/2007	1	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,750.44	8
Sala Lomas del Mirad	30289102	ASTIASARAN GABRIEL OSCAR	21/05/2007	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,750.44	8
Sala Lomas del Mirad	30724620	DRZEWIECKI DEBORA PAMELA	22/05/2007	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,750.44	8
Sala Lomas del Mirad	31522987	ANTONUCCIO VALERIA NOEMI	25/05/2007	3	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 1,375.21	8
Sala Lomas del Mirad	29900624	CAFARO Alberto Rafael	01/06/2007	0	Serv. Común de sala	Guardacoches	Guardacoches	$ 2,521.72	8
Sala Lomas del Mirad	32832498	MENDEZ MARIO JUAN ERNESTO	05/06/2007	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,750.44	8
Sala Lomas del Mirad	33607561	SOPPE DAMIAN	05/06/2007	0	Serv. Común de sala	Técnico B	Tecnico Electronico	$ 2,919.80	8
Sala Lomas del Mirad	31984214	PINDILLI Diego Roberto	05/06/2007	0	Máquinas	Jefe Mesa - Cajero B	Cajeros/J.de Mesa	$ 3,078.24	8
Sala Lomas del Mirad	30646410	ORTIZ Claudia Romina	01/07/2007	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,750.44	8
Sala Lomas del Mirad	34077024	RIQUELME Angela Gabriela	01/08/2007	0	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,725.59	8
Sala Lomas del Mirad	23119158	LUGO Miriam Elizabet	05/09/2007	0	Serv. Común de sala	Auxiliar A	Auxiliar	$ 2,460.28	8
Sala Lomas del Mirad	29941601	BARREIRO Christian Enrique	05/09/2007	1	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,725.59	8
Sala Lomas del Mirad	26348755	VIGNA Andres Sebastian	13/09/2007	1	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,725.59	8
Sala Lomas del Mirad	32536339	VERGARA Nahuel Ernesto	19/10/2007	0	Serv. Común de sala	Auxiliar A	Auxiliar	$ 2,460.28	8
Sala Lomas del Mirad	34536359	ZARZA Miguel Jesus	08/11/2007	0	Máquinas	Recaudador B	Vendedor/a	$ 2,725.59	8
Sala Lomas del Mirad	33530263	REYNOSO JORGE DANIEL	28/03/2008	1	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,725.59	8
Sala Lomas del Mirad	33155768	RITA AXEL MIGUEL	28/03/2008	0	Máquinas	Técnico B	Tecnico Electronico	$ 2,895.19	8
Sala Lomas del Mirad	31407229	DELGADO CINTHIA NOEMI	01/04/2008	0	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,725.59	8
Sala Lomas del Mirad	31424444	Mielnik María Fernanda	23/04/2008	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,725.59	8
Sala Lomas del Mirad	30047033	Couto Lucas	14/05/2008	0	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,725.59	8
Sala Lomas del Mirad	31393546	Pereyra Aníbal Enrique	30/07/2008	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,725.59	8
Sala Lomas del Mirad	32882393	Riego Melisa Brenda	30/07/2008	1	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,725.59	8
Sala Lomas del Mirad	31050889	Fernández Raúl Oscar Eduardo	27/08/2008	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 1,350.37	8
Sala Lomas del Mirad	28811895	Puertas Adriana Romina	27/08/2008	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,700.75	7
Sala Lomas del Mirad	32573397	Garnica Mariana de los Milag	27/08/2008	1	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,700.75	8
Sala Lomas del Mirad	34095348	Larrea Jonatan Alejandro	27/08/2008	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,700.75	8
Sala Lomas del Mirad	31761826	Gil Jorge Oscar	18/09/2008	1	Serv. Común de sala	Técnico B	Tecnico	$ 2,782.43	8
Sala Lomas del Mirad	31329895	Nieva Pablo Facundo	09/10/2008	0	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 1,350.37	8
Sala Lomas del Mirad	32111152	Sposato María Florencia	09/10/2008	1	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,700.75	8
Sala Lomas del Mirad	26861939	Greschuck Mariana Laura	12/11/2008	1	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 1,350.37	8
Sala Lomas del Mirad	29526462	Delgado Romina Paola	12/11/2008	0	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,700.75	8
Sala Lomas del Mirad	32823688	Pou Ezequiel Edgardo	17/11/2008	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,700.75	8
Sala Lomas del Mirad	28443033	Carini María Virginia	26/11/2008	2	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,700.75	8
Sala Lomas del Mirad	26737381	González María Gimena	26/11/2008	1	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,700.75	8
Sala Lomas del Mirad	32135645	Palacio Jonathan Manuel	26/11/2008	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,700.75	8
Sala Lomas del Mirad	30296867	Cuadro Matías Carlos	01/12/2008	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,700.75	8
Sala Lomas del Mirad	28848960	Nuñez Guillermo David	03/12/2008	2	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,700.75	8
Sala Lomas del Mirad	33122203	Raco Anabella	03/12/2008	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,700.75	8
Sala Lomas del Mirad	33740384	García Yago Emanuel	03/12/2008	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,700.75	8
Sala Lomas del Mirad	31376462	Algue Vanesa Fabiana	13/12/2008	1	Serv. Común de sala	Auxiliar A	Auxiliar	$ 2,438.84	8
Sala Lomas del Mirad	33745395	Tesone Leonardo	15/01/2009	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,700.75	2
Sala Lomas del Mirad	34410094	Alarcón María Belén	21/01/2009	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,700.75	8
Sala Lomas del Mirad	32311097	Fernandez Delfor Javier	16/02/2009	1	Máquinas	Técnico B	Tecnico	$ 2,665.44	8
Sala Lomas del Mirad	28731555	Fasciolo Luciana Elsa	16/03/2009	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 1,296.24	8
Sala Lomas del Mirad	30963226	Perone Claudia Elizabeth	08/04/2009	0	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 1,296.24	8
Sala Lomas del Mirad	32554289	Carro Vanesa Giselle	13/04/2009	0	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 1,296.24	8
Sala Lomas del Mirad	28495812	Suasnabar Miguel Angel	14/04/2009	0	Serv. Común de sala	Guardacoches	Guardacoches	$ 2,311.40	8
Sala Lomas del Mirad	31271598	Heevel Cintia Ines	14/04/2009	0	Serv. Común de sala	Vendedor	Promotor/a	$ 2,592.50	8
Sala Lomas del Mirad	24330706	Gonzalez Alejandra Noemi	24/04/2009	3	Serv. Común de sala	Auxiliar A	Auxiliar	$ 2,438.84	8
Sala Lomas del Mirad	28285773	Segura Marcelo Sebastian	07/05/2009	2	Mantenimiento	Técnico B	Tecnico	$ 2,548.45	8
Sala Lomas del Mirad	30980789	Biassi Vanina Cinthia	12/05/2009	0	Serv. Común de sala	Vendedor	Promotor/a	$ 2,484.25	8
Sala Lomas del Mirad	32343173	Leiva Mariana Leticia	12/05/2009	0	Serv. Común de sala	Vendedor	Promotor/a	$ 2,484.25	8
Sala Lomas del Mirad	32691714	Ruiz Cecilia Gisela	12/05/2009	0	Serv. Común de sala	Vendedor	Promotor/a	$ 2,484.25	8
Sala Lomas del Mirad	29690424	Linares Lopez Federico Julio	25/05/2009	1	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 1,242.12	8
Sala Lomas del Mirad	31529792	Souza Ezequiel Martin	25/05/2009	1	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 1,242.12	8
Sala Lomas del Mirad	32528752	Acosta Sebastian Ezequiel	25/05/2009	1	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 1,242.12	8
Sala Lomas del Mirad	25147807	Tellechea Tesira Noel	25/05/2009	0	Máquinas	Vendedor	Promotor/a	$ 2,484.25	8
Sala Ramos Mejia	21648744	OJEDA VICENTE MANUEL	22/01/1993	1	Serv. Común de sala	Guardacoches	Guardacoches	$ 3,804.91	8
Sala Ramos Mejia	24023052	TORRES SERGIO DANIEL	30/08/1994	2	Serv. Común de sala	Guardacoches	Guardacoches	$ 3,626.65	8
Sala Ramos Mejia	22891625	POLANCO JORGE LUIS	27/05/1999	2	Serv. Común de sala	Guardacoches	Guardacoches	$ 3,136.56	8
Sala Ramos Mejia	27125118	CANTEROS ROSA CECILIA	26/06/1999	0	Máquinas	Jefe Mesa - Cajero B	Cajeros/J.de Mesa	$ 3,828.91	8
Sala Ramos Mejia	25937742	TEJADA ALEJANDRA LORENA	21/09/1999	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 3,147.92	8
Sala Ramos Mejia	29146603	FLEITAS NADIA SOLEDAD	01/10/1999	1	Máquinas	Jefe Mesa - Cajero B	Cajeros/J.de Mesa	$ 3,777.02	8
Sala Ramos Mejia	24872732	LAINO MARTIN PABLO	12/01/2000	0	Máquinas	Recaudador B	Recaudador	$ 3,624.13	8
Sala Ramos Mejia	28380152	CASTELLINO FLAVIA VALERIA	20/01/2000	0	Bingo	Jefe Mesa - Cajero B	Cajeros/J.de Mesa	$ 3,739.64	8
Sala Ramos Mejia	28712847	CEDRON GABRIELA NOEMI	01/04/2000	1	Máquinas	Jefe Mesa - Cajero B	Cajeros/J.de Mesa	$ 3,777.02	8
Sala Ramos Mejia	25066531	GONZALEZ ANA ESTER	19/04/2000	0	Máquinas	Jefe Mesa - Cajero B	Cajeros/J.de Mesa	$ 3,669.52	8
Sala Ramos Mejia	25434793	JIMENEZ RITA MABEL	16/05/2000	0	Serv. Común de sala	RR. PP.	Relaciones Publicas	$ 3,845.92	8
Sala Ramos Mejia	27152559	VUYLSTEKE ROMINA MARIELA	17/05/2000	0	Máquinas	Jefe Mesa - Cajero B	Cajeros/J.de Mesa	$ 3,485.99	8
Sala Ramos Mejia	26420658	PEREZ GRISELDA GERALDINE	17/05/2000	0	Máquinas	Jefe Mesa - Cajero B	Cajeros/J.de Mesa	$ 3,777.02	8
Sala Ramos Mejia	27718824	PONTORNO DIEGO ALEJANDRO	13/06/2000	0	Serv. Común de sala	Guardacoches	Guardacoches	$ 3,093.68	8
Sala Ramos Mejia	18383254	TASSI FABIAN EDUARDO	01/07/2000	3	Mantenimiento	Técnico B	Tecnico Electronico	$ 4,244.84	8
Sala Ramos Mejia	27288917	LESCANO SABRINA JAZMIN	06/07/2000	1	Máquinas	Jefe Mesa - Cajero B	Cajeros/J.de Mesa	$ 3,485.99	8
Sala Ramos Mejia	26148108	JIMENEZ CLAUDIO JAVIER	25/09/2000	2	Máquinas	Recaudador B	Recaudador	$ 3,648.47	8
Sala Ramos Mejia	28802048	CALOMENI FERNANDO GABRIEL	26/09/2000	0	Serv. Común de sala	Guardacoches	Guardacoches	$ 3,050.80	8
Sala Ramos Mejia	26822762	CAIRO VANINA SOLEDAD	13/12/2000	1	Bingo	Jefe Mesa - Cajero B	Cajeros/J.de Mesa	$ 3,562.92	8
Sala Ramos Mejia	26498065	CABRERA ANALIA VERONICA	20/02/2001	0	Máquinas	Jefe Mesa - Cajero B	Vendedor/a	$ 3,098.23	8
Sala Ramos Mejia	27179108	GIMENEZ VALERIA SOLEDAD	21/03/2001	1	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 1,549.11	8
Sala Ramos Mejia	30158448	DECCA ROMINA GISELLE	25/08/2001	2	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 1,549.11	8
Sala Ramos Mejia	27241080	COLVERDE MELINA NOEMI	02/07/2001	2	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 3,098.23	8
Sala Ramos Mejia	27778749	AGUIRRE SILVINA LAURA	30/07/2001	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 3,479.38	8
Sala Ramos Mejia	28459446	DIAZ ROMINA IRENE	17/07/2002	1	Máquinas	Jefe Mesa - Cajero B	Cajeros/J.de Mesa	$ 3,673.24	8
Sala Ramos Mejia	26894171	RIQUELME VANESA ANDREA	14/08/2002	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,998.86	8
Sala Ramos Mejia	25804220	NUÑEZ ANDREA LORENA	22/08/2002	2	Serv. Común de sala	Auxiliar A	Auxiliar	$ 2,696.12	8
Sala Ramos Mejia	31523937	MESURACA DEBORA GISELE	12/09/2002	2	Serv. Común de sala	Auxiliar A	Auxiliar	$ 1,348.06	8
Sala Ramos Mejia	26762031	FIGUEROA ISABEL ALEJANDRA	11/06/2003	2	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,998.86	8
Sala Ramos Mejia	29070709	GAGLIANONE JESICA VANESA	17/07/2003	1	Bingo	Jefe Mesa - Cajero B	Cajeros/J.de Mesa	$ 3,584.12	8
Sala Ramos Mejia	27284904	NARCISI DEBORA MARIELA	26/07/2003	1	Bingo	Jefe Mesa - Cajero B	Cajeros/J.de Mesa	$ 3,567.88	8
Sala Ramos Mejia	28408872	PEREZ VALERIA	11/11/2003	0	Máquinas	Jefe Mesa - Cajero B	Cajeros/J.de Mesa	$ 3,552.97	8
Sala Ramos Mejia	29382547	PAZ SERGIO DANIEL	14/11/2003	1	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 3,249.18	8
Sala Ramos Mejia	29502736	VILASETRU SABRINA	19/12/2003	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,949.18	8
Sala Ramos Mejia	20313515	LUQUE FABIAN DARIO	19/01/2004	0	Mantenimiento	Técnico B	Tecnico Electronico	$ 3,706.52	8
Sala Ramos Mejia	30518556	PIAZZA ELIANA EUGENIA	10/05/2004	0	Serv. Común de sala	RR. PP.	Relaciones Publicas	$ 3,632.30	8
Sala Ramos Mejia	31293375	BRUNO LEANDRO EZEQUIEL	13/08/2004	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 3,029.05	8

Listado de personal suspendido por Art. 223 bis

Locacion	Legajo	ApellidoNombre	Fecha de Ingreso	Cargas de Familia	Sector	Categoria	Tarea	Remuneración bruta mensual	Días de suspensión
Sala Ramos Mejia	27112835	LENCINA JULIO CESAR	22/10/2004	0	Serv. Común de sala	Auxiliar A	Auxiliar	$ 2,524.60	8
Sala Ramos Mejia	28909406	CAVIGLIA MARIA SOLEDAD	01/10/2005	1	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,775.28	8
Sala Ramos Mejia	26549059	LAGOMARSINO CORA NERINA	06/10/2005	0	Bingo	Jefe Mesa - Cajero B	Cajeros/J.de Mesa	$ 3,103.72	8
Sala Ramos Mejia	13321574	GUERRA JESUS	14/10/2005	0	Serv. Común de sala	Auxiliar A	Auxiliar	$ 2,503.16	8
Sala Ramos Mejia	30053027	SALAMANCA LAURA ESTEFANIA	25/04/2006	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,775.28	8
Sala Ramos Mejia	29825783	JAIME PABLO ARIEL	07/08/2006	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,750.44	8
Sala Ramos Mejia	32766010	AVILA GONZALO SEBASTIAN	07/08/2006	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,750.44	8
Sala Ramos Mejia	31349638	BREST CRISTIAN DAMIAN	01/10/2006	1	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,750.44	8
Sala Ramos Mejia	29383587	YANNONE DAMIAN ALBERTO	01/11/2006	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,750.44	8
Sala Ramos Mejia	30400355	IBARRA MARCELO ESTEBAN	01/11/2006	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,750.44	8
Sala Ramos Mejia	32343686	AQUINO OMAR ENRIQUE	01/11/2006	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,750.44	8
Sala Ramos Mejia	32453048	CAMPOS CRISTIAN HERNAN	01/12/2006	0	Máquinas	Vendedor / Loc / Aux - JR	Vendedor/a	$ 1,570.18	8
Sala Ramos Mejia	32528499	RAGGIO PABLO	01/12/2006	0	Máquinas	Vendedor / Loc / Aux - JR	Vendedor/a	$ 1,570.18	8
Sala Ramos Mejia	31963095	SOTELO CLAUDIO DAMIAN	02/12/2006	1	Máquinas	Jefe Mesa - Cajero B	Vendedor/a	$ 2,750.44	8
Sala Ramos Mejia	32766217	RUIZ RUTH ESTHER	23/02/2007	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,750.44	8
Sala Ramos Mejia	28596528	GULLUNI ANDRES SALVADOR	18/03/2007	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 1,375.21	8
Sala Ramos Mejia	29153679	ROBLEDO SERGIO LEONARDO	05/05/2007	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,750.44	8
Sala Ramos Mejia	32335267	SANTILLAN Orlando Ezequiel	05/05/2007	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,750.44	8
Sala Ramos Mejia	31327337	MANSILLA ARTIGUEZ Ivana Fernanda	28/05/2007	0	Máquinas	Vendedor	Promotor/a	$ 2,750.44	8
Sala Ramos Mejia	31751952	ALZIEU Alejandro Nahuel	12/10/2007	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,725.59	8
Sala Ramos Mejia	25894921	BULZOMI Pablo Ignacio	18/10/2007	0	Serv. Común de sala	Técnico B	Tecnico	$ 2,954.84	8
Sala Ramos Mejia	29279860	CASTAÑARES Cristian Alcides	16/11/2007	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 1,362.79	8
Sala Ramos Mejia	30556137	CERUTI Ramiro Ezequiel	20/11/2007	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,725.59	8
Sala Ramos Mejia	30582342	ALVAREZ Luis Miguel	21/11/2007	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,725.59	8
Sala Ramos Mejia	32323049	DIRENE Leandro Nahuel	01/01/2008	0	Serv. Común de sala	Guardacoches	Guardacoches	$ 2,500.28	8
Sala Ramos Mejia	27635916	PERIN Veronica Beatriz	01/01/2008	2	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,725.59	8
Sala Ramos Mejia	30218983	PANIZZI Marcelo Adrian	01/01/2008	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,725.59	8
Sala Ramos Mejia	26861858	CHUMBITA Natalia Paola	04/02/2008	0	Serv. Común de sala	Auxiliar A	Auxiliar	$ 2,460.28	8
Sala Ramos Mejia	26583978	BOGADO Nicolas Ariel	08/02/2008	3	Serv. Común de sala	Auxiliar A	Auxiliar	$ 2,460.28	8
Sala Ramos Mejia	33669889	CARDOZO JUAN PABLO	17/03/2008	0	Máquinas	Técnico B	Tecnico	$ 2,807.91	8
Sala Ramos Mejia	28971931	Díaz Juan Pablo	09/06/2008	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,725.59	8
Sala Ramos Mejia	33644895	Ledesma Hernán Edgar	09/06/2008	0	Serv. Común de sala	Técnico B	Tecnico	$ 2,807.91	8
Sala Ramos Mejia	28600378	Romero Lorena Natalia	01/08/2008	2	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,700.75	8
Sala Ramos Mejia	29497067	Palma Emanuel Martín	01/08/2008	1	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,700.75	8
Sala Ramos Mejia	32944435	Martinazzo María Celeste	01/08/2008	1	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,700.75	8
Sala Ramos Mejia	27373295	Erresabal María del Cármen	08/08/2008	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 1,350.37	8
Sala Ramos Mejia	29596403	Giménez Matías Leandro	08/08/2008	[illegible]	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,700.75	8
Sala Ramos Mejia	30340077	Garro Darío Néstor	08/08/2008	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,700.75	8
Sala Ramos Mejia	92434476	García López Sandra Jaqueline	01/09/2008	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,700.75	8
Sala Ramos Mejia	29059188	Mattevi Valeria Soledad	09/10/2008	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 1,350.37	8
Sala Ramos Mejia	33010152	Bauza Christian Maximilian	14/10/2008	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 1,350.37	8
Sala Ramos Mejia	31166537	Sendra Lucas Gonzalo	17/10/2008	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,700.75	8
Sala Ramos Mejia	32090346	Cimadoro Orlando Miguel	17/10/2008	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,700.75	8
Sala Ramos Mejia	29661551	Pabon Darío Javier	08/11/2008	0	Serv. Común de sala	Técnico B	Tecnico Electronico	$ 2,870.59	8
Sala Ramos Mejia	30837765	Arroyo Vanesa Elizabeth	10/11/2008	1	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 1,350.37	8
Sala Ramos Mejia	32284127	Galván Mónica Beatriz	01/12/2008	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 1,350.37	8
Sala Ramos Mejia	31988717	Rodríguez Emanuel Pedro	02/12/2008	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,700.75	8
Sala Ramos Mejia	28227916	Grabre Leandro Gabriel	02/01/2009	1	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 1,350.37	8
Sala Ramos Mejia	32528557	Quevedo Nadia Paola	02/01/2009	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 1,350.37	8
Sala Ramos Mejia	32642593	Duarte Sabrina Laura	02/01/2009	1	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 1,350.37	8
Sala Ramos Mejia	34543916	García Botta Matías Fabián	02/01/2009	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 1,350.37	8
Sala Ramos Mejia	30263938	Chaves Jorge Pablo	02/01/2009	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,700.75	6
Sala Ramos Mejia	33502189	Benítez Gabriela Mariel	02/01/2009	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,700.75	8
Sala Ramos Mejia	28866683	Alonso Daiana Alejandra	02/02/2009	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 1,296.24	8
Sala Ramos Mejia	31424335	Sestua Cinthia Mabel	02/02/2009	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 1,296.24	8
Sala Ramos Mejia	33192059	Alfaro Quispe Carlos Alejandro	06/02/2009	0	Serv. Común de sala	Técnico B	Tecnico Electronico	$ 2,665.45	8
Sala Ramos Mejia	27724171	Palavecino Silvina Andrea	13/04/2009	2	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,592.50	8
Sala Ramos Mejia	31819356	Polito Sabrina Alicia	02/05/2009	2	Serv. Común de sala	Auxiliar A	Auxiliar	$ 1,071.98	8
Sala Ramos Mejia	31731605	Glillota Dionisio Roberto	01/07/2009	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 1,242.12	16
Sala Ramos Mejia	32697595	Ciorciari Andres Luis	01/07/2009	0	Serv. Común de sala	Guardacoches	Guardacoches	$ 2,143.96	8
Sala Ramos Mejia	34007182	Palomeque Carlos Martin	01/07/2009	0	Serv. Común de sala	Técnico B	Tecnico Electronico	$ 2,460.31	8
Sala Ramos Mejia	32186094	Fernandez Milton Daniel	01/07/2009	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,484.25	8
Sala Ramos Mejia	32725502	Monroy Leandro Mariano	01/07/2009	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,484.25	8
Sala Ramos Mejia	33708967	Barbieri Florencia Natali	01/07/2009	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,484.25	8
Sala San Justo	26625560	VILLALBA GISELLA VANESA	01/12/1997	2	Máquinas	Jefe Mesa - Cajero B	Cajeros/J.de Mesa	$ 3,880.79	8
Sala San Justo	22302932	CHAVEZ GLORIA INES	10/06/1998	2	Serv. Común de sala	Auxiliar A	Auxiliar	$ 2,910.51	8
Sala San Justo	22419289	IERACI PABLO JAVIER	10/06/1998	2	Serv. Común de sala	Guardacoches	Guardacoches	$ 3,349.78	8
Sala San Justo	23362339	DOMINGUEZ EDUARDO ENRIQUE	10/06/1998	1	Serv. Común de sala	Guardacoches	Guardacoches	$ 3,349.78	8
Sala San Justo	24[illegible]60679	ALVAREZ LORENA PAOLA	10/06/1998	2	Bingo	Jefe Mesa - Cajero B	Cajeros/J.de Mesa	$ 3,587.93	8
Sala San Justo	26943034	DALINGER SABRINA PAMELA DEL V	10/06/1998	2	Máquinas	Jefe Mesa - Cajero B	Cajeros/J.de Mesa	$ 3,880.79	8
Sala San Justo	22707299	FLEITAS PAULA ANDREA	25/07/1999	1	Serv. Común de sala	Auxiliar A	Auxiliar	$ 2,867.63	8
Sala San Justo	28079800	MANSILLA NADIA GISELLE	25/07/1999	1	Bingo	Jefe Mesa - Cajero B	Vendedor/a	$ 3,197.60	8
Sala San Justo	26364821	JUAREZ CLAUDIO FABIAN	01/09/1999	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 3,147.92	8
Sala San Justo	24171951	ROCHI GABRIEL HORACIO	01/09/1999	0	Serv. Común de sala	Guardacoches	Guardacoches	$ 3,263.26	8
Sala San Justo	26661453	QUINTEIRO ARIEL ROBERTO	01/09/1999	1	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 3,548.48	8
Sala San Justo	16369573	CORNEJO ELISEO FABIAN	01/09/1999	2	Máquinas	Recaudador B	Recaudador	$ 3,664.65	8
Sala San Justo	24984298	GORKIEWICZ ANDREA VERONICA	01/09/1999	1	Máquinas	Jefe Mesa - Cajero B	Cajeros/J.de Mesa	$ 3,777.94	8
Sala San Justo	25908580	BRUNETTO MAXIMILIANO ARIEL	01/09/1999	1	Máquinas	Jefe Mesa - Cajero B	Cajeros/J.de Mesa	$ 3,835.60	8
Sala San Justo	29031599	VALDEZ GABRIELA SOLEDAD	04/09/1999	1	Bingo	Jefe Mesa - Cajero B	Cajeros/J.de Mesa	$ 3,485.99	8
Sala San Justo	[illegible]5414740	MARTINEZ ANA MABEL	22/09/1999	4	Serv. Común de sala	Auxiliar A	Auxiliar	$ 2,824.75	8
Sala San Justo	26726720	MARTINEZ HECTOR RUBEN	22/09/1999	2	Serv. Común de sala	Guardacoches	Guardacoches	$ 3,263.26	8
Sala San Justo	27667173	VICARI CECILIA NOEMI	27/09/1999	0	Máquinas	Vendedor / Loc / Aux - JR	Vendedor/a	$ 1,781.06	8
Sala San Justo	16386838	DIAZ MIGUEL ANGEL	01/10/1999	3	Serv. Común de sala	Guardacoches	Guardacoches	$ 3,263.26	8
Sala San Justo	23902696	CHINELLI CRISTIAN JORGE	01/10/1999	2	Serv. Común de sala	Guardacoches	Guardacoches	$ 3,263.26	8
Sala San Justo	25986448	GONZALEZ ANDRES RODOLFO	01/10/1999	3	Serv. Común de sala	Guardacoches	Guardacoches	$ 3,263.26	8
Sala San Justo	28894207	FLOR VANINA GISELA	08/10/1999	2	Bingo	Jefe Mesa - Cajero B	Cajeros/J.de Mesa	$ 3,485.99	8
Sala San Justo	26581809	MASTRICCHIO FABIANA ALEJANDRA	03/04/2000	0	Serv. Común de sala	RR. PP.	Relaciones Publicas	$ 3,817.92	8
Sala San Justo	25680557	RIVERO NANCY CAROLINA	22/06/2000	2	Serv. Común de sala	Auxiliar A	Auxiliar	$ 2,886.86	8
Sala San Justo	28415576	PINO CLAUDIA ALEJANDRA	12/08/2000	1	Máquinas	Jefe Mesa - Cajero B	Cajeros/J.de Mesa	$ 3,726.09	8
Sala San Justo	28281095	OROSCO FLAVIA EDITH	15/09/2000	1	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 3,098.23	8
Sala San Justo	29051969	CRUGNALE JORGE AUGUSTO	18/10/2000	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 3,098.23	8
Sala San Justo	29437533	ALMIRON VANINA ANALIA	17/11/2000	0	Bingo	Jefe Mesa - Cajero B	Cajeros/J.de Mesa	$ 3,725.13	8
Sala San Justo	28640570	NIEVA NATALIA PAOLA	22/11/2000	1	Máquinas	Jefe Mesa - Cajero B	Cajeros/J.de Mesa	$ 3,725.13	8
Sala San Justo	28604196	SOTELO NANCY LILIAN	24/01/2001	0	Máquinas	Jefe Mesa - Cajero B	Cajeros/J.de Mesa	$ 3,725.13	8
Sala San Justo	27178946	FRAGA GRISELDA CAROLINA	26/06/2001	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 3,098.23	8
Sala San Justo	26455242	MEDINA MARIANA	16/07/2001	0	Máquinas	Jefe Mesa - Cajero B	Cajeros/J.de Mesa	$ 3,725.13	8
Sala San Justo	29672879	BENITEZ VIVIANA RAQUEL	25/07/2001	1	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 3,098.23	8
Sala San Justo	29661348	LEHR YANINA ADRIANA	10/01/2002	0	Máquinas	Jefe Mesa - Cajero B	Cajeros/J.de Mesa	$ 3,673.24	8
Sala San Justo	24911492	MARTINEZ NATALIA	23/01/2002	1	Bingo	Jefe Mesa - Cajero B	Cajeros/J.de Mesa	$ 3,673.24	8
Sala San Justo	27326788	PULVIRENTI MATIAS JAVIER	01/03/2002	0	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 3,048.55	8
Sala San Justo	23477230	ARELLANO NAHUEL ARIEL MARCELO	17/04/2002	0	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 3,048.55	8
Sala San Justo	26118733	FAVRO GERARDO GABRIEL	25/04/2002	1	Serv. Común de sala	Guardacoches	Guardacoches	$ 2,778.99	8
Sala San Justo	25641996	SAMANIEGO JUAN RAMON	21/05/2002	0	Serv. Común de sala	Vendedor	Guardacoches	$ 3,048.55	8
Sala San Justo	24204705	DIOSQUEZ GABRIEL EDGARDO	12/07/2002	1	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 3,427.15	8
Sala San Justo	22114191	MATTIVI EDUARDO ARIEL	10/09/2002	2	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,998.86	8
Sala San Justo	25701320	DIAZ PABLO ANDRES	13/09/2002	1	Máquinas	Recaudador B	Recaudador	$ 3,644.54	8
Sala San Justo	24997224	MADARIAGA CARLOS JAVIER	16/09/2002	2	Máquinas	Jefe Mesa - Cajero B	Cajeros/J.de Mesa	$ 3,711.68	8
Sala San Justo	25677329	SOTO DIEGO GERMAN	01/11/2002	0	Mantenimiento	Técnico B	Tecnico Electronico	$ 4,043.37	8
Sala San Justo	25696501	MANCINI CRISTIAN GUSTAVO	01/01/2003	3	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,998.86	8
Sala San Justo	24788368	GORDILLO SEBASTIAN MIGUEL	25/04/2003	0	Máquinas	Vendedor / Loc / Aux - JR	Vendedor/a	$ 1,701.98	8
Sala San Justo	27088907	SEVERINO ALDO JOSE	25/04/2003	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,998.86	8
Sala San Justo	27437332	ORELLANA DIEGO SEBASTIAN	01/10/2003	0	Máquinas	Jefe Mesa - Cajero B	Cajeros/J.de Mesa	$ 3,532.28	8
Sala San Justo	30082926	MENDOZA ARIEL ROBERTO	07/11/2003	0	Mantenimiento	Técnico B	Tecnico Electronico	$ 3,895.16	8
Sala San Justo	92572243	CAGNA JUAN REMO	01/12/2003	0	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,949.18	8
Sala San Justo	29245974	ALBORNOZ GUILLERMO MARTIN	06/12/2003	3	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,949.18	8
Sala San Justo	28971011	LUGONES DARIO ALEJANDRO	23/01/2004	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,949.18	8
Sala San Justo	28803526	ACOSTA MARCOS MARTIN	23/01/2004	1	Máquinas	Jefe Mesa - Cajero B	Cajeros/J.de Mesa	$ 3,282.11	8
Sala San Justo	28434059	PELIZZA FLORENCIA	15/03/2004	0	Serv. Común de sala	RR. PP.	Relaciones Publicas	$ 3,632.30	8
Sala San Justo	26889695	GALLEGO REBOLLAL LEONARDO ADRIAN	10/05/2004	0	Máquinas	Jefe Mesa - Cajero B	Cajeros/J.de Mesa	$ 3,282.11	8
Sala San Justo	28598764	PERALTA JOSE GASTON	23/09/2004	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,800.12	8
Sala San Justo	31160107	ESTUA D'ERRICO VIVIANA PATRICIA	02/12/2004	0	Serv. Común de sala	RR. PP.	Relaciones Publicas	$ 3,493.08	8
Sala San Justo	27312753	FIGUEROA HORACIO AGUSTIN	15/12/2004	1	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,800.12	8
Sala San Justo	30340282	MALY LEONARDO FRANCISCO	07/01/2005	0	Máquinas	Jefe Mesa - Cajero B	Vendedor/a	$ 2,800.12	8
Sala San Justo	30340468	FRANZ EZEQUIEL MATIAS	11/01/2005	0	Bingo	Jefe Mesa - Cajero B	Cajeros/J.de Mesa	$ 3,129.21	8
Sala San Justo	27736679	FERNANDEZ STELLA MARIS	17/05/2005	0	Serv. Común de sala	Auxiliar A	Auxiliar	$ 2,524.60	8
Sala San Justo	24070730	IGLESIAS CRISTIAN MARCELO	23/06/2005	0	Mantenimiento	Técnico B	Tecnico Electronico	$ 3,448.93	8
Sala San Justo	25770756	MISERENDINO ROMINA VERONICA	03/09/2005	1	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,775.28	8
Sala San Justo	27457909	DUTRA MARCOS JAVIER	12/09/2005	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,775.28	8
Sala San Justo	28229143	AYALA YAMILA ESTHER	04/11/2005	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,775.28	8
Sala San Justo	22698883	LUGONES ANTONIO ALEJANDRO	16/12/2005	3	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,775.28	8
Sala San Justo	30774020	MEUNIER VANESA ELIZABETH	07/01/2006	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,775.28	8
Sala San Justo	23426913	PORTILLO SERGIO ALBERTO	01/02/2006	0	Mantenimiento	Técnico B	Tecnico Electronico	$ 3,262.07	8
Sala San Justo	31168919	RUIZ GABRIELA ROMINA	01/04/2006	0	Serv. Común de sala	Auxiliar A	Auxiliar	$ 2,503.16	8
Sala San Justo	31191502	MAIONCHI LILIANA BEATRIZ	01/04/2006	0	Serv. Común de sala	Auxiliar A	Auxiliar	$ 2,503.16	8
Sala San Justo	24139788	DIAZ MYRIAM CLAUDIA	01/04/2006	1	Serv. Común de sala	Auxiliar A	Auxiliar	$ 2,503.16	8
Sala San Justo	28281394	MATTIO CESAR JOSE	01/06/2006	0	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,775.28	8
Sala San Justo	32593760	RIVEROS MATIAS LEONARDO	01/06/2006	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,775.28	8
Sala San Justo	28473885	MONTENEGRO JUAN EDUARDO	01/07/2006	0	Mantenimiento	Técnico B	Tecnico Electronico	$ 3,262.07	8
Sala San Justo	27153808	BOCCA DI FUOCO MAXIMILIANO DANIEL	21/07/2006	2	Mantenimiento	Técnico B	Tecnico Electronico	$ 3,262.07	6
Sala San Justo	29584021	PAUL FERNANDO ANGEL	01/08/2006	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 1,375.21	8
Sala San Justo	27540403	D' AMORE JORGE ERNESTO	01/08/2006	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,750.44	8
Sala San Justo	30253668	SOSA ANA CAROLINA	01/08/2006	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,750.44	8
Sala San Justo	30963091	CARRISSO NATALIA VANINA	01/08/2006	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,750.44	8
Sala San Justo	27285315	PAGLIA DIEGO HERNAN	01/08/2006	1	Máquinas	Recaudador B	Recaudador	$ 2,830.13	8
Sala San Justo	31583513	GANGEMI RODRIGO DAMIAN	14/08/2006	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,750.44	8
Sala San Justo	29696741	CARDOZO WALTER OSCAR	15/09/2006	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,750.44	8
Sala San Justo	30003972	SALERNO SERGIO GUSTAVO	15/09/2006	0	Máquinas	Recaudador B	Recaudador	$ 2,830.13	8
Sala San Justo	30053036	BARRIONUEVO URRELI LEONARDO MAURICIO	01/11/2006	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,750.44	8
Sala San Justo	30702313	BLANCO MATIAS ALEJANDRO	01/11/2006	0	Bingo	Jefe Mesa - Cajero B	Cajeros/J.de Mesa	$ 3,078.24	8
Sala San Justo	29410755	MALGA PABLO JAVIER	01/12/2006	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,750.44	8
Sala San Justo	32842979	LEWENEC CRISTIAN RODRIGO	02/01/2007	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,750.44	8
Sala San Justo	25676326	DIAZ SARA DEL ROSARIO	22/01/2007	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,750.44	8
Sala San Justo	31896398	RINGLER MARIA FERNANDA	01/02/2007	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,750.44	8
Sala San Justo	30862024	PONCE LORENA	10/02/2007	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,750.44	8
Sala San Justo	26498064	FARIAS DIEGO GUSTAVO	19/02/2007	0	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,750.44	8
Sala San Justo	33039391	BRIOSSO Veronica Alejandra	02/05/2007	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,750.44	8
Sala San Justo	33261889	CAMUSSO EMILIANO GABRIEL	03/05/2007	2	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,750.44	8
Sala San Justo	27312196	VAZQUEZ ANALIA RAQUEL	04/05/2007	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,750.44	8
Sala San Justo	31601550	GIBERTI NOELIA	09/05/2007	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,750.44	8
Sala San Justo	30722138	SILVA Leandro Ezequiel	10/05/2007	1	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,750.44	8
Sala San Justo	32262668	MAIDANA MARIA EVA	10/05/2007	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,750.44	8
Sala San Justo	29330611	MERCADO EDITH NATALIA	11/05/2007	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,750.44	8
Sala San Justo	29046248	MARTINEZ Celia Leonor	08/06/2007	1	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,750.44	8
Sala San Justo	30131626	GOIN Pablo Alberto	08/06/2007	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,750.44	8
Sala San Justo	29862358	CASCO GONZALEZ Jose Luis	23/07/2007	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,750.44	8
Sala San Justo	31641662	PERAZZO Luciana Andrea	23/07/2007	1	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,750.44	8
Sala San Justo	28908088	NOGUERA Luciano Ramon	20/08/2007	1	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 1,362.79	8
Sala San Justo	31695117	SANCHEZ Leandro Ariel	01/09/2007	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,725.59	8
Sala San Justo	33833673	AGUERO Dalma Malena	01/10/2007	0	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,725.59	8
Sala San Justo	29046037	DAHER Daniela Yanil	03/10/2007	1	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,725.59	8
Sala San Justo	31277234	PEREYRA Lia Magali	01/11/2007	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,725.59	8
Sala San Justo	33747765	GONZALEZ Gabriel Adrian	11/01/2008	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,725.59	8
Sala San Justo	32532387	ECHAVARRIA Victor Ezequiel	17/01/2008	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,725.59	8
Sala San Justo	29575278	FERNANDEZ MÜLLER Marcelo	28/01/2008	0	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,725.59	8
Sala San Justo	33081808	BALBUENA Cecilia Alejandra	28/01/2008	0	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,725.59	8
Sala San Justo	34499794	VAZQUEZ Rodrigo Alberto	28/01/2008	0	Serv. Común de sala	Técnico B	Tecnico	$ 2,807.91	8
Sala San Justo	30061671	MOSQUERA DIAZ YANINA ESTEFANIA	03/03/2008	1	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,725.59	8
Sala San Justo	26427358	RACCA PABLO OSCAR	07/04/2008	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,725.59	8
Sala San Justo	25989905	Aliano Maria Inés	30/06/2008	1	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,725.59	8

Listado de personal suspendido por Art. 223 bis

Locacion	Legajo	ApellidoNombre	Fecha de Ingreso	Cargas de Familia	Sector	Categoria	Tarea	Remuneración bruta mensual	Días de suspensión
Sala San Justo	31757457	Forastieri Yésica Romina	22/09/2008	1	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 1,350.37	8
Sala San Justo	28807945	Bofill Carlos Javier	22/09/2008	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,700.75	8
Sala San Justo	25330391	Melian Elvio Bernardo	01/10/2008	2	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,700.75	8
Sala San Justo	28350701	Saraco Gisela Natalia	01/10/2008	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,700.75	8
Sala San Justo	30466754	Nieto Mariano Lionel	01/10/2008	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,700.75	8
Sala San Justo	31203760	Ibiris Gisella Analía	01/10/2008	2	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,700.75	8
Sala San Justo	31144028	Gardiman Matías David	06/10/2008	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,700.75	8
Sala San Justo	33663318	Tato Leila Romina	27/10/2008	1	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 1,350.37	8
Sala San Justo	27027984	Villalba Alejandro César	10/11/2008	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,700.75	8
Sala San Justo	27716296	Zoloaga Noelia Liliana	01/12/2008	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,700.75	8
Sala San Justo	31796731	Iman Luis Alejandro	01/12/2008	1	Serv. Común de sala	Técnico B	Tecnico	$ 2,782.43	8
Sala San Justo	32952432	Jopia Natalia Sandra	03/12/2008	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,700.75	8
Sala San Justo	33899008	Figueroa Dagma Gisela	03/12/2008	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,700.75	8
Sala San Justo	30482009	Corvalán Martín Antonio	04/12/2008	0	Serv. Común de sala	Técnico B	Tecnico	$ 2,782.43	8
Sala San Justo	31762457	Suárez Romina Adriana	09/12/2008	2	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,700.75	8
Sala San Justo	28596294	Ruiz Díaz Gisela Angélica	15/12/2008	1	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,700.75	8
Sala San Justo	31692936	Ochoa Mario Esteban	08/01/2009	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,700.75	8
Sala San Justo	32721787	Mucci Adrian Emmanuel	27/01/2009	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,700.75	8
Sala San Justo	35265406	Godoy Mauro Alberto	02/02/2009	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,592.50	8
Sala San Justo	32031228	Ferreira Johanna Elizabeth	16/02/2009	1	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,592.50	8
Sala San Justo	29526466	Gaitan Alejandro Ruben	03/03/2009	0	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,592.50	8
Sala San Justo	26282022	Dominguez Oviedo Neris Leonardo	03/03/2009	1	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,592.50	8
Sala San Justo	31144460	Albarracín María Laura	03/03/2009	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,592.50	8
Sala San Justo	33860536	González Gustavo Martín	03/03/2009	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,592.50	8
Sala San Justo	30929416	Rivera Eliana Guadalupe	24/03/2009	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 1,296.24	8
Sala San Justo	33457464	Gonzalez Matias Ezequiel	24/03/2009	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 1,296.24	8
Sala San Justo	30482304	Quintero Jonatan Rafael	04/05/2009	1	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,484.25	8
Sala San Justo	32891640	Martin Nahuel Anibal	04/05/2009	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,484.25	8
Sala San Justo	26559182	Parrado Hernan Jorge	11/05/2009	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,484.25	8
Sala San Justo	30963261	Zaccaria Bertolini Alejandra Solange	11/05/2009	1	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,484.25	8
Sala San Justo	31070210	Chacon Leandro Nicolas	11/05/2009	1	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,484.25	8
Sala San Justo	34245504	Gambini Leandro Javier	01/06/2009	0	Máquinas	Técnico B	Tecnico	$ 2,548.45	8
Sala San Justo	34498302	Bernardo Ciddio Emiliano Alberto	22/06/2009	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,484.25	8
Sala San Justo	31372314	Olivero Maria Daniela	29/06/2009	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 1,242.12	8
Sala San Justo	30061788	Riquelme Maria Jose	29/06/2009	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,484.25	8
Sala San Martin	21015706	GONZALEZ MARIA DEL PILAR	07/09/1994	0	Serv. Común de sala	RR. PP.	Relaciones Publicas	$ 4,599.95	9
Sala San Martin	28337019	RODAS ROCIO MIRIAM	18/10/2000	0	Serv. Común de sala	RR. PP.	Relaciones Publicas	$ 3,771.51	8
Sala San Martin	27642010	ROSENFFEL GERMAN ADOLFO	01/11/2003	0	Mantenimiento	Técnico B	Tecnico Electronico	$ 3,671.90	9
Sala San Martin	27639723	Sánchez Damián Emanuel	01/08/2008	1	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,700.75	8
Sala San Miguel	30414014	MANSILLA NATALIA MARIEL	01/06/2006	0	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,775.28	13
Sala San Miguel	31075694	NAVARRO EDUARDO DANIEL	20/12/2006	0	Máquinas	Vendedor / Loc / Aux - JR	Vendedor/a	$ 1,570.18	13

INTERMAR BINGOS S.A.

Listado de personal suspendido por Art. 223 bis

Locacion	Legajo	ApellidoNombre	Fecha de Ingreso	Cargas de Familia	Sector	Categoria	Tarea	Remuneración bruta mensual	Días de suspensión
Sala Mar	40110	MARINO Marcelo Eduardo	09/12/1991	0	Bingo	Jefe Mesa - Caje	Cajeros/J.de Mesa	$ 3,893.74	7
Sala Mar	40617	GOROSTEGUI Gustavo Daniel	06/01/1992	0	Bingo	Jefe Mesa - Caje	Cajeros/J.de Mesa	$ 3,893.74	7
Sala Mar	40695	COSTA Natalio Gregorio	25/08/1997	2	Bingo	Jefe Mesa - Caje	Cajeros/J.de Mesa	$ 3,587.93	7
Sala Mar	40737	GONZALEZ María del Carmén	08/01/1999	2	Bingo	Jefe Mesa - Caje	Cajeros/J.de Mesa	$ 3,536.96	7
Sala Mar	40254	SENDRA David	21/01/1999	2	Serv. Común de sala	Técnico B	Tecnico	$ 3,821.63	7
Sala Mar	40261	FRONTINI Marco Antonio	22/04/1999	1	Serv. Común de sala	Técnico B	Tecnico	$ 4,440.59	7
Sala Mar	40441	GIL SORIA ZULMA	01/07/1999	1	Máquinas	Jefe Mesa - Caje	Cajeros/J.de Mesa	$ 3,536.96	7
Sala Mar	40793	MENENDEZ Noelia	01/01/2000	0	Bingo	Jefe Mesa - Caje	Cajeros/J.de Mesa	$ 3,465.99	7
Sala Mar	40811	GONZALEZ Marina Haidee	20/03/2000	3	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 3,147.92	7
Sala Mar	40813	ALGAÑARAZ Paula Carolina	27/03/2000	0	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 3,147.92	7
Sala Mar	40950	BRUNAZZO Maria Ines	14/08/2002	0	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,998.86	7
Sala Mar	41022	VIDAL Gabriela Edith	30/12/2002	2	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,998.86	7
Sala Mar	41056	ATTEM Carlos Esteban	17/07/2003	0	Máquinas	Jefe Mesa - Caje	Cajeros/J.de Mesa	$ 3,333.08	7
Sala Mar	41061	ORLANDO Maria Carolina	13/08/2003	0	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,949.18	7
Sala Mar	41113	ELIAS Santiago Alberto	06/12/2003	0	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,949.18	7
Sala Mar	41118	SOUTO Natalia Soledad	10/12/2003	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,949.18	7
Sala Mar	41129	SALAS Silvia Graciela	11/12/2003	0	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,949.18	7
Sala Mar	41182	SUAREZ Cesar Osvaldo	25/02/2004	2	Serv. Común de sala	Técnico B	Tecnico	$ 3,366.78	7
Sala Mar	41195	PROME Lorena Raquel	25/03/2004	1	Máquinas	Jefe Mesa - Caje	Cajeros/J.de Mesa	$ 3,282.11	7
Sala Mar	41274	LAS HERAS Natalia Gabriela	28/07/2004	1	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,949.18	7
Sala Mar	41304	OVEJERO Paola Noemi	10/09/2004	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,800.12	7
Sala Mar	41314	GONZALEZ Carina Lorena	04/10/2004	1	Máquinas	Jefe Mesa - Caje	Cajeros/J.de Mesa	$ 3,129.21	3
Sala Mar	41397	SCARPATO Marcela Liliana	16/12/2004	0	Máquinas	Jefe Mesa - Caje	Cajeros/J.de Mesa	$ 3,129.21	7
Sala Mar	41414	PAGANI Maria Paula	18/12/2004	2	Bingo	Jefe Mesa - Caje	Cajeros/J.de Mesa	$ 3,129.21	7
Sala Mar	41466	BENITEZ Claudia Natalia	05/01/2005	1	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,800.12	7
Sala Mar	41468	CRUZ Soledad Natalia	05/01/2005	0	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,800.12	7
Sala Mar	41492	MARTINEZ Demian	15/03/2005	0	Máquinas	Jefe Mesa - Caje	Cajeros/J.de Mesa	$ 3,129.21	7
Sala Mar	41557	SEGURA Gaston Alfredo	22/08/2005	1	Serv. Común de sala	Técnico B	Tecnico	$ 3,188.39	7
Sala Mar	41580	GIMENEZ Nahuel Gerardo	27/09/2005	0	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,775.28	7
Sala Mar	41583	GONZALEZ Paola Alejandra	28/09/2005	0	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,775.28	7
Sala Mar	41584	ULLUA Carolina Vanesa	28/09/2005	1	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,775.28	7
Sala Mar	41666	CANZIANI Rodolfo Hector	19/10/2005	1	Serv. Común de sala	Portero - Admisi	Serv. Admision Ctrol Y Vig.	$ 3,075.82	7
Sala Mar	41686	OTERO Patricia Andrea	18/11/2005	1	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,775.28	7
Sala Mar	41694	MILESI Eliana Valeria	30/11/2005	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,775.28	7
Sala Mar	41696	CASTAÑO Romina Daniela	03/12/2005	0	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,775.28	7
Sala Mar	41702	SMITH Yesica Carla	11/12/2005	0	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,775.28	7
Sala Mar	41746	MAGUIRE Kevin Michael	30/12/2005	0	Serv. Común de sala	Técnico B	Tecnico	$ 2,988.39	7
Sala Mar	41788	TOBARES Favio Gabriel	05/04/2006	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,775.28	7
Sala Mar	41821	LATTOUR Juan Pablo	02/06/2006	1	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,775.28	7
Sala Mar	41839	PATANE Valeria Soledad	17/07/2006	1	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,775.28	7
Sala Mar	28711250	ZUCCHI Maria Jose	26/08/2006	0	Serv. Común de sala	Auxiliar A	Auxiliar	$ 2,481.72	7
Sala Mar	30450621	CENEDESE MARIA SILVIA	06/09/2006	1	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,750.44	7
Sala Mar	29314239	DE LA HOZ Yanina Lorena Esther	07/10/2006	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,750.44	7
Sala Mar	31264235	CORREA Magali Noemi	14/11/2006	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,750.44	7
Sala Mar	31821669	HALLIBURTON Carolina Abigail	11/12/2006	0	Serv. Común de sala	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,750.44	7
Sala Mar	32126509	VALLONE Julio Rodrigo	15/12/2006	0	Bingo	Vendedor	Vendedor/a .	$ 2,750.44	5
Sala Mar	29593381	SILI Romina Gisele	15/12/2006	2	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,750.44	7
Sala Mar	32810665	RODRIGUEZ Luis Alejandro	20/12/2006	1	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,750.44	3
Sala Mar	31659937	CID Nicolas Alberto	30/12/2006	0	Serv. Común de sala	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,750.44	7
Sala Mar	31534050	CELOT GISELA VERONICA	17/01/2007	0	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,750.44	7
Sala Mar	29758829	PALACIO Luciana Noelia	08/02/2007	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 1,375.21	7
Sala Mar	31821564	MERLOS Adriana Betina	06/03/2007	1	Serv. Común de sala	Auxiliar A	Auxiliar	$ 2,481.72	7
Sala Mar	28761190	CORDOBA Paula Lorena	15/03/2007	2	Serv. Común de sala	Auxiliar A	Auxiliar	$ 2,481.72	7
Sala Mar	34099811	ARMENDARIZ Luciano Alberto	23/03/2007	0	Serv. Común de sala	Auxiliar A	Auxiliar	$ 2,481.72	7
Sala Mar	32240879	MORALES Silvina Elizabeth	10/04/2007	0	Serv. Común de sala	Auxiliar A	Auxiliar	$ 1,240.86	7
Sala Mar	28729084	GERBINO Miguel Gustavo	01/06/2007	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,750.44	7
Sala Mar	31298415	GONZALEZ German Ariel	08/06/2007	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,750.44	7
Sala Mar	28278963	SOVERON Sabrina Gisela	03/07/2007	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,750.44	7
Sala Mar	34552262	LOPEZ LIMARDO Nadia Estefania	04/07/2007	0	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 1,375.21	7
Sala Mar	34823121	DIAZ Jimena Soledad	31/07/2007	0	Serv. Común de sala	Auxiliar A	Auxiliar	$ 1,240.86	7
Sala Mar	33102574	BERDASCO Javier Hernan	29/11/2007	0	Serv. Común de sala	Auxiliar A	Auxiliar	$ 2,460.28	7
Sala Mar	33102674	CAMPO Bernardo	07/12/2007	0	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,725.59	7
Sala Mar	32067288	MUTTI Maria Daniela	17/12/2007	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 1,362.79	7
Sala Mar	32976890	VERON Ariel Hernan	17/12/2007	0	Serv. Común de sala	Auxiliar A	Auxiliar	$ 2,460.28	7
Sala Mar	33521233	GARCIA Veronica Belen	17/12/2007	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,725.59	7
Sala Mar	34561351	DOMINGUEZ Nacha Sabrina	28/12/2007	0	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 1,362.79	7
Sala Mar	33087758	MARCHANT Cecilia Andrea	20/02/2008	1	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 1,362.79	7
Sala Mar	32937357	SANCHEZ MARTINEZ IVANA LIBEL	13/03/2008	0	Serv. Común de sala	Técnico B	Tecnico	$ 2,807.91	7
Sala Mar	32017469	CANDAME ALEJANDRO NICOLAS	21/03/2008	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,725.59	7
Sala Mar	32597841	PEREZ LILIANA ANDREA	17/04/2008	0	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,725.59	7
Sala Mar	34823132	DAY VICTORIA BELEN	26/04/2008	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,725.59	7
Sala Mar	35244662	JIMENEZ Luciana Analia	28/05/2008	0	Serv. Común de sala	Auxiliar A	Auxiliar	$ 2,460.28	7
Sala Mar	30506490	DE MARTIS Yanina Soledad	28/05/2008	1	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,725.59	7
Sala Mar	32814555	Rosales Carmen Lorena	19/07/2008	0	Serv. Común de sala	Auxiliar A	Auxiliar	$ 2,460.28	7
Sala Mar	32976988	Simionato Maria Victoria	26/07/2008	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,725.59	7
Sala Mar	32792274	ALZU Ximena Sol	02/08/2008	0	Serv. Común de sala	Auxiliar A	Auxiliar	$ 2,438.84	7
Sala Mar	28341683	GARZON Barbara Carolina	26/08/2008	0	Serv. Común de sala	Vendedor	Auxiliar	$ 2,438.84	7
Sala Mar	30147159	STEPAÑENCO Debora Natalia	26/08/2008	0	Serv. Común de sala	Auxiliar A	Auxiliar	$ 2,438.84	7
Sala Mar	33558925	GALVAN Gisela Estefanía	29/08/2008	0	Serv. Común de sala	Auxiliar A	Auxiliar	$ 1,219.42	7
Sala Mar	32104655	OLIVA Valeria Liliana	29/08/2008	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,700.75	7
Sala Mar	34851498	RODRIGUEZ Flor	25/09/2008	0	Serv. Común de sala	Auxiliar A	Auxiliar	$ 1,219.42	7
Sala Mar	31638229	SEDO Natalia Rosana	03/10/2008	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,700.75	7
Sala Mar	32274239	MANSILLA Elio Carlos	03/10/2008	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,700.75	7
Sala Mar	35140394	GARCIA HIRT Sebastian	11/10/2008	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 1,350.37	7
Sala Mar	28102576	BARRIOS Marcio Miguel	11/10/2008	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,700.75	7
Sala Mar	28935296	ALONSO Maria Celeste	21/10/2008	0	Serv. Común de sala	Auxiliar A	Auxiliar	$ 2,438.84	7
Sala Mar	30506180	SANCHEZ Andrea Jimena	21/10/2008	0	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,700.75	7
Sala Mar	16444132	BARRIOS Isidro Alejandro	21/10/2008	0	Serv. Común de sala	Portero - Admisi	Serv. Admision Ctrol Y Vig.	$ 3,000.43	7
Sala Mar	33102166	BERTOLAMI Marianela	23/10/2008	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 1,350.37	7
Sala Mar	33489933	DELL'ORSO Federico	20/12/2008	0	Serv. Común de sala	Auxiliar A	Auxiliar	$ 2,438.84	7
Sala Mar	33898493	Blanco Lucas Roberto	20/12/2008	0	Serv. Común de sala	Auxiliar A	Auxiliar	$ 2,438.84	7
Sala Mar	30330762	Pradas Isabel	20/12/2008	0	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,700.75	7
Sala Mar	31882647	MENDIETA Simon Horacio	20/12/2008	0	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,700.75	7
Sala Mar	33799910	Mastronardi Carla Ludmila	20/12/2008	0	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,700.75	7
Sala Mar	30751135	Miranda Maria Sol	20/12/2008	1	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,700.75	7
Sala Mar	31825903	Baigorria Loreta Daniela	20/12/2008	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,700.75	7
Sala Mar	33662673	Vallejos Gisela Soledad	20/12/2008	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,700.75	7
Sala Mar	35140684	Izzo Santiago Alejandro	07/01/2009	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,700.75	7
Sala Mar	33866964	Quiroga Victoria Daniela	10/01/2009	0	Serv. Común de sala	Auxiliar A	Auxiliar	$ 2,438.84	7
Sala Mar	32479890	Haridi Juan Ignacio	14/01/2009	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,700.75	7
Sala Peatonal	40913	VARGAS Marcela Celia	27/10/2001	0	Máquinas	Jefe Mesa - Caje	Cajeros/J.de Mesa	$ 3,384.05	7
Sala Peatonal	41130	LATORRACA Matias Alfredo	12/12/2003	0	Máquinas	Recaudador B	Recaudador	$ 3,262.00	7
Sala Peatonal	41174	AGUERO SOSA Vida Alejandra	10/02/2004	1	Máquinas	Jefe Mesa - Caje	Cajeros/J.de Mesa	$ 3,282.11	7
Sala Peatonal	41313	BURANI Nadia Solange	27/09/2004	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,800.12	7
Sala Peatonal	41344	MARTIARENA Viviana Karina	28/10/2004	1	Máquinas	Jefe Mesa - Caje	Cajeros/J.de Mesa	$ 3,129.21	7
Sala Peatonal	41477	LOPEZ María de los Angeles	14/01/2005	1	Máquinas	Jefe Mesa - Caje	Cajeros/J.de Mesa	$ 3,129.21	7
Sala Peatonal	41498	TOFFANI Esteban Cayetano Jos	23/03/2005	0	Máquinas	Recaudador B	Recaudador	$ 3,109.10	7
Sala Peatonal	41538	POBLETE Emiliano Gaston	14/07/2005	0	Serv. Común de sala	Técnico B	Tecnico	$ 3,013.88	7
Sala Peatonal	41571	LEAL Nancy Viviana	08/09/2005	2	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,775.28	7
Sala Peatonal	41581	ROSANO Ruth Elizabeth	29/09/2005	1	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,775.28	7
Sala Peatonal	41669	ESCRIBA Nelida Veronica	27/10/2005	0	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,775.28	7
Sala Peatonal	41681	MENDEZ Ezequiel Enrique	18/11/2005	0	Serv. Común de sala	Técnico B	Tecnico	$ 3,388.39	7
Sala Peatonal	41776	CURIA Paola Estefania	29/03/2006	1	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,775.28	7
Sala Peatonal	41824	MADERA Melisa Cristal	06/06/2006	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,775.28	7
Sala Peatonal	28102577	SUAREZ LEONARDO ESTEBAN	20/09/2006	2	Serv. Común de sala	Recaudador B	Recaudador	$ 3,058.13	7
Sala Peatonal	31613166	VASILEF Romina Silvana	11/12/2006	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 1,375.21	7
Sala Peatonal	28293766	VILLALBA Maria Fernanda	11/12/2006	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,750.44	7
Sala Peatonal	27741678	MATTHIAS Carolina Soledad	16/12/2006	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,750.44	7
Sala Peatonal	28679020	DE ANGELIS Julia Velia	30/12/2006	0	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,750.44	2
Sala Peatonal	34058680	GARCIA PATRICIO JULIAN	12/01/2007	0	Serv. Común de sala	Técnico B	Tecnico	$ 2,833.40	7
Sala Peatonal	30799908	MORAN ARCANUTHURRY Maria Lucrecia	15/02/2007	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 1,375.21	7
Sala Peatonal	29204669	ETCHEVERRY Maria Soledad	23/03/2007	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,750.44	7
Sala Peatonal	29271363	VILLALBA Romina Alejandra	07/06/2007	0	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 1,375.21	7
Sala Peatonal	30946642	DIAZ Paula Victoria	17/12/2007	0	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 1,362.79	6
Sala Peatonal	33102204	NOGUERA Romina Soledad	17/12/2007	0	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 1,362.79	7
Sala Peatonal	33646692	CALVO Emiliano	17/12/2007	0	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 1,362.79	7
Sala Peatonal	32482367	FANTOZZI Ezequiel Fernando	17/12/2007	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,725.59	7
Sala Peatonal	33273784	GONZALEZ GARRIDO MATIAS EZEQUIEL	10/01/2008	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 1,362.79	7
Sala Peatonal	33314762	RIVAROLA FRANCO ALFREDO	11/01/2008	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,725.59	7
Sala Peatonal	33102333	Amaya Agustin Federico	17/07/2008	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 1,362.79	7
Sala Peatonal	34500223	Gonzalez Micaela Nazareth	07/01/2009	0	Serv. Común de sala	Auxiliar A	Auxiliar	$ 2,438.84	7
Sala Peatonal	30147581	Suarez Mariela Alejandra	11/03/2009	0	Serv. Común de sala	Auxiliar A	Auxiliar	$ 2,438.84	7

Listado de personal suspendido por Art. 223 bis

Locacion	Legajo	ApellidoNombre	Fecha de Ingreso	Cargas de Familia	Sector	Categoria	Tarea	Remuneración bruta mensual	Días de suspensión
Sala Puerto	40216	CARDOSO Fabián Claudio	14/08/1997	2	Serv. Común de sala	Técnico B	Tecnico	$ 3,472.60	7
Sala Puerto	40410	PESCE Carola	02/01/1998	0	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 3,247.28	7
Sala Puerto	40867	YAÑEZ Andrea Verónica	16/11/2000	2	Máquinas	Jefe Mesa - Caje	Cajeros/J.de Mesa	$ 3,435.02	7
Sala Puerto	41550	GHIETTI Jorge Santiago	05/08/2005	1	Máquinas	Portero - Admisio	Vendedor/a	$ 2,775.28	7
Sala Puerto	41635	CORDOBA Alesia Edith	05/10/2005	0	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,775.28	7
Sala Puerto	41643	NARVAY Paola Noemi	08/10/2005	0	Máquinas	Jefe Mesa - Caje	Cajeros/J.de Mesa	$ 3,103.72	7
Sala Puerto	41721	SCHNEIDER Yesica	15/12/2005	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,775.28	7
Sala Puerto	41743	MARENGO Cristian Marcos	30/12/2005	0	Serv. Común de sala	Técnico B	Tecnico	$ 2,988.39	7
Sala Puerto	34092512	COIRO Sabrina Paola	26/08/2006	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,750.44	7
Sala Puerto	30946889	AUDIA Mariana Mariel	11/12/2006	0	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,750.44	7
Sala Puerto	32937035	CALANDRIA Yamila Belen	11/12/2006	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,750.44	7
Sala Puerto	32667078	ECHEGARAY Noelia Marlene	30/07/2007	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,750.44	7
Sala Puerto	29443177	DE FILIPPIS Patricia Adriana	21/12/2007	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,725.59	7
Sala Puerto	33911811	STELE FEDERICO	29/03/2008	0	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,725.59	7
Sala Puerto	34092894	DIÑEIRO MARTIN JUAN PABLO	26/04/2008	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 1,362.79	7
Sala Puerto	35085702	SCARIMBOLO MIANI Adrian Oscar	25/09/2008	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 1,350.37	7
Sala Puerto	35184885	Barroso Paula Soledad	20/12/2008	0	Serv. Común de sala	Auxiliar A	Auxiliar	$ 2,438.84	7
Sala Puerto	34344407	Martin Carla Veronica	16/01/2009	0	Serv. Común de sala	Auxiliar A	Auxiliar	$ 2,438.84	7
Sala Puerto	30161456	CARIDAD Melina Aldana	31/03/2009	1	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 1,296.24	7
Sala Puerto	32700807	LLANOS Maria Eugenia	31/03/2009	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 1,296.24	7
Sala Puerto	34648434	CERUTTI Rodrigo	31/03/2009	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 1,296.24	7
Sala Puerto	29297804	SENDIN Luciano Danilo	03/06/2009	0	Serv. Común de sala	Auxiliar A	Auxiliar	$ 1,071.98	7
Sala Puerto	29314034	MORENO Brenda Estefania	03/06/2009	0	Serv. Común de sala	Vendedor	Auxiliar	$ 1,071.98	7
Sala Puerto	30134588	PEREZ Lucas Gaston	03/06/2009	0	Serv. Común de sala	Auxiliar A	Auxiliar	$ 1,071.98	7
Sala Puerto	25118572	GIMENEZ DENNLER Graciela Andrea	03/06/2009	2	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 1,242.12	7
Sala Puerto	32981014	VERNA Gabriela Soledad	03/06/2009	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 1,242.12	7
Sala Puerto	33646066	NICORA María Nazareth	03/06/2009	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 1,242.12	7
Sala Puerto	34099479	NOSEI Melisa	03/06/2009	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 1,242.12	7
Sala Puerto	35621056	LAIRANA Catalina	03/06/2009	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 1,242.12	7
Sala Puerto	35043021	BARBERON Federico Javier	10/06/2009	0	Serv. Común de sala	Auxiliar A	Auxiliar	$ 1,071.98	7
Sala Puerto	30682549	GARCIA Agustin Jesus	10/06/2009	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 1,242.12	7
Sala Puerto	34883804	GARGIULO Diego Roberto	10/06/2009	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 1,242.12	7
Sala Puerto	35618730	BONGIORNO Franco	10/06/2009	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 1,242.12	7
Sala Puerto	35165774	ORDUNA Josefina Soledad	19/06/2009	0	Serv. Común de sala	Auxiliar A	Auxiliar	$ 1,071.98	7
Sala Puerto	35322401	ESPOSITO Maria Graciela	19/06/2009	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 1,242.12	7
Sala Sol	40345	GONZALEZ CANDIDO OMAR	01/01/1996	2	Serv. Común de sala	Portero - Admisio	Serv. Admision Ctrol Y Vig.	$ 3,653.80	7
Sala Sol	40690	LOPEZ Romina Paula	18/07/1997	3	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 3,296.97	7
Sala Sol	40693	SPERA Adriana Paola	25/08/1997	0	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 3,247.28	7
Sala Sol	40218	DIANO Mariano Marcelo	25/08/1997	2	Bingo	Jefe Mesa - Caje	Cajeros/J.de Mesa	$ 3,587.93	7
Sala Sol	40702	BENAVENTE Patricia Noemi	02/01/1998	0	Bingo	Jefe Mesa - Caje	Cajeros/J.de Mesa	$ 3,587.93	7
Sala Sol	40445	LACUADRA Elvira Noemi	18/01/2000	2	Bingo	Jefe Mesa - Caje	Cajeros/J.de Mesa	$ 3,485.99	7
Sala Sol	40843	MASCHI Paula Carolina	15/06/2000	2	Máquinas	Jefe Mesa - Caje	Cajeros/J.de Mesa	$ 3,485.99	7
Sala Sol	40848	CAMARGO MADRID Agustin Matías	22/07/2000	1	Serv. Común de sala	Técnico B	Tecnico	$ 3,770.66	7
Sala Sol	40868	ORTIZ Valeria Soledad	16/11/2000	3	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 3,098.23	7
Sala Sol	40876	D'IPPOLITO Andrea Lorena	18/12/2000	0	Bingo	Jefe Mesa - Caje	Cajeros/J.de Mesa	$ 3,435.02	7
Sala Sol	40486	GUTIERREZ Silvina Alejandra	18/01/2001	3	Máquinas	Jefe Mesa - Caje	Cajeros/J.de Mesa	$ 3,435.02	7
Sala Sol	40501	ESCRIBA Cintia Melisa	09/04/2001	1	Máquinas	Jefe Mesa - Caje	Cajeros/J.de Mesa	$ 3,435.02	7
Sala Sol	40973	PALENA Cristian Daniel	31/10/2002	0	Serv. Común de sala	Portero - Admisio	Serv. Admision Ctrol Y Vig.	$ 3,301.98	7
Sala Sol	40977	FIGUEROA María Fernanda	13/11/2002	0	Máquinas	Jefe Mesa - Caje	Cajeros/J.de Mesa	$ 3,176.16	7
Sala Sol	41024	CARDOZO Veronica Noemi	11/01/2003	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,998.86	7
Sala Sol	41025	PROVENZANO Maria Eugenia	11/01/2003	0	Bingo	Jefe Mesa - Caje	Cajeros/J.de Mesa	$ 3,333.08	7
Sala Sol	41027	LOMBARDERO Rosana Carolina	25/01/2003	0	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,998.86	7
Sala Sol	41047	SUBILEDT Maria Jimena	28/05/2003	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,998.86	7
Sala Sol	41068	BEVACQUA Diego Martin	04/09/2003	2	Máquinas	Jefe Mesa - Caje	Cajeros/J.de Mesa	$ 3,282.11	7
Sala Sol	41128	SALAS Lidia Marcela	11/12/2003	0	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,949.18	2
Sala Sol	41218	FERNANDEZ Leticia Lourdes	15/06/2004	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,949.18	7
Sala Sol	41227	ANDERE Maria Soledad	24/06/2004	1	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,949.18	7
Sala Sol	41252	EREDE Claudia Cecilia	15/07/2004	0	Máquinas	Jefe Mesa - Caje	Cajeros/J.de Mesa	$ 3,282.11	7
Sala Sol	41293	HEL FOUROSH Ali Akbar	25/08/2004	0	Serv. Común de sala	Técnico B	Tecnico	$ 3,213.88	7
Sala Sol	41315	BAQUE Valeria Andrea	04/10/2004	2	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,800.12	7
Sala Sol	41321	CARTE Roxana Flor	12/10/2004	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,800.12	7
Sala Sol	41360	RODRIGUEZ Rosa Ana	16/11/2004	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,800.12	7
Sala Sol	41396	ROSSI Valeria Carla	16/12/2004	0	Máquinas	Jefe Mesa - Caje	Cajeros/J.de Mesa	$ 3,129.21	7
Sala Sol	41426	BUSTOS Emanuel	23/12/2004	0	Serv. Común de sala	Técnico B	Tecnico	$ 3,413.88	7
Sala Sol	41462	URRUTIA Guillermo	05/01/2005	0	Máquinas	Recaudador B	Recaudador	$ 3,109.10	7
Sala Sol	41474	OSER Fernando Andres	13/01/2005	0	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,800.12	7
Sala Sol	41489	EHRAIJE Marisol	15/02/2005	0	Máquinas	Jefe Mesa - Caje	Cajeros/J.de Mesa	$ 3,129.21	7
Sala Sol	41500	BUSTAMANTE Guillermo Eduardo	01/04/2005	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,800.12	7
Sala Sol	41506	RAMOS Gustavo Gabriel	07/04/2005	0	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,800.12	7
Sala Sol	41508	GONZALEZ Ruben Dario	07/04/2005	0	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,800.12	7
Sala Sol	41526	VICENTE Matias Nicolas	25/05/2005	1	Máquinas	Recaudador B	Recaudador	$ 2,881.10	7
Sala Sol	41548	ALIMONTA Natalia Haidee	04/08/2005	1	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,775.28	7
Sala Sol	41590	CORRIAL Andrea Mariana	28/09/2005	1	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,775.28	7
Sala Sol	41604	BRIZUELA LUISE Maria Eugenia	30/09/2005	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,775.28	7
Sala Sol	41608	MATTEACCIO Natalia Florencia	30/09/2005	0	Máquinas	Jefe Mesa - Caje	Cajeros/J.de Mesa	$ 3,103.72	7
Sala Sol	41624	ORDOÑEZ Cintia Iris	04/10/2005	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,775.28	7
Sala Sol	41683	MORAN Sabrina Patricia	18/11/2005	1	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,775.28	7
Sala Sol	41733	GATTO Gaston	16/12/2005	0	Serv. Común de sala	Auxiliar A	Auxiliar	$ 2,503.16	7
Sala Sol	41761	SALVINI Silvana Carmen	12/01/2006	0	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,775.28	7
Sala Sol	41766	D'ANNUZIO Telma Giselle	14/01/2006	1	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,775.28	7
Sala Sol	41783	BELAUNZARAN Yesica Fabiana	01/04/2006	0	Serv. Común de sala	Auxiliar A	Auxiliar	$ 2,503.16	7
Sala Sol	41784	JOURDAN Lucia Gloria	01/04/2006	0	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,775.28	7
Sala Sol	41796	VEGLIO Jesica Gabriela	11/04/2006	2	Serv. Común de sala	Auxiliar A	Auxiliar	$ 2,503.16	7
Sala Sol	41799	LONGOBUCO Javier Alberto	25/04/2006	1	Máquinas	Recaudador B	Recaudador	$ 2,855.61	7
Sala Sol	41816	PAEZ Pamela Patricia	20/05/2006	1	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,775.28	7
Sala Sol	41846	PAZ Lucas Martin	25/07/2006	0	Serv. Común de sala	Técnico B	Tecnico	$ 2,988.39	7
Sala Sol	28761887	PINO Paola Valeria	12/08/2006	1	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,750.44	7
Sala Sol	33039232	OLIVETTI ANTONELLA BELEN	01/09/2006	0	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,750.44	7
Sala Sol	31999200	FERREYRA HERNAN GUSTAVO	07/09/2006	0	Máquinas	Técnico B	Tecnico	$ 3,192.40	5
Sala Sol	32010535	DE UGARRIZA JIMENA ALDANA	28/10/2006	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,750.44	7
Sala Sol	29257598	SUEIRO Hermán	08/11/2006	0	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,750.44	7
Sala Sol	31264473	ALONSO MARIANELA	17/11/2006	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,750.44	7
Sala Sol	33181417	VIEGAS Maria Florencia	29/11/2006	0	Serv. Común de sala	Auxiliar A	Auxiliar	$ 2,481.72	7
Sala Sol	32792302	PORTALES DORADO Jesus Ezequiel	08/12/2006	0	Serv. Común de sala	Técnico B	Tecnico	$ 2,962.91	7
Sala Sol	30317687	ARIAS GALLEGO Julia Natalia	11/12/2006	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,750.44	7
Sala Sol	30296592	CENTURION MAURICIO EDUARDO	18/01/2007	0	Serv. Común de sala	Técnico B	Tecnico	$ 2,833.40	7
Sala Sol	31019063	CABRERA Maria Belen	08/02/2007	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,750.44	7
Sala Sol	30681731	ORMACHEA Mariana	09/02/2007	0	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,750.44	7
Sala Sol	33867012	AMORUSO Carla Luciana	15/02/2007	0	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,750.44	7
Sala Sol	29587087	MARTINEZ Soledad Malvina	21/02/2007	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,750.44	7
Sala Sol	31185625	COSTANTINI Maria Jose	23/02/2007	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,750.44	7
Sala Sol	33641713	FERNANDEZ Maria Belen	24/02/2007	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 1,375.21	7
Sala Sol	29182347	NIEVAS Cintia Andrea	27/02/2007	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,750.44	7
Sala Sol	29079107	MELO Maria Emilia	08/03/2007	1	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 1,375.21	7
Sala Sol	27873795	RAMIREZ Romina Alejandra	08/03/2007	3	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,750.44	7
Sala Sol	33646376	ANGELUCCI Yanina Ines	16/03/2007	0	Serv. Común de sala	Auxiliar A	Auxiliar	$ 1,240.86	7
Sala Sol	29456004	LOMEZ Marianella	16/03/2007	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,750.44	7
Sala Sol	31018218	GOMEZ Romina Luisa	17/03/2007	2	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,750.44	7
Sala Sol	32630870	BALDERRAMA Nancy Paola	20/03/2007	0	Serv. Común de sala	Auxiliar A	Auxiliar	$ 1,240.86	7
Sala Sol	28293077	GALGHERA Alejandro Carlos	13/04/2007	0	Serv. Común de sala	Técnico B	Tecnico	$ 2,833.40	7
Sala Sol	29581470	TORRES Nicolas Gabriel	18/04/2007	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,750.44	7
Sala Sol	34313461	MONZALVO GIMENEZ Sebastian Ariel	19/04/2007	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,750.44	7
Sala Sol	33834707	DIÑEIRO Gabriel Emiliano	20/04/2007	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 1,375.21	7
Sala Sol	33102247	ZAMORA Fernando Ariel	20/04/2007	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,750.44	7
Sala Sol	30195627	MASEDA Patricio Gabriel	01/06/2007	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 1,375.21	7
Sala Sol	30335666	CEJAS Romina Belén	07/06/2007	0	Serv. Común de sala	Auxiliar A	Auxiliar	$ 2,481.72	7
Sala Sol	32640188	DONATELLI Luciano Pablo	07/06/2007	0	Máquinas	Recaudador B	Recaudador	$ 2,830.13	7
Sala Sol	34217526	PEREZ Mariano	26/06/2007	0	Serv. Común de sala	Técnico B	Tecnico	$ 2,833.40	7
Sala Sol	33746915	LEDESMA Marco Fabian	27/06/2007	0	Serv. Común de sala	Auxiliar A	Auxiliar	$ 2,481.72	7
Sala Sol	33646416	GALLARDO Yanina Vanesa	28/06/2007	0	Serv. Común de sala	Auxiliar A	Auxiliar	$ 1,240.86	7
Sala Sol	33518669	AMEIJEIRAS Antonela Celeste	06/08/2007	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 1,362.79	7
Sala Sol	33067790	MUSTAFA Fernando Gabriel	08/08/2007	0	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,725.59	7
Sala Sol	31186032	PRIETO Maximiliano Ricardo	28/08/2007	1	Máquinas	Recaudador B	Recaudador	$ 2,804.64	7
Sala Sol	27678758	FIGUEROA Christian Adrian	05/09/2007	0	Serv. Común de sala	Recaudador B	Recaudador	$ 2,804.64	7
Sala Sol	34345247	GONZALEZ Marisol	26/10/2007	0	Serv. Común de sala	Auxiliar A	Auxiliar	$ 1,230.14	2
Sala Sol	32154145	SILVA Cintia Sabrina	27/10/2007	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,725.59	7
Sala Sol	28454419	MARTIN Joaquin Eduardo	29/11/2007	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,725.59	7
Sala Sol	33558767	SAUCEDO Victor Emmanuel	01/12/2007	0	Máquinas	Recaudador B	Recaudador	$ 1,402.31	7
Sala Sol	24464306	SEGURA Miriam Noemi	17/12/2007	2	Serv. Común de sala	Auxiliar A	Auxiliar	$ 1,230.14	7
Sala Sol	31412953	FIGUEREDO GASTON ALEJANDRO	09/01/2008	0	Máquinas	Recaudador B	Recaudador	$ 2,804.64	7
Sala Sol	33641719	BAKKER CARLOS SEBASTIAN	17/01/2008	0	Serv. Común de sala	Técnico B	Tecnico	$ 2,807.91	7
Sala Sol	34883863	BRISUELA Carolina	23/01/2008	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 1,362.79	7
Sala Sol	26269672	VARGAS German Alejandro	02/02/2008	0	Serv. Común de sala	Técnico B	Tecnico	$ 2,807.91	7
Sala Sol	33646592	PELAYO GARCIA Jorgelina Jaen	26/02/2008	0	Serv. Común de sala	Auxiliar A	Auxiliar	$ 2,460.28	7
Sala Sol	33405626	AVILA Sara Lorena Soledad	29/02/2008	0	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,725.59	7
Sala Sol	32031078	PEDRAZA ANGEL MARIANO	07/03/2008	0	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,725.59	5
Sala Sol	33266847	COLOMBO TAMARA LUCIA BARBARA	11/03/2008	0	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,725.59	7
Sala Sol	34500389	CORREA YANIRA NANCY JULIETA	11/03/2008	0	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,725.59	7
Sala Sol	33912686	RUDI LUCIANO ANDRES	29/03/2008	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 1,362.79	7
Sala Sol	33912403	BATTAGLIA Victoria	22/04/2008	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,725.59	7
Sala Sol	29398979	ERRAMUSPE Cesar Daniel	15/05/2008	0	Máquinas	Recaudador B	Recaudador	$ 2,804.64	7
Sala Sol	26008649	Sosa Andrea Silvina	12/06/2008	1	Serv. Común de sala	Auxiliar A	Auxiliar	$ 2,460.28	7
Sala Sol	33662512	Di Bartolomeo Lucas Mario	25/07/2008	0	Serv. Común de sala	Auxiliar A	Auxiliar	$ 2,460.28	7
Sala Sol	33788795	VELIZ Paula Gisele	16/08/2008	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 1,350.37	7
Sala Sol	25901024	TAPIA Oscar Eduardo	20/08/2008	1	Máquinas	Recaudador B	Recaudador	$ 2,680.59	7
Sala Sol	27525787	VALLEJOS VALENZUELA Laura Jessica	26/08/2008	0	Serv. Común de sala	Auxiliar A	Auxiliar	$ 2,438.84	7
Sala Sol	31476454	CASTILLO Mariano Emilio	26/08/2008	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,700.75	7
Sala Sol	30421830	GALANT Nicolas Ariel	28/08/2008	0	Máquinas	Recaudador B	Recaudador	$ 1,340.29	7
Sala Sol	29665857	GARCIA Analia Veronica	29/08/2008	1	Serv. Común de sala	Auxiliar A	Auxiliar	$ 2,438.84	7
Sala Sol	12253860	SOTELO Carlos Simon	02/09/2008	2	Serv. Común de sala	Portero - Admisio	Serv. Admision Ctrol Y Vig.	$ 3,000.43	7
Sala Sol	30451016	SANTORO Ianina	25/09/2008	1	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,700.75	7
Sala Sol	34955518	ALVAREZ Jesica Anahí	30/09/2008	0	Serv. Común de sala	Auxiliar A	Auxiliar	$ 2,438.84	7
Sala Sol	35244611	SAUCEDO Gaston	03/10/2008	0	Serv. Común de sala	Auxiliar A	Auxiliar	$ 2,438.84	7
Sala Sol	32791939	RIVAS Mariela Lilian	03/10/2008	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,700.75	7
Sala Sol	31018002	MIOZZI Diego Hernan	04/10/2008	0	Serv. Común de sala	Técnico B	Tecnico	$ 2,782.43	7
Sala Sol	31160455	ZUPAN Marcos Alfredo	09/10/2008	0	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,700.75	7
Sala Sol	33480776	SANCHEZ Rodrigo	22/10/2008	0	Serv. Común de sala	Auxiliar A	Auxiliar	$ 2,438.84	7
Sala Sol	31999115	Brown Silvana Paola	13/12/2008	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,700.75	7
Sala Sol	30025880	DELFINO Vanesa Sabrina	18/12/2008	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,700.75	7
Sala Sol	34561235	CAPOZZI Victoria Soledad	18/12/2008	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,700.75	7
Sala Sol	34344369	CANDIA SOLLA Cristian Sebastian	18/12/2008	0	Serv. Común de sala	Técnico B	Tecnico	$ 2,782.43	7
Sala Sol	32267146	Pignocchi Agostina	20/12/2008	0	Serv. Común de sala	Auxiliar A	Auxiliar	$ 1,219.42	7
Sala Sol	35314198	Martinez Maria Belen	20/12/2008	0	Serv. Común de sala	Auxiliar A	Auxiliar	$ 1,219.42	7
Sala Sol	30506733	Ochoa Analia Rocio	20/12/2008	0	Serv. Común de sala	Auxiliar A	Auxiliar	$ 2,438.84	7
Sala Sol	32198051	Sainz Aja Cesar Ezequiel	20/12/2008	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,700.75	7
Sala Sol	34883725	Gomez Diego Alberto	09/01/2009	0	Serv. Común de sala	Técnico B	Tecnico	$ 2,782.43	7
Sala Sol	32976165	Chaves Melisa Belen	13/01/2009	0	Serv. Común de sala	Auxiliar A	Auxiliar	$ 2,438.84	7
Sala Sol	32668063	Alderete Natalia Andrea	14/01/2009	0	Serv. Común de sala	Auxiliar A	Auxiliar	$ 1,219.42	2
Sala Sol	33518620	Marcceroli Monica Andrea	14/01/2009	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 2,700.75	7
Sala Sol	35434453	Trucco Florencia Soledad	15/01/2009	0	Bingo	Vendedor	Vendedor/a	$ 1,350.37	7
Sala Sol	31624461	Romero Leonel Dario	17/01/2009	0	Serv. Común de sala	Técnico B	Tecnico	$ 2,782.43	7
Sala Sol	17422714	Martinez Fabian Ricardo	16/02/2009	0	Serv. Común de sala	Portero - Admisio	Serv. Admision Ctrol Y Vig.	$ 2,756.69	7
Sala Sol	28293726	Parra Maestromey Javier Alberto	20/04/2009	0	Serv. Común de sala	Recaudador A	Recaudador	$ 2,570.45	7
Sala Sol	30451514	SOPRANO Vanesa	10/06/2009	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 1,242.12	7
Sala Sol	31476517	PEREZ Valeria Gisele	10/06/2009	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 1,242.12	7
Sala Sol	31611995	CHINCHURRETA Mariano Gaston	10/06/2009	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 1,242.12	7
Sala Sol	32937250	MATTERA Liliana Beatriz	10/06/2009	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 1,242.12	7
Sala Sol	32791525	DIAZ Barbara Belen	11/06/2009	0	Máquinas	Vendedor	Vendedor/a	$ 1,242.12	7

Expediente Nº 1.202.372/07

En la Ciudad de Buenos Aires, a los Once días del mes de febrero de 2010, siendo las 15.40 horas, comparecen en el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación, Dirección Nacional de Negociación Colectiva, ante mí Dra. Verónica M. VIDAL, Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 3, en representación del SINDICATO DE JUEGOS DE AZAR ENTRETENIMIENTO ESPARCIMIENTO RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), lo hace el señor Ariel FASSIONE, en su calidad de Secretario Gremial, junto a los delegados de personal de las Empresas: por BINGOS DEL OESTE S.A., Diego IBAÑES, por BINGOS PLATENSES S.A. Miguel DIAZ, por INTERJUEGOS S.A., Leonardo LAFRANCONI, por INTERMAR BINGOS S.A., Romina DIAZ, por IBERARGEN S.A. Carlos CORONEL y por INTERBAS S.A. Laura SORAIRE, por una parte y por la otra en representación de las EMPRESAS antes citadas lo hace el señor Jorge BARRERAS, en su carácter de Gerente junto al Lic. Carlos Alberto GHERARDI, en su carácter de Coordinador de Relaciones Laborales.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante esta procede a ceder la palabra a los comparecientes quienes MANIFIESTAN: Que vienen por este acto a ratificar en su contenido y firmas los acuerdos que obran a fs. 2/9 del expediente nº 1.364.605/10 agregado al principal como fs. 815 y el acuerdo que obra a fs. 817/819 y vta. Asimismo ratifican el acuerdo que obran a fs. 820/857, solicitando del citado la correspondiente registración.

Siendo las 16.10 horas se da por finalizada la audiencia firmando los comparecientes de conformidad previa lectura, ante mí que CERTIFICO.

ACTA COMPLEMENTARIA CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 21 días del mes de abril de 2010 se reúnen las partes signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo 892/07; el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, —en adelante —ALEARA— con domicilio legal en la calle Adolfo Alsina 946/78 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Señor Ariel Guillermo Fassione, en su carácter de Secretario Gremial, y la participación de la Señora Sandra Weber como delegada del personal y las "EMPRESAS" Bingos del Oeste S.A., Bingos Platenses S.A., Interjuegos S.A., Intermar Bingos S.A., Iberargen S.A., e Interbas S.A., con domicilio Avda. del Libertador 1068 Piso 9º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representadas en este acto por el Dr. Jorge Alfredo Barreras, en carácter de Apoderado de las mismas, y el Lic. Carlos Alberto Gherardi en su condición de Coordinador de Relaciones Laborales.

1.— AMBITO PERSONAL Y TERRITORIAL.

El acuerdo alcanzado será de aplicación en todo el ámbito personal y territorial comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo 892/07.

2.— RATIFICACION.

Las partes ratifican la plena vigencia de todas las cláusulas del CCT 892/07 que no sean modificadas por el presente acuerdo.

3.— CATEGORIAS PROFESIONALES.

Teniendo en cuenta la actividad principal de las empresas y el incremento de la actividad del soporte administrativo, se ha establecido la incorporación de la siguiente categoría profesional: Administrativo.

4.— DESCRIPCION DE TAREAS.

- Administrativo: Dará soporte a los diversos sectores administrativos de "Las Empresas", sus tareas habituales serán las de mantener archivos, realizar carga de datos, efectuar trámites encomendados y demás tareas de oficina.

5.— REMUNERACIONES.

La presente incorporación al CCT 892/07 no implica modificación a las estructuras Orgánicas de "Las Empresas" ni a las estructuras salariales de la misma, fijando un salario básico de $ 2.100,00 (Pesos: dos mil cien con 00/100).

No siendo para más, en la fecha antes indicada se da por finalizado el presente acuerdo, previa lectura y ratificación por parte de los comparecientes, de tres ejemplares de un mismo tenor.

Expediente Nº 1.202.372/07

En la Ciudad de Buenos Aires, a los Veintiocho días del mes de junio de 2010, siendo las 12.30 horas, comparecen en el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación, Dirección Nacional de Negociación Colectiva, ante mí Dra. Verónica M. VIDAL, Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 3, en representación del SINDICATO DE JUEGOS DE AZAR ENTRETENIMIENTO ESPARCIMIENTO RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), lo hace el señor Ariel FASSIONE, en su calidad de Secretario Gremial, junto a los delegados de personal de las Empresas: por BINGOS DEL OESTE S.A., Martín GOMES, por BINGOS PLATENSES S.A. Martín GUZMAN, por INTERJUEGOS S.A., Laura ROMERO, por INTERMAR BINGOS S.A., Pablo MUÑOZ, por IBERARGEN S.A. Carlos CORONEL y por INTERBAS S.A. Alberto BENITEZ, Claudio JIMENEZ y Diego FARIAS, por una parte y por la otra en representación de la EMPRESAS antes citadas lo hace el señor Jorge BARRERAS, en su carácter de Gerente.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante esta procede a ceder la palabra a los comparecientes quienes MANIFIESTAN: Que vienen por este acto a ratificar en su contenido y firmas el acta complementaria del Convenio Colectivo de Trabajo 892/07, que obra a fs. 2/5 del expediente nº 1.386.431/10 agregado al principal como fs. 868, solicitando su homologación. Asimismo la parte empresaria se notifica del dictamen de fs. 864/866.

Siendo las 13.00 horas se da por finalizada la audiencia firmando los comparecientes de conformidad previa lectura, ante mí que CERTIFICO.

ACTA DE COPAR

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 1 días del mes de junio de 2010, se reúnen los representantes de la COMISION PERMANENTE DE APLICACION Y RELACIONES LABORALES (Co. P.A.R) del Convenio Colectivo de Trabajo 892/07 encontrándose presentes por el sector Gremial el Señor Ariel FASSIONE —Secretario Gremial— asistido por la Dra. Luciana AMBROSIO —Asesora legal—, en representación del SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA – ALEARA, y por las firma INTERMAR BINGOS S.A., lo hace su apoderado con facultades suficientes, el Sr. Jorge Alfredo Barreras, y el Sr. Carlos Alberto Gherardi.

Abierto el acto por las representaciones presentes, las partes se abocan al tratamiento de los temas que las convocan, en primer lugar la representación sindical manifiesta la necesidad de una mejora salarial que alivie la situación económica de sus representados. Luego de un largo debate las partes llegan al siguiente acuerdo:

PRIMERA: La empresa otorgará a todos los trabajadores incluidos en el Convenio Colectivo de Trabajo vigente y que hayan ingresado hasta del 31/3/2010, un pago extraordinario, único y no remunerativo desde el mes de junio de 2010 y hasta el mes de diciembre de 2010 inclusive, de acuerdo al siguiente detalle:

• Dicho pago consistirá en un monto mensual de $ 600,00 (pesos: seiscientos con 00/100) a aquellos trabajadores con una antigüedad de dos (2) años o más a la fecha 31/5/2010.

• De $ 400,00 (pesos: cuatrocientos con 00/100) en el mes de junio de 2010 para aquellos trabajadores que al 31/5/2010 tengan una antigüedad menor a dos (2) años y de $ 500 (pesos: quinientos con 00/100) para los meses de julio a diciembre del mismo año.

SEGUNDA: Las partes se comprometen a reunirse en el mes de enero de 2011 a fin de evaluar la evolución de la economía nacional y su incidencia en los salarios de los trabajadores de la actividad.

TERCERA: Las empresas, pese a que los importes mencionados no son remunerativos, se comprometen a realizar las contribuciones que hubiesen correspondido a la obra social por los pagos mencionados en las cláusulas PRIMERA y SEGUNDA.

En otro orden de cosas y considerando el pedido de la representación gremial de mejorar las condiciones de la jornada laboral, la empresa analizará la posibilidad de implementar el sistema de francos 6 x 1 — 6 x 2 para lo cual solicita un plazo de sesenta (60) días para dar una respuesta al respecto.

Las decisiones objeto de la presenta acta se toman por unanimidad de los representantes del sector de los trabajadores y empleadores presentes, que integran el quórum suficiente la presente reunión de la Co. P.A.R, quedando cualquiera de ambas representaciones habilitadas para incorporar la presente como acta complementaria del CCT oportunamente firmado, y peticionar su homologación o registración en el supuesto de considerarlo pertinente y necesario. La contraparte se obliga en tal supuesto a concurrir a ratificar la presente por ante la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ante el solo requerimiento de la parte presentante. No siendo para más, en la fecha indicada, previa lectura y ratificación de la presente, se da por terminada la reunión.

ACTA DE COPAR

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 1 días del mes de junio de 2010, se reúnen los representantes de la COMISION PERMANENTE DE APLICACION Y RELACIONES LABORALES (Co. P.A.R) del Convenio Colectivo de Trabajo 892/07 encontrándose presentes por el sector Gremial el Señor Ariel FASSIONE —Secretario Gremial— asistido por la Dra. Luciana AMBROSIO —Asesora legal—, en representación del SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA – ALEARA, y por las firmas BINGOS DEL OESTE S.A., BINGOS PLATENSES S.A., INTERJUEGOS S.A., IBERARGEN S.A. E INTERBAS S.A., lo hace su apoderado con facultades suficientes, el Sr. Jorge Alfredo Barreras, y el Sr. Carlos Alberto Gherardi.

Abierto el acto por las representaciones presentes, las partes se abocan al tratamiento de los temas que las convocan, en primer lugar la representación sindical manifiesta la necesidad de una mejora salarial que alivie la situación económica de sus representados. Luego de un largo debate las partes llegan al siguiente acuerdo:

PRIMERA: La empresa otorgará a todos los trabajadores incluidos en el Convenio Colectivo de Trabajo vigente y que hayan ingresado hasta del 31/3/2010, un pago extraordinario, único y no remunerativo desde el mes de junio de 2010 y hasta el mes de diciembre de 2010 inclusive, de acuerdo al siguiente detalle:

• Dicho pago consistirá en un monto mensual de $ 600,00 (pesos: seiscientos con 00/100) a aquellos trabajadores con una antigüedad de dos (2) años o más a la fecha 31/5/2010, más un monto adicional único y no remunerativo, a abonar con los haberes del mes de diciembre de 2010 de $ 1.000,00 (Pesos: un mil con 00/100).

• De $ 400,00 (pesos: cuatrocientos con 00/100) en el mes de junio de 2010 para aquellos trabajadores que al 31/5/2010 tengan una antigüedad menor a dos (2) años, y de $ 500,00 (pesos: quinientos con 00/100) para los meses de julio a diciembre más un monto adicional único y no remunerativo a abonar con los haberes del mes de diciembre de 2010 de $ 600,00 (Pesos: seiscientos con 00/100).

SEGUNDA: Las partes se comprometen a reunirse en el mes de enero de 2011 a fin de evaluar la evolución de la economía nacional y su incidencia en los salarios de trabajadores de la actividad.

TERCERA: Las empresas, pese a que los importes mencionados no son remunerativos, se comprometen a realizar las contribuciones que hubiesen correspondido a la obra social por los pagos mencionados en las cláusulas PRIMERA Y SEGUNDA.

Las decisiones objeto de la presente acta se toman por unanimidad de los representantes del sector de los trabajadores y empleadores presentes, que integran el quórum suficiente la presente reunión de la Co. P.A.R., quedando cualquiera de ambas representaciones habilitadas para incorporar la presente como acta complementaria del CCT oportunamente firmado, y peticionar su homologación o registración en el supuesto de considerarlo pertinente y necesario. La contraparte se obliga en tal supuesto a concurrir a ratificar la presente por ante la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ante el solo requerimiento de la parte presentante. No siendo para más, en la fecha indicada, previa lectura y ratificación de la presente, se da por terminada la reunión.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 406/2010

Registro Nº 1446/2010

Bs. As., 28/9/2010

VISTO el Expediente Nº 1.243.322/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 94 del expediente citado en el Visto, obra el Acuerdo celebrado entre la empresa TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador y la UNION FERROVIARIA por el sector gremial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 732/05 “E” oportunamente celebrado entre estas mismas partes.

Que en el presente Acuerdo las partes convienen el incremento del adicional denominado “Acta Ci.N.A. 31.05.07” que perciben los trabajadores correspondientes a los sectores subestaciones, redes, inspectoría de vías, operaciones y telecomando, mediante el pago de un adicional remunerativo mensual, conforme las sumas allí detalladas para cada categoría involucrada.

Que como fecha de entrada en vigencia las partes pactaron el mes de junio de 2010.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral” ni de otras normas de protección del interés general sancionadas por el legislador.

Que el ámbito de aplicación personal y territorial se corresponde estrictamente con la aptitud representativa de las partes signatarias del presente Acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal Je la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por el Decreto Nº 1304/10.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la empresa TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador y la UNION Ferroviaria por el sector gremial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 732/05 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004), glosado a foja 94 del Expediente Nº 1.243.322/07.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a foja 94 del Expediente Nº 1.351.592/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 732/05 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. - Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones de Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.243.322/07

Buenos Aires, 30 de septiembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 406/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 94 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1446/10. - JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO TBA - UNION Ferroviaria

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 31 días de mayo de 2010, se reúnen, por un lado, Trenes de Buenos Aires S.A., en adelante LA EMPRESA, representada en este acto por el Ing. Marcelo Calderón, en su carácter de Presidente, y, por el otro, el SINDICATO Unión Ferroviaria, en adelante EL SINDICATO, representado en este acto por el Sr. José Pedraza en su calidad de Secretario General de la UF, quienes acuerdan y convienen:

I.- CONSIDERANDO:

1.- Que LAS PARTES acuerdan en este acto modificar la suma dineraria que bajo la voz de pago “Acta Ci.N.A. 31/5/07” viene percibiendo el personal que integra el área eléctrica —la que está comprendida por los sectores Subestaciones, Redes, Inspectoría de Vías, Operaciones y Telecomando—, ello hasta tanto se renegocie convencionalmente las categorías que comprenden este sector y por los motivos antes esgrimidos en el Acta CINA de fecha 31/5/07. Cabe resaltar que, este adicional remunerativo para el grupo de empleados que se nomine, por su carácter no admitirá aplicación extensiva y mucho menos retroactiva o previa a la fecha de vigencia del presente acuerdo.

II.- POR TODO LO EXPUESTO, CONVIENEN:

II.1.- La empresa abonará a partir del 1 de junio de 2010 y exclusivamente al personal que preste servicios en cada uno de los sectores del área mencionada en el punto 1 del presente Acta de fecha

31/5/07, UN ADICIONAL REMUNERATORIO MENSUAL equivalente a la suma que más abajo se detalla para cada una de las categorías que se encuentran comprendidas en el Punto E que forma parte del Anexo A. Este pago será cancelado con periodicidad mensual y juntamente con las demás remuneraciones y beneficios que se les abone:

Cat. I	$ 500.-
Cat. III	$ 350.-
Cat. III	$ 320.-
Cat. IV	$ 310.-

II.2.- Este nuevo valor regirá a partir del 1 de junio de 2010 y, conforme lo oportunamente convenido, se discontinuará y por tal se dejará de pagar cuando, por acuerdo de partes, sean renegociadas convencionalmente las funciones y/o categorías del área, en el marco del proceso en trámite. Cabe resaltar que el valor correspondiente al período junio 2010 se abonará juntamente con los haberes del mes de julio del corriente año.

II.3.- En aras de preservar el clima de armonía laboral y paz social indispensables para el sostenimiento del presente Acuerdo, la suscripción de este compromiso de modo alguno podrá invocarse por las partes y/o terceros para procurar una modificación de su situación, ni se traducirá en el reconocimiento de un derecho o compensación alguna.

No siendo para más, y en prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha mencionados.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 410/2010

Registro Nº 1447/2010

Bs. As., 28/9/2010

VISTO el Expediente Nº 1.338.213/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita la homologación del Acuerdo y acta Aclaratoria suscripta entre la UNION Ferroviaria, por la parte sindical y la Empresa TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, obrante a fojas 141/143 del Expediente Nº 1.338.213/09.

Que bajo dicho acuerdo las partes modifican las escalas salariales del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 723/05 "E", del que resultan partes signatarias.

Que asimismo, mediante Acta Aclaratoria obrante a fojas 143, los agentes negociales aclaran que la diferencia salarial a la que hace referencia en la cláusula segunda del acuerdo se abonará en dos cuotas con los haberes de septiembre y noviembre de 2010, respectivamente, según el prorrateo que corresponda a cada trabajador.

Que con relación a la suma no remunerativa prevista en la escala de 141, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos, que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente, la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria.

Que en función de ello, se indica que en eventuales futuros acuerdos las partes deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas cambiarán tal carácter.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto homologando el acuerdo alcanzado, corresponde el pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por el Decreto Nº 1304/2009.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo y Acta Aclaratoria celebrados entre la UNION Ferroviaria, por la parte sindical y la Empresa TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, obrante a fojas 141/143 del Expediente Nº 1.338.213/09.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo y Acta Aclaratoria obrante a fojas 141/143 del Expediente Nº 1.338.213/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 723/05 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Acta Aclaratoria y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones de Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.338213/09

Buenos Aires, 30 de septiembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 410/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 141/143 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1447/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

UNION FERROVIARIA — TRENES DE BUENOS AIRES S.A.

UNION FERROVIARIA - TRENES DE BUENOS AIRES S.A.

CAT. Nº	CATEGORIA	SUELDO BASICO	PREMIO PRODUC_TIVIDAD 8 % DEL BASICO	TICKET REMUNERATIVO LEY 26341	ADICIONAL FALLA DE CAJA	ADICIONAL FUNCION RECAUDACION	VIATICO REFRIGERIO	VIATICO GUARDA	VIATICO REFRIGERIO RETIRO ROSARIO	NUEVA NO REMUN. SEP 2010	BRUTO MENSUAL
201	Cat. 1 - (A)	4.488,69	359,10	783,98			1.185,60			308,66	**7.126,03**
201	Cat. 1 - (B)	4.643,90	371,51	817,45			1.185,60			318,85	**7.337,31**
202	Cat. 2 - (A)	4.126,35	330,11	721,99			1.185,60			321,29	**6.685,33**
202	Cat. 2 - (B)	4.269,30	341,54	752,98			1.185,60			331,97	**6.881,39**
203	Cat. 3 - (A)	3.876,84	310,15	660,82			1.185,60			272,54	**6.305,96**
203	Cat. 3 - (B)	4.007,22	320,58	688,93			1.185,60			281,06	**6.483,38**
203	Cat. 3 - (C) - Guarda	3.876,84	310,15	660,82	180,00		1.185,60	187,20		295,49	**6.696,10**
204	Cat. 4 - (A)	3.537,00	282,96	615,36			1.185,60			288,08	**5.909,01**
204	Cat. 4 - (B)	3.652,55	292,20	640,57			1.185,60			296,47	**6.067,39**
204	Cat. 4 - (C) - Boletero	3.537,00	282,96	615,36	180,00	214 - 144 - 54	1.185,60			298,58	**6.099,51**
205	Cat. 5 - (A)	3.363,10	269,05	578,58			1.185,60			278,80	**5.675,13**
206	Cat. 6 - (A)	3.106,93	248,55	550,48			1.185,60			278,39	**5.369,96**
207	Cat. 7 - (A) - Incluye a Maestranza	3.028,16	242,25	534,78			1.185,60			280,15	**5.270,94**
207	Cat. 7 - (B) - Banderillero	3.122,45	249,80	555,85			1.185,60			288,53	**5.402,24**
208	Cat. 8 - (A) - Boletero Jor. Reducuida	1.752,51	140,20	307,89	90,00	214 - 144 - 54	1.185,60			190,85	**3.667,05**
A	OPERADOR DE CONTROL (A)	5.698,25	455,86	1.053,85			1.185,60			428,02	**8.821,57**
B	OPERADOR DE CONTROL (B)	5.925,27	474,02	1.095,59			1.185,60			411,69	**9.092,17**
C	OPERADOR DE CONTROL (C1)	6.667,22	533,38	1.251,39			1.185,60			441,49	**10.079,08**
C1	OPERADOR DE CONTROL (C2)	7.024,81	561,98	1.323,71			1.185,60			444,14	**10.540,24**

Viatico Diario **$ 45,60**
Viatico Pernoctada **$ 195,00**

Expte. Nº 1.398.090/10

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de agosto de dos mil diez, siendo las 21.00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, ante mí, Dr. Juan Francisco VENTURINO, Secretario de Conciliación del Departamento Nº 2, los señores Mario RODRIGUEZ, D.N.I. Nº 17.765.574, Armando MATARAZZO, D.N.I. Nº 4.529.189; Roberto NUÑEZ, D.N.I. Nº 14.9565.725; Néstor Raúl PAIS, D.N.I. Nº 11.775.666, Juan Carlos FERNANDEZ D.N.I. Nº 7.731.638, Jorge PASUCCI D.N.I. Nº 8.252.965 y Karina Fabiana BENEMERITO DNI Nº 21.852.266 asistido por los Dres. Ana María SANCHEZ Tº. 10, Fº 146 y José GUTIERREZ, Tº 3, Fº 856, en representación de la UNION FERROVIARIA; y por el sector empresario lo hace: el Lic. Roberto GAGLIARDI D.N.I. Nº TRENES DE BUENOS AIRES S.A. Asimismo, se encuentra presente el Dr. Juan CAVALIERE, en representación de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Abierto el acto por el Funcionario Actuante y luego de un intercambio de opiniones LAS PARTES ACUERDAN lo que se detalla a continuación:

CLAUSULA PRIMERA: Las partes han acordado las nuevas escalas salariales para todos los trabajadores comprendidos en el C.C.T. 723/05 “E” que se acompañan como Anexo I, que regirán desde el 1º de marzo de 2010 al 28 de febrero de 2011.

CLAUSULA SEGUNDA: El pago de la diferencia salarial respecto de las condiciones establecidas en el acta del 8 de abril de 2010 por el período marzo a agosto de 2010 en la cláusula primera, una vez determinado su valor con la incidencia del S.A.C. 1º semestre de 2010, se liquidará en forma individual en dos cuotas de carácter no remunerativo que serán abonadas a cada uno de los trabajadores con los haberes de octubre y noviembre de 2010 respectivamente, según resulte del prorrateo que le corresponda a cada uno de ellos.

CLAUSULA TERCERA: Sobre todos los montos no remunerativos aquí acordados, excepto viáticos, la Empresa abonará un importe equivalente al doce por ciento (12%) según se detalla a continuación: a) tres por ciento en concepto “aporte empresario para actividades culturales, sociales y de capacitación de los trabajadores” a la UNION FERROVIARIA; y b) nueve por ciento (9%) en concepto de Contribución Especial a la Obra Social Ferroviaria.

CLAUSULA CUARTA: Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la homologación del presente acuerdo y anexo.

Leída y ratificada, la presente acta de ACUERDO los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad, ante mí que certifico.

En referencia a los Exptes. Nº 1.398.093/10;

1.398.088/10; 1.398.087/10; 1.398.086/10;
1.398.091/10 y 1.398.090/10

En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de agosto de dos mil diez, siendo las 22.00 horas, comparecen en el MINISTERIO De TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, ante mí, Dr. Juan Francisco VENTURINO, Secretario de Conciliación del Departamento Nº 2, el Sr. Néstor Raúl PAIS, D.N.I. Nº 11.775.666 y Karina Fabiana BENEMERITO Dni Nº 21.852.266, representación de la UNION FERROVIARIA, por el sector Sindical y por el sector empresario lo hacen: el Dr. Julio RAMIREZ, Tº 35, Fº 409, CPACF y Daniel PAGLIERO, en representación de la firma METROVIAS S.A.; el Lic. Cristian RIVAMAR, D.N.I. Nº 24.957.200 y Daniel PAGLIERO, por las firmas UGOFE S.A. LINEA BELGRANO SUR, y UGOFE S.A., LINEA SAN MARTIN; el señor Héctor J. MESSINEO, D.N.I. Nº 5.479.333 y Daniel PAGLIERO, en representación de la firma UGOFE S.A., LINEA GRAL. ROCA; Raúl BISSO y Cristian BEVACQUA, D.N.I. Nº 28.860.470, en representación de la firma FERROVIAS S.A.C., Roberto GAGLIARDI en representación de la firma TRENES DE BUENOS AIRES S.A. Asimismo, se encuentra presente el Dr. Juan CAVALIERE, en representación de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante y concedida que le fue la palabra a la partes, quienes MANIFIESTAN: Que en relación con las Actas ACUERDO firmadas el día 26 de agosto del corriente año, en los Expedientes individualizados en la Referencia, aclaran que la diferencia salarial referida en la cláusula SEGUNDA de los respectivos acuerdos será abonada en dos cuotas de carácter no remunerativo a cada uno de los trabajadores con los haberes de septiembre y noviembre de 2010 respectivamente según resulte del prorrateo que le corresponda a cada uno de ellos.

Con lo que terminó el acto, siendo las 22,30 horas firmando los comparecientes previa lectura y ratificación para constancia, ante mí que certifico.